*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por ***, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

ACTA Nº 11/2026

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En la Ciudad de Sagunto, a día ocho de octubre de dos mil veintiséis, siendo las 8 horas y 34 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Nuria Afra Carbó Dolz
Sr. Raúl Palmero Plumed
Sra. Ana Mª Quesada Arias
Sr. Jorge Vidal Miguel
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sra. Patricia Sánchez Mínguez
Sr. Antonio Iborra Torres
Sra. María Rubio Marcos
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Joaquín Catalán Núñez
Sra. Eva Mª Cayuela Medina
Sra. Sara Cañada Rus
Sr. Antonino Muñoz Ruiz
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Eduardo Márquez Fuertes
Sra. María José Vargas Molina
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. José Tomas Serrano Fenollosa
Sra. María Josep Picó Garcés
Sra. María Josep Soriano Escrig
Sr. Roberto Rovira Puente

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar que la Sra. Sáez y el Sr. Serrano se incorporan a la sesión a las 8 horas y 35 minutos y la Sra. Cayuela a las 8 horas y 36 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

P R I M E R A P A R T E: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 3041178J. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 260903.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejalas y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

3 de septiembre de 2026.

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3. Señoras/es. Sáez, Cayuela y Serrano.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalán, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vargas, Vila, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria: 3 de septiembre de 2026.

En estos momentos se incorporan a la sesión la Sra. Sáez y el Sr. Serrano.

2 EXPEDIENTE 2094060R. APROBACIÓN ORDENANZA QUE MODIFICA LAS BASES REGULADORAS PAR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DEL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR.

Vista la propuesta del Departamento de Deportes, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe-propuesta de acuerdo para la aprobación de la Ordenanza que modifica las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa del Deporte en Edad Escolar de fecha 16/03/2026. Este informe fue sometido a dictamen de la Comisión Informativa competente reunida en sesión ordinaria de fecha 26/03/2026, con carácter previo a su elevación al Pleno municipal.

Visto que, con posterioridad a la emisión del mencionado informe-propuesta, la Oficial Mayor emitió informe en relación con la tramitación de la Ordenanza, en el que se formularon diversas observaciones, algunas de ellas relativas a cuestiones de legalidad, que determinaron que la propuesta no continuara su tramitación para su elevación al Pleno municipal para su aprobación inicial.

Las cuestiones de legalidad advertidas en dicho informe han sido posteriormente subsanadas, habiéndose completado el expediente con las actuaciones e informes correspondientes. En particular, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sagunto que se incorpora al expediente electrónico, dando cumplimiento a la exigencia de planificación prevista en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se han incorporado al expediente los informes emitidos en materia de impacto de género y protección de datos personales. El informe de Igualdad concluye que la aprobación de la Ordenanza no supone un impacto de género negativo, y el Delegado de Protección de Datos emite informe.

Consta asimismo en el expediente Informe de Control Financiero Permanente emitido por la Intervención municipal en fecha 25/03/2026, siendo favorable.

En consecuencia, se consideran subsanadas las cuestiones de legalidad que impedían la continuación de la tramitación, sin perjuicio de las restantes consideraciones formuladas en el informe de la Oficial Mayor que responden a valoraciones de oportunidad respecto del contenido de la regulación propuesta.

Dado que la anterior propuesta, aun habiendo sido dictaminada por la Comisión Informativa, no llegó a ser sometida a aprobación por el Pleno municipal y que, con posterioridad a dicho dictamen, se han incorporado al expediente actuaciones e informes relevantes que completan su tramitación y subsanan las cuestiones de legalidad advertidas, procede formular la presente propuesta actualizada y someterla nuevamente a dictamen de la Comisión Informativa competente, a fin de que esta se pronuncie sobre el expediente en su estado actual, con carácter previo a su elevación al Pleno municipal, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento Orgánico Municipal y el artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El presente informe propuesta de acuerdo plenario tiene por objeto la aprobación de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva destinadas a la financiación del Programa del Deporte en Edad Escolar que modifica la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a la promoción del deporte en edad escolar y participación en juegos deportivos aprobada por el Pleno municipal mediante Acuerdo núm. 7 de fecha 24 de noviembre de 2015.
El Ayuntamiento de Sagunto viene desarrollando desde hace años el Programa del Deporte en Edad Escolar como una política pública municipal orientada a fomentar la práctica deportiva entre la población escolar del municipio, promoviendo la educación en valores, la adquisición de hábitos de vida saludables y la participación en actividades deportivas en condiciones de igualdad.
Las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar dicho programa fueron aprobadas en un contexto normativo anterior, resultando necesario proceder a su actualización tanto en su denominación para simplificarla y adecuarla con mayor precisión a su objeto y contenido, como para adecuarlas a la nueva regulación municipal del Programa del Deporte en Edad Escolar y al marco normativo autonómico y estatal actualmente vigente en materia de deporte, profesiones del deporte, subvenciones públicas, transparencia y control financiero.
En particular, la aprobación de la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, así como su desarrollo reglamentario mediante el Decreto 102/2025, de 8 de julio, del Consell, ha supuesto una modificación sustancial del régimen jurídico aplicable al personal técnico que

interviene en actividades deportivas, reforzando las exigencias de cualificación profesional, contratación laboral y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
Asimismo, las actuaciones de control financiero realizadas sobre las subvenciones concedidas en el marco del Programa del Deporte en Edad Escolar han puesto de manifiesto la necesidad de reforzar los mecanismos de acreditación, seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades beneficiarias, especialmente en lo relativo a la correcta aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social y las obligaciones en materia de transparencia.
Con el fin de adaptar las bases reguladoras a este nuevo contexto normativo y mejorar los mecanismos de gestión, control y transparencia del programa, se ha elaborado el proyecto de Ordenanza por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva destinadas a la financiación del Programa del Deporte en Edad Escolar.
La modificación de las bases reguladoras responde a razones de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, en coherencia con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
El proyecto de ordenanza introduce una actualización integral de distintos aspectos de las bases reguladoras del régimen subvencional del Programa del Deporte en Edad Escolar. Entre las modificaciones más relevantes cabe destacar las siguientes:
Primera. Actualización del objeto y modalidades del programa.
Se redefine el objeto de las bases reguladoras, clarificando su vinculación con el Programa municipal del Deporte en Edad Escolar y estableciendo que las subvenciones se concederán mediante el sistema de módulos para financiar las actividades incluidas en dicho programa. Asimismo, se establece la estructura del programa en tres categorías: deporte escolar competitivo, deporte escolar adaptado y deporte escolar participativo.

Segunda. Clarificación de la condición de beneficiario y de los requisitos para acceder a la subvención.
Se precisan las entidades que pueden adquirir la condición de beneficiarias, como son las entidades deportivas, los centros docentes y las asociaciones de madres y padres de alumnos, regulándose con mayor detalle los requisitos que deben cumplir, así como la obligación de acreditar dichos requisitos dentro del plazo de presentación de solicitudes, estableciéndose expresamente que determinados requisitos sustantivos no son subsanables una vez finalizado dicho plazo.

Tercera. Regulación del procedimiento electrónico de solicitud.
Se establece expresamente la obligatoriedad de presentar las solicitudes por medios electrónicos a través de la sede electrónica municipal, incluyendo la firma electrónica del representante de la entidad solicitante.

Cuarta. Incorporación de una nueva regulación de la documentación a presentar.
Se introduce una nueva Base Sexta Bis que regula de forma detallada la documentación que deben aportar las entidades solicitantes, incluyendo la presentación de un proyecto deportivo-educativo o proyecto de coordinación, la documentación relativa al uso de instalaciones y la acreditación de la cualificación profesional del personal monitor adscrito al programa.

Quinta. Mejora del procedimiento de evaluación y concesión de las subvenciones.
Se redefine el procedimiento de instrucción, incluyendo una fase de preevaluación de las solicitudes, una fase de prevaloración técnica y la propuesta de asignación provisional de

módulos por parte de la Comisión de Valoración, garantizando mayor objetividad y transparencia en el proceso de adjudicación.

Sexta. Nueva regulación de la Comisión de Valoración.
Se actualiza la composición del órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes, integrando personal técnico de distintas áreas municipales (Deportes, Educación, Servicios Sociales y Participación Ciudadana) con el fin de garantizar una valoración multidisciplinar.

Séptima. Regulación del sistema de activación de módulos en función de las inscripciones.
Se establece que la concesión efectiva de los módulos dependerá de que se alcance una ratio mínima de alumnado, previendo la posibilidad de crear listas de espera y de desdoblar módulos cuando exista demanda suficiente y disponibilidad presupuestaria.

Octava. Refuerzo de las obligaciones de las entidades beneficiarias.
Se amplían las obligaciones de las entidades beneficiarias incorporando nuevas exigencias en materia de transparencia, publicidad activa, contabilidad diferenciada, conservación de la documentación y colaboración con las actuaciones de control y comprobación del Ayuntamiento.

Novena. Vinculación del pago anticipado al cumplimiento de obligaciones laborales y de transparencia.
Se introduce la posibilidad de exigir a las entidades beneficiarias la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social del personal técnico adscrito al programa como requisito para el pago anticipado de las subvenciones, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia cuando resulten exigibles.

Décima. Refuerzo del régimen de control y reintegro.
Se amplían los supuestos de reintegro de las subvenciones, incluyendo específicamente los casos en los que se imputen al programa gastos de personal no regularizados conforme a la normativa laboral o de Seguridad Social, así como los supuestos de obstrucción a las actuaciones de control administrativo.

Undécima. Mejora del régimen de justificación y devolución de subvenciones.
Se clarifica la posibilidad de devolución voluntaria de las cantidades no utilizadas por parte de los beneficiarios, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Duodécima. Regulación del régimen transitorio.
Se establece un régimen transitorio que determina que la ordenanza será aplicable a las convocatorias aprobadas con posterioridad a su entrada en vigor, sin perjuicio de que determinadas obligaciones relativas a ejecución, control o justificación puedan aplicarse a convocatorias anteriores en curso.
Considerando que el Ayuntamiento es competente para la aprobación de la presente ordenanza en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios competencias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas.
Considerando que la aprobación y modificación de ordenanzas municipales se rige por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
Considerando que la regulación del régimen jurídico de las subvenciones se encuentra contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su

reglamento de desarrollo. Asimismo, resulta de aplicación la normativa autonómica en materia de deporte, en particular la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Señora. Cayuela.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Muñoz, González, Márquez, Vargas, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 2, Señores. Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gestión Sociocultural, Deportiva y Participativa, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-UP, y 2 abstenciones de VOX, ACUERDA:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva destinadas a la financiación del Programa del Deporte en Edad Escolar que modifica la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a la promoción del deporte en edad escolar y participación en juegos deportivos, cuyo texto se transcribe a continuación.

Segundo. Someter el texto de la Ordenanza al trámite de información pública y audiencia a los interesados, por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia por un plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero. Transcurrido el periodo de información pública y audiencia, la Ordenanza se elevará al Pleno, con las reclamaciones y sugerencias que pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva. Se entenderá definitivamente aprobada en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, de acuerdo con el que establece el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Cuarto. La entrada en vigor de la Ordenanza no se producirá hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBRL. Todo ello en cumplimiento de lo señalado en el art.70.2 de la LBRL.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DEL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR

PREÁMBULO

La Constitución Española establece, en su artículo 43.3, que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte como instrumentos esenciales para la protección de la salud y el desarrollo integral de las personas. Asimismo, el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios competencias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas, habilitándolos para el desarrollo de políticas públicas orientadas al fomento de la actividad física y, en particular, del deporte en edad escolar.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Estatuto de Autonomía reconoce, en su artículo 49.1.28ª, la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de deporte y ocio. En desarrollo de este marco competencial, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la

Actividad Física de la Comunitat Valenciana, atribuye a los municipios funciones específicas en el fomento del deporte para todos y, de manera singular, en la promoción del deporte en edad escolar, configurándolo como un instrumento esencial para la formación integral de la infancia y la juventud desde una perspectiva educativa, social y de promoción de hábitos de vida saludables.

El Ayuntamiento de Sagunto viene desarrollando desde hace años el Programa del Deporte en Edad Escolar como una política pública municipal orientada a garantizar el acceso universal de niños, niñas y jóvenes a la práctica deportiva en condiciones de igualdad, evitando que factores económicos, sociales o personales constituyan una barrera para la participación en actividades físico-deportivas de carácter educativo y formativo. Este Programa se articula mediante la colaboración con centros educativos, asociaciones de madres y padres, y entidades deportivas, manteniendo en todo caso la titularidad pública, la planificación, la coordinación y el control municipal del mismo.

Las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar dicho Programa fueron aprobadas en un contexto normativo anterior, por lo que resulta necesario proceder a su actualización tanto en su denominación para simplificarla y adecuarla con mayor precisión a su objeto y contenido, como para adecuarlas a la nueva regulación municipal del Programa del Deporte en Edad Escolar y al marco normativo autonómico y estatal actualmente vigente en materia de deporte, profesiones del deporte, subvenciones públicas, transparencia y control financiero.

En particular, la aprobación de la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, junto con su desarrollo reglamentario mediante el Decreto 102/2025, de 8 de julio, del Consell, ha supuesto un cambio sustancial en el régimen jurídico aplicable al personal técnico que interviene en actividades deportivas, especialmente en el ámbito del deporte en edad escolar. Este marco normativo refuerza de manera expresa las exigencias de cualificación profesional, profesionalización efectiva, contratación laboral y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, configurando estos elementos como condiciones esenciales para el ejercicio de funciones deportivas cuando se desarrollan en el marco de programas financiados con fondos públicos, y reforzando la responsabilidad de las administraciones públicas en la correcta aplicación de la normativa profesional, laboral y de protección de las personas menores de edad.

Asimismo, las actuaciones de control financiero realizadas sobre las subvenciones concedidas en el marco del Programa del Deporte en Edad Escolar han puesto de manifiesto la conveniencia de reforzar, desde el propio diseño normativo de las bases reguladoras, los mecanismos de acreditación, seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades beneficiarias, especialmente en lo relativo a la correcta aplicación de los fondos públicos, la adecuada justificación de los costes subvencionables, el cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social, y las obligaciones en materia de transparencia y publicidad activa.

En este contexto, la presente Ordenanza tiene por objeto modificar las bases reguladoras de las subvenciones del Programa del Deporte en Edad Escolar con la finalidad de adaptarlas a la nueva regulación municipal del Programa, clarificar el encaje de las distintas categorías del deporte en edad escolar —deporte participativo, competitivo y adaptado—, reforzar la vinculación entre la concesión y el pago de las subvenciones y el cumplimiento efectivo de las obligaciones legales por parte de las entidades beneficiarias, y garantizar una utilización eficiente, transparente y finalista de los recursos públicos destinados a esta política de fomento.

La modificación de las bases reguladoras responde, por tanto, a razones de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, en coherencia con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas, y se orienta a consolidar un modelo de deporte en edad escolar seguro, inclusivo, educativo y plenamente profesionalizado, alineado con el interés superior de las personas menores de edad y con los objetivos de calidad, transparencia y control en la gestión de las subvenciones públicas.
Así, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y del Título VI de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común este Ayuntamiento hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de dichas bases reguladoras en los siguientes términos:

Artículo 1. Modificación de la denominación de la Ordenanza.
La actual **"Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a la promoción del deporte en edad escolar y participación en juegos deportivos"**, pasa a denominarse:

"Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva destinadas a la financiación del Programa del Deporte en Edad Escolar".

Artículo 2. Se da nueva redacción de la Base Primera, quedando redactada tal y como se indica:
"Base Primera. Definición del objeto y modalidades de la subvención.

1. *El objeto de las presentes bases es establecer las condiciones y el procedimiento para la solicitud, concesión y gestión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Sagunto destinadas a financiar el Programa del Deporte en Edad Escolar.*
2. *Las subvenciones reguladas en estas bases se ajustan al Programa del Deporte en Edad Escolar, regulado por la Ordenanza municipal específica aprobada por el Ayuntamiento de Sagunto, que define su planificación, organización, desarrollo, coordinación y supervisión.*
3. *A tal efecto, las subvenciones se destinan a financiar, mediante el sistema de módulos, la ejecución de las actividades integradas en dicho Programa municipal, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza y en las correspondientes convocatorias.*
4. *A los efectos de estas bases, el Programa del Deporte en Edad Escolar se estructura en las siguientes categorías:*

a) Deporte escolar competitivo: actividades deportivas orientadas a la iniciación y participación en competiciones escolares, incluyendo, en su caso, la participación en los "Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana", con una finalidad educativa y formativa acorde con la edad y el desarrollo del alumnado.
b) Deporte escolar adaptado: actividades deportivas dirigidas a escolares con diversidad funcional o necesidades específicas, adaptadas a sus capacidades, garantizando la inclusión, la igualdad de oportunidades y la seguridad en la práctica deportiva.
c) Deporte escolar participativo: actividades deportivas de carácter lúdico, recreativo y no selectivo, orientadas a fomentar la participación, la convivencia y la adquisición de hábitos de vida saludables, sin orientación prioritaria a la competición.

5. *Las convocatorias de subvenciones y la determinación de los módulos podrán establecer condiciones específicas, criterios diferenciados o requisitos adicionales para cada una de las categorías señaladas en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza reguladora del Programa del Deporte en Edad Escolar.*

Artículo 3. Se da nueva redacción a la Base Segunda, que queda redactada en los siguientes términos:

"Base Segunda. Condición de beneficiario y requisitos para la obtención de las subvenciones.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las siguientes entidades, siempre que carezcan de ánimo de lucro y desarrollen actuaciones integradas en el Programa del Deporte en Edad Escolar del municipio de Sagunto:

a) Entidades deportivas legalmente constituidas, conforme a la normativa vigente en materia deportiva.
b) Centros docentes ubicados en el municipio de Sagunto.
c) Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) de centros docentes del municipio de Sagunto.

2. *Requisitos generales.*

Con carácter general, las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
a) No estar incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
b) Tener debidamente actualizadas las obligaciones de inscripción registral que resulten exigibles, incluyendo, en su caso, la comunicación de modificaciones estatutarias, cambios en los órganos de gobierno o representación y variaciones del domicilio social.
3. Requisitos específicos según el tipo de entidad.
a) Entidades deportivas: deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
b) Centros docentes y AMPA:

- *Los centros docentes deberán estar ubicados en el municipio de Sagunto.*
- *Las AMPA deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Sagunto.*

4. Los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, así como los criterios y méritos objeto de valoración conforme a las presentes bases, deberán concurrir y acreditarse necesariamente antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, debiendo acreditarse en dicho plazo.
5. En ningún caso serán objeto de subsanación:

- *La falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario.*
- *La falta de concurrencia en plazo de los criterios y méritos objeto de valoración.*

Ello por tratarse de requisitos sustantivos que deben concurrir antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no siendo posible su acreditación extemporánea.
6. El incumplimiento de los requisitos exigidos, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, determinará la inadmisión o exclusión de la solicitud, sin posibilidad de subsanación.

Artículo 4. Se da nueva redacción al apartado 2 y se modifica el párrafo segundo al apartado 3, de la Base tercera, que queda redactada como sigue:

"Base Tercera. Publicidad de las bases y de la convocatoria.
1. (...)
2. La convocatoria de las subvenciones se efectuará dentro del primer trimestre del año natural. No obstante, este Ayuntamiento no está obligado a efectuar convocatoria anual.
3.(...)

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal web municipal y otros medios de difusión local y/o autonómicos."
4. (...)

Artículo 5. Se elimina apartado segundo y nueva redacción apartado 3 que se renumera y pasa a ser el apartado 2 Base Cuarta, que queda redactado como sigue:
"Base Cuarta. Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicidad que corresponde al beneficiario sobre la financiación pública del Programa.
1.(...)
2. Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en el art. 18 de la LGS, en los términos del apartado c) de la Base Decimoquinta de la presente Ordenanza."

Artículo 6. Se da nueva redacción al apartado 2 de la Base Quinta que queda redactada como se indica*:*
"Base Quinta. Plazo de presentación de las solicitudes.
1.(...)
2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 20 días hábiles y se determinará, expresamente, la fecha de finalización de dicho plazo.
3.(...)
4. (...)."

Artículo 7. Se da una nueva redacción a la Base Sexta, quedando redactada como sigue:
"Base Sexta. Presentación de la solicitud por medios electrónicos. Lugar y plazo.
1. La solicitud deberá presentarse exclusivamente por medios electrónicos, mediante la cumplimentación y presentación de los impresos normalizados para la concesión de subvenciones bajo la denominación "Solicitud de concesión de subvenciones en régimen de módulos – Programa Deporte en Edad Escolar", disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (https://aytosagunto.es/sede/es/) y portal web municipal, junto con la documentación complementaria exigida.
2. Lugar y plazo de presentación.
La solicitud y el resto de la documentación exigida deberán presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Sagunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 16.4.a) de la Ley 39/2015.
3. La solicitud deberá estar firmada electrónicamente por quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, debidamente acreditada."

Artículo 8. Se introduce una Base Sexta BIS, que queda redactada como sigue:
"Base Sexta BIS. Documentación a presentar.
1. Tipología de módulos.
Las entidades solicitantes deberán ajustarse a la tipología de los módulos de grupo prevista en la convocatoria anual, no siendo posible su modificación una vez terminado el plazo de presentación de las solicitudes.
2. Documentación específica para módulos de grupo.
Las entidades solicitantes deberán aportar un único Proyecto para la totalidad de los módulos de grupo solicitados.
El Proyecto deportivo-educativo deberá ajustarse a las directrices establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora del funcionamiento del Deporte en Edad Escolar, y contendrá, como mínimo:

1º. ***Presentación****: Memoria descriptiva con una extensión máxima de 10 folios.*
2º. ***Contenido****:*

- *Características e identidad del proyecto y principios que lo inspiran.*
- *Finalidad y objetivos.*
- *Organización y estructura de funcionamiento.*
- *Sistema de control y evaluación.*
- *Relación de módulos de grupo para los que se solicita subvención.*

3. Documentación específica para módulos de coordinación.
Las entidades solicitantes deberán ajustarse a la tipología de los módulos de coordinación prevista en la convocatoria anual.
En el caso de solicitud de módulos de coordinación del Programa, deberá presentarse un ***Proyecto de Coordinación****, que contendrá:*

1º ***Presentación****: Memoria descriptiva con una extensión máxima de 10 folios.*
2º ***Contenido****:*

- *Objetivos generales y finalidades. Programación y planificación.*
- *Relación y coordinación con la Concejalía de Deportes.*
- *Relación con el personal técnico y con las familias.*
- *Recursos humanos y materiales adscritos al Programa.*
- *Participación en los" Jocs Esportius", exhibiciones, torneos, concentraciones y competiciones locales.*
- *Supervisión de módulos y alumnado.*
- *Elaboración de memorias e informes.*

4. Reserva y autorización de instalaciones.

La solicitud de subvención deberá acompañarse, cuando proceda, de la documentación relativa a la utilización de instalaciones deportivas, conforme a lo siguiente:

a) En el caso de que las actividades se desarrollen en centros educativos públicos o en instalaciones deportivas municipales, deberá presentarse el impreso de solicitud de reserva de instalaciones, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto y portal web municipal.
b) Cuando las actividades se desarrollen en centros privados o concertados, ya sean deportivos o educativos, deberá aportarse autorización expresa de utilización del centro, suscrita por la dirección del mismo.

5. Las entidades solicitantes deberán aportar respecto del Monitor adscrito al Programa del Deporte en Edad Escolar:

a) Acreditación documental de la titulación profesional correspondiente o Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos profesionales exigidos por la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física a través del impreso contenido en la solicitud.
b) Acreditación de la inexistencia de antecedentes por delitos sexuales mediante certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos o autorización para su comprobación de oficio a través del impreso contenido en la solicitud.

No será necesaria la aportación del certificado cuando dicha circunstancia quede acreditada mediante la declaración responsable presentada conforme al artículo 19 de la Ley 2/2022 y a su normativa de desarrollo.

8. Se comprobará de oficio por el Área de Deportes:

a) La inscripción o situación registral de las entidades solicitantes, en función de su naturaleza jurídica, en los registros administrativos que resulten legalmente exigibles, y en particular:

- *En el caso de las entidades deportivas, en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.*
- *En el caso de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado (AMPA), en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Sagunto.*
- *En el caso de centros docentes se comprobará su inscripción en los registros administrativos que, de acuerdo con la normativa aplicable, correspondan.*

b) La acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunto, mediante el correspondiente certificado de la recaudación y de la tesorería.

9. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Sagunto obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos que procedan.

En el caso de que la entidad solicitante denegase el consentimiento y no lo acreditase el requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se tendrán por desistidas, previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015."

Artículo 9. Se da nueva redacción a la Base Octava, que queda redactada como sigue:
"Base Octava. Proyectos financiables. Cuantía individualizada de la subvención.
1. Los proyectos financiables deberán adecuarse al itinerario deportivo-educativo, a las categorías del Deporte en Edad Escolar y a las condiciones de desarrollo de las actividades establecidas en la Ordenanza reguladora del Programa del Deporte en Edad Escolar.
Los módulos que pueden solicitar las entidades solicitantes serán los establecidos en la convocatoria de subvenciones bajo la denominación de "Módulos de grupo" y "Módulos de coordinador".
En relación con los módulos de coordinador, únicamente se podrá solicitar un módulo por modalidad deportivas.
Los Proyectos financiables se determinarán en función de los módulos solicitados por los beneficiarios, siempre que obtengan una puntuación mínima, por cada módulo, de 30 puntos según el Baremo establecido en la Base Décima.
2. (...)
3. (...)
3.1 Para el módulo de grupo:

a) Itinerario educativo-deportivo.
b) Horario semanal de impartición de la actividad.
c) Modalidad deportiva y categoría.
d) Participación o no en el Programa de Juegos deportivos de la Comunitat Valenciana y concentraciones.

e) Cualquier otro aspecto que sea relevante para la configuración de la actividad subvencionada.

3.2 Para el módulo de coordinación:
a) Número de módulos a coordinar en la modalidad deportiva.
4. (...)
5. (...)
6. (...)
7. (...)
8. (...)

Artículo 10. Se da nueva redacción a la Base Novena, que queda redactada como se indica:
"Base Novena. Procedimiento de concesión de las subvenciones y criterios objetivos de otorgamiento.
1. Instrucción del procedimiento.
1.1. La instrucción el procedimiento se llevará a cabo por el funcionario competente del Área gestora de Deportes.
Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

En el ejercicio de las funciones de instrucción, comprobación y control, el órgano gestor podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ordenanza reguladora del Programa del Deporte en Edad Escolar, sin perjuicio de las competencias de inspección y control que correspondan a otros órganos competentes.
1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
a) Una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá Informe del instructor en el que conste si de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.
En esta fase, una vez examinadas las solicitudes, cuando estas adolezcan de defectos formales o de falta de acreditación de requisitos que sí concurrían en plazo, se requerirá a las personas interesadas para su subsanación en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015. De no atenderse dicho requerimiento, se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución expresa.
No obstante, el instructor podrá requerir la acreditación documental del cumplimiento y vigencia de las obligaciones que las entidades solicitantes deben aportar respecto de los monitores adscritos a cada módulo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 de la Base Sexta Bis.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por los técnicos o funcionarios competentes, en la que se concrete el resultado de puntuación de cada uno de los módulos de grupo y de coordinación, conforme con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente.

En caso de empate en la puntuación obtenida en los módulos de grupo, tendrá preferencia el módulo que haya obtenido mayor puntuación en el en el criterio 1 del apartado 2.1 de la base décima. Si persiste el empate se aplicará sucesivamente el mayor valor obtenido en el resto

de los criterios del apartado 2.2 (1, 2, 3, 4, 5 y 6 por este orden). En el caso de que persista el empate se resolverá por sorteo.

En caso de empate en la puntuación obtenida en los módulos de coordinador, tendrá preferencia el módulo que haya obtenido mayor puntuación en el criterio 1 del apartado 3 de la base décima. Si persiste el empate se aplicará sucesivamente el mayor valor obtenido en el resto de los criterios del apartado 3 (2, 3 y 4 por este orden). En el caso de que persista el empate, se resolverá por sorteo.

c) Propuesta de asignación provisional de los módulos emitida por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de fomento del deporte en edad escolar, constituida conforme a la Base Undécima quien tomará en cuenta, la relación priorizada efectuada en la fase de prevaloración y, en función de la misma asignará provisionalmente los módulos de grupo.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los interesados reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario asignado al Programa.

Podrán establecerse, en su caso, Listas de Espera para la concesión de subvenciones a módulos de grupo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que el módulo propuesto obtenga la puntuación mínima establecida en la Base Octava.

d) Tras la asignación provisional de los módulos de grupo y de coordinador efectuada por la Comisión de Valoración, se concederán las subvenciones en los términos recogidos en la Base Decimotercera y Decimosexta.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las presentes subvenciones. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución de concesión de las subvenciones en régimen de módulos, habrá de ser motivada y hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, proyecto o finalidad subvencionada, puntuación obtenida, cantidad concedida. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.
El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.
El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo señalado en la Ley 39/2015/Ley de Procedimiento Administrativo Común.

4. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución. Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas

cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros."

Artículo 11. Se modifica la Base Décima, que queda redactada como sigue:
"Base Décima. Criterios objetivos de la concesión.
1. (...)
La valoración de la titulación y experiencia del personal técnico se realizará conforme a las profesiones reguladas en la Ley 2/2022, de 22 de julio, y a las titulaciones exigidas en la Ordenanza reguladora del Programa del Deporte en Edad Escolar.
BAREMO (...)
2. (...)
3. (...)
4. (...)"

Artículo 12. Se da nueva redacción a la Base Undécima, quedando redactada como sigue:
"Base Undécima. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones.
1. El Órgano colegiado constituido como Comisión de Valoración a los efectos de la emisión del informe preceptivo establecido en el art. 22.1 LGS, en el que se concrete el resultado de la evaluación y valoración efectuada, estará compuesta por:
- Presidencia: TAG de Deportes o persona en quien delegue.
- Secretaría: Personal funcionario adscrito al servicio de Deportes del área administrativa.

Vocales, designados por el área de Deportes:
- TAE adscrito al área de Deportes / coordinador PDEE
- 1 funcionario/a adscrito al servicio de Educación
- 1 funcionario/a adscrito al servicio de Servicios Sociales
- 1 funcionario/a adscrita al área de Participación Ciudadana.

2. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Una vez examinadas las solicitudes, el Órgano de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor para que se someta a la aprobación del órgano competente."

Artículo 13. Se modifica la Base Decimotercera, que queda redactada como sigue:
"*Base Decimotercera. Activación de los módulos de grupo y de coordinación en función del proceso de inscripción. Listas de espera.*
1. Tras el proceso de inscripción de los escolares en cada uno de los módulos provisionalmente asignados y realizada en los términos recogidos en la Guía anual del Programa, se activarán aquellos módulos que alcancen la ratio mínima de escolares establecido, a los que se concederá la subvención correspondiente a la tipología del módulo activado.

2. Aquellos módulos que no alcancen una ratio mínima de alumnos no se activarán y, en consecuencia, el importe de la subvención concedida se verá minorado en función de los módulos no activados y, en su caso, se podrá conceder la subvención al siguiente módulo o módulos que hayan quedado en Lista de Espera por motivos de la asignación de los recursos.

De igual forma, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, se podrán desdoblar algunos módulos si hay numerosas solicitudes de inscripción de alumnos y las disponibilidades de las instalaciones deportivas lo permitan, respetando, en todo la Lista de Espera en su caso.
A través de resolución del órgano competente se determinará si se procede a abrir o no la Lista de Espera de los módulos.

3. El plazo para activar nuevos grupos o cursos será antes del 31 de octubre. Una vez se activen todos los módulos de grupo, se modificará la tipología del módulo de coordinador adecuándolo al número real de grupos a coordinar.

La ratio de alumnos, es decir, el número mínimo y máximo de escolares por módulo necesarios para activar un módulo, oscilará entre 8 y 16 alumnos respectivamente, salvo que de acuerdo con criterios técnico-deportivos se minoren estas ratios y siempre con arreglo a las disponibilidades presupuestarias.

4. La concesión y pago de las subvenciones a los módulos se realizará conforme a la Base Decimosexta de la presente Ordenanza."

Artículo 14. Se introducen en la Base Decimoquinta nuevos apartados 1.d), e), f), g) y h) que quedan redactados como sigue:
"Base Decimoquinta. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.
1.(...)
d) Obligaciones en materia de transparencia y publicidad activa
Cuando la entidad beneficiaria se encuentre incluida en los supuestos previstos en el artículo 3.b), artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como en el artículo 4.b) y artículo 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa que le resulten legalmente exigibles como condición para concurrir y mantenerse en el Programa municipal de subvenciones.
En particular, estarán obligadas a publicar la información correspondiente cuando, durante un periodo de un año natural:
• Perciban ayudas o subvenciones de las administraciones públicas por importe superior a 50.000 euros, o
• Cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cuantía de 5.000 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 1/2022.
La información deberá hacerse pública a partir del año siguiente a aquel en que se hayan superado los umbrales indicados y mantenerse publicada durante un plazo mínimo de cuatro años naturales.
El cumplimiento de estas obligaciones podrá realizarse mediante:
• La publicación en la página web propia de la entidad, o
• El uso de los medios electrónicos habilitados por la Generalitat Valenciana, a través del portal TEP – Transparencia Entidades Privadas.
Con el fin de facilitar el cumplimiento de estas obligaciones, las entidades beneficiarias tendrán a su disposición la Guía de Transparencia para Asociaciones y Entidades No Lucrativas (ENL) perceptoras de subvenciones y ayudas públicas, publicada por el Ayuntamiento de Sagunto en la web municipal.

e) Obligaciones contables y de conservación de la documentación.
Cumplir las normas de contabilidad que resulten aplicables según la naturaleza jurídica de la entidad beneficiaria. A tal efecto, la entidad deberá llevar una contabilidad que permita

identificar de forma diferenciada los ingresos, gastos y pagos derivados de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones o actividades, de manera que posibilite una trazabilidad clara y transparente entre los gastos imputados, los pagos realizados y las actuaciones subvencionadas.
Asimismo, deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo en que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación, control o fiscalización.

f) Obligaciones de control y comprobación
Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, al control financiero permanente que corresponde a la Intervención municipal, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan efectuar los órganos de control competentes, tanto de ámbito nacional como comunitario, y facilitar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas funciones.

g) Cumplimiento de la normativa sectorial del Programa
Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Ordenanza reguladora del Programa del Deporte en Edad Escolar, y en particular las relativas a:
• La protección de las personas menores de edad.
• La cualificación profesional y titulación del personal técnico adscrito al Programa.
• El cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social.
• La colaboración con las actuaciones de control, comprobación e inspección municipal.

h) Reintegro de fondos.
Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos, junto con los intereses correspondientes, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los contemplados en la presente Ordenanza como causas de reintegro."

Artículo 15. Modificación de la Base Decimosexta. Se introducen los apartados 3, 4 y 5 en la Base Decimosexta, que queda redactada como sigue:
"Base Decimosexta. Forma de pago. Vinculación del cumplimiento de las obligaciones laborales, de Seguridad Social y, en su caso, de Transparencia como requisitos para el pago anticipado.
1.(...)
2.(...)
3. El Ayuntamiento de Sagunto podrá requerir a las entidades beneficiarias, tanto en la fase de concesión de la subvención, a los efectos del abono de pagos anticipados, como durante la ejecución del Programa y en la fase de justificación, la acreditación documental del cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social relativas al personal adscrito al Programa del Deporte en Edad Escolar.
A tal efecto, podrá exigirse, entre otra, la siguiente documentación:
a) Contratos de trabajo formalizados conforme a la legislación laboral vigente.
b) Documentación acreditativa del alta del personal en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
c) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social.
d) Cualquier otra documentación que resulte necesaria para verificar el efectivo cumplimiento de dichas obligaciones.
4. El cumplimiento de las obligaciones de transparencia y publicidad activa que resulten exigibles a la entidad beneficiaria tendrá la consideración de condición específica de

ejecución de la subvención, a los efectos del art. 34.4 LGS, como condición previa al pago anticipado.
A tal fin, las entidades beneficiarias deberán:
a) Suministrar al Ayuntamiento de Sagunto la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que correspondan a la entidad local en materia de subvenciones.
b) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento de Sagunto en relación con la subvención concedida, en los términos previstos en la normativa estatal y autonómica de transparencia.
5. La realización de pagos anticipados quedará condicionada a la acreditación previa, por parte de la entidad beneficiaria, del cumplimiento de las obligaciones laborales, de Seguridad Social y, en su caso, de las obligaciones de transparencia que le resulten exigibles, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control posteriores que puedan realizarse durante la ejecución y la justificación de la subvención.
El incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a la suspensión del pago anticipado, a la pérdida del derecho al mismo o, en su caso, a la exigencia de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Ordenanza.

Artículo 16. Modificación del apartado 6 de la Base Decimoctava, que queda redactada en los siguientes términos:
"Base Decimoctava. Plazo y forma de justificación. Régimen de módulos.
1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. (...)
5. (...)
6. Devolución a iniciativa del preceptor de los importes no utilizados o aplicados a la actividad.
Se podrá proceder a la devolución a iniciativa del preceptor sin necesidad de previo requerimiento de la Administración en los términos recogidos en el art.90 del RLGS. Dicha devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago) que será facilitado en cualquier de los registros públicos municipales. El importe de la devolución será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluido los correspondientes intereses de demora devengados: desde que se efectúa el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario."

Artículo 17. Modificación de la Base Decimonovena, se añade apartado 2. e) y f) y se introduce apartados 3,4,5 y 6, renumerando los apartados siguientes (apartado 3 pasa a apartado 7), que queda redactada como sigue:
"Base Decimonovena. Del reintegro en materia de subvenciones.
1. (...)
2.(...)
e) Imputación de gastos de personal no regularizados al Programa. Cuando los gastos soportados por le Entidades Colaboradoras correspondan a personal técnico-deportivo, monitores o entrenadores respecto de los cuales concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- *Falta de contratación conforme a la normativa laboral vigente.*
- *Falta de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social durante todo o parte del periodo subvencionado.*

- *Incumplimiento de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social.*
- *Utilización de figuras jurídicas inadecuadas que encubran una relación laboral de carácter dependiente.*
- *Falta de acreditación de la efectiva intervención del personal en las actividades del programa o de su vinculación con las mismas.*

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control que correspondan al Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de conservación documental.

3. No tendrán la consideración de gastos subvencionables, ni podrán ser financiados con cargo a fondos municipales del Programa de Deporte en Edad Escolar, los gastos imputados a personal técnico-deportivo, monitores o entrenadores cuando no quede debidamente acreditado que su contratación y prestación de servicios se ha realizado conforme a la normativa laboral y de Seguridad Social vigente.

4. Procederá el reintegro, previa tramitación del procedimiento correspondiente, de las cantidades abonadas a través de los módulos que se vean afectados por gastos de personal cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos detallados en el apartado 2.e) de esta Base Decimonovena. En este supuesto el reintegro alcanzará la totalidad de las cantidades percibidas por cada uno de los módulos computados por meses completos en que verifique la existencia de gastos de personal no regularizados, incrementadas, en su caso, con los intereses de demora calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

5. Los supuestos previstos en el apartado 2.e) de esta Base tendrán la consideración de incumplimiento grave de las condiciones que fundamentaron la concesión de la subvención o la participación en el programa, a los efectos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

6. Compatibilidad con otras responsabilidades
La exigencia del reintegro será compatible con:
- *La imposición de sanciones administrativas en materia de subvenciones.*
- *La exigencia de responsabilidades laborales o de Seguridad Social ante los órganos competentes.*
- *La adopción de medidas de exclusión de futuras convocatorias o programas municipales.*

7. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar."

Artículo 18. Modificación de la Base Vigésima, se introduce el apartado 4 y se renumera siguiente apartado, quedando redactada en los términos siguientes:
"Base Vigésima. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones.
1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. Los supuestos previstos en el apartado 2.e) de la Base Decimonovena o tendrán la consideración de incumplimiento grave de las condiciones que fundamentaron la concesión de la subvención o la participación en el programa, a los efectos previstos en el régimen sancionador y, sin perjuicio del régimen de reintegro previsto en la Base Decimonovena.

5. En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunto pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal."

Disposición adicional. Referencias normativas
Todas las referencias contenidas en la presente Ordenanza a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se entenderán realizadas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de aplicación de la Ordenanza
1. La presente Ordenanza se aplicará a las convocatorias de subvenciones del Programa del Deporte en Edad Escolar que se aprueben con posterioridad a su entrada en vigor, rigiéndose íntegramente por lo dispuesto en la misma todos los aspectos relativos a la concesión, ejecución, pago, control y justificación de las subvenciones.

2. Las subvenciones convocadas y concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán, en cuanto a su concesión, por la normativa vigente en el momento de aprobación de la correspondiente convocatoria.

No obstante, las actuaciones de ejecución, pago, seguimiento, control y justificación que se desarrollen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se ajustarán a lo dispuesto en la misma, en particular en lo relativo a:

- Las obligaciones laborales y de Seguridad Social.
- Las obligaciones de transparencia y publicidad activa.
- Las actuaciones de comprobación y control financiero.
- El régimen de reintegro y responsabilidades.

3. En todo caso, la aplicación del régimen transitorio se realizará sin perjuicio del respeto a los derechos adquiridos y a los actos administrativos firmes dictados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición final primera. Régimen Jurídico
La presente Ordenanza se rige por lo dispuesto en Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la presente Ordenanza, y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada momento, así como por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final segunda. Vigencia y entrada en vigor
La presente Ordenanza tendrá carácter indefinido y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.
La Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Cayuela.

3 EXPEDIENTE 2147777Z. APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PROGRAMA DEL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR.

Vista la propuesta del Departamento de Deportes, del siguiente tenor literal:

"Visto el informe-propuesta de acuerdo para la aprobación de la Ordenanza reguladora del Programa del Deporte en Edad Escolar de fecha 9 de marzo de 2026. Este informe fue sometido a dictamen de la Comisión Informativa competente reunida en sesión ordinaria de fecha 26/03/2026, con carácter previo a su elevación al Pleno municipal.

Visto que, con posterioridad a la emisión del mencionado informe-propuesta, la Oficial Mayor emitió informe en relación con la tramitación de la Ordenanza, en el que se formularon diversas observaciones, algunas de ellas relativas a cuestiones de legalidad, que determinaron que la propuesta no continuara su tramitación para su elevación al Pleno municipal para su aprobación inicial.

Las cuestiones de legalidad advertidas en dicho informe han sido posteriormente subsanadas, habiéndose completado el expediente con las actuaciones e informes correspondientes. En particular, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sagunto que se incorpora al expediente electrónico, dando cumplimiento a la exigencia de planificación prevista en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se han incorporado al expediente los informes emitidos en materia de impacto de género y protección de datos personales. El informe de Igualdad concluye que la aprobación de la Ordenanza no supone un impacto de género negativo, y el Delegado de Protección de Datos considera que su regulación resulta adecuada y conforme con el RGPD (Regamento General de Protección de Datos) y la LOPDGDD (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

Consta asimismo en el expediente Informe de Control Financiero Permanente emitido por la Intervención municipal en fecha 6 de marzo de 2026. Si bien dicho informe señala que el control financiero no resulta preceptivo respecto de esta Ordenanza, al no tener la regulación del Programa contenido económico en sí misma, se emite atendiendo a su conexión con la Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones. El informe analiza la tramitación y el contenido de la Ordenanza y concluye informándola favorablemente, con las observaciones realizadas.

En consecuencia, se consideran subsanadas las cuestiones de legalidad que impedían la continuación de la tramitación, sin perjuicio de las restantes consideraciones formuladas en el informe de la Oficial Mayor que responden a valoraciones de oportunidad respecto del contenido de la regulación propuesta.

Dado que la anterior propuesta, aun habiendo sido dictaminada por la Comisión Informativa, no llegó a ser sometida a aprobación por el Pleno municipal y que, con posterioridad a dicho dictamen, se han incorporado al expediente actuaciones e informes relevantes que completan su tramitación y subsanan las cuestiones de legalidad advertidas, procede formular la presente propuesta actualizada y someterla nuevamente a dictamen de la Comisión Informativa competente, a fin de que esta se pronuncie sobre el expediente en su estado actual, con carácter previo a su elevación al Pleno municipal, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento Orgánico Municipal y el artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vista la Normativa Reguladora del Deporte en Edad Escolar aprobada definitivamente por el Pleno municipal en fecha 26/06/2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha 02/08/2012.

Visto que se considera necesario y conveniente modificar y actualizar la vigente Normativa reguladora del Programa para conseguir una regulación más completa, actualizada y sistemática del deporte en edad escolar en el Municipio, reforzando la seguridad jurídica del Programa, la profesionalización del personal técnico, la protección de los menores y la coordinación con la normativa autonómica vigente, de conformidad con los siguientes puntos destacables que se introducen en la nueva Ordenanza:

1. Actualización del marco jurídico y adaptación a la normativa vigente.

El proyecto de Ordenanza actualiza el marco normativo municipal del deporte en edad escolar para adaptarlo a la legislación autonómica vigente, incorporando expresamente las previsiones de la Ley 2/2011 del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y, especialmente, de la Ley 2/2022 de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física. Esta adaptación implica una regulación más detallada de las condiciones de ejercicio profesional del personal técnico que interviene en el programa.

2. Mayor sistematización de la estructura normativa.

El nuevo texto reorganiza y sistematiza la regulación municipal del deporte en edad escolar mediante una estructura más completa, incorporando disposiciones específicas sobre derechos de los deportistas en edad escolar, obligaciones del personal profesional, protección de menores, protección de datos y funcionamiento del programa, aspectos que en la normativa de 2012 aparecían de forma más limitada o no estaban regulados.

3. Regulación del papel de las entidades colaboradoras

La ordenanza desarrolla de forma más detallada el régimen de colaboración entre el Ayuntamiento, los centros educativos, las asociaciones de madres y padres y las entidades deportivas que participan en el desarrollo del programa, estableciendo con mayor precisión sus obligaciones, responsabilidades y condiciones de participación.

4. Profesionalización del personal técnico

El nuevo texto introduce una regulación más completa sobre el personal técnico que imparte las actividades deportivas, estableciendo la necesidad de cumplir los requisitos profesionales previstos en la normativa autonómica, la obligación de disponer de la titulación correspondiente, la presentación de declaración responsable ante la Generalitat y la inscripción en el censo autonómico de profesionales del deporte.

5. Regulación de las condiciones laborales del personal técnico

Como novedad relevante, se establece la obligación de que las entidades colaboradoras contraten y den de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social al personal técnico que intervenga en el programa, configurando este requisito como condición esencial para la participación en el programa y para el acceso a las subvenciones municipales.

6. Introducción de nuevas categorías de deporte escolar

El proyecto de Ordenanza distingue expresamente tres modalidades dentro del deporte en edad escolar: deporte escolar competitivo, deporte escolar participativo y deporte escolar adaptado. Esta clasificación permite diversificar la oferta deportiva y facilitar el acceso a la práctica deportiva a escolares con distintos niveles de experiencia o expectativas deportivas.

7. Refuerzo de las medidas de protección de menores

La ordenanza incorpora nuevas garantías para la protección de la infancia y la adolescencia en el ámbito deportivo, incluyendo la exigencia del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales para el personal técnico y el cumplimiento de la normativa de protección de menores y de protección de datos personales.

8. Regulación expresa del instrumento Guía anual del Programa

Una de las principales novedades es la incorporación de la Guía anual del Programa del Deporte en Edad Escolar como instrumento técnico de planificación y organización. La Guía, de carácter no normativo, concretará cada curso escolar aspectos como el calendario del programa, las modalidades deportivas ofertadas, los procedimientos de inscripción, la organización de ligas escolares o encuentros deportivos y otros elementos necesarios para la correcta ejecución del programa. Esta labor ya se estaba realizando a través de este instrumento, pero resulta conveniente su regulación expresa en la Ordenanza.
9. Clarificación de la relación con los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana
La ordenanza define los Jocs Esportius como un programa autonómico complementario al programa municipal, estableciendo que su organización y regulación se rigen por la normativa autonómica correspondiente, sin que la ordenanza municipal pueda alterar sus requisitos o condiciones.
Considerando que el presente texto normativo se ajusta a los principios de buena regulación, según se ha acreditado en el proceso de elaboración de la norma y de conformidad con lo dispuesto en el art.129.4 de la Ley 39/2015 de LPAC.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vargas, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 2, Señores. Vila, Serrano ; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gestión Sociocultural, Deportiva y Participativa, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-UP y 2 abstenciones de VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Programa del Deporte en Edad Escolar cuyo texto se transcribe a continuación.

SEGUNDO. Someter el texto de la Ordenanza al trámite de información pública y audiencia a los interesados, por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia por un plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO. Transcurrido el periodo de información pública y audiencia, la Ordenanza se elevará al Pleno, con las reclamaciones y sugerencias que pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva. Se entenderá definitivamente aprobada en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, de acuerdo con el que establece el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO. La entrada en vigor de la Ordenanza no se producirá hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBRL. Todo ello en cumplimiento de lo señalado en el art.70.2 de la LBRL.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROGRAMA DEL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR

ÍNDICE:
PREÁMBULO
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación
Artículo 2. Principios rectores
Artículo 3. Práctica deportiva de las personas menores de edad
Artículo 4. Competencias municipales
Artículo 5. Derechos de los deportistas en edad escolar
Artículo 6. Obligaciones de las personas profesionales en el ejercicio de las profesiones reguladas del deporte y la actividad física
Artículo 7. Medidas de protección a los deportistas en edad escolar que participen en el Programa
Artículo 8. Protección de datos personales y condición de encargado del tratamiento

TÍTULO II. PROGRAMA DEL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR EN SAGUNTO
Artículo 9. Definición y objetivo del Programa del Deporte en Edad Escolar
Artículo 10. Concepto de Escuelas de Iniciación Deportiva y de módulos de grupo
Artículo 11. Coordinador del Programa del Deporte en Edad Escolar
Artículo 12. Monitores del Programa del Deporte en Edad Escolar
Artículo 13. Entidades colaboradoras en la gestión del Programa del Deporte en Edad Escolar
Artículo 14 Obligaciones de las entidades colaboradoras en la gestión del Programa
Artículo 15. Categorías del Deporte en Edad Escolar
Artículo 16. Itinerario deportivo educativo
Artículo 17. Titulaciones necesarias dentro del Programa del Deporte en Edad Escolar y requisitos profesionales
Artículo 18. Declaración responsable y censo profesional
Artículo 19. Actividades competitivas y niveles de participación en el Programa del Deporte en Edad Escolar
Artículo 20. Guía anual del Programa del Deporte en Edad Escolar
Artículo 21. Características generales del Programa del Deporte en Edad Escolar
Artículo 22. Condiciones de las actividades del Programa del Deporte en Edad Escolar
Artículo 23. Campaña de información y difusión del Programa del Deporte en Edad Escolar

TÍTULO III. JOCS ESPORTIUS DE LA COMUNITAT VALENCIANA
Artículo 24. Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana. Definición y características
Artículo 25. El Programa del Deporte en Edad Escolar en el ámbito de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana

DISPOSICIONES FINALES
Disposición transitoria. Régimen transitorio de las actuaciones en curso.
Disposición derogatoria. Derogación normativa
Disposición final primera. Normativa aplicable
Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución del Programa
Disposición final tercera. Vigencia y entrada en vigor.

PREÁMBULO

La Constitución Española, en su artículo 148.1.19.ª, atribuye a las comunidades autónomas competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. En el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, reconoce en su artículo 49.1.28.ª la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de deporte y ocio.

En desarrollo de este marco competencial, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, atribuye a los municipios competencias en el fomento del deporte, con especial atención al deporte para todos y al impulso del deporte en

edad escolar como instrumento esencial para el desarrollo integral de la infancia y la juventud, desde una perspectiva educativa, social y de promoción de la salud.
Asimismo, la Carta Europea del Deporte pone de relieve que el deporte en edad escolar debe orientarse prioritariamente a la formación integral del alumnado, promoviendo la participación, la convivencia, el respeto mutuo y la adquisición de valores, desde una concepción educativa y no exclusivamente competitiva. En coherencia con estos principios, resulta necesario que la acción municipal diversifique su oferta deportiva, incorporando modalidades de deporte escolar participativo que atiendan también a aquellos niños y jóvenes que optan por una práctica más lúdica, inclusiva y orientada al bienestar, más allá del rendimiento o de los resultados deportivos.
El Programa del Deporte en Edad Escolar del Ayuntamiento de Sagunto se configura, en este contexto, como un programa municipal de gestión pública, cuya planificación, coordinación y supervisión corresponden al Ayuntamiento, y cuya ejecución se desarrolla en colaboración con centros educativos, asociaciones de madres y padres y entidades deportivas, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza. Este modelo de colaboración permite ampliar y diversificar la oferta deportiva municipal, optimizando los recursos públicos y privados, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de competencias públicas ni la pérdida del control municipal del Programa.
Por otra parte, la calidad, seguridad y adecuación pedagógica de la práctica deportiva en edad escolar exige que las actividades se desarrollen por personal debidamente cualificado y profesionalizado. En este sentido, la presente Ordenanza incorpora las previsiones contenidas en la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, identificando como profesión aplicable en el ámbito del Programa del Deporte en Edad Escolar la de monitor deportivo, por ser la específicamente orientada a la formación, instrucción e iniciación deportiva no enfocada prioritariamente a la competición.
La profesionalización del Programa implica, asimismo, que la prestación de los servicios deportivos se realice en el marco de relaciones laborales regularizadas, garantizando el cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social. Por ello, la Ordenanza establece expresamente la obligación de las entidades participantes de contratar y dar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social al personal técnico que intervenga en el Programa del Deporte en Edad Escolar, configurando este requisito como condición esencial para la participación en el Programa y para el acceso a las subvenciones municipales que lo financian. Esta previsión refuerza la transparencia, la correcta utilización de los fondos públicos y la seguridad jurídica del Ayuntamiento y de las entidades colaboradoras.
De igual modo, la protección de la infancia y la adolescencia constituye un principio transversal de esta Ordenanza. En consecuencia, el personal que intervenga en las actividades del Programa del Deporte en Edad Escolar deberá acreditar tanto la titulación exigida como el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, correspondiendo a las entidades participantes la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.
La presente Ordenanza regula, por tanto, el conjunto de programas y actuaciones municipales en materia de deporte en edad escolar, estableciendo un marco de principios, requisitos y garantías que aseguran una práctica deportiva segura, inclusiva, educativa, igualitaria, accesible, saludable y profesionalizada, en beneficio del desarrollo integral de la población escolar del municipio.
El presente texto normativo se ajusta a los principios de buena regulación, según se ha acreditado en el proceso de elaboración de la norma y de conformidad con lo dispuesto en el art.129.4 de la Ley 39/2015 de LPAC.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito municipal del Ayuntamiento de Sagunto, la planificación, organización y desarrollo del Programa del Deporte en Edad Escolar, en adelante el Programa, así como el fomento de la actividad física y deportiva de la población en edad escolar, con finalidad educativa, formativa, inclusiva y de promoción de hábitos de vida saludables.
2. A tal efecto, la Ordenanza establece el marco organizativo y de coordinación necesario para integrar la práctica deportiva en el proceso educativo, en colaboración con las entidades deportivas, los centros docentes, Asociaciones de Madres y Padres de alumnos y con las administraciones públicas competentes, garantizando en todo caso los principios de seguridad, accesibilidad, igualdad, protección de las personas menores de edad, transparencia y buen gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y en la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.
3. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por población en edad escolar aquella comprendida en las etapas educativas reguladas en la normativa educativa vigente, con independencia del tipo de centro en el que curse dichos estudios.
4. La presente Ordenanza no regula ni sustituye la normativa autonómica aplicable a los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, ni a las competiciones federadas, que se regirán en todo caso por su normativa específica vigente, sin perjuicio de la colaboración municipal que, en su caso, resulte procedente.

Artículo 2. Principios rectores
El Ayuntamiento de Sagunto, dentro de sus competencias, promocionará, coordinará y regulará el deporte y la actividad física en edad escolar, de acuerdo con los siguientes principios rectores:
1. El derecho de todos los ciudadanos a practicar, conocer y participar en el deporte y en la actividad física en igualdad de condiciones y sin ninguna discriminación. La libertad y voluntariedad deben presidir cualquier manifestación de carácter deportivo, erradicando todo tipo de discriminación.
2. La especial atención a la protección del deportista.
3. La consideración del deporte y de la actividad física como actividades sociales de interés público que mejoren la salud y aumenten la calidad de vida y el bienestar.
4. La adaptación del deporte y la actividad física a las necesidades y expectativas de los ciudadanos, atendiendo a su diversidad.
5. La consideración del fenómeno deportivo como manifestación cultural, con especial referencia a los deportes autóctonos como patrimonio de los valencianos.
6. El reconocimiento de la práctica deportiva como factor esencial para el cuidado de la salud, para el aumento de la calidad de vida y del bienestar social, para el desarrollo integral de la persona y para el rendimiento de beneficios de salud a todas las edades mediante las actividades físicas oportunas.
7. El reconocimiento del deporte y de la actividad física como valor educativo que contribuye a la formación integral de niños y jóvenes.
8. El reconocimiento de los méritos deportivos de las personas y entidades vinculadas al deporte.
9. La consideración del deporte como fenómeno social con notable influencia en sectores como la educación, sanidad, medioambiente, empleo, economía, turismo, bienestar social y otros sectores relacionados.
10. La optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.

11. El reconocimiento, el fomento y la regulación del asociacionismo deportivo como base fundamental de participación e integración de carácter social y deportivo.
12. La garantía de la práctica del deporte y la actividad física en adecuadas condiciones de seguridad y salud, dentro del respeto y la protección medioambiental de los espacios, del derecho a la accesibilidad, y garantizando la supresión de las barreras arquitectónicas y la aplicación de los planes sobre movilidad sostenible.
13. La formación e investigación en el deporte y ciencias relacionadas con el mismo.
14. El derecho a la resolución de los conflictos que puedan surgir en las relaciones deportivas.
15. El fomento y la protección del uso de la denominación y de los símbolos oficiales de la Comunitat Valenciana en el ámbito deportivo.
16. La colaboración entre el sector público y el privado para garantizar la más amplia oferta deportiva, teniendo en cuenta los criterios establecidos en esta ley. La consideración del deporte como elemento de integración social y de empleo del tiempo libre.
17. El derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a practicar, conocer y participar en la actividad física y el deporte, en igualdad de condiciones. La libertad y voluntariedad deben presidir cualquier manifestación de carácter deportivo, en condiciones de igualdad, erradicando todo tipo de discriminación.
18. La consideración del deporte como elemento de integración social y de empleo del tiempo libre.
19. Incluir la perspectiva de género en todos los aspectos del deporte. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana velarán por el mantenimiento de estos principios mediante las medidas adecuadas en el uso de instalaciones y la convocatoria de actividades y campañas deportivas.

Artículo 3. Práctica deportiva de las personas menores de edad
1. La práctica deportiva por parte de menores de edad, sus derechos y necesidades, serán objeto de especial protección por parte de los poderes públicos. Las entidades colaboradoras con el Programa deberán garantizar el cumplimiento de las normas de protección y tutela de los menores, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, especialmente aquellas que exigen adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte y de la actividad física no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con la infancia y la adolescencia, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
2. La práctica deportiva que realicen las personas menores de edad deberá ser ajustada y proporcional, en cada momento, a su desarrollo personal, a sus capacidades físicas, psíquicas y emocionales, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y con lo dispuesto en las normas y convenios internacionales suscritos por el Estado.
3. Deberá evitarse la utilización inadecuada de la imagen y de la proyección social de las personas deportistas menores de edad, quedando prohibida la explotación económica de su imagen salvo consentimiento expreso de las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela. Será objeto de especial protección la publicación y/o difusión de imágenes y/o videos de menores deportistas no profesionales a través de internet, y en particular en páginas web, redes sociales o sistemas o plataformas de mensajería o intercambio de archivos. En este sentido, además de cumplirse con los requisitos legalmente establecidos deberán descartarse aquellos contenidos que no revistan interés deportivo y/o que puedan resultar contrarios al

interés del menor por situarle ante una exhibición pública innecesaria, inadecuada o perjudicial atendiendo a las circunstancias existentes.
4. La recogida y el tratamiento de datos personales que afecten a las personas menores de edad exigirá, igualmente, el consentimiento de las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la legislación de protección de datos personales.
5. La práctica deportiva profesional por parte de menores de edad estará sujeta a las normas laborales de protección del trabajo de los menores y, en particular, a lo establecido en el artículo 6 del texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Artículo 4. Competencias municipales
Corresponde al Ayuntamiento de Sagunto, en el marco de la legislación autonómica vigente:
a) Promover y fomentar la práctica deportiva en edad escolar, con especial atención al carácter educativo, inclusivo y saludable del deporte.
b) Organizar y coordinar programas municipales de deporte en edad escolar, incluyendo escuelas deportivas, módulos formativos y actividades complementarias.
c) Facilitar la coordinación con centros educativos, entidades deportivas y administraciones públicas competentes.
d) Velar por el cumplimiento de los requisitos de seguridad, protección del menor y cualificación profesional exigidos por la normativa vigente.
e) Colaborar con la Generalitat Valenciana en el desarrollo de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, en los términos establecidos en la normativa autonómica aplicable.

Artículo 5. Derechos de los deportistas en edad escolar
1.Las personas destinatarias de servicios deportivos tendrán los siguientes derechos:
a) A recibir unos servicios adecuados a las condiciones y necesidades personales de acuerdo con el estado de los conocimientos científicos de cada momento y con niveles de calidad y seguridad.
b) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad.
c) A disponer de información veraz, clara, accesible, suficiente y comprensible y sin necesidad de una cualificación o competencia específica de las actividades físico-deportivas que vayan a desarrollarse.
d) A recibir una prestación de servicios deportivos que no fomente prácticas deportivas que puedan resultar perjudiciales para la salud o el desarrollo personal.
e) A que las personas profesionales de los servicios deportivos se identifiquen y a que se les informe sobre su profesión y cualificación profesional.
f) A no ser discriminadas por razón de su sexo, identidad de género, orientación sexual, desarrollo sexual, edad, capacidad funcional, cultura, etnia o religión.
g) A que en los contratos que celebren se reflejen los derechos de las personas deportistas, consumidoras y usuarias de servicios deportivos, así como los deberes del personal que presta los servicios deportivos.
h) A que la publicidad de los servicios deportivos sea accesible, objetiva, veraz y no aliente prácticas deportivas perjudiciales para la salud o la seguridad, de modo que no resulte engañosa y respete la base científica de las actividades y las prescripciones. Asimismo, la publicidad tendrá un tratamiento igualitario para hombres y mujeres y en ningún caso tendrá contenido o carácter sexista.

Artículo 6. Obligaciones de las personas profesionales en el ejercicio de las profesiones reguladas del deporte y la actividad física

Las personas profesionales del deporte y la actividad física deberán cumplir las siguientes obligaciones:
1. Estar en posesión de los requisitos habilitantes para el ejercicio de cada una de las profesiones reguladas en la Ley 2/2022.
2. Prestar unos servicios adecuados a las condiciones y necesidades personales de las personas destinatarias, de acuerdo con el estado de los conocimientos científicos de cada momento y con los niveles de calidad y seguridad que se establezcan en disposiciones específicas.
3. Velar por la seguridad y la salud de las personas destinatarias de sus servicios y colaborar en la erradicación de prácticas que sean nocivas para la salud de las personas consumidoras, usuarias y deportistas.
4. Colaborar de forma activa en la prevención y la detección del uso de sustancias y fármacos o métodos prohibidos en la práctica de la actividad física y el deporte. En particular se debe colaborar en la realización de cualquier control de dopaje y en el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la legislación antidopaje.
5. Respetar la personalidad, dignidad e intimidad de las personas destinatarias del servicio prestado.
6. Garantizar la no discriminación en la práctica deportiva independientemente de su sexo, identidad de género, orientación sexual, desarrollo sexual, edad, cultura o diversidad funcional promoviendo las condiciones que eviten esas discriminaciones
7. Ofrecer a las personas destinatarias una información suficiente y comprensible de las actividades físico-deportivas que desarrollarán bajo su dirección o supervisión. Identificarse ante las personas destinatarias de los servicios e informar a los mismos de su profesión y titulación.
8. Colaborar activamente con cualquier profesional que pueda ayudar a mejorar el rendimiento o la salud de las personas usuarias de sus servicios, en condiciones de seguridad, especialmente con las especialidades deportivas de profesiones sanitarias.
9. Procurar un uso respetuoso del material deportivo y desarrollo de la actividad que reduzca al mínimo el impacto medioambiental y no cause daño al medio natural.
10. Difundir y fomentar los valores de juego limpio que forman parte esencial del deporte.
11. Respetar y hacer respetar la labor del personal juez y arbitral en las competiciones en las que se participe.
12. Ejercer la praxis profesional bajo la condición de que el deporte y la actividad física contribuyen al desarrollo completo y armónico de las personas, posibilita la formación integral y favorece más y mejor calidad de vida y bienestar social.

Artículo 7. Medidas de protección a los deportistas en edad escolar que participen en el Programa

Con carácter general, los deportistas en edad escolar que participen en el Programa tienen derecho a las siguientes medidas de protección:
1. Que la actividad cuente con personal técnico que acredite una titulación oficial en actividad física y deporte, y que desarrollen su labor teniendo en cuenta las características particulares de los individuos.
2. Que la actividad se desarrolle en condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas, tanto en lo relativo a las instalaciones como al material deportivo utilizado.
3. Que el Ayuntamiento de Sagunto cuente con los seguros necesarios que cubran los riesgos que pudieran tener los practicantes en el desarrollo de la actividad.

Artículo 8. Protección de datos personales y condición de encargado del tratamiento

1. El tratamiento de los datos personales derivados del Programa del Deporte en Edad Escolar (PDEE) se regirá por el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD) y el resto de normativa vigente en materia de protección de datos.

2. El Ayuntamiento de Sagunto actuará como responsable del tratamiento de los datos personales recabados en el marco del Programa con la finalidad de gestionar el PDEE, la inscripción de alumnado, el control y organización de las actividades, la tramitación de subvenciones y la verificación del cumplimiento de la presente normativa.
3. Las entidades deportivas, centros educativos y Asociaciones de Madres y Padres de alumnos que participen en el Programa tendrán la consideración de encargados del tratamiento, en los términos previstos en el artículo 28 RGPD, y deberán tratar los datos personales únicamente conforme a las instrucciones documentadas del Ayuntamiento, sin utilizarlos para fines propios ni comunicarlos a terceros sin autorización expresa.
4. La relación entre el Ayuntamiento de Sagunto y cada entidad que colabore con el Programa se formalizará mediante la firma del correspondiente contrato de encargo del tratamiento, cuyo contenido mínimo se recogerá en el Acuerdo de convocatoria de subvenciones del Programa y deberá suscribirse tras la puesta en marcha del Programa.
5. Las entidades deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la confidencialidad, integridad, seguridad y disponibilidad de los datos personales tratados, aplicando criterios de proporcionalidad, minimización, limitación de la finalidad y acceso restringido, con especial protección respecto a los datos de menores de edad.
6. El tratamiento de imágenes y datos especialmente protegidos del alumnado requerirá el consentimiento previo de quienes ostenten la patria potestad o tutela, sin perjuicio de las excepciones legalmente admitidas.
7. Las personas interesadas podrán ejercer ante el Ayuntamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y cualquier otro reconocido por la normativa aplicable.

TÍTULO II. PROGRAMA DEL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR

Artículo 9. Definición y objetivo del Programa del Deporte en Edad Escolar

1. El Programa del Deporte en Edad Escolar se define como el conjunto de actividades que suponen la práctica deportiva organizada por el Ayuntamiento de Sagunto y entidades deportivas, centros educativos y asociaciones de padres y madres de alumnos y, realizadas por deportistas en edad escolar en horario no lectivo.
2. El Programa se configura entorno a un itinerario deportivo educativo regulado en la presente Ordenanza, y entorno al mismo se configuran los módulos para el deporte en edad escolar con participación en su caso, en el Programa de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.
3. El objetivo del Programa es que los niños en edad escolar no queden excluidos por motivos económicos en las actividades extraescolares deportivas arbitrando un Programa subvencionado en régimen de módulos dirigido a los distintos agentes y entidades deportivas que desean facilitar la enseñanza y la práctica del deporte entre la población más joven del municipio. Este Programa subvencionado viene regulado a través de la Ordenanza municipal reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia del Deporte en Edad Escolar.
4. Para la participación de los escolares en el Programa no se requiere tener licencia federativa en la modalidad deportiva en la que participen, salvo la que se pueda exigir según el nivel de competición y en el ámbito de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.

Artículo 10. Concepto de Escuelas de Iniciación Deportiva y de módulos de grupo

1. Las **Escuelas de Iniciación Deportiva** son el **marco educativo y organizativo** dentro del Programa del Deporte en Edad Escolar, cuyo objetivo es la enseñanza y el aprendizaje inicial de una modalidad deportiva entre los escolares.

Las Escuelas de Iniciación Deportiva se desarrollan a través de módulos de grupo, siendo estos la forma concreta en la que se organiza, imparte y financia la práctica deportiva escolar dentro del Programa.

2. Los módulos de grupo son la unidad básica de organización y ejecución de las Escuelas de Iniciación Deportiva, ya que cada escuela se concreta en uno o varios módulos de grupo.

Cada módulo de grupo está formado por una agrupación de escolares que practican una actividad deportiva determinada, en una instalación educativa o deportiva, dentro de una Escuela de Iniciación Deportiva.

A efectos de gestión y financiación, los módulos de grupo son también la unidad subvencionable del Programa del Deporte en Edad Escolar, sobre la que se articula la planificación, el control y la evaluación del mismo.

Artículo 11. Coordinador del Programa del Deporte en Edad Escolar

En el Programa del Deporte en Edad Escolar existen dos posibles niveles de coordinación:

a) Coordinador municipal del Programa

El coordinador municipal es una figura obligatoria y ejerce funciones de dirección, supervisión y garantía del correcto funcionamiento del Programa, entre las que destacan las siguientes:

- Planificar, organizar y supervisar el desarrollo del Programa del Deporte en Edad Escolar en su modalidad deportiva.
- Coordinar a las entidades colaboradoras, centros educativos y personal técnico implicado en el Programa.
- Velar por el cumplimiento de la normativa, del itinerario deportivo-educativo y de los principios rectores del deporte en edad escolar.
- Convocar y dirigir reuniones de coordinación con las entidades colaboradoras.
- Supervisar la actividad de los monitores, directa o indirectamente, garantizando la adecuación pedagógica y técnica de las sesiones.
- Coordinar el uso de instalaciones deportivas municipales y educativas.
- Controlar y verificar el uso y estado del material deportivo municipal.
- Canalizar la información oficial del Ayuntamiento hacia las entidades colaboradoras.
- Realizar el seguimiento técnico y administrativo necesario para la correcta ejecución del Programa y de las subvenciones asociadas.

b) Coordinador designado por Entidad colaboradora con el Programa

- Es una figura opcional, no obligatoria.
- El Ayuntamiento través del programa de subvenciones en régimen de módulos, podrá designar un coordinador por cada modalidad deportiva.
- Coordinar internamente los módulos y actividades que desarrolla la entidad colaborada dentro del Programa
- Supervisar la labor diaria de los monitores de la entidad.
- Servir de interlocutor con el Ayuntamiento y el coordinador municipal.
- Transmitir instrucciones, calendarios y comunicaciones oficiales al personal técnico de la entidad.
- Facilitar el uso adecuado de las instalaciones y recursos asignados a la entidad.
- Gestionar el material deportivo municipal asignado a la entidad y comunicar su estado al finalizar el curso.
- Canalizar incidencias, necesidades o propuestas de mejora al Ayuntamiento.

Artículo 12. Monitores del Programa del Deporte en Edad Escolar

1. Las actividades deportivas del Programa del Deporte en Edad Escolar deberán ser impartidas por personal técnico que ejerza la profesión de monitor deportivo, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.
2. El personal técnico deberá desarrollar su actividad dentro del ámbito funcional propio del deporte escolar no orientado a la competición, sin perjuicio de la participación en eventos o encuentros de carácter educativo o recreativo.
3. En ningún caso el personal técnico del Programa podrá asumir funciones reservadas legalmente a otras profesiones del deporte, salvo que disponga de la titulación y habilitación correspondientes.

Artículo 13. Entidades colaboradoras en la gestión del Programa del Deporte en Edad Escolar

1. A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de entidades colaboradoras en la gestión del Programa del Deporte en Edad Escolar aquellas entidades deportivas, centros docentes y Asociaciones de Madres y Padres de alumnos, que participen en la ejecución, desarrollo o implementación de las actividades incluidas en el Programa, en los términos previstos en esta Ordenanza, en la Guía anual del Programa del Deporte en Edad Escolar y, en su caso, en las bases reguladoras de subvenciones. Las entidades colaboradoras actuarán en régimen de colaboración con el Ayuntamiento de Sagunto, sin que dicha participación implique en ningún caso:

- la asunción de competencias públicas,
- la cesión de la titularidad del Programa,
- ni la existencia de relación laboral o estatutaria alguna con el Ayuntamiento respecto del personal adscrito por dichas entidades.

2. La participación de las entidades colaboradoras en el Programa estará condicionada al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza, y en particular:

- la adecuación de las actividades a los principios y categorías del Programa,
- la utilización de personal técnico debidamente cualificado y profesionalizado,
- el cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social,
- y el respeto a las condiciones de seguridad y protección de las personas menores de edad.

3. El Ayuntamiento de Sagunto conservará en todo caso las facultades de planificación, coordinación, supervisión y control del Programa, pudiendo requerir a las entidades colaboradoras la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderles.

Art.14 Obligaciones de las entidades colaboradoras en la gestión del Programa

1.Las entidades deportivas, centros docentes y Asociaciones de Madres y Padres de alumnos, que participen en el Programa, deberán proceder obligatoriamente a la contratación y al alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social del personal técnico que preste servicios como monitor deportivo en el marco del mismo, de conformidad con la normativa fiscal, laboral y de Seguridad Social vigente.
2. La relación jurídica que vincule al personal técnico con la entidad participante deberá ajustarse en todo caso a la naturaleza real de la prestación de servicios, quedando expresamente prohibida cualquier forma de relación irregular o encubierta, incluida la utilización indebida de figuras de voluntariado, prácticas no laborales, colaboraciones ocasionales u otras modalidades que no resulten conformes a Derecho.
3. El cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social previstas en el presente artículo tendrá la consideración de requisito esencial e indispensable para la

participación de las entidades en el Programa, así como condición necesaria para el acceso, mantenimiento y justificación de las subvenciones municipales vinculadas al mismo.
4.Corresponde a las entidades colaboradoras garantizar que el personal técnico adscrito al Programa del Deporte en Edad Escolar cumple los requisitos de titulación profesional exigidos y dispone del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de conformidad con la normativa vigente.
5. El Ayuntamiento de Sagunto podrá requerir en cualquier momento, a las entidades participantes la acreditación documental del cumplimiento de dichas obligaciones, así como verificar la vigencia de la documentación aportada, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a las entidades participantes y con independencia de las actuaciones de comprobación, inspección o control que correspondan a otros órganos competentes.
6. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá dar lugar, previa audiencia de la entidad interesada y de conformidad con la normativa aplicable:
a) A la exclusión de la entidad del Programa del Deporte en Edad Escolar.
b) A la denegación, pérdida o reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas.
c) A la exigencia de las responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 15. Categorías del Deporte en Edad Escolar
El Deporte en Edad Escolar se divide en tres categorías diferenciadas:
a) Deporte escolar competitivo
El deporte competitivo implica la participación en actividades deportivas organizadas y reglamentadas, donde se busca alcanzar objetivos específicos dentro de un marco de competencia formal y estructurado.

b) Deporte escolar adaptado
El deporte adaptado incluye las actividades físicas y deportivas diseñadas específicamente para deportistas menores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como para otros colectivos que requieren atención especial. Este tipo de deporte busca garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades, adaptando las actividades y las instalaciones para que sean accesibles y adecuadas a las necesidades de cada persona.

c) Deporte escolar participativo
El deporte escolar participativo es aquella modalidad del Programa del Deporte en Edad Escolar dirigida a los menores de edad para garantizar el acceso universal a la práctica de la actividad física y deportiva con independencia de su nivel de habilidad, experiencia previa, condición física o expectativas competitivas.
Se configura como una práctica deportiva de carácter prioritariamente educativo, lúdico, inclusivo y no selectivo, orientada al disfrute de la actividad física, al desarrollo integral de la persona, a la adquisición de hábitos de vida saludables y a la ocupación positiva del tiempo libre, sin que el rendimiento deportivo, la clasificación o los resultados constituyan un elemento determinante.
Las actividades podrán incorporar dinámicas de juego, encuentros o competiciones internas de carácter no clasificatorio, con normas flexibles y adaptadas a la edad y características del alumnado, en las que primen la participación, la convivencia, el respeto mutuo, la igualdad de oportunidades y el aprendizaje de valores asociados al deporte.
El deporte escolar participativo no tendrá carácter federado, ni exigirá licencia deportiva, afiliación a clubes o participación en competiciones oficiales, sin perjuicio de que el alumnado pueda, de forma voluntaria y al margen del Programa, acceder a otros itinerarios deportivos de carácter competitivo o federado.
Asimismo, esta modalidad atenderá especialmente a:
- El alumnado que se inicia en la práctica deportiva.

• El alumnado que opta por una práctica no competitiva.
• La conciliación de la actividad deportiva con el entorno escolar y familiar.
• La inclusión de menores con necesidades específicas, mediante la adaptación de actividades, espacios y metodologías.
Los objetivos específicos del deporte escolar participativo son, entre otros:
• Fomentar la participación activa y continuada en la actividad física.
• Prevenir el abandono temprano de la práctica deportiva.
• Promover valores educativos, sociales y de convivencia.
• Combatir el sedentarismo y favorecer hábitos saludables desde edades tempranas.
• Garantizar un modelo de deporte escolar accesible, integrador y coherente con los principios del Programa del Deporte en Edad Escolar.

Artículo 16. Itinerario deportivo educativo

1. El Programa se configura a través de un itinerario deportivo educativo definido por la edad de los escolares y la actividad deportiva específica elegida en cada una de las etapas educativas, en cumplimiento de la normativa en materia de Educación.
Las etapas educativas dentro de las que se estructura el itinerario deportivo educativo son las siguientes:

- Educación Primaria. De los 6 a los 12 años. Tres ciclos, dos cursos por ciclo.
- Educación Secundaria Obligatoria. De los 12 a los 16 años. Dos ciclos, dos cursos por ciclo.

Todo ello, sin perjuicio de aquellas actividades del deporte participativo que se pueda configurar a través de propuestas de módulos dirigidas a deportistas en edades comprendidas entre los 16 y 18 años.

2. El itinerario deportivo educativo se estructura a través de diferentes categorías deportivas, según la edad de los escolares distribuido de la siguiente manera:

Tipo de Escuela Deportiva	Categoría	Edad del alumnado	Ciclo Educativo	Objetivo	Modalidades Deportivas
PROMOCIÓN	PRE-BENJAMIN	6-7	Educación Primaria (1er ciclo)	Actividades y Juegos Predeportivos	Multiactividad, deportes equipo y deportes individuales
	BENJAMIN	8-9	Educación Primaria (2º Ciclo)	Actividades y Juegos Predeportivos	Multideporte, deportes individuales y deportes equipo
INICIACIÓN DEPORTIVA	ALEVIN	10-11	Educación Primaria (3º Ciclo)	Iniciación Deportiva Básica	Deportes Individuales y deportes de equipo
	INFANTIL	12-13	Educación Secundaria Obligatoria	Perfeccionamiento y desarrollo deportivo	Deportes Individuales y deportes de equipo
	CADETE	14-16	Educación Secundaria Obligatoria	Perfeccionamiento y desarrollo deportivo	Deportes Individuales y deportes de equipo

3. Las escuelas especiales se clasifican en las siguientes, sin perjuicio de otras que puedan tener la misma consideración:

Tipo de Escuela Deportiva	Edad del alumnado	Ciclo educativo	Objetivos
Tenis	6 a 16	Educación Primaria y Secundaria	Iniciación y desarrollo deportivo
Ajedrez	6 a 16	Educación Primaria y Secundaria	Iniciación y desarrollo deportivo
Deportes adaptados	6 a 16	Alumnos discapacitados	Iniciación

Artículo 17. Titulaciones necesarias dentro del Programa del Deporte en Edad Escolar y requisitos profesionales

1. Las titulaciones exigibles para impartir las actividades deportivas del Programa del Deporte en Edad Escolar serán las previstas en la Ley 2/2022 y en su normativa de desarrollo. En concreto, serán las siguientes:

Categoría	Titulación	Grupo Asimilado
Prebenjamín	1. Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	A1
	2. Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	A2
	3. Técnico o Técnica Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.	B
	4. Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	B
	5. Técnico deportivo o Técnica deportiva Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.	C2/C1
Benjamín y Alevín	1. Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	A1
	2. Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	A2
	3. Técnico o Técnica Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.	B
	4. Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	B
	5. Técnico deportivo o Técnica deportiva Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.	C2/C1
	6. Certificado académico oficial de superación del ciclo inicial del grado medio o título de Técnico deportivo o Técnica deportiva de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente	C2/C1
Infantil y Cadete	1. Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	A1
	2. Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	A2
	3. Técnico o Técnica Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.	B
	4. Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	B
	5. Técnico deportivo o Técnica deportiva Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.	C2/C1
	6. Certificado académico oficial de superación del ciclo inicial del grado medio o título de Técnico deportivo o Técnica deportiva de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente	C2/C1
Deporte Adaptado	1. Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	A1
	2. Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	A2
	3. Técnico o Técnica Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.	B
	4. Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	B
	5. Técnico deportivo o Técnica deportiva Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.	C2/C1

2. El personal técnico que imparta actividades deportivas en el Programa deberá estar en posesión de las titulaciones y cualificaciones exigidas para el ejercicio de la profesión de monitor deportivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2022, de 22 de julio, y en su normativa de desarrollo.

3. Asimismo, será exigible el cumplimiento del régimen transitorio y de las habilitaciones profesionales previstas legalmente.
4. El Ayuntamiento podrá requerir a las entidades colaboradoras la acreditación documental del cumplimiento de dichos requisitos, sin perjuicio de las competencias de verificación atribuidas a la Generalitat Valenciana.

Artículo 18. Declaración responsable y censo profesional
1. El personal técnico que ejerza funciones profesionales en el Programa del Deporte en Edad Escolar deberá haber presentado la correspondiente declaración responsable ante el órgano competente de la Generalitat Valenciana, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2/2022 y el Decreto 102/2025, de desarrollo.
2. Dicha declaración responsable implicará la inscripción en el censo autonómico de profesionales del deporte y la actividad física.
3. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de control y supervisión, podrá verificar el cumplimiento de esta obligación en el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 19. Actividades competitivas y niveles de participación en el Programa del Deporte en Edad Escolar
1. Las actividades deportivas del Programa del Deporte en Edad Escolar se desarrollarán conforme a las categorías definidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza, diferenciándose claramente entre deporte escolar participativo, competitivo y adaptado.
2. Con carácter general, el Programa priorizará el deporte escolar participativo, como modalidad básica y ordinaria de acceso a la práctica deportiva en edad escolar, sin perjuicio de la existencia de itinerarios competitivos de carácter voluntario.
3. El deporte escolar competitivo en el marco del Programa del Deporte en Edad Escolar se desarrollará a través de:

- La participación en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, como programa autonómico oficial de competiciones deportivas en edad escolar, estructurada en fases locales, comarcales, provinciales y autonómicas.
- Las ligas escolares o encuentros competitivos de ámbito local, y siempre con finalidad educativa, progresiva y no selectiva.
- Campeonatos y torneos oficiales, con clasificación y, en su caso, acceso a fases superiores y que pueden ir enfocados a la mejora del rendimiento.
- Fases finales y campeonatos autonómicos o nacionales.

4. La participación del alumnado en actividades competitivas tendrá carácter voluntario y deberá respetar en todo caso:

- El itinerario deportivo educativo,
- La edad y nivel madurativo del alumnado,
- Los principios de proporcionalidad, igualdad y protección del menor.

5. En ningún caso las actividades competitivas desarrolladas en el marco del Programa:
- Tendrán la consideración de competiciones federadas,
- Exigirán licencia federativa, salvo en los supuestos previstos por la normativa autonómica de los Jocs Esportius.
- Sustituirán ni duplicarán las competiciones organizadas por federaciones deportivas.

6. Las competiciones del deporte adaptado podrán combinar encuentros inclusivos, ligas y competiciones específicas, así como la participación adaptada en competiciones ordinarias o autonómicas, garantizando la igualdad de oportunidades y el acceso progresivo a la competición, debiendo estructurarse con un enfoque inclusivo, educativo y progresivo, y desarrollándose de forma participativa o competitiva, según el nivel y las capacidades del alumno en edad escolar, pudiendo incluir:

- Encuentros deportivos inclusivos.
- Jornadas y ligas de deporte adaptado
- Competiciones integradas
- Programas y competiciones autonómicas
- Campeonatos federados de deporte adaptado

7. En el ámbito del Deporte participativo se recomienda desarrollar actividades multideportivas; por ello, el nivel de competición será únicamente el nivel local a través de las ligas escolares y a modo de concentraciones, donde el resultado no será necesariamente tenido en cuenta, dado que es un nivel no clasificatorio.

Artículo 20. Guía anual del Programa del Deporte en Edad Escolar

1. La Guía anual del Programa del Deporte en Edad Escolar es el documento técnico y organizativo de carácter municipal que desarrolla, concreta y ejecuta la presente Ordenanza para cada curso escolar, sin carácter normativo.
2. La Guía anual será aprobada y publicada en la web municipal con carácter previo al inicio del curso deportivo correspondiente.
3. La Guía anual tendrá por objeto concretar, entre otros aspectos:

- El calendario anual del Programa.
- Las modalidades deportivas ofertadas.
- La tipología de escuelas /o módulos de grupo.
- Los formatos de participación del deporte escolar participativo, competitivo y adaptado.
- La organización de ligas escolares, encuentros y concentraciones de ámbito local.
- Los criterios técnicos de desarrollo de las actividades.
- Los procedimientos de inscripción y participación del alumnado.

4. En ningún caso la Guía anual podrá:

- Introducir requisitos u obligaciones no previstos en la Ordenanza.
- Modificar el régimen de titulaciones, condiciones laborales o requisitos profesionales.
- Alterar la clasificación de las categorías deportivas definida en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- Establecer condiciones contrarias a la normativa autonómica aplicable.

5. La Guía anual actuará como instrumento de planificación, información y coordinación, garantizando la correcta ejecución del Programa y la seguridad jurídica de las entidades participantes y del alumnado.

Artículo 21. Características generales del Programa del Deporte en Edad Escolar

1. La gestión del Programa le corresponde al Ayuntamiento de Sagunto. Ello supone la gestión e inscripción de los alumnos.
2. El calendario del Programa coincidirá con el calendario oficial del curso escolar comprendiendo el periodo de octubre a mayo.
3. Podrán colaborar con el Programa los centros escolares, Asociaciones de Madres y Padres de alumnos y entidades deportivas.
4. A través de la Guía del Programa, se determinará el calendario del Programa y la forma de matriculación de los alumnos.

5. Las actividades se desarrollarán en las instalaciones municipales para la práctica del deporte escolar (colegios e instalaciones deportivas). Igualmente cederán sus instalaciones deportivas los centros privados en los que se desarrolle una escuela de iniciación deportiva.
6. Los grupos que se formen serán preferentemente mixtos. En aquellos casos en los que por circunstancias técnicas (especialización deportiva o mayores de 12 años) así lo aconsejen, podrán formarse grupos masculinos o femeninos).
7. Las actividades del Programa serán abiertas, por lo que para participar en un grupo establecido en un centro escolar no será requisito pertenecer a dicho centro.
8. No podrán formarse grupos de ciclos educativos diferentes a los que se proponen en el itinerario, salvo en aquellos casos especiales que deberán ser autorizados por el Área de Deportes.
9. Podrán participar en estas actividades todos los escolares, preferentemente los empadronados en el Municipio de Sagunto, cuyas edades estén comprendidas en el itinerario deportivo educativo. La Guía anual podrá ordenar el acceso a las plazas deportivas ofertadas.
10. Las actividades deportivas se desarrollarán en horario extraescolar (al mediodía o durante la tarde) principalmente en días laborables. Excepcionalmente, podrán autorizarse por el Ayuntamiento horarios de fin de semana. Los mentados horarios se establecerán de común acuerdo con las entidades colaboradoras con el Programa de Deporte en Edad Escolar.
11. La participación del alumnado en las actividades, escuelas deportivas, módulos formativos y encuentros incluidos en el Programa del Ayuntamiento de Sagunto no requerirá la afiliación de los alumnos en los clubes, ni licencia federativa autonómica o nacional.
12. El Programa del Deporte en Edad Escolar tiene carácter educativo, formativo, participativo y no federado, y se desarrolla al margen del sistema federativo, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con federaciones deportivas para el desarrollo de determinadas actividades.
13. Únicamente será exigible la licencia federativa cuando el alumnado participe voluntariamente en competiciones federadas o en aquellos ámbitos competitivos en los que la normativa aplicable así lo exija, de conformidad con la legislación deportiva vigente.
14. La eventual participación del alumnado en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana se regirá exclusivamente por la normativa autonómica reguladora, sin que la presente Ordenanza municipal pueda modificar, ampliar o restringir los requisitos establecidos en cada convocatoria.
15. En ningún caso la falta de afiliación o licencia federativa podrá constituir un criterio de exclusión para la participación del alumnado en las actividades propias del Programa del Deporte en Edad Escolar.

Artículo 22. Condiciones de las actividades del Programa del Deporte en Edad Escolar
1. Las entidades colaboradoras con el Programa se coordinarán con el Ayuntamiento para:
- Difundir la información y publicidad del Programa que se realice en los centros escolares o instalaciones municipales.
- Asistir a las reuniones que convoque el personal del Ayuntamiento.
- Contribuir al buen funcionamiento de las actividades, supervisando la labor del monitor, facilitándole los recursos propios del centro (llaves, almacén de material, equipamiento, etc.) cuando sean necesarios.

2. El material deportivo fungible será aportado por el Ayuntamiento. Las entidades colaboradoras se comprometerán a cuidar este material asumiendo la responsabilidad de su uso y mantenimiento. Este material solo podrá ser utilizado en las sesiones extraescolares deportivas propias del Programa.
3. En el período no lectivo, el material quedará guardado, realizándose el inventario correspondiente para determinar su estado (grado de deterioro y/o pérdida) al finalizar el curso. Esta información será transmitida al Área de Gestión Deportiva por parte de la

entidad colaboradora a través de su coordinador, si éste existiera. El coordinador municipal del Programa comprobará el estado de dicho material.

Artículo 23. Campaña de información y difusión del Programa del Deporte en Edad Escolar

El calendario del Programa del Deporte en Edad Escolar se recogerá en la Guía del Programa que se publicará anualmente en la web municipal, antes del inicio del curso escolar.

La Guía del Programa recogerá la siguiente información:

1. Periodos clave del programa

- Fechas de inicio y fin de las actividades deportivas del curso.
- Duración anual del programa, normalmente de octubre a mayo.

2. Calendario de inscripción y matriculación

- Fechas de apertura y cierre de matriculación.
- Periodo de estudio, activación y publicación de módulos.
- Fechas para cambios de módulo y nuevas inscripciones.

3. Pruebas de nivel

- Fechas, lugares y procedimiento para las pruebas de nivel en deportes que lo requieren.

4. Jornadas de promoción

- Periodo para la realización de actividades de promoción por parte de las entidades colaboradoras.

5. Eventos internos del programa

- Información sobre ligas escolares, concentraciones, competiciones participativas y otras actividades vinculadas al calendario.

6. Comunicación de resultados y publicaciones

- Fechas de publicación de módulos activados y confirmación de plazas asignadas.

7. Referencias normativas y enlaces

- Enlaces directos a la web municipal y a la plataforma de inscripción.

TÍTULO III. JOCS ESPORTIUS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Artículo 24. Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana. Definición y características

1. Los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana en un Programa oficial de competiciones deportivas organizado anualmente por la Generalitat Valenciana, dirigido a alumnado de entre aproximadamente 6 y 18 años y abierto a la participación de entidades deportivas, centros docentes y Asociaciones de Madres y Padres de alumnos.

2. Los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana son un programa complementario al Programa del Deporte en Edad Escolar municipal que proponen una adaptación del fenómeno competitivo sirviendo como complemento de la actividad deportiva extraescolar que realicen los jóvenes en edad escolar a través de las diferentes entidades, y contemplando los valores formativos y constructores de la personalidad que tienen que considerarse en estas edades. También comprenden encuentros deportivos que facilitan la práctica deportiva de personas con discapacidad, adaptando la actividad cuando es conveniente y fomentando la participación inclusiva.

Artículo 25. El Programa del Deporte en Edad Escolar en el ámbito de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana

1. El Programa del Deporte en Edad Escolar del Ayuntamiento de Sagunto podrá integrarse en aquellas modalidades y categorías que resulten adecuadas, en el marco de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, como complemento al itinerario deportivo educativo municipal.

2. Dicha integración no alterará la identidad, estructura ni objetivos del Programa del Deporte en Edad Escolar, ni supondrá la asunción de competencias propias de la Generalitat Valenciana.

3. Dado que los Jocs Esportius constituyen el programa autonómico oficial de competiciones deportivas escolares orientado a la participación, la convivencia, la inclusión y el desarrollo del rendimiento deportivo en edad escolar, el Programa municipal puede integrarse en este ámbito mediante la inscripción de equipos y deportistas formados en sus módulos deportivos, siempre que exista interés de las entidades colaboradoras y del alumnado participante.
4. La participación de los alumnos en los Jocs Esportius:
- No es obligatoria: se activa únicamente cuando existe voluntad y viabilidad deportiva.
- Es complementaria: añade una dimensión competitiva autonómica al Programa en Edad Escolar municipal.
- Es coherente con el itinerario deportivo educativo: permite progresar desde el deporte formativo y participativo hacia el competitivo.
- Respeta la identidad municipal: las escuelas y módulos continúan siendo parte del Programa, con o sin competición.

5. La participación del Programa del Deporte en Edad Escolar en los Jocs Esportius se regirá exclusivamente por la normativa autonómica vigente en cada convocatoria, sin que la presente Ordenanza pueda alterarla o condicionarla.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición transitoria. Régimen transitorio de las actuaciones en curso

Las actividades, programas y actuaciones del Programa del Deporte en Edad Escolar que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán rigiéndose por la normativa anterior hasta su finalización, sin perjuicio de la aplicación inmediata de aquellas disposiciones de la presente Ordenanza que resulten de obligado cumplimiento y en concreto las establecidas en el art 14 de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Queda derogada la anterior normativa municipal reguladora del Programa del Deporte en Edad Escolar, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto en fecha 26/06/2012 y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº183 en fecha 02/08/2012, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final primera. Normativa aplicable

El Programa del Deporte en Edad Escolar regulado en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en:

1. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. La Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.
3. La Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, así como su normativa de desarrollo.
4. La normativa autonómica reguladora de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, en lo que resulte de aplicación.
5. La presente Ordenanza municipal reguladora del Programa del Deporte en Edad Escolar.
6. Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada ejercicio, en lo que resulte procedente.
7. Las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, con carácter supletorio, las normas de derecho privado.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución
Se faculta a la Alcaldía-Presidencia y al órgano municipal competente en materia de deportes para dictar cuantas instrucciones y disposiciones de carácter interno resulten necesarias para el desarrollo y correcta ejecución del Programa del Deporte en Edad Escolar, dentro del marco establecido por la presente Ordenanza y la normativa aplicable.

Disposición final tercera. Vigencia y entrada en vigor.
1. La presente Ordenanza tendrá carácter indefinido y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.
2. La Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

4 EXPEDIENTE 3034374J. MODIFICACIÓN RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT) 2027.
Visto el expediente tramitado en relación con las propuestas que se incorporan a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT, en adelante) al objeto de adaptar la estructura organizativa a las necesidades vigentes.

Resultando que según la legislación vigente las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, debiendo ser públicos tales instrumentos.

Resultando que el objetivo de una buena administración de personal exige proceder, en cada momento, a las modificaciones necesarias en la relación de puestos de trabajo, lo que supone una adaptación continua de la organización a los cambios que se producen, toda vez que la misma debe de ser un instrumento fidedigno que reporte una imagen fiel de la realidad económica y organizativa subyacente.

Vista la necesidad de adaptar la estructura de puestos de trabajo de esta Administración para dar respuesta a una serie de cuestiones de índole organizativa que afectan a diversos departamentos.

Resultando que las Relaciones de Puestos de Trabajo (en adelante, RR.PP.T,) son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, con indicación de las características de los puestos, así como requisitos para su desempeño.

A este respecto la modificación que se pretende acometer viene a dar respuesta a varias cuestiones que no se pueden soslayar ni demorar en tanto que las RR.PP.T., para ser útiles, deben ser flexibles de cara a mostrar una imagen fidedigna de la organización.

La primera de las cuestiones que la presente modificación pretende abordar es el incremento del número de agentes de policías en cuatro puestos en el Área de Protección Ciudadana, necesaria para afrontar la nueva realidad a la que se enfrenta nuestra ciudad con el crecimiento de la población previsto como consecuencia del desarrollo industrial, empresarial y tecnológico que se está produciendo, para mantener la seguridad ciudadana, el orden y la mediación dentro del término municipal.

Adicionalmente, se busca reforzar el departamento de Servicios Sociales con la adscripción de tres puestos de Trabajadora Social para evitar la utilización de otros instrumentos jurídico-administrativo y cubrir las necesidades del servicio con personal estructural. Estos puestos ya se contemplaban en la plantilla coyuntural del Ayuntamiento, contando con dotación presupuestaria en el Presupuesto del año en curso, restando únicamente reflejar los mismos en la RPT.

Por otra parte, surge la necesidad de crear un nuevo puesto de trabajo de arqueólogo en el área de diseño urbano, contratación e infraestructuras, para poder agilizar los trámites y asumir las competencias en virtud en el artículo 58.8 de la Ley 4/1998, de 11 e junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y el art. 144.2 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, por el que se asume el ejercicio de las competencias en materia de arqueología.

En otro orden, se precisa la creación de dos puestos de monitores/monitoras de juventud, en el Área de gestión cultural y participativa los cuales ya se contemplan como programas y por lo tanto con dotación presupuestaria. Con esta incorporación a la RPT se eliminaría la temporalidad y se ajustaría la organización existente a la realidad de nuestro Ayuntamiento.

Asimismo, ocurre con la creación en el Área de gobernanza pública la creación de dos puestos de Administrativo de la Administración General dentro del Servicio de Atención e Información Ciudadana (SAIC) y proceder a la eliminación de programas existentes. Estos puestos ya se contemplaban en la plantilla con carácter coyuntural del Ayuntamiento, contando con dotación presupuestaria en el Presupuesto del año en curso, restando únicamente reflejar los mismos en la RPT.

Otra de las cuestiones a tratar, es la equiparación salarial de los puestos de los funcionarios habilitados nacionales del ayuntamiento, concretamente entre el Secretario y el Interventor, según las conclusiones aportadas por el informe jurídico donde se expone que el criterio mayoritario en entidades de este orden es equiparar los puestos de Secretario e Interventor.

Igualmente se han observado discrepancias entre las funciones de los Técnicos Medios de Servicios Sociales y la configuración de su específico en la RPT por lo que se pretende subsanar estas diferencias y ajustarlo a la realidad existente. El desglose del complemento específico sería el siguiente:

Factor A (Especial dificultad técnica o esfuerzo intelectual), Nivel 4, dificultad moderada: El trabajador realiza funciones no protocolizadas y debe innovar, en muchas ocasiones, la resolución de los problemas que no revisten gran complejidad técnica/lega.

Factor C (Mayor responsabilidad en los resultados de la Administración), Nivel 3, responsabilidad baja: Puestos cuyo desempeño tiene relevancia en la consecución de los objetivos de la administración.

Factor F (Peligrosidad), Nivel 2: Puestos que implican salidas fuera de centros municipales o supongan exposición a posibles amenazas.

Factor G (Penosidad), Nivel 2 condiciones levemente penosas: Puestos de trabajo de oficina y con atención al público puntual.

Considerando que las anteriores propuestas han sido negociadas con los representantes de los empleados públicos en la Mesa General de Negociación a lo largo de los últimos meses, habiendo sido finalmente aprobada por unanimimdad en este órgano, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2026, en los términos del artículo 33 y 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando que por su estrecha interconexión las RR.PP.T. se deben aprobar aún como un punto aparte a las Plantillas, atendiendo a su distinta naturaleza jurídica, toda vez que de lo contrario se produciría una descoordinación carente de lógica entre los dos instrumentos principales de la gestión de los recursos humanos de las administraciones públicas.

Vista la potestad de autoorganización del Ayuntamiento de Sagunto reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, correspondiendo la aprobación de la presente modificación al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.i) y 22.j) de la ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 123 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos en contra: 3, Señores/as. González, Márquez y Varga. Abstenciones: 9, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila, Serrano, Picó y Soriano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernanza Pública y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y EU-UP, 3 votos en contra de IP y 9 abstenciones del PP, VOX y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

PRIMERO.- Llevar a efecto la modificación puntual de la RPT, como aplicación del principio de adaptación continua de esta Administración a las necesidades existentes, a través de las siguientes acciones:

CREACIÓN 4 PUESTOS POLICIA LOCAL

1.10.416.101	AGENTE POLICÍA LOCAL
1.10.416.102	AGENTE POLICÍA LOCAL
1.10.416.103	AGENTE POLICÍA LOCAL
1.10.416.104	AGENTE POLICÍA LOCAL

CREACIÓN 3 PUESTOS TRABAJADOR/A SOCIAL

1.10.208.9	TRABAJADOR/A SOCIAL
1.10.208.10	TRABAJADOR/A SOCIAL
1.10.208.11	TRABAJADOR/A SOCIAL

CREACIÓN 1 PUESTO ARQUEÓLOGO/A

1.10.107.2	ARQUEÓLOGO/A

CREACIÓN 2 PUESTOS MONITORES/MONITORAS DE JUVENTUD

1.10.622.1	MONITOR/A JUVENTUD
1.10.622.2	MONITOR/A JUVENTUD

CREACIÓN 2 PUESTOS ADMINISTRATIVOS/AS SAIC

1.10.403.62	ADMINISTRATIVO/A
1.10.403.63	ADMINISTRATIVO/A

MODIFICACIÓN COMPLEMENTO

ESPECÍFICO A1-3

(1.10.135.1) INTERVENTOR/A

MODIFICACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO A2-2

(TÉCNICOS MEDIOS SERVICIOS SOCIALES) TRAB.SOCIA./EDUC.

SEGUNDO: Se establece la fecha de 1º de enero de 2027 como fecha *a quo* de eficacia de esta modificación.
TERCERO: El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia por tratarse de una medida organizativa de modificación de la vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta Administración, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Ley de la Función Pública Valenciana y el art. 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5 EXPEDIENTE 3023997X. CONVENIO AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO-ARCELOR MITTAL ESPAÑA SA -PARA PUESTA EN VALOR Y CESIÓN DEL CANAL NORTE DE LA FACTORÍA ARCELORMITTAL SAGUNTO.

Vistos los términos de la propuesta de convenio entre la Autoridad Portuaria de Valencia, Espacios Económicos Empresariales, ArcelorMittal España S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, y cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO, LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES S.L., Y ARCELOR MITTAL ESPAÑA S.A. PARA LA PUESTA EN VALOR Y CESIÓN DEL CANAL NORTE DE LA FACTORÍA ARCELORMITTAL DE SAGUNTO

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. don Darío Moreno Lerga, en su cualidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto cargo para el que fue elegido por el pleno de la corporación en sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2023 y actuando en uso de las facultades que como representante del Ayuntamiento le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y en cumplimiento del acuerdo plenario de 1 de octubre de 2026; asistido por el Secretario General, D. Emilio Olmo Gimeno que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, actúa como fedatario.
*De otra parte, Arcelor Mittal España S.A. y, en su nombre y representación, Hector López Gimenez, con DNI 44.***50 H, con poderes otorgados ante notario D. Rodrigo Tena Arregui, de fecha 01.02.2016 y nº protocolo 168, y María Aurea Ferriz Orejon, con DNI 52.****73 M, poderes otorgados ante notario D. Rodrigo Tena Arregui, de fecha 24.11.2011 nº2282 protocolo y ante notario D. Rodrigo Tema Arregui, de fecha 20.11.2014 nº protocolo 2613, tal y como se acredita con la copia de poder que se acompaña como documento anexo nº 1, en adelante también ARCELOR.*
De otra parte, la Sra Maria del Mar Chao López, Presidenta de la Autoridad Portuaria de Valencia (APV), cargo para el que ha sido nombrada mediante Acuerdo de 19 de septiembre de 2023, del Consell de la Generalitat Valenciana (D.O.C.V. núm. 54953 de 25 de septiembre de 2023), y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 26 de septiembre de 2023 (Orden

TMA/1062/2023, de 21 de septiembre de 2023), actuando en nombre y representación de la Autoridad Portuaria de Valencia, con NIF Q4667047G y domicilio social en Avda. Muelle del Turia, s/n, de Valencia, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 31.2.a) Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011,de 5 de septiembre (en adelante, también, TRLPEMM), en concordancia con lo dispuesto en la letra a) del apartado 1.º y letra a) del apartado 5.º, ambos del artículo 30 del mismo texto legal, y hallándose especialmente facultado para el presente acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia de dd de mm de 20xx.

De otra parte, [CCDD] de ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES, S.L. (en adelante, también, EEE), con NIF [NIF] [completar en términos similares al presidente APV]; Y

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación suficiente para la formalización del presente Convenio

EXPONEN

PRIMERO. Competencia de las administraciones y legitimación de las entidades privadas intervinientes.

- *Que el AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO es competente para la firma del presente Convenio por sus competencias de carácter propio en materia de ciclo integral del agua a nivel local (ex artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local).*

- *Que la AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA (en adelante, APV) es competente para la firma del presente Convenio al corresponder a esta, entre otras, la ordenación de la zona de servicio del puerto y la gestión del dominio público portuario del Puerto de Sagunto, conforme al artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM) y al Real Decreto 2100/1985, de 23 de octubre, y posterior Real Decreto 1590/1992, de 23 de diciembre, por el que se adscribe el Puerto de Sagunto a la APV.*

- *ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES S.L. (en adelante, EEE) es una sociedad mercantil de titularidad pública, participada al 50% por la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial, E.P.E. y la Generalitat Valenciana, que tiene por objeto, entre otros, la urbanización de suelo industrial, la promoción y explotación de polígonos industriales o del propio suelo industrial bajo cualquier forma o régimen de gestión o explotación. Su legitimación para firmar el presente convenio se ampara en la condición que ostenta como Agente Urbanizador del Área Logística e Industrial de Sagunto – Parc Sagunt II (en adelante, Parc Sagunt II).*

- *ARCELOR MITTAL ESPAÑA, S.A. (en adelante ARCELORMITTAL) es una sociedad mercantil privada dedicada a la fabricación de productos siderúrgicos. Su legitimación para firmar este Convenio deriva de la titularidad que ostenta sobre la infraestructura del canal de vertido afectado por el mismo (en adelante, Canal Norte).*

SEGUNDO. Antecedentes

1. *La construcción del Canal Norte en su configuración física actual, se llevó a cabo por la mercantil Altos Hornos del Mediterráneo, S.A. al amparo de la Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1978 en virtud de la cual la APV (en ese momento, Puerto Autónomo de Valencia) otorgó a dicha mercantil una concesión demanial para "la construcción de los canales Norte y Sur, sus desembocaduras, central y de servicios, caminos perimetral y de servicios y el cerramiento, correspondientes a las obras del proyecto de solución perimetral, ocupando terrenos de dominio público, en la zona del puerto de Sagunto, término municipal de Sagunto (Valencia)" ocupando, a fecha de hoy, suelo de dominio público portuario.*

2. *Con la entrada en vigor del Real Decreto 2100/1985, de 23 de octubre, de por el que se modifica el ámbito de actuación de determinados puertos de interés general el entontes Puerto Autónomo de Valencia (hoy APV) y Altos Hornos del Mediterráneo, S.A. suscribieron el Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 1986 mediante el que se estableció la vigencia de la citada concesión administrativa hasta el 31 de diciembre de 1988.*

 Plazo posteriormente ampliado hasta el 30 de abril de 1989 y prorrogado en sucesivas ocasiones.

3. *Mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Valencia de 29 de mayo de 1989, se anuló, entre otras, la indicada concesión otorgada mediante la Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1978, estableciéndose nuevas condiciones a la misma.*

De este modo, al respecto de dichas concesiones, el indicado Acuerdo disponía que quedaban "todas ellas anuladas, y las obras y ocupaciones autorizadas, sometidas a los términos de la concesión actualizada".

4. *Del mismo modo, mediante dicho Acuerdo de fecha 29 de mayo de 1989 se autorizaba el cambio de titularidad de la nueva concesión que sustituía a la de 1978 en favor de SIDERÚRGICA DEL MEDITERRÁNEO, S.A. (en adelante, SIMED) y se establecía el ámbito territorial de la misma con una superficie de 165.000 metros cuadrados en el muelle sur y zona adosada al mismo, del puerto de Sagunto con la siguiente distribución:*

 - *Una parcela rectangular de 550 x 110 m2 correspondiente al Muelle Sur del Puerto.*
 - *Una parcela rectangular de 550 x 190 m2, adosada a la anterior por su lado Sur.*

5. *Posteriormente, el Consejo de Administración de la APV adoptó Acuerdo en fecha 27 de abril de 2007 por el que se autorizó el cambio de titularidad de la concesión otorgada en fecha 29 de mayo de 1989 en favor de la mercantil ARCELOR PLANOS SAGUNTO, S.L.; hoy ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A.*

6. *Mediante Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2025 el Consejo de Administración de la APV, a la vista de la solicitud formulada por ARCELORMITTAL, resolvió (i) recuperar la concesión otorgada en virtud del anteriormente citado Acuerdo de fecha 29 de mayo de 1989; y (ii) autorizar la modificación no sustancial de la misma minorando su superficie hasta los 93.740 m2s.*

7. *Por otro lado, la APV acordó, mediante Acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 26 de marzo de 2015, declarar la mayor utilidad pública la solicitud formulada por la mercantil NOATUM TERMINAL SAGUNTO, S.L.U. de prórroga de la concesión otorgada en su día a su favor relativa a la ocupación de bienes de dominio público portuario para la construcción y explotación de una terminal pública polivalente del Muelle Centro 2 del Puerto de Sagunto (en adelante, Concesión Muelle 2) en cuyo procedimiento se puso de manifiesto, por la Unidad Organizativa de Dominio Público de dicha entidad, la incompatibilidad de la infraestructura correspondiente al Canal Norte con las infraestructuras contempladas en la Concesión Muelle 2.*

 Como consecuencia de lo anterior, en fecha 16 de septiembre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 223, anuncio de la APV sobre la apertura del período de información pública en el procedimiento de rescate parcial de terrenos inherentes al título de ocupación otorgado a favor de Arcelormittal España, S.A.U. no constando, a fecha de suscripción del presente Convenio, resolución de dicho expediente (en adelante, expediente de rescate parcial).

8. *A fecha de hoy, el Canal Norte acoge los siguientes vertidos:*

 - *Caudales derivados del proceso productivo de las instalaciones industriales titularidad de FERTIBERIA, S.A., al amparo de la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de la Dirección General para el Cambio Climático de fecha 1 de agosto de 2008 y sus posteriores actualizaciones y modificaciones*
 - *Caudales derivados por escorrentía de las aguas pluviales procedentes del entorno de la parcela dónde se encuentran las instalaciones de ARCELORMITTAL.*

- *Caudales de las aguas de escorrentías derivadas al Canal Norte por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en 1990, a consecuencia de las obras de duplicación y enlace entre las carreteras N-340 y N-234.*

- *Caudales vertidos desde la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Sagunto.*

- *Caudales de diversos vertidos de distintas procedencias respecto de los cuales no consta la obtención de las preceptivas autorizaciones o permisos.*

9. *Finalmente, EEE, en el marco de su actuación como agente urbanizador del Área Logística de Parc Sagunt II, ha contemplado como parte de las obras de urbanización de dicho ámbito una red de distribución de agua regenerada procedente de los usos terciarios cuyo vertido está previsto a la futura EDAR que se encuentra en ejecución por parte de la Entitat de Sanejament d'Aigües (en adelante, EPSAR) en la parcela SQI-2 del citado ámbito, con el objetivo de ofrecer a las actividades e instalaciones a implantarse en el Área Logística una red de agua sostenible susceptible de ser utilizada para la refrigeración de procesos industriales.*

 No obstante lo anterior, el agua de rechazo derivada del proceso de refrigeración indicado (en adelante, agua de rechazo) no cumple con los parámetros establecidos en la Ordenanza de Vertidos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto para su vertido directo a la EDAR; por lo que es necesario identificar una solución viable que permita acoger el vertido del agua de rechazo con todas las garantías técnicas y legales.
 Al respecto, en fecha 28 de febrero de 2025 se formuló por parte de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental la declaración de impacto ambiental del Proyecto de construcción de nueva EDAR (en adelante, DIA) en la que se contempla como punto de vertido del agua derivada del terciario a la Marjal dels Moros como un uso medioambiental:

 > *"El proyecto incorporaba el vertido del terciario en la Marjal como un uso medioambiental por medio de vertido indirecto previa acumulación en las balsas existentes en el perímetro del espacio protegido al considerar que el tratamiento terciario unido al lagunaje permitiría tal uso. No obstante, las objeciones manifestadas por el órgano competente en la gestión de la zona húmeda, junto con la solicitud de las aguas regeneradas en el proceso, hacen innecesaria la gestión prevista, quedando el punto de vertido en la Marjal como inyección de agua para usos ambientales".*

 Atendiendo, por un lado, a las necesidades de vertido del agua de rechazo y, por el otro, a la conveniencia de ***evitar el vertido del terciario a la zona protegida de la Marjal dels Moros****, se ha identificado el Canal Norte como la infraestructura idónea para acoger los caudales derivados de dichos vertidos del agua de rechazo.*
 Al respecto, de conformidad con las conversaciones mantenidas entre ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES y EPSAR, EPSAR procederá a tramitar la correspondiente modificación del Proyecto relativo a la construcción de la nueva EDAR de Sagunto (Valencia) (en adelante, Modificación del Proyecto nueva EDAR) a los efectos de habilitar y permitir la solución indicada.

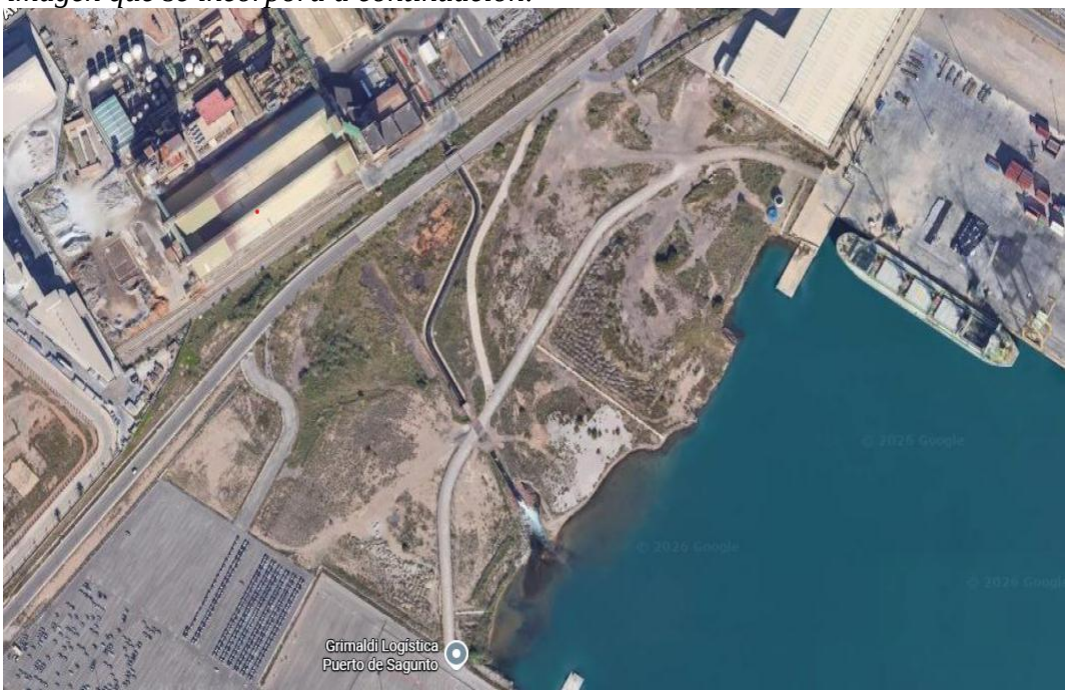
TERCERO. Descripción de las características del Canal Norte

Desde la construcción del Canal Norte hasta la fecha, éste no ha sufrido alteraciones ni modificaciones en sus características ni trazado, ostentando las siguientes:

- *Longitud aproximada: 3.250 m.*

- *Trazado: Discurre, en su primer tramo paralelo a la CV-309, junto a la EDAR de Sagunto, bordeando el polígono industrial, cruza bajo el ramal de enlace de la V-23 con el polígono; y discurre, posteriormente, bordeando el límite de la factoría ARCELOR MITTAL, por el interior de ésta, pasando bajo dos viales del polígono (uno a cota terreno y otro elevado) hasta entrar a las instalaciones de la mercantil Fertiberia, S.A.*

 En su tramo final, discurre por el dominio público portuario del Puerto de Sagunto, donde se encuentra el punto de vertido actual al mar conforme puede observarse en la imagen que se incorpora a continuación:



Se incorpora como Anexo 2 Plano de identificativo del trazado completo del Canal Norte. En el Anexo 3 se incorpora la nota técnica sobre el caudal de los vertidos industriales (aguas pluviales) y su influencia sobre la capacidad de desagüe

CUARTO.- Necesidades que satisfacer por este Convenio.

Teniendo en cuenta los Antecedentes expuestos en el Expositivo Segundo se pone de manifiesto la confluencia de distintos intereses y necesidades de las Partes del presente Convenio en relación con el Canal Norte, por lo que es patente la necesidad y conveniencia de coordinar y establecer la cooperación necesaria a los efectos de poder otorgar una solución integrada a las necesidades y objetivos de cada una de las Partes.

Siendo ello así, el presente Convenio tiene distintas finalidades:

1. *La puesta en valor del Canal Norte de tal forma que pueda constituirse como una infraestructura adecuada que dé solución a las necesidades de vertido de la red de agua regenerada contemplada en las obras de urbanización del Área Logística de Parc Sagunt II.*

2. *El establecimiento de las condiciones necesarias que permitan la regularización de los vertidos que actualmente se derivan al Canal Norte y que no disponen de los permisos o autorizaciones preceptivas o, en su caso, su eliminación.*

3. *Establecer una solución adicional del vertido de la futura EDAR que permita asumir alivios y/o vertidos en caso necesario.*

4. *La compatibilización del mantenimiento del Canal Norte con las infraestructuras contempladas en la concesión del Muelle Centro 2 y cualesquiera otras necesidades de uso del suelo en el dominio público portuario.*

5. *El mantenimiento y garantía de los derechos adquiridos de los titulares de autorizaciones y permisos de vertido cuyo destino de sus aguas es el Canal Norte.*

Estas finalidades se pretenden conseguir mediante:

(i) La adecuación del Canal Norte para que pueda albergar los vertidos derivados de la red de agua regenerada del Área Logística de Parc Sagunt II, así como del agua depurada (secundario o terciario) y alivios de la futura EDAR.

(ii) La autorización de un nuevo punto de vertido del Canal Norte para compatibilizar el mantenimiento de la infraestructura con las concesiones de ocupación y uso del dominio público portuario en el Puerto de Sagunto.

(iii)La realización de las actuaciones jurídicas pertinentes para proceder a la regularización y/o eliminación de los vertidos que se realizan actualmente al mismo sin las preceptivas autorizaciones o permisos.

Con el fin de satisfacer las indicadas necesidades se han acordado las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Naturaleza del Convenio

El presente Convenio tiene naturaleza de convenio interadministrativo y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público (en adelante, también, LRJSP).

SEGUNDA. Actuaciones previstas

A los efectos de dar cumplimiento a las finalidades del presente Convenio, se estiman necesarias la realización de las siguientes actuaciones:

1º. *La cesión del Canal Norte por parte de ARCELORMITTAL, titular del Canal Norte a fecha de hoy, a favor del AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO a los efectos de su incorporación a la red de colectores generales del municipio.*
2º. *La tramitación de la correspondiente autorización de un nuevo punto de vertido del Canal Norte*
3º. *La adecuación del trazado del Canal Norte que sea necesaria en función del nuevo punto de vertido que se autorice.*
4º. *El otorgamiento de una concesión de dominio público por parte de la APV que permita la ocupación del dominio público portuario por el nuevo trazado.*

TERCERA.- Obligaciones relativas a la cesión de la titularidad del Canal Norte

1. *La mercantil ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES elaborará a su costa, por sí misma o a través de su contratación a terceros, una auditoría técnica que permita, por un lado, cuantificar e identificar los vertidos actualmente existentes que tienen como destino el Canal Norte se encuentren o no autorizados; y, por el otro, determinar la capacidad del Canal Norte para recibir el vertido derivado del agua de rechazo del proceso de refrigeración mediante la red de agua regenerada de Parc Sagunt II así como de las derivadas del agua depurada de la futura EDAR que se encuentra en construcción*

Esta auditoría se entregará, por parte de ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES al AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO, en el plazo de tres (3) meses a contar desde la fecha de suscripción del presente Convenio.

2. *Una vez entregada al AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO la auditoría indicada en el apartado anterior, la mercantil ARCELORMITTAL cederá gratuitamente al AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO la titularidad de la infraestructura correspondiente al Canal Norte, a excepción del vial de servicio que discurre paralelo al mismo, que seguirá siendo de su propiedad. Las manifestaciones en el presente contexto sobre dicha titularidad privada del vial de servicio no merman ni influyen en las argumentaciones que El AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO pueda estar haciendo o haga en un futuro en sede judicial sobre la titularidad municipal de un tramo del mismo, lado oeste de la factoría, que siguen su cauce independiente y propio, sin que la suscripción del presente convenio suponga demérito en la posición de ambas partes sobre el mismo.*
 Dicha entrega se formalizará mediante la correspondiente acta de entrega y recepción del Canal Norte a formalizar entre el AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO y ARCELORMITTAL.
 En tanto en cuanto no se formalice el acta de entrega y recepción del Canal Norte, ARCELORMITTAL facilitará el acceso a sus instalaciones tanto para la toma de datos como para cualquier trabajo necesario que se considere oportuno con el fin de la realización de la auditoría indicada en el apartado anterior, o cualquier actuación de verificación del estado del Canal Norte por parte de cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio.
 En todo caso, dicho acceso deberá estar coordinado y autorizado por ARCELORMITTAL y en ningún caso la ejecución de los trabajos podrá poner en peligro o paralizar la actividad de la actividad productiva de las instalaciones de dicha mercantil.
 Asimismo, ARCELORMITTAL deberá facilitar cuantos datos y conocimientos estén a su disposición sobre los vertidos que actualmente se realizan al Canal Norte a requerimiento de cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio.
 En el acta de entrega y recepción el Canal Norte se recogerán expresamente, y sin perjuicio del restante contenido que se considere oportuno, las siguientes condiciones:
 a) *ARCELORMITTAL mantiene, en cualquier caso, el derecho de uso del Canal Norte para el vertido de las aguas pluviales procedentes de la escorrentía procedente del entorno de la parcela dónde se encuentran sus instalaciones con el fin de mantener la canalización de las mismas, evitando así su acceso y acumulación en sus instalaciones, sin que ello suponga coste adicional para dicha mercantil.*

 b) *ARCELORMITTAL quedará exento del pago del canon de vertido derivado de la autorización de los vertidos procedentes de su proceso productivo a liquidar por parte del AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO durante un período de 50 años a contar desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recepción.*

CUARTA.- Obligaciones relativas a la tramitación de la autorización de un nuevo punto de vertido del Canal Norte

1. *Una vez suscrita el acta de entrega y recepción del Canal Norte, deberá constituirse una Junta de Usuarios formada por todos los titulares de los vertidos que tiene como punto final este canal, La solicitud se presentará ante la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, tal y como se establece en el artículo 156 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.*

 Asimismo, la solicitud de la nueva autorización de vertido deberá contemplar:

 a) *Los caudales de los nuevos vertidos derivados de las aguas de terciario depuradas y procedentes de la futura EDAR de Parc Sagunt II, conforme a la Modificación del Proyecto nueva EDAR que deberá tramitar y aprobar EPSAR.*
 b) *Los caudales de los nuevos vertidos derivados del agua de rechazo del proceso de refrigeración con agua regenerada procedente de la red incluida en las obras de urbanización de Parc Sagunt II.*
 c) *Los caudales de los vertidos existentes en la actualidad sin autorización identificados en la auditoría elaborada por ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES, a los efectos de su regularización o, en su caso, eliminación.*
 d) *Los caudales de los vertidos derivados de la actividad productiva de FERTIBERIA al amparo de su Autorización Ambiental Integrada, a los efectos de su mantenimiento en los términos autorizados en la misma.*
 e) *Los caudales derivados por escorrentía de las aguas pluviales del entorno de las instalaciones de ARCELORMITTAL*

2.-La solicitud de la autorización de vertido indicada, deberá presentarse ante la administración competente en el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación del Modificado del Proyecto de la nueva EDAR que habilite y permita técnicamente la derivación a las instalaciones de salida de dicha EDAR (i) el caudal procedente del agua de rechazo derivada del proceso de refrigeración con agua regenerada procedente de la red de Parc Sagunt II y (ii) el vertido al Canal Norte de las aguas depuradas de terciario, secundario o aliviado de pretratamiento procedentes de dicha EDAR. Para el inicio de dicho cómputo, se precisa, en todo caso, que ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES haya aportado la auditoría de vertidos que se señala más arriba.

QUINTA. Obligaciones relativas a la concesión administrativa que permita la ocupación del dominio público portuario

1. *A la vista de la autorización de vertido indicada en la Cláusula anterior, la APV otorgará al AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO la correspondiente concesión demanial que ampare la ocupación del dominio público portuario por parte del trazado definitivo del Canal Norte al amparo de cuanto dispone el artículo 83.c) del TRLPEMM.*

 El plazo de dicha concesión será de cincuenta (50) años.

 El dominio público portuario que se integrará en ella será la superficie estrictamente indispensable para amparar la ocupación del dominio público portuario por parte del Canal Norte y permitir sus tareas de mantenimiento y conservación.

2. *Asimismo, la APV, se compromete a facilitar la ejecución de las actuaciones que sean necesarias para la adecuación del Canal Norte en los términos derivados de la autorización de vertido otorgada y que deban realizarse en la parte de dicho Canal que discurra por dominio público portuario, otorgando todos los permisos y autorizaciones que resulten precisos dentro del ámbito de su competencia para ejecutar dichas obras, promoviendo la necesaria coordinación con las obras del concesionario del Muelle Centro 2.*
3. *Por otro lado, la APV se compromete a no establecer condición, previsión o determinación alguna en la resolución que ponga fin al expediente de rescate parcial tramitado por parte de ésta que perjudique o impida el cumplimiento de las previsiones del presente Convenio, ni el mantenimiento de la funcionalidad actual del Canal Norte durante la tramitación y ejecución de las mismas, estimándose la finalización de las obras de desvío antes de diciembre de 2027.*

 En este sentido, la APV contemplará la necesaria coordinación entre las previsiones de la resolución relativa al rescate parcial de referencia y el cumplimiento del presente Convenio, de tal forma que, cualquier actuación al respecto se realice de forma coordinada material y jurídicamente.

SEXTA.- Obligaciones relativas a la adecuación del trazado del Canal Norte que sea necesaria en función del nuevo punto de vertido autorizado

1. *ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES asumirá la ejecución de las obras necesarias para adecuar el trazado y características del Canal Norte a las previsiones de la nueva autorización de vertido, mediante la licitación de los correspondientes contratos de obra y servicios que resulten pertinentes.*
2. *Considerando que las obras de adaptación del Canal Norte contribuyen a la funcionalidad de la urbanización de Parc Sagunt II pero, además, ostentan un singular interés público conforme a los distintos intereses plasmados en el presente Convenio, ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES realizará las actuaciones pertinentes a los efectos de incorporar las mismas en el* ***Anejo nº 13 del Proyecto de Urbanización del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Parc Sagunt II aprobado por la Resolución de la Dirección General de Urbanismo de fecha 4 de mayo de 2023 (en adelante, PAI)****.*

 Atendiendo a lo anterior, la ejecución de las actuaciones necesarias de adecuación quedará integrada en el marco de las "Actuaciones no ordinarias" en los términos establecidos en el apartado 10.1 de la Memoria del PAI.
3. *En todo caso, las actuaciones relativas a la adecuación del trazado y características del Canal Norte a realizar por parte de ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES deberán garantizar el mantenimiento de los derechos de vertido de FERTIBERIA en relación con los vertidos autorizados a dicha mercantil, así como el mantenimiento de la canalización de las aguas pluviales del entorno de las instalaciones de ARCELORMITTAL en el sentido de mantener los efectos de protección y recogida de dichos caudales en relación con las citadas instalaciones, no pudiendo comprometer el desarrollo ordinario de las actividades de las que derivan los mismos ni la seguridad y funcionalidad de sus instalaciones.*

SÉPTIMA.- Eficacia y vigencia

1. *De conformidad con lo establecido en el apartado 8.º del artículo 48 de la LRJSP, el presente Convenio se perfeccionará en la fecha de su firma y entrará en vigor en la última de las siguientes fechas:*
 a) *Su publicación en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (en adelante, REOICO)*

b) *Su publicación en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE).*

2. *No obstante lo anterior, siendo la Modificación del Proyecto de la nueva EDAR condición necesaria para que puedan materializarse varias de las obligaciones contempladas en el presente Convenio, éste quedará sin efecto en el caso en que la aprobación de dicha modificación no se apruebe o se apruebe en unos términos que no permita cumplir las finalidades del presente Convenio; en concreto, las siguientes:*
 a) *El vertido de las aguas de terciario depuradas por la nueva EDAR al Canal Norte.*
 b) *El vertido de las aguas de rechazo derivadas del proceso de refrigeración con agua regenerada a las infraestructuras de la nueva EDAR.*
3. *El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años desde que devenga eficaz, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de ambas partes por un máximo de cuatro (4) años adicionales en los términos previstos en el artículo 49 de la LRJSP. El/los acuerdo/s de prórroga se unirá/n al presente Convenio como Adenda/s al mismo.*
 El acuerdo de prórroga deberá adoptarse con la antelación suficiente dada la necesidad de que la Adenda donde se recoja el mismo se autorice previamente por el Ministerio de Hacienda y se publique en el BOE e inscriba en el REOICO para que devenga eficaz.
4. *Las actuaciones previstas en el mismo deberán ser ejecutadas en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la firma de este Convenio.*
5. *Con carácter previo a la recepción de las obras, deberá solicitarse informe preceptivo de la Oficina de Aguas del Ayuntamiento de Sagunto, a efectos de verificar la correcta ejecución de las actuaciones que afecten al Canal Norte y su adecuación a las condiciones técnicas necesarias para su posterior conservación y explotación, dado que, una vez recepcionadas las obras, el mantenimiento del Canal Norte pasará a integrarse en el ámbito de conservación y explotación de las redes municipales, correspondiendo su gestión a la entidad concesionaria del servicio municipal competente en cada momento, actualmente Aigües de Sagunt, S.A. (AdS).*

OCTAVA. Comisión de seguimiento

1. *Con la finalidad de asegurar la máxima coordinación y colaboración entre las partes y la correcta integración de las actividades por estas realizadas, se crea una Comisión responsable de la administración, seguimiento, interpretación y control del presente Convenio.*
 Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por un (1) representante de cada una de las partes firmantes del Convenio:
 a) *Por parte de la APV: la persona que asuma el cargo de Director General o técnico que, en su sustitución designe la misma.*
 b) *Por parte del AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO: la persona que ostente el cargo de Concejal Delegado de Urbanismo o Concejal Delegado que, en su sustitución designe el Alcalde.*
 c) *Por parte de ARCELORMITTAL: la persona que ostente el cargo de Director de Planta.*
 d) *Por parte de ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES: la persona que ostente el cargo de Director de la Oficina Técnica.*
2. *La Comisión de Seguimiento se reunirá con una periodicidad mínima mensual. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Seguimiento se reunirá en cualquier momento en el caso de acuerdo unánime de sus integrantes a los efectos de atender las necesidades o aspectos necesarios para la correcta ejecución y coordinación de las previsiones del presente Convenio.*

NOVENA. Resolución de conflictos

Las partes, siguiendo el espíritu de colaboración y cooperación que sustenta el presente Convenio, interpretarán, desarrollarán y ejecutarán su contenido teniendo en cuenta los fines que con el mismo se persiguen y se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de la presente colaboración.

A falta de acuerdo, en caso de conflicto, las eventuales divergencias en su interpretación y cumplimiento corresponderá resolverlas a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa que resulten competentes.

DÉCIMA. Modificación

El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo unánime, expreso y fehaciente, de las partes firmantes. La modificación que se efectúe se incorporará al presente Convenio mediante Adenda al mismo.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con la antelación suficiente dada la necesidad de que la Adenda donde se recoja el mismo sea autorizada previamente por el Ministerio de Hacienda y publicada en el BOE e inscrita en el REOICO para que devenga eficaz.

UNDÉCIMA. Extinción y resolución

1. *El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.*
2. *Asimismo, constituyen causas de resolución del mismo:*
 a) *El transcurso de su plazo de vigencia o de su prórroga, de acordarse la misma.*
 b) *El acuerdo unánime de los firmantes.*
 c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

 La parte que entienda que concurre esta posible causa de resolución deberá notificar, tanto a la parte incumplidora como a la Comisión de Seguimiento, y siempre con carácter previo a invocar la concurrencia de esta causa de resolución, un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo razonable con las obligaciones o compromisos que considera incumplidos.

 Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento o no se hubiera justificado la demora en el cumplimiento de la obligación o compromiso afectado, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de extinción y se entenderá resuelto el Convenio.

 La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

 A tal efecto, si existieran o pudieran darse los mismos, deberán igualmente señalarse y cuantificarse, con su correspondiente justificación, en el requerimiento antes señalado.
 d) *La no aprobación de la Modificación del Proyecto de la nueva EDAR.*

 La parte que entienda que concurre esta posible causa de resolución deberá notificarlo a la Comisión de Seguimiento a los efectos de iniciar los trámites o actuaciones necesarias para, bien proceder a la adaptación o modificación del presente Convenio; bien darlo por resuelto de mutuo acuerdo.

 En el caso en que no se alcance un acuerdo al respecto, la parte que lo considere oportuno, procederá a notificar por escrito a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Siendo que esta causa de resolución se encuentra vinculada a la actuación de un tercero que no es parte del presente Convenio, la resolución del mismo por esta causa no conllevará indemnización alguna de los perjuicios causados.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación al presente Convenio.

3. *Constatada la concurrencia de las causas de resolución previstas en este apartado y con carácter previo a la liquidación del Convenio, la Comisión de Seguimiento analizará las obligaciones que se hallen en curso de ejecución decidiendo la forma de proceder respecto de las mismas.*

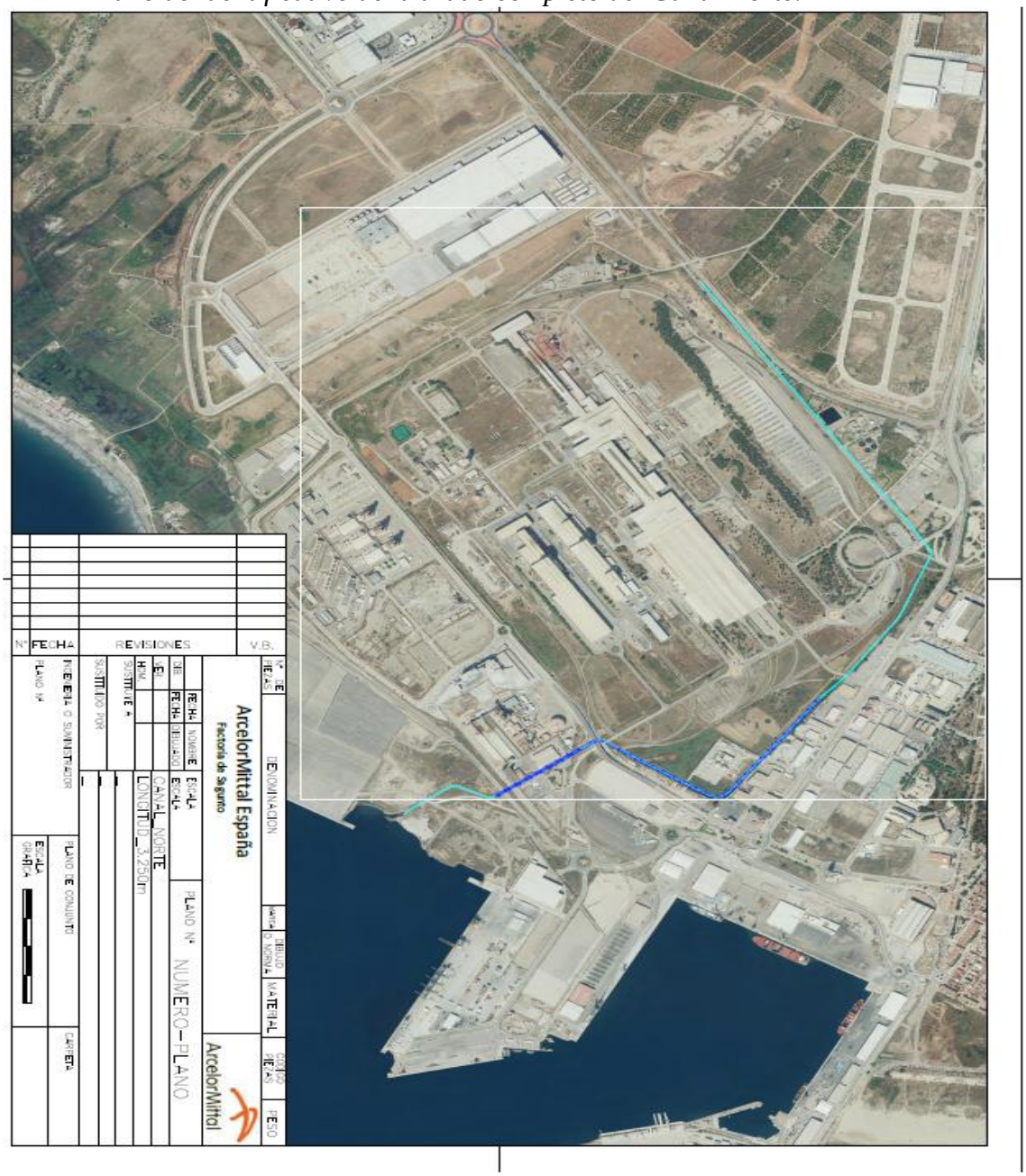
Y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y acordado, se firma el presente Convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento."

ANEXO 1. Copia del poder de representación de la empresa ArcelorMittal.

…

ANEXO 2

Plano de identificativo del trazado completo del Canal Norte.



Anexo 3 Nota técnica sobre el caudal de los vertidos industriales (aguas pluviales) y su influencia sobre la capacidad de desagüe.

CANAL NORTE DE ARCELORMITTAL

NOTA TÉCNICA SOBRE EL CAUDAL DE LOS VERTIDOS INDUSTRIALES Y SU INFLUENCIA SOBRE LA CAPACIDAD DE DESAGÜE

1. SECCIÓN TIPO DEL CANAL.

El canal tiene prácticamente en su totalidad una sección trapecial, excepto el tramo final que es rectangular.



A los efectos de determinar una capacidad de desagüe media se pueden adoptar los siguientes valores representativos

- Anchura de la base: 3,00 m
- Altura de cajeros: 2,00 m
- Talud: 1,5H:1V
- Pendiente longitudinal aproximada: 0,0007 m/m

Se trata de un canal con revestimiento de hormigón envejecido, por lo que se adoptará una rugosidad de Manning mínima de 0,016.

2. CAPACIDAD DE DESAGÜE DEL CANAL.

Supuesto un régimen uniforme y sección llena, aunque en la realidad hay obras de paso que reducen la altura libre en determinados puntos, se estima **una capacidad de desagüe de 22 m^3/s.**

3. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

La resolución de la Dirección General de Obras Públicas de 21/04/1989 otorga una autorización de vertido de aguas residuales a la empresa ENFERSA, que se reconstituyó en 1997 con el nombre de FERTIBERIA:

SR. D. SERGIO GONZALEZ GUERRA
C/ GASCO OLIAG, 14 - 8'
46010 VALENCIA

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'OBRES PUBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS
Data 21 ABR. 1989
EIXIDA N.º 6207
REGISTRE GENERAL

ASUNTO: AUTORIZACION A ENFERSA, EMPRESA NACIONAL DE FERTILIZANTES, S.A., EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE REFRIGERACION, PROCESO DE FABRICACION DE NITRATO AMONICO, SANITARIAS Y PLUVIALES DE LA PLANTA, AL CANAL PERIMETRAL, DENTRO DE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SAGUNTO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAGUNTO.

3ª.- El volumen máximo anual a verter sin tener en cuenta las aguas pluviales será de 52,560 Hm3.

Así pues, el **volumen máximo de vertido autorizado de aguas industriales supone un caudal medio de 1,67 m^3/s.**

4. VERTIDO INDUSTRIAL DEL ÁREA LÓGISTICA DE PARC SAGUNT II.

Las necesidades vienen impuestas por las características de las empresas que se van a implantar, en esencia, la gigafactoría de baterías y sus proveedores, y se resumen en la tabla siguiente:

Procedencia	Caudal (m^3/día)
Torres refrigeración gigafactoría	5.040
Torres refrigeración parcelista IN1	667
Proceso industrial parcelista IN1	8.993
Total	**14.700**

Se trata de **aguas regeneradas de la nueva EDAR de Sagunto o, en caso de no suficiente disponibilidad, de agua potable de la IDAM de Sagunto**, utilizadas en los procesos industriales y que generan un rechazo, de las mismas características que el influente a excepción de la procedente de las torres de refrigeración, que tendrán mayor conductividad debido a la evaporación.

En resumen, se necesita hacer un **vertido de 0,17 m^3/s,** y que, dada su procedencia, **sustituye el vertido de agua depurada de la EDAR**, que no tiene ninguna concesión para reutilización, por lo que no supone incremento sobre los caudales vertidos actualmente por esta.

5. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Intercontrol
A SOCOTEC COMPANY

[1] El **canal norte de Arcelormittal tiene capacidad suficiente para conducir los vertidos industriales del Área Logística de Sagunto**, pues suponen del orden del 0,8 % de su capacidad de desagüe actual, y prácticamente sustituyen a los del agua depurada actualmente existentes.

[2] Se debe **solicitar una nueva autorización de vertido** pues la actual está caducada.

[3] La **carga contaminante autorizada solo aumentará a efectos de conductividad, pero esto no debe supone ningún problema**, pues el punto de vertido actual es el mar, en la dársena sur del puerto de Sagunto. Asimismo, el pequeño incremento de temperatura, independientemente de su disipación a lo largo del canal, queda dentro de los márgenes normativos.

PASCUAL ABAD (R: A46605457)
Firmado digitalmente por PASCUAL ABAD (R: A46605457)
Fecha: 2026.09.17 11:54:58 +02'00'

Fdo.: Pascual Abad Moreno
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

“

En relación con dichos términos, es preciso hacer una serie de consideraciones.

A los efectos de descripción de la necesidad y problemática municipal a atender con la suscripción del presente convenio y, en definitiva, la motivación de por qué es conveniente para el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto la suscripción del mismo, se va a trascribir los términos de la posición municipal desarrollados en la instrucción de tres expedientes, los de referencias 148088D, 175387T y 1333387C.

El primero de ellos se refiere al programa de actuación integrada para el desarrollo del plan especial del ÁREA LOGÍSTICA DE SAGUNTO “PARC SAGUNT II”.

El segundo, se refiere al PROYECTO CONSTRUCTIVO NUEVA EDAR EN SAGUNTO cuyo promotor es la ENTITAT DE SANEJAMENT D’AIGÜES (EPSAR).

El tercero, de alegaciones ante el acuerdo adoptado por la Autoridad Portuaria de Valencia (APV), por la que se otorga concesión administrativa para la ocupación de bienes de

dominio público portuario con destino a la construcción y explotación de una Terminal Pública Polivalente en el Muelle Centro 2 del Puerto de Sagunto.

En el de referencia 148088D, los órganos municipales competentes han señalado lo siguiente:

En mayo del 2021 este Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

"CUARTO.- Discrepancia con la ambigüedad e insuficiencia de datos referente a la solución de evacuación de aguas residuales propuesta. No se aborda el problema real actual de las aguas residuales de Sagunto y es el de su destino una vez que salen de la estación depuradora de aguas residuales, gestionada por la EPSAR (problemática de encauzamiento por infraestructura privada: canal perimetral de pluviales de Arcelor; problemática de mezcla con vertidos privados, vertido al mar sin una autorización global de comuneros, etc). No se puede agravar o intensificar la situación actual que, si bien debe ser corregida al margen de este planeamiento, no puede ser sin embargo acentuada o intensificada su problemática con las aguas residuales adicionales que se vayan a generar por el Área Logística de Sagunto. De forma que no es admisible el ejercicio de abstracción consistente en preocuparse únicamente de llevar las aguas residuales a la nueva EDAR sino que el planeamiento ha de preocuparse de dónde llevar las aguas residuales que salgan de esa nueva EDAR y dar una solución a las mismas, solución actualmente insatisfactoria para lo ya consolidado. El simple concepto o idea planteado es insuficiente, debe haber un planteamiento más realista.

Señala la documentación objeto del presente dictamen:

Red de saneamiento

La red de saneamiento será separativa. Las aguas residuales deberán ser conducidas hasta la planta depuradora a instalar en la manzana de equipamiento infraestructura servicio urbano denominada PQI-2.

Para las aguas pluviales, tal y como se establece en el Estudio Hidrológico adjunto como documento complementario, se deberá proveer de un sistema de drenaje que dirija las aguas de lluvia procedentes de las cubiertas de las naves industriales hacia unos depósitos de detención en superficie situados en las zonas verdes del ámbito. También, en episodios de lluvias torrenciales, se aportará el caudal procedente de los aliviaderos de recogida del agua de los viales.

El documento sometido a información pública no se puede limitar a manifestar que las aguas residuales se tratarán en la correspondiente nueva EDAR, sin concluir de una forma mínimamente analizada a dónde va a ir el agua depurada. Ese mínimo análisis le habría llevado a concluir que la opción de vertido por infraestructura pública, a cauce/espacio público, se antoja muy difícil. Hoy no existe para las aguas que actualmente se están generando. Y, la reutilización integral, lo que sólo se plantea como un simple atisbo conceptual, debería entonces ser mucho más estudiada para concluir si realmente es viable.

El mínimo planteamiento de integración de la actuación con el entorno no se puede limitar con el "conducidas hasta la planta depuradora a instalar", sino que tiene que plantearse qué hacer de forma cierta con las aguas residuales tratadas…"

En agosto del 2022, las manifestaciones municipales eran las siguientes:

"B.- Respecto de las aguas pluviales y residuales.
La ficha de gestión señala lo siguiente:

3. Red de saneamiento
Red de saneamiento separativa.
Recogida de aguas pluviales por sistema de drenaje que recoja las aguas procedentes de cubiertas de naves en depósitos de retención situados en las zonas verdes. Se aportará el caudal procedente de aliviaderos.
Esta red de depósitos de retención se conectará a la nueva EDAR a construir con cargo al sector en SQI-2.
Se implantarán SUDS.
Se recuperará el agua de condensación de los equipos de refrigeración, en su caso.
Se aportará agua a la Marjal dels Moros desde dos orígenes: aguas de la EDAR convenientemente depuradas; y escorrentías en régimen de lluvias torrenciales según Estudio Hidrológico.
Las aguas residuales serán conducidas hasta la EDAR.

Sin perjuicio de lo ya señalado hasta ahora en anteriores acuerdos municipales, se indican lo siguiente:

La primera es que se rechaza expresamente cualquier solución que use el sistema y la red de evacuación de las aguas tratadas por la actual EDAR. Procede remitirse en ese sentido a lo ya indicado en anteriores acuerdos municipales. La nueva EDAR del sector deberá tener su propio sistema de evacuación de aguas residuales tratadas y este Ayuntamiento no recepcionará las instalaciones ni por lo tanto prestará el correspondiente servicio público, sin contar con las correspondientes autorizaciones sectoriales y demaniales de vertido, siendo responsabilidad de la entidad pública promotora del planeamiento y la programación su tramitación y obtención. Observación que es extensible a cualquier sistema de evacuación de aguas pluviales que se articulase al margen e independiente de la nueva EDAR."

Y en enero del 2023 se señalaba que:

"…

Se insiste, si con carácter general una carencia de previsión como la indicada lastra un proyecto de urbanización (si no hay una EDAR aprobada administrativamente, ni por supuesto ejecutada materialmente) ya que no se sabe a dónde va a verter sus aguas residuales; en el caso de Sagunto es más grave aún, a la vista de las circunstancias indicadas y no solucionadas hasta la fecha. El problema no es sólo de una falta de ejecución material de la solución (construir la nueva EDAR) sino de falta de su aprobación administrativa (que comprendería no sólo la ejecución de la EDAR en sí, si no también de un sistema de evacuación diferente y alternativo al actualmente existente, inadmisible hacia el futuro).

…

Por lo dicho, este Ayuntamiento muestra DISCONFORMIDAD con el carácter parcial del proyecto de urbanización que no contempla todas las obras de conexión e integración que permitan prestar en un futuro los servicios municipales. La íntegra ejecución de las obras de urbanización previstas en el proyecto de urbanización sometido a análisis no va a ser suficiente.

…

Más arriba se ha explicado la problemática de la falta de previsión en la documentación técnica de las características de la NUEVA EDAR, incumpliendo con ello el mandato de la ficha de gestión del plan especial, pero sobre todo de SUS SISTEMAS DE EVACUACIÓN Y VERTIDO de las aguas residuales tratadas, dado que es inconcebible la simple conexión al sistema actualmente existente (problemática de encauzamiento por infraestructura privada: canal perimetral de pluviales de Arcelor; problemática de mezcla con vertidos privados, vertido al mar sin una autorización global de comuneros, etc).

Procede remitirse a lo arriba indicado, a los efectos de no ser reiterativo. Simplemente ahora se va a destacar que el hecho de que en el presente proyecto de urbanización no se contemple ni la solución técnica de NUEVA EDAR ni sus SISTEMAS DE EVACUACIÓN Y VERTIDO de las aguas residuales tratadas, supone un incumplimiento de la ficha de gestión del plan especial que señala expresamente

Esta red de depósitos de retención se conectará a la nueva EDAR a construir con cargo al sector en SQI-2.

Si para la ejecución de las obras de urbanización del presente proyecto están previstos 24 meses, de nada sirve que se cumplan dichos plazos cuando las aguas residuales y parte de las pluviales va a ir a un punto donde a fecha de hoy no se ha aprobado administrativamente cuál va a ser la solución técnica de NUEVA EDAR ni sus complicados SISTEMAS DE EVACUACIÓN Y VERTIDO de las aguas residuales tratadas ni, obviamente, se ha ejecutado materialmente todo ello. Se muestra DISCONFORMIDAD con esta falta de previsión técnica de definición de una cuestión que es fundamental para que el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto pueda en un futuro prestar su servicio público de gestión de aguas residuales (y recepcionar en consecuencia las obras de urbanización del sector, lo que sería imposible en caso contrario, aunque se hubiese ejecutado la urbanización interior).”

En el contexto del expediente, de 175387T, de pronunciamiento municipal sobre el PROYECTO CONSTRUCTIVO NUEVA EDAR EN SAGUNTO, promovido por la ENTITAT DE SANEJAMENT D’AIGÜES (EPSAR), el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto también indicó, en octubre del 2024 lo siguiente:

“Respecto de las consecuencias que va a generar el proyecto, qué hacer con el volumen de agua tratado cuando salga de la nueva EDAR, cómo se va a reutilizar y/o verter, no es posible hacer el desentendimiento municipal del párrafo anterior. La EPSAR señala expresamente que no es su competencia, en definitiva, que no se considera delegada la competencia para gestionar dichas aguas tratadas una vez que salgan de la nueva EDAR (se insiste en que se trata de un agua supramunicipal de cinco municipios, por una decisión autonómica unilateral, no por un asociacionismo municipal buscado por este Ayuntamiento para gestionar su competencia, lo que hace que dicha afirmación autonómica no sea jurídicamente pacífica en derecho). En la medida en que con ello se afecta directamente a competencias e intereses municipales, se precisa indicar el alcance de la postura municipal.

3.- En ese sentido se da la circunstancia que, así como la posición municipal sobre las nuevas instalaciones de la EDAR a ejecutar en el equipamiento de PARC SAGUNT 2 en sí mismas no generan observaciones municipales negativas, más allá del recordatorio de que deben respetarse las prescripciones establecidas en la normativa reguladora de límites de ruido y de olores; sí las provoca en cambio (las observaciones municipales negativas) el qué se va a hacer con parte de las aguas tratadas por dicha nueva EDAR. Se está de acuerdo en que se reutilicen las aguas por PARC SAGUNT 2. La discrepancia municipal surge con la solución articulada para el resto de las aguas tratadas que no sigan ese destino, de forma temporal o de forma continua, en el caso en que la opción de PARC SAGUNT 2 cesase temporal o definitivamente, o que esa opción no absorbiese la integridad de las aguas tratadas por la nueva EDAR.

4.- La EPSAR señala reiteradamente que las consideraciones negativas del Ayuntamiento no son objeto de este expediente de nueva EDAR y que, además, son un problema exclusivamente municipal, de los cinco municipios cuyas aguas residuales se tratan.

5.- Al no haber una respuesta autonómica aceptable sobre las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento, lo que se evidencia es que el nuevo proyecto de EDAR objeto de instrucción, a ejecutar en el equipamiento de PARC SAGUNT 2, si bien es aceptable de por sí (y por lo tanto, es susceptible de aprobación administrativa y de ejecución material) no es sin embargo susceptible de ser puesto en funcionamiento (ya que las consecuencias de ello serían negativas hasta que no se aborde una solución correcta, la que se sea pero no desde luego la propuesta, para sus consecuencias).

6.- Es por ello que la posición municipal sobre este proyecto va a ser FAVORABLE a la aprobación parcial del mismo (nueva EDAR en sí misma a ubicar en la parcela de equipamiento del sector PARC SAGUNT 2, así como a las conducciones de cruce de la CV 309 y de transporte de las aguas a tratar hasta la misma, así como las de salida que se dirijan a una reutilización por PARC SAGUNT 2); y sin embargo va a ser DESFAVORABLE en todas aquellas que, por falta de una evaluación adecuada de la consecuencias, encaucen las aguas tratadas a las instalaciones prexistentes de PARC SAGUNT 1 y en definitiva a la MARJAL DELS MOROS.

Ello supone, en definitiva, que es admisible para este Ayuntamiento la aprobación administrativa de la nueva EDAR, así como su ejecución material, pero no así su puesta en funcionamiento (porque las aguas no son susceptibles de ser llevadas al marjal). Esto último conlleva que no se pueda demoler las actuales instalaciones por que el servicio de tratamiento de aguas residuales se tiene que seguir prestando."

Y, en octubre del 2024, se reiteró que:

"Ello se debe en que a juicio del Ayuntamiento no se han evaluado correctamente las consecuencias de las aguas residuales tratadas, a dónde deben o pueden ir (salvo lo informado favorablemente en el apartado anterior, referente a la reutilización por PARC SAGUNT 2).

En un caso, se obvian los informes medioambientales autonómicos desfavorables que descartan expresamente la posibilidad de vertido al marjal Dels Moros (informe de la jefa de Sección de Zonas Húmedas y Litorales, de la Dirección General de Medio Natural y Animal, de fecha 22.8.2024). Este Ayuntamiento no puede consentir la conexión a sus redes municipales para verter a dicho espacio protegido sin contar con los informes/autorizaciones favorables sectoriales que lo amparen. Ni comprometerse a tramitar ante las administraciones competentes una autorización de vertido cuya viabilidad de obtención no esté mínimamente garantizada. En ese sentido, no se comparte el razonamiento de la contestación por la EPSAR de que una vez ejecutada la EDAR es cuando es posible tramitar la autorización y no antes.

Tampoco se admite el vertido a un canal privado, el del ARCELORMITTAL, pero este reparo municipal lo es mientras no se cuente con disponibilidad civil para ello. No se tiene constancia de dicha autorización por parte del titular, ni de las condiciones jurídico-económicas de la misma; ni se ha sugerido siquiera por la EPSAR un mecanismo alternativo a dicho consentimiento (por ejemplo, la imposición de una servidumbre forzosa por medio del correspondiente procedimiento expropiatorio). Como en otra serie de extremos, con esta cuestión se hace un ejercicio de abstracción de la solución de vertido que no es admisible para un proyecto de obra pública nueva.

Por otra parte, no se considera admisible el ejercicio de abstracción que se realiza al apoyar parte del vertido en una supuesta demanda, no documentada, de agua tratada para el riego de uso agrícola. Se considera que para que sea susceptible de figurar en las alternativas serias previas al vertido de agua tratada en el marjal, no debe bastar con la voluntad de solicitar una concesión de aguas tratadas si no que se debe indicar qué campos de cultivo se van a regar, y por medio de qué infraestructuras privadas se va a trasladar dicha agua a aquellos. Se recuerda que la implantación de PARC SAGUNT 1 y 2 ha eliminado el uso agrícola (y por lo tanto de la demanda de agua), de todo el entorno inmediato a la balsa actual donde se almacena el agua demandada.

Lo expuesto determina que el Ayuntamiento condicione la puesta en funcionamiento de la nueva EDAR ejecutada materialmente hasta que la cuestión del vertido esté aclarada en uno u otro sentido. Y ello conlleva que no se pueda admitir la demolición y cese de las actuales instalaciones dado que el servicio de tratamiento de aguas residuales no puede cesar.

Con la manifestación de estos extremos, se ha sacado del debate y discusión el alcance de la delegación del servicio municipal de tratamiento de aguas residuales. La EPSAR no quiere asumir la delegación municipal de dicho extremo una vez que las aguas salen de la nueva EDAR y el/los Ayuntamiento/s no se lo puede imponer (aunque se considera que es discutible esta interpretación cuando se trata de un agua supramunicipal de cinco municipios, por una decisión autonómica unilateral, no por un asociacionismo municipal buscado por este Ayuntamiento para gestionar su competencia). Pero lo que es evidente es que, más allá de la reutilización de estas no hay una solución admisible de conducción de las mismas a un punto valido, bien porque no es admisible medioambientalmente de una forma clara, bien porque no se goza de la disponibilidad civil con vigencia indefinida de una infraestructura privada. Y ello determina que el pronunciamiento municipal FAVORABLE, que abarca la NUEVA EDAR en sí misma, así como a las redes de cruce de la CV 309 para llevar las aguas residuales sin tratar, así como el resto de las conducciones hasta dicha NUEVA EDAR y las conducciones previstas para la reutilización del agua tratada por PARC SAGUNT 2; se condicione en cuanto a la puesta en funcionamiento de dicha EDAR, (ya que no se admiten las conducciones que conectan a las redes existentes en PARC SAGUNT 1 y vierten a la marjal, ni ningún tipo de vertido al canal privado de ARCELORMITTAL sin autorización expresa de su titular, así como tampoco es admisible la demolición de lo existente hasta que se encuentre una solución de vertido admisible legalmente por una cuestión de necesaria continuidad de prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales).”

En el contexto del expediente municipal 1333387C, de alegaciones ante el acuerdo adoptado por la Autoridad Portuaria de Valencia (APV), por la que se otorga concesión administrativa para la ocupación de bienes de dominio público portuario con destino a la construcción y explotación de una Terminal Pública Polivalente en el Muelle Centro 2 del Puerto de Sagunto, se hicieron manifestaciones como las siguientes, en septiembre del 2025:

“La concesión tal y como se ha otorgado pone a disposición del concesionario un espacio como si el mismo estuviese libre de cargas. Y para ello parte de una premisa que considera jurídicamente indiscutible, que puede rescatar sin más el actual canal de evacuación de pluviales en unas fechas relativamente rápidas.

En su decisión ha obviado que dicho canal de pluviales atiende las necesidades generadas por la infraestructura estatal de la Red Viaria de Interés General del Estado, sin

haber dado participación a la administración pública afectada. Y no solo eso. Con independencia de que las aguas sean de origen público o privado, lo que es evidente es que dicha infraestructura no es una ocupación con fines comerciales susceptibles de un cese o interrupción, mensurable en estrictos términos económicos. Aquí se está hablando de una interrupción o corte de algo no susceptible de ello sin haber diseñado, aprobado administrativamente y ejecutado materialmente la alternativa, por todos los daños, personales y materiales, que la medida de tapón o cierre puede provocar. Quien interrumpe esa evacuación, la APV, aunque se ampare en unas normas de rescate del dominio público pensadas para otro tipo de ocupaciones, se hace responsable directo de las consecuencias que esa interrupción de evacuación provoque.

Y ante esto al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, aún estando de acuerdo y considerando altamente positiva para este municipio la concesión acordada, no le queda otro remedio que velar por los intereses municipales que representa (en este caso, proteger del riesgo de inundación de una parte significativa de su término municipal) y por ello requiere a la APV para que articule de una forma cierta y precisa que la reposición del canal de pluviales esté ejecutada y operativa antes de que se intervenga y anule el actualmente existente y que, en ese sentido, se corrija la plena disponibilidad civil atribuida sobre la integridad de los terrenos de la concesión y se corrija el cronograma que rige la misma, no permitiendo la intervención en el canal actual hasta la reposición eficaz del mismo. Esa intervención por el concesionario en el canal está prevista que empiece en junio del 2026 y que finalice en septiembre de 2027. Para la primera de las fechas (ni para la segunda) no va a estar ejecutado el canal alternativo.

El canal actual no es un canal municipal, no se integra en las redes de evacuación de aguas de titularidad o responsabilidad municipales, pero es evidente que la solución adoptada no puede dejar indiferente a este Ayuntamiento si el mismo observa que con la decisión de que se adopta por la APV, en los términos en que se hace, por su falta de debida sincronización temporal entre demolición y reposición, se pone en riesgo la seguridad de personas y bienes en caso de que se deje al concesionario cegar el canal actual sin que previamente se haya ejecutado y puesto en marcha la reposición del nuevo que dé salida a las aguas estatales y privadas arriba mencionadas."

Todas las manifestaciones reproducidas reflejan la posición municipal, coherente a lo largo del tiempo, sobre la problemática existente y la necesidad de abordar una solución a la misma.

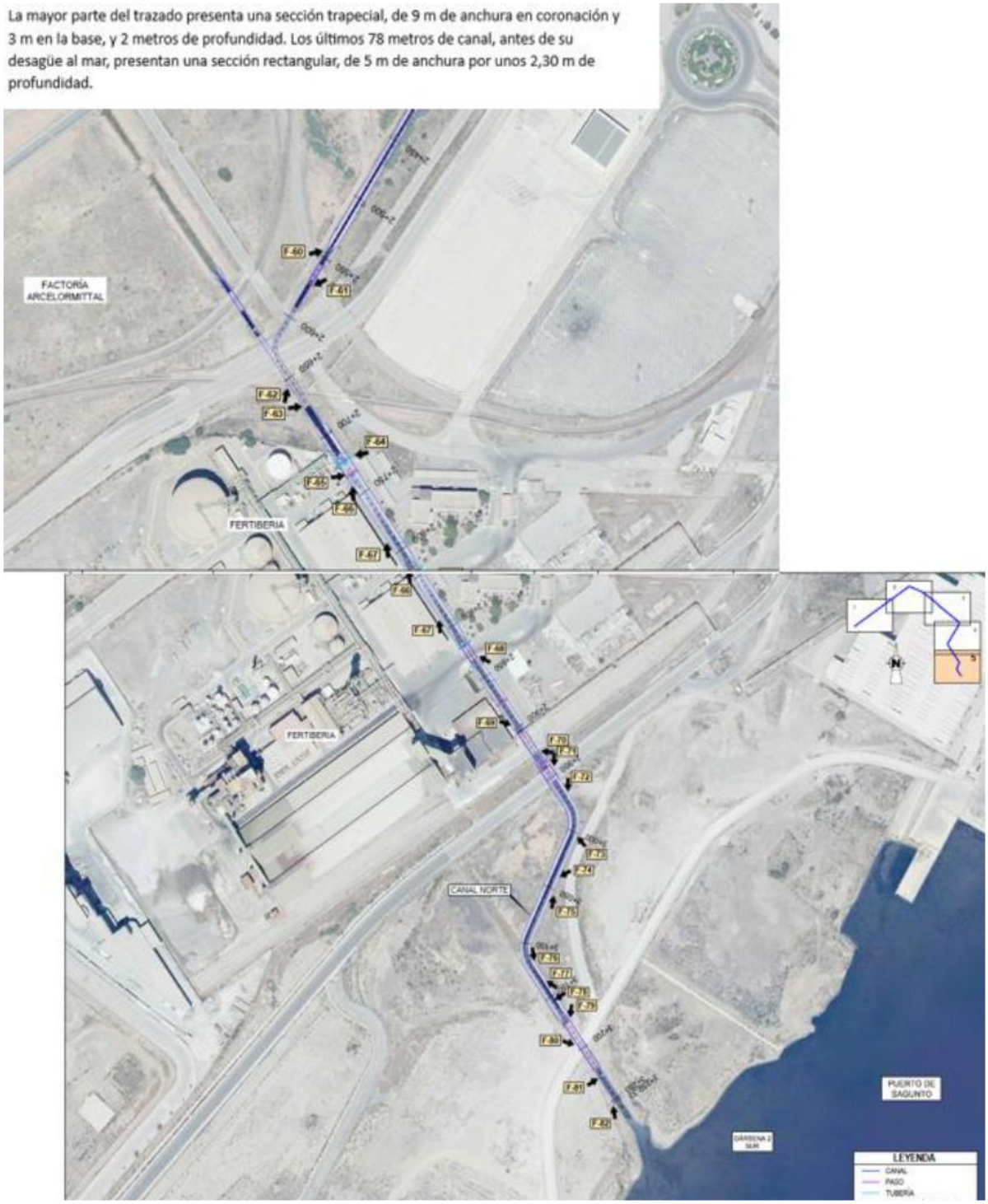
En esa línea de articulación de una solución positiva al problema estructural señalado expresamente por este Ayuntamiento se enmarca el texto del convenio objeto de análisis.

A los oportunos efectos aclaratorios, se destaca por un lado que a fecha de hoy la mercantil ARCELORMITTAL ESPAÑA SA no abona ningún tipo de canon de vertido derivado de la autorización de los vertidos procedentes de su proceso productivo a liquidar por parte del AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO. La misma no está integrada en el sistema municipal de evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Por otra parte, se destaca que una estimación preliminar y de tipo indicativo, no vinculante, del importe de las tasas aplicables por ocupación privativa del dominio público portuario (sin incluir la tasa de instalaciones que con la aplicación del convenio no se devengaría), se eleva a unos 36.000 euros anuales +IVA. El importe exacto de las tasas será el resultante de los m2 que ocupe el canal en su trazado definitivo que discurra por dominio

público portuario. Las tasas portuarias están definidas en la Ley de Puertos (BOE-A-2011-16467 Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.) y solo caben las bonificaciones previstas en la misma (queda pendiente de concretar si son de aplicación las del artículo 181 TRLPMM).

ÁMBITO ESPACIAL	CANAL ARCELOR
Superficie	5.195,97 m²
Ubicación	Puerto Sagunto
Plano	
OBJETO	
PLAZO	
RÉGIMEN ECONÓMICO	
Tasa de ocupación de terrenos (TO)	**1. <u>PK 2+675 – 2+720 (Área IB)</u>** - Valor del terreno (Orden FOM/816/2015, Área IB) = 83,68 €/m² - Tipo de gravamen = 6,5 % - Cuota íntegra unitaria = 83,68 € x 0,065 = 5,4392 €/m² y año - **Cuota íntegra anual total** = 5,4392 € / m² x 405 m² **= 2.202,88 €/año** **2. PK 2+720 – 2+930 (Área IC)** - Valor del terreno (Orden FOM/816/2015, Área IC) = 82,28 €/m² - Tipo de gravamen = 6,5 % - Cuota íntegra unitaria = 82,28 € x 0,065 = 5,3482 €/m² y año - **Cuota íntegra anual total** = 5,3482 € / m² x 1.890 m² **= 10.108,10 €/año** **3. PK 2+930 – 3+115 (Área IA)** - Valor del terreno (Orden FOM/816/2015, Área IA) = 91,16 €/m² - Tipo de gravamen = 6,5 % - Cuota íntegra unitaria = 91,16 € x 0,065 = 5,9254 €/m² y año - **Cuota íntegra anual total** = 5,9254 € / m² x 1.665 m² **= 9.865,79 €/año** **4. PK 3+115 – 3+252,33 (Área IIC)** - Valor del terreno (Orden FOM/816/2015, Área IIC) = 102,38 €/m² - Tipo de gravamen = 6,5 % - Cuota íntegra unitaria = 102,38 € x 0,065 = 6,6547 €/m² y año - **Cuota íntegra anual total** = 6,6547 € / m² x 1.235,97 m² = **8.225,01 € €/año** **TOTAL CUOTA INTEGRA ANUAL =** 2.202,88 + 10.108,10 + 9.865,79 + 8.225,01 **= 30.401,77 €/año**
Tasa de ocupación de obras e instalaciones	No ocupa
Tasa de actividad (TA)	TA = 20% TO = 30.401,77 * 0.02 = **6.080,35 €/año**
TOTAL TASAS	**TOTAL = TO + TA = 36.482,12 €/año + IVA**



Dichos importes anuales no atienden a ningún tipo de contraprestación económica derivada del convenio si no que se sitúan en el plano de las obligaciones económicas derivadas de la asunción por el Ayuntamiento de la titularidad de una instalación conveniente y necesaria para la prestación de un servicio público, en los términos económicos reglados e indisponibles establecidos en una ley administrativa.

Y todo ello sin perjuicio de que el abono de dicha tasa por la ocupación por el canal (que pasaría a ser de titularidad municipal) del domino publico portuario es susceptible de ser repercutida en la futura comunidad o junta de vertedores a constituir, al igual que otros conceptos como el mantenimiento y conservación.

Se destaca que este Ayuntamiento ya está abonando anualmente tasas similares de ocupación del dominio público portuario con infraestructuras similares (canal de evacuación de aguas pluviales del polígono químico).

No existe en el convenio otro tipo de obligaciones económicas por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

Respecto de la idoneidad o suficiencia del canal para los fines del servicio público, obra en el convenio como la Anexo 3 nota técnica sobre el caudal de los vertidos industriales y su influencia sobre la capacidad de desagüe. En ese sentido, por parte de la Oficina municipal de Agua se ha informado lo siguiente:

INFORME TÉCNICO

SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO, LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES, S.L. Y ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. PARA LA PUESTA EN VALOR Y CESIÓN DEL CANAL NORTE DE LA FACTORÍA ARCELORMITTAL DE SAGUNTO

SEPTIEMBRE 2026

ÍNDICE

1. Objeto 3
2. Antecedentes y características de la infraestructura 3
3. Alcance del Convenio 3
4. Consideraciones técnicas de la OTA 4
 4.1 Titularidad municipal y posterior ordenación del funcionamiento del Canal Norte 4
 4.2 Control e instrumentación de los vertidos 5
 4.3 Programa de Vigilancia Ambiental 5
 4.4 Comunidad de Usuarios de VErtidos 5
 4.5 Conservación y mantenimiento 5
5. Conclusiones 6

1. OBJETO

El objeto del presente informe es realizar, desde el ámbito competencial de la Oficina Técnica de Aguas (OTA) del Ayuntamiento de Sagunto, la ***SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO, LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA (APV), ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES, S.L. (EEE) Y ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A., PARA LA PUESTA EN VALOR Y CESIÓN DEL DENOMINADO CANAL NORTE.***

El análisis se circunscribe a los aspectos de carácter técnico relacionados con la infraestructura, su cesión al Ayuntamiento de Sagunto, las actuaciones previstas para su adecuación y las condiciones necesarias para garantizar su posterior incorporación a las infraestructuras municipales.

No constituye objeto del presente informe la valoración de los aspectos jurídicos, patrimoniales o económico-financieros derivados del Convenio, que deberán ser objeto, en su caso, de informe por los servicios municipales competentes.

2. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA

De acuerdo con el contenido del Convenio, el Canal Norte es actualmente titularidad de ArcelorMittal España, S.A., derivando dicha titularidad de los antecedentes concesionales y administrativos descritos en el propio documento.

El Canal Norte presenta una longitud aproximada de 3.250 metros. Su trazado discurre inicialmente paralelo a la CV-309, junto a la EDAR de Sagunto, continúa bordeando el polígono industrial y las instalaciones de ArcelorMittal y Fertiberia y, en su tramo final, atraviesa terrenos de dominio público portuario hasta alcanzar el actual punto de vertido al mar.

En la actualidad, el Canal Norte recibe caudales de diferente naturaleza y procedencia, entre ellos los correspondientes a Fertiberia, aguas pluviales del entorno de ArcelorMittal, aguas de escorrentía procedentes de otras infraestructuras, caudales procedentes de la EDAR de Sagunto y otros vertidos respecto de los cuales no consta la correspondiente autorización o permiso.

Asimismo, el Convenio contempla la futura utilización de esta infraestructura para posibilitar la evacuación de nuevos caudales asociados al desarrollo de Parc Sagunt II y a la nueva EDAR actualmente en ejecución.

3. ALCANCE DEL CONVENIO

Desde el punto de vista de esta Oficina Técnica, el aspecto fundamental del Convenio es establecer las actuaciones necesarias para definir y materializar la futura titularidad municipal del Canal Norte, posibilitando su cesión por ArcelorMittal al Ayuntamiento de Sagunto y su posterior incorporación a las infraestructuras municipales.

A estos efectos, el Convenio contempla expresamente la cesión del Canal Norte al Ayuntamiento, la tramitación de una nueva autorización de vertido, la adecuación de su trazado cuando resulte necesaria y el otorgamiento por la APV de la correspondiente concesión demanial respecto de los terrenos de dominio público portuario afectados.

Con carácter previo a la cesión, EEE deberá elaborar una auditoría técnica que permita identificar y cuantificar los vertidos existentes y determinar la capacidad del Canal Norte para recibir los caudales contemplados. Posteriormente, la cesión gratuita de la titularidad se formalizará mediante la correspondiente acta de entrega y recepción entre ArcelorMittal y el Ayuntamiento de Sagunto.

Debe diferenciarse este objeto de las condiciones de funcionamiento, explotación y gestión futura del Canal Norte una vez incorporado al patrimonio municipal.

En este sentido, no constituye objeto del presente Convenio establecer de manera detallada, entre otras cuestiones:

- los condicionantes técnicos particulares que deberán cumplir los distintos vertidos al Canal Norte;
- el régimen de financiación o distribución de los costes derivados de su conservación y mantenimiento;
- los posibles escenarios de incorporación de caudales procedentes de alivios de otras redes;
- los sistemas de instrumentación, medición y control de los diferentes caudales vertidos; o
- el programa de vigilancia ambiental asociado a la futura explotación de la infraestructura.

Estas cuestiones deberán desarrollarse posteriormente, una vez el Canal Norte sea de titularidad municipal y pueda establecerse de forma integral su modelo de gestión y explotación.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA OTA

4.1 TITULARIDAD MUNICIPAL Y POSTERIOR ORDENACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL NORTE

Desde el punto de vista técnico, se considera adecuado diferenciar entre la cesión y adquisición de la titularidad de la infraestructura, objeto principal de las actuaciones contempladas en el Convenio, y la posterior regulación de sus condiciones de utilización y explotación.

Una vez formalizada la cesión del Canal Norte al Ayuntamiento de Sagunto, corresponderá al Ayuntamiento, en el marco de sus competencias y de las autorizaciones administrativas que resulten aplicables, establecer las condiciones técnicas necesarias para garantizar un funcionamiento adecuado y controlado de la infraestructura.

En esta fase posterior deberán definirse, entre otros aspectos, los condicionantes aplicables a los distintos vertidos, atendiendo a su naturaleza, caudal y características, así como las condiciones necesarias para garantizar que su incorporación resulte compatible con la capacidad y funcionalidad del Canal Norte.

Asimismo, deberán analizarse los posibles escenarios de alivio procedentes de otras redes, determinando las condiciones bajo las cuales dichos caudales podrían incorporarse al Canal Norte y garantizando que no se comprometa su capacidad hidráulica ni su adecuado funcionamiento.

4.2 CONTROL E INSTRUMENTACIÓN DE LOS VERTIDOS

Una vez asumida la titularidad municipal, deberá definirse la instrumentación necesaria para disponer de un adecuado control de los caudales incorporados al Canal Norte.

A tal efecto, deberá estudiarse la implantación de los elementos de medida y control que resulten necesarios en los distintos puntos de incorporación, de forma que pueda conocerse y realizarse un seguimiento de los caudales aportados por cada usuario o instalación.

Esta instrumentación deberá diseñarse atendiendo a las características particulares de cada vertido y a las necesidades que se deriven de la futura autorización y del modelo de explotación que establezca el Ayuntamiento.

4.3 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

De forma complementaria, una vez definida la configuración definitiva de la infraestructura y de los vertidos asociados a la misma, deberá establecerse un Programa de Vigilancia Ambiental que permita realizar un seguimiento de las condiciones de funcionamiento del sistema y verificar el cumplimiento de los parámetros y condicionantes que resulten aplicables.

El contenido, alcance, puntos de control, parámetros y periodicidad de dicho programa deberán concretarse posteriormente atendiendo a las características de los vertidos finalmente autorizados y a las determinaciones que establezcan los organismos competentes.

4.4 COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS

Asimismo, una vez definida la titularidad municipal del Canal Norte y concretados los usuarios y vertidos que hagan uso de esta infraestructura común, deberá avanzarse en la constitución de la correspondiente Comunidad de Usuarios de Vertido (CUV).

Será en el marco de esta posterior ordenación donde deberán establecerse las condiciones de funcionamiento y utilización de la infraestructura común, así como los criterios que correspondan respecto de las obligaciones asociadas a su utilización.

4.5 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

El Convenio establece que, una vez recepcionadas las obras, el mantenimiento del Canal Norte se integrará en el ámbito de conservación y explotación de las redes municipales, correspondiendo su gestión a la entidad concesionaria del servicio municipal competente en cada momento, actualmente Aigües de Sagunt, S.A.

No obstante, el modelo económico y los criterios de distribución o repercusión de los costes de conservación, explotación y mantenimiento entre los diferentes usuarios del Canal Norte no quedan definidos en el presente Convenio, debiendo ser objeto de análisis y desarrollo posterior.

Por tanto, la asunción municipal de la infraestructura no debe confundirse con la definición en este momento del modelo económico de su explotación futura.

5. CONCLUSIONES

A la vista del contenido del Convenio analizado y exclusivamente desde el punto de vista técnico competencia de la Oficina Técnica de Aguas, se considera adecuado su contenido para establecer las actuaciones necesarias que permitan materializar la cesión del Canal Norte y su incorporación a las infraestructuras municipales.

Se considera igualmente adecuado que el Convenio se centre en esta primera fase, sin definir en este momento de manera exhaustiva el futuro régimen técnico, económico y operativo de utilización del Canal Norte, cuestiones que deberán abordarse posteriormente una vez formalizada su titularidad municipal.

En consecuencia, se informa **FAVORABLEMENTE**, desde el punto de vista estrictamente técnico, el ***CONVENIO*** objeto del presente informe, sin perjuicio de los informes jurídicos, patrimoniales y económico-financieros que procedan y de la posterior definición, una vez adquirida la titularidad municipal del Canal Norte, de las condiciones técnicas, ambientales, económicas y de gestión necesarias para su adecuada explotación.

En virtud de todo lo expuesto se concluye que el presente convenio es el medio idóneo para conseguir una solución a los graves problemas estructurales y carencias indicados en las distintas manifestaciones municipales desarrollados sobre este extremo.

Téngase en cuenta que el Ayuntamiento ya señalaba en sus alegaciones arriba reproducidas que

"Tampoco se admite el vertido a un canal privado, el del ARCELORMITTAL, pero este reparo municipal lo es mientras no se cuente con disponibilidad civil para ello. No se tiene constancia de dicha autorización por parte del titular, ni de las condiciones jurídico-económicas de la misma; ni se ha sugerido siquiera por la EPSAR un mecanismo alternativo a dicho consentimiento (por ejemplo, la imposición de una servidumbre forzosa por medio del correspondiente procedimiento expropiatorio). Como en otra serie de extremos, con esta cuestión se hace un ejercicio de abstracción de la solución de vertido que no es admisible para un proyecto de obra pública nueva."

Ahora, en virtud del convenio, se incorpora a la red municipal una infraestructura imprescindible, que discurre físicamente por el único punto donde la misma es posible y viable (hacia el norte está el núcleo urbano del Puerto de Sagunto y la playa. Hacia el sur, el espacio protegido de la Marjal dels Moros). Por poner un ejemplo, no contar con la disponibilidad del canal que gracias a este convenio se va a conseguir, ha provocado que en un pasado se hayan tenido que articular soluciones técnicas como la adoptada en los polígonos industriales de CAMI LA MAR 1 y 2, con conducciones de más de 6 km de un trazado externo al polígono para poder verter y ello solo ha sido posible porque se trataba de la evacuación de aguas pluviales (y no al mar).

Órgano municipal competente para la adopción del presente acuerdo:

La Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece lo siguiente:

Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas ***y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando*** *el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto* ***ni el importe de tres millones de euros****, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.*

10. ***Corresponde al Pleno*** *la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la* ***adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial*** *así como la enajenación del* ***patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente****, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.*

El convenio supone la adquisición (de forma gratuita, sin contraprestación) de una infraestructura que pasaría a ser pública de más de tres kilómetros, con un valor cuyo importe es claramente superior a los tres millones de euros.

El órgano competente es, en consecuencia, el pleno y ello porque le precepto reproducido no distingue el carácter oneroso o gratuito de la adquisición.

El art. 3.1 y 3.3.d) del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, señala lo siguiente:

Artículo 3 Función pública de secretaría

1. La función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

...

3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

- *7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística."*

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vargas, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación del convenio a suscribir con Autoridad Portuaria de Valencia, Espacios Económicos Empresariales y ArcelorMittal España S.A., para la puesta en valor y cesión del canal norte de la factoría ArcelorMittal de Sagunto, en los términos redactados en la parte expositiva y anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO: Autorizar la suscripción del mismo al Sr. Alcalde--Presidente del Corporación, incluso en el caso de que hubiese pequeñas adaptaciones en el texto como consecuencia de precisiones de tipo técnico, siempre y cuando no se aumenten las obligaciones a asumir por parte esta entidad local. En el caso de que se produjesen dichas

modificaciones, el Sr. Alcalde-Presidente deberá adoptar acuerdo motivada de aceptación de las mismas con carácter previo a la suscripción.

ANEXO I Texto del convenio a suscribir:

CONVENIO
ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO, LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES S.L., Y ARCELOR MITTAL ESPAÑA S.A. PARA LA PUESTA EN VALOR Y CESIÓN DEL CANAL NORTE DE LA FACTORÍA ARCELORMITTAL DE SAGUNTO

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. don Darío Moreno Lerga, en su cualidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto cargo para el que fue elegido por el pleno de la corporación en sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2023 y actuando en uso de las facultades que como representante del Ayuntamiento le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y en cumplimiento del acuerdo plenario de 1 de octubre de 2026; asistido por el Secretario General, D. Emilio Olmo Gimeno que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, actúa como fedatario.

*De otra parte, Arcelor Mittal España S.A. y, en su nombre y representación, Hector López Gimenez, con DNI 44.****50 H, con poderes otorgados ante notario D. Rodrigo Tena Arregui, de fecha 01.02.2016 y nº protocolo 168, y María Aurea Ferriz Orejon, con DNI 52.****73 M, poderes otorgados ante notario D. Rodrigo Tena Arregui, de fecha 24.11.2011 nº2282 protocolo y ante notario D. Rodrigo Tema Arregui, de fecha 20.11.2014 nº protocolo 2613, tal y como se acredita con la copia de poder que se acompaña como documento anexo nº 1, en adelante también ARCELOR.*

De otra parte, la Sra Maria del Mar Chao López, Presidenta de la Autoridad Portuaria de Valencia (APV), cargo para el que ha sido nombrada mediante Acuerdo de 19 de septiembre de 2023, del Consell de la Generalitat Valenciana (D.O.C.V. núm. 54953 de 25 de septiembre de 2023), y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 26 de septiembre de 2023 (Orden TMA/1062/2023, de 21 de septiembre de 2023), actuando en nombre y representación de la Autoridad Portuaria de Valencia, con NIF Q4667047G y domicilio social en Avda. Muelle del Turia, s/n, de Valencia, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 31.2.a) Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011,de 5 de septiembre (en adelante, también, TRLPEMM), en concordancia con lo dispuesto en la letra a) del apartado 1.º y letra a) del apartado 5.º, ambos del artículo 30 del mismo texto legal, y hallándose especialmente facultado para el presente acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia de dd de mm de 20xx.

De otra parte, [CCDD] de ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES, S.L. (en adelante, también, EEE), con NIF [NIF] [completar en términos similares al presidente APV]; Y

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación suficiente para la formalización del presente Convenio ***EXPONEN***

PRIMERO. Competencia de las administraciones y legitimación de las entidades privadas intervinientes.

- *Que el AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO es competente para la firma del presente Convenio por sus competencias de carácter propio en materia de ciclo integral del agua a nivel local (ex artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local).*
- *Que la AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA (en adelante, APV) es competente para la firma del presente Convenio al corresponder a esta, entre otras, la ordenación de la zona de servicio del puerto y la gestión del dominio público portuario del Puerto de Sagunto, conforme al artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM) y al Real Decreto 2100/1985, de 23 de octubre, y posterior Real Decreto 1590/1992, de 23 de diciembre, por el que se adscribe el Puerto de Sagunto a la APV.*
- *ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES S.L. (en adelante, EEE) es una sociedad mercantil de titularidad pública, participada al 50% por la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial, E.P.E. y la Generalitat Valenciana, que tiene por objeto, entre otros, la urbanización de suelo industrial, la promoción y explotación de polígonos industriales o del propio suelo industrial bajo cualquier forma o régimen de gestión o explotación. Su legitimación para firmar el presente convenio se ampara en la condición que ostenta como Agente Urbanizador del Área Logística e Industrial de Sagunto – Parc Sagunt II (en adelante, Parc Sagunt II).*
- *ARCELOR MITTAL ESPAÑA, S.A. (en adelante ARCELORMITTAL) es una sociedad mercantil privada dedicada a la fabricación de productos siderúrgicos. Su legitimación para firmar este Convenio deriva de la titularidad que ostenta sobre la infraestructura del canal de vertido afectado por el mismo (en adelante, Canal Norte).*

SEGUNDO. Antecedentes

10. *La construcción del Canal Norte en su configuración física actual, se llevó a cabo por la mercantil Altos Hornos del Mediterráneo, S.A. al amparo de la Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1978 en virtud de la cual la APV (en ese momento, Puerto Autónomo de Valencia) otorgó a dicha mercantil una concesión demanial para "la construcción de los canales Norte y Sur, sus desembocaduras, central y de servicios, caminos perimetral y de servicios y el cerramiento, correspondientes a las obras del proyecto de solución perimetral, ocupando terrenos de dominio público, en la zona del puerto de Sagunto, término municipal de Sagunto (Valencia)" ocupando, a fecha de hoy, suelo de dominio público portuario.*
11. *Con la entrada en vigor del Real Decreto 2100/1985, de 23 de octubre, de por el que se modifica el ámbito de actuación de determinados puertos de interés general el entontes Puerto Autónomo de Valencia (hoy APV) y Altos Hornos del Mediterráneo, S.A. suscribieron el Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 1986 mediante el que se estableció la vigencia de la citada concesión administrativa hasta el 31 de diciembre de 1988.*
 Plazo posteriormente ampliado hasta el 30 de abril de 1989 y prorrogado en sucesivas ocasiones.
12. *Mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Valencia de 29 de mayo de 1989, se anuló, entre otras, la indicada concesión otorgada mediante la Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1978, estableciéndose nuevas condiciones a la misma.*
 De este modo, al respecto de dichas concesiones, el indicado Acuerdo disponía que quedaban "todas ellas anuladas, y las obras y ocupaciones autorizadas, sometidas a los términos de la concesión actualizada".

13. *Del mismo modo, mediante dicho Acuerdo de fecha 29 de mayo de 1989 se autorizaba el cambio de titularidad de la nueva concesión que sustituía a la de 1978 en favor de SIDERÚRGICA DEL MEDITERRÁNEO, S.A. (en adelante, SIMED) y se establecía el ámbito territorial de la misma con una superficie de 165.000 metros cuadrados en el muelle sur y zona adosada al mismo, del puerto de Sagunto con la siguiente distribución:*
 - *Una parcela rectangular de 550 x 110 m2 correspondiente al Muelle Sur del Puerto.*
 - *Una parcela rectangular de 550 x 190 m2, adosada a la anterior por su lado Sur.*
14. *Posteriormente, el Consejo de Administración de la APV adoptó Acuerdo en fecha 27 de abril de 2007 por el que se autorizó el cambio de titularidad de la concesión otorgada en fecha 29 de mayo de 1989 en favor de la mercantil ARCELOR PLANOS SAGUNTO, S.L.; hoy ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A.*
15. *Mediante Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2025 el Consejo de Administración de la APV, a la vista de la solicitud formulada por ARCELORMITTAL, resolvió (i) recuperar la concesión otorgada en virtud del anteriormente citado Acuerdo de fecha 29 de mayo de 1989; y (ii) autorizar la modificación no sustancial de la misma minorando su superficie hasta los 93.740 m2s.*
16. *Por otro lado, la APV acordó, mediante Acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 26 de marzo de 2015, declarar la mayor utilidad pública la solicitud formulada por la mercantil NOATUM TERMINAL SAGUNTO, S.L.U. de prórroga de la concesión otorgada en su día a su favor relativa a la ocupación de bienes de dominio público portuario para la construcción y explotación de una terminal pública polivalente del Muelle Centro 2 del Puerto de Sagunto (en adelante, Concesión Muelle 2) en cuyo procedimiento se puso de manifiesto, por la Unidad Organizativa de Dominio Público de dicha entidad, la incompatibilidad de la infraestructura correspondiente al Canal Norte con las infraestructuras contempladas en la Concesión Muelle 2.*

 Como consecuencia de lo anterior, en fecha 16 de septiembre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 223, anuncio de la APV sobre la apertura del período de información pública en el procedimiento de rescate parcial de terrenos inherentes al título de ocupación otorgado a favor de Arcelormittal España, S.A.U. no constando, a fecha de suscripción del presente Convenio, resolución de dicho expediente (en adelante, expediente de rescate parcial).
17. *A fecha de hoy, el Canal Norte acoge los siguientes vertidos:*
 - *Caudales derivados del proceso productivo de las instalaciones industriales titularidad de FERTIBERIA, S.A., al amparo de la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de la Dirección General para el Cambio Climático de fecha 1 de agosto de 2008 y sus posteriores actualizaciones y modificaciones*
 - *Caudales derivados por escorrentía de las aguas pluviales procedentes del entorno de la parcela dónde se encuentran las instalaciones de ARCELORMITTAL.*
 - *Caudales de las aguas de escorrentías derivadas al Canal Norte por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en 1990, a consecuencia de las obras de duplicación y enlace entre las carreteras N-340 y N-234.*
 - *Caudales vertidos desde la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Sagunto.*
 - *Caudales de diversos vertidos de distintas procedencias respecto de los cuales no consta la obtención de las preceptivas autorizaciones o permisos.*

18. *Finalmente, EEE, en el marco de su actuación como agente urbanizador del Área Logística de Parc Sagunt II, ha contemplado como parte de las obras de urbanización de dicho ámbito una red de distribución de agua regenerada procedente de los usos terciarios cuyo vertido está previsto a la futura EDAR que se encuentra en ejecución por parte de la Entitat de Sanejament d'Aigües (en adelante, EPSAR) en la parcela SQI-2 del citado ámbito, con el objetivo de ofrecer a las actividades e instalaciones a implantarse en el Área Logística una red de agua sostenible susceptible de ser utilizada para la refrigeración de procesos industriales.*

No obstante lo anterior, el agua de rechazo derivada del proceso de refrigeración indicado (en adelante, agua de rechazo) no cumple con los parámetros establecidos en la Ordenanza de Vertidos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto para su vertido directo a la EDAR; por lo que es necesario identificar una solución viable que permita acoger el vertido del agua de rechazo con todas las garantías técnicas y legales.

Al respecto, en fecha 28 de febrero de 2025 se formuló por parte de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental la declaración de impacto ambiental del Proyecto de construcción de nueva EDAR (en adelante, DIA) en la que se contempla como punto de vertido del agua derivada del terciario a la Marjal dels Moros como un uso medioambiental:

"El proyecto incorporaba el vertido del terciario en la Marjal como un uso medioambiental por medio de vertido indirecto previa acumulación en las balsas existentes en el perímetro del espacio protegido al considerar que el tratamiento terciario unido al lagunaje permitiría tal uso. No obstante, las objeciones manifestadas por el órgano competente en la gestión de la zona húmeda, junto con la solicitud de las aguas regeneradas en el proceso, hacen innecesaria la gestión prevista, quedando el punto de vertido en la Marjal como inyección de agua para usos ambientales".

Atendiendo, por un lado, a las necesidades de vertido del agua de rechazo y, por el otro, a la conveniencia de ***evitar el vertido del terciario a la zona protegida de la Marjal dels Moros****, se ha identificado el Canal Norte como la infraestructura idónea para acoger los caudales derivados de dichos vertidos del agua de rechazo.*

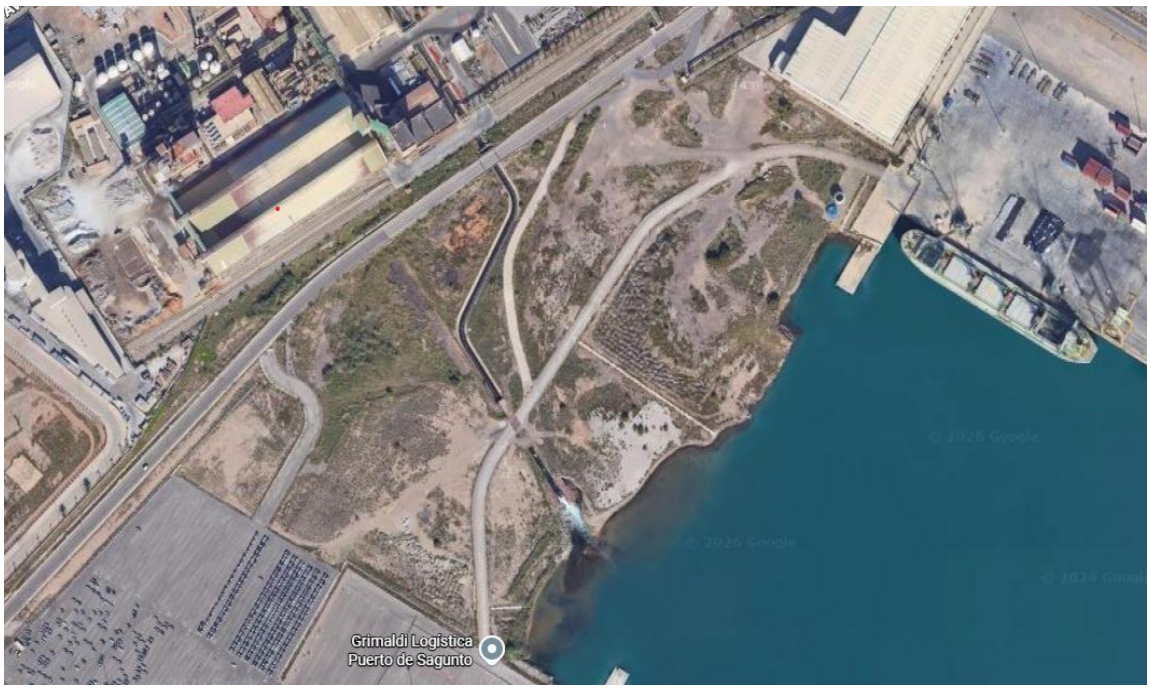
Al respecto, de conformidad con las conversaciones mantenidas entre ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES y EPSAR, EPSAR procederá a tramitar la correspondiente modificación del Proyecto relativo a la construcción de la nueva EDAR de Sagunto (Valencia) (en adelante, Modificación del Proyecto nueva EDAR) a los efectos de habilitar y permitir la solución indicada.

TERCERO. Descripción de las características del Canal Norte

Desde la construcción del Canal Norte hasta la fecha, éste no ha sufrido alteraciones ni modificaciones en sus características ni trazado, ostentando las siguientes:

- *Longitud aproximada: 3.250 m.*
- *Trazado: Discurre, en su primer tramo paralelo a la CV-309, junto a la EDAR de Sagunto, bordeando el polígono industrial, cruza bajo el ramal de enlace de la V-23 con el polígono; y discurre, posteriormente, bordeando el límite de la factoría ARCELOR MITTAL, por el interior de ésta, pasando bajo dos viales del polígono (uno a cota terreno y otro elevado) hasta entrar a las instalaciones de la mercantil Fertiberia, S.A.*

 En su tramo final, discurre por el dominio público portuario del Puerto de Sagunto, donde se encuentra el punto de vertido actual al mar conforme puede observarse en la imagen que se incorpora a continuación:



Se incorpora como Anexo 2 Plano de identificativo del trazado completo del Canal Norte. En el Anexo 3 se incorpora la nota técnica sobre el caudal de los vertidos industriales (aguas pluviales) y su influencia sobre la capacidad de desagüe

CUARTO.- Necesidades que satisfacer por este Convenio.

Teniendo en cuenta los Antecedentes expuestos en el Expositivo Segundo se pone de manifiesto la confluencia de distintos intereses y necesidades de las Partes del presente Convenio en relación con el Canal Norte, por lo que es patente la necesidad y conveniencia de coordinar y establecer la cooperación necesaria a los efectos de poder otorgar una solución integrada a las necesidades y objetivos de cada una de las Partes.

Siendo ello así, el presente Convenio tiene distintas finalidades:

6. *La puesta en valor del Canal Norte de tal forma que pueda constituirse como una infraestructura adecuada que dé solución a las necesidades de vertido de la red de agua regenerada contemplada en las obras de urbanización del Área Logística de Parc Sagunt II.*
7. *El establecimiento de las condiciones necesarias que permitan la regularización de los vertidos que actualmente se derivan al Canal Norte y que no disponen de los permisos o autorizaciones preceptivas o, en su caso, su eliminación.*
8. *Establecer una solución adicional del vertido de la futura EDAR que permita asumir alivios y/o vertidos en caso necesario.*
9. *La compatibilización del mantenimiento del Canal Norte con las infraestructuras contempladas en la concesión del Muelle Centro 2 y cualesquiera otras necesidades de uso del suelo en el dominio público portuario.*
10. *El mantenimiento y garantía de los derechos adquiridos de los titulares de autorizaciones y permisos de vertido cuyo destino de sus aguas es el Canal Norte.*

Estas finalidades se pretenden conseguir mediante:

(iv) La adecuación del Canal Norte para que pueda albergar los vertidos derivados de la red de agua regenerada del Área Logística de Parc Sagunt II, así como del agua depurada (secundario o terciario) y alivios de la futura EDAR.

(v) La autorización de un nuevo punto de vertido del Canal Norte para compatibilizar el mantenimiento de la infraestructura con las concesiones de ocupación y uso del dominio público portuario en el Puerto de Sagunto.

(vi) *La realización de las actuaciones jurídicas pertinentes para proceder a la regularización y/o eliminación de los vertidos que se realizan actualmente al mismo sin las preceptivas autorizaciones o permisos.*

Con el fin de satisfacer las indicadas necesidades se han acordado las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Naturaleza del Convenio

El presente Convenio tiene naturaleza de convenio interadministrativo y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público (en adelante, también, LRJSP).

SEGUNDA. Actuaciones previstas

A los efectos de dar cumplimiento a las finalidades del presente Convenio, se estiman necesarias la realización de las siguientes actuaciones:

5º. *La cesión del Canal Norte por parte de ARCELORMITTAL, titular del Canal Norte a fecha de hoy, a favor del AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO a los efectos de su incorporación a la red de colectores generales del municipio.*

6º. *La tramitación de la correspondiente autorización de un nuevo punto de vertido del Canal Norte*

7º. *La adecuación del trazado del Canal Norte que sea necesaria en función del nuevo punto de vertido que se autorice.*

8º. *El otorgamiento de una concesión de dominio público por parte de la APV que permita la ocupación del dominio público portuario por el nuevo trazado.*

TERCERA.- Obligaciones relativas a la cesión de la titularidad del Canal Norte

3. *La mercantil ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES elaborará a su costa, por sí misma o a través de su contratación a terceros, una auditoría técnica que permita, por un lado, cuantificar e identificar los vertidos actualmente existentes que tienen como destino el Canal Norte se encuentren o no autorizados; y, por el otro, determinar la capacidad del Canal Norte para recibir el vertido derivado del agua de rechazo del proceso de refrigeración mediante la red de agua regenerada de Parc Sagunt II así como de las derivadas del agua depurada de la futura EDAR que se encuentra en construcción*

 Esta auditoría se entregará, por parte de ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES al AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO, en el plazo de tres (3) meses a contar desde la fecha de suscripción del presente Convenio.

4. *Una vez entregada al AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO la auditoría indicada en el apartado anterior, la mercantil ARCELORMITTAL cederá gratuitamente al AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO la titularidad de la infraestructura correspondiente al Canal Norte, a excepción del vial de servicio que discurre paralelo al mismo, que seguirá siendo de su propiedad. Las manifestaciones en el presente contexto sobre dicha titularidad privada del vial de servicio no merman ni influyen en las argumentaciones que El AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO pueda estar haciendo o haga en un futuro en sede judicial sobre la titularidad municipal de un tramo del mismo, lado oeste de la factoría, que siguen su cauce independiente y propio, sin que la suscripción del presente convenio suponga demérito en la posición de ambas partes sobre el mismo. Dicha entrega se formalizará mediante la correspondiente acta de entrega y recepción del Canal Norte a formalizar entre el AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO y ARCELORMITTAL.*

En tanto en cuanto no se formalice el acta de entrega y recepción del Canal Norte, ARCELORMITTAL facilitará el acceso a sus instalaciones tanto para la toma de datos como para cualquier trabajo necesario que se considere oportuno con el fin de la realización de la auditoría indicada en el apartado anterior, o cualquier actuación de verificación del estado del Canal Norte por parte de cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio.

En todo caso, dicho acceso deberá estar coordinado y autorizado por ARCELORMITTAL y en ningún caso la ejecución de los trabajos podrá poner en peligro o paralizar la actividad de la actividad productiva de las instalaciones de dicha mercantil.

Asimismo, ARCELORMITTAL deberá facilitar cuantos datos y conocimientos estén a su disposición sobre los vertidos que actualmente se realizan al Canal Norte a requerimiento de cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio.

En el acta de entrega y recepción el Canal Norte se recogerán expresamente, y sin perjuicio del restante contenido que se considere oportuno, las siguientes condiciones:

c) ARCELORMITTAL mantiene, en cualquier caso, el derecho de uso del Canal Norte para el vertido de las aguas pluviales procedentes de la escorrentía procedente del entorno de la parcela dónde se encuentran sus instalaciones con el fin de mantener la canalización de las mismas, evitando así su acceso y acumulación en sus instalaciones, sin que ello suponga coste adicional para dicha mercantil.

d) ARCELORMITTAL quedará exento del pago del canon de vertido derivado de la autorización de los vertidos procedentes de su proceso productivo a liquidar por parte del AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO durante un período de 50 años a contar desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recepción.

CUARTA.- Obligaciones relativas a la tramitación de la autorización de un nuevo punto de vertido del Canal Norte

2. *Una vez suscrita el acta de entrega y recepción del Canal Norte, deberá constituirse una Junta de Usuarios formada por todos los titulares de los vertidos que tiene como punto final este canal, La solicitud se presentará ante la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, tal y como se establece en el artículo 156 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.*

 Asimismo, la solicitud de la nueva autorización de vertido deberá contemplar:

 f) Los caudales de los nuevos vertidos derivados de las aguas de terciario depuradas y procedentes de la futura EDAR de Parc Sagunt II, conforme a la Modificación del Proyecto nueva EDAR que deberá tramitar y aprobar EPSAR.

 g) Los caudales de los nuevos vertidos derivados del agua de rechazo del proceso de refrigeración con agua regenerada procedente de la red incluida en las obras de urbanización de Parc Sagunt II.

 h) Los caudales de los vertidos existentes en la actualidad sin autorización identificados en la auditoría elaborada por ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES, a los efectos de su regularización o, en su caso, eliminación.

 i) Los caudales de los vertidos derivados de la actividad productiva de FERTIBERIA al amparo de su Autorización Ambiental Integrada, a los efectos de su mantenimiento en los términos autorizados en la misma.

 j) Los caudales derivados por escorrentía de las aguas pluviales del entorno de las instalaciones de ARCELORMITTAL

2.-La solicitud de la autorización de vertido indicada, deberá presentarse ante la administración competente en el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación del Modificado del Proyecto de la nueva EDAR que habilite y permita técnicamente la derivación a las instalaciones de salida de dicha EDAR (i) el caudal procedente del agua de rechazo derivada del proceso de refrigeración con agua regenerada procedente de la red de Parc Sagunt II y (ii) el vertido al Canal Norte de las aguas depuradas de terciario, secundario o aliviado de pretratamiento procedentes de dicha EDAR. Para el inicio de dicho cómputo, se precisa, en todo caso, que ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES haya aportado la auditoría de vertidos que se señala más arriba.

QUINTA. Obligaciones relativas a la concesión administrativa que permita la ocupación del dominio público portuario

4. *A la vista de la autorización de vertido indicada en la Cláusula anterior, la APV otorgará al AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO la correspondiente concesión demanial que ampare la ocupación del dominio público portuario por parte del trazado definitivo del Canal Norte al amparo de cuanto dispone el artículo 83.c) del TRLPEMM.*

 El plazo de dicha concesión será de cincuenta (50) años.

 El dominio público portuario que se integrará en ella será la superficie estrictamente indispensable para amparar la ocupación del dominio público portuario por parte del Canal Norte y permitir sus tareas de mantenimiento y conservación.

5. *Asimismo, la APV, se compromete a facilitar la ejecución de las actuaciones que sean necesarias para la adecuación del Canal Norte en los términos derivados de la autorización de vertido otorgada y que deban realizarse en la parte de dicho Canal que discurra por dominio público portuario, otorgando todos los permisos y autorizaciones que resulten precisos dentro del ámbito de su competencia para ejecutar dichas obras, promoviendo la necesaria coordinación con las obras del concesionario del Muelle Centro 2.*
6. *Por otro lado, la APV se compromete a no establecer condición, previsión o determinación alguna en la resolución que ponga fin al expediente de rescate parcial tramitado por parte de ésta que perjudique o impida el cumplimiento de las previsiones del presente Convenio, ni el mantenimiento de la funcionalidad actual del Canal Norte durante la tramitación y ejecución de las mismas, estimándose la finalización de las obras de desvío antes de diciembre de 2027.*

 En este sentido, la APV contemplará la necesaria coordinación entre las previsiones de la resolución relativa al rescate parcial de referencia y el cumplimiento del presente Convenio, de tal forma que, cualquier actuación al respecto se realice de forma coordinada material y jurídicamente.

SEXTA.- Obligaciones relativas a la adecuación del trazado del Canal Norte que sea necesaria en función del nuevo punto de vertido autorizado

4. *ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES asumirá la ejecución de las obras necesarias para adecuar el trazado y características del Canal Norte a las previsiones de la nueva autorización de vertido, mediante la licitación de los correspondientes contratos de obra y servicios que resulten pertinentes.*
5. *Considerando que las obras de adaptación del Canal Norte contribuyen a la funcionalidad de la urbanización de Parc Sagunt II pero, además, ostentan un singular interés público conforme a los distintos intereses plasmados en el presente Convenio, ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES realizará las actuaciones pertinentes a los efectos de incorporar las mismas en el* ***Anejo nº 13 del Proyecto de Urbanización del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Parc Sagunt II aprobado por la Resolución de la Dirección General de Urbanismo de fecha 4 de mayo de 2023 (en adelante, PAI)****.*

Atendiendo a lo anterior, la ejecución de las actuaciones necesarias de adecuación quedará integrada en el marco de las "Actuaciones no ordinarias" en los términos establecidos en el apartado 10.1 de la Memoria del PAI.

6. *En todo caso, las actuaciones relativas a la adecuación del trazado y características del Canal Norte a realizar por parte de ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES deberán garantizar el mantenimiento de los derechos de vertido de FERTIBERIA en relación con los vertidos autorizados a dicha mercantil, así como el mantenimiento de la canalización de las aguas pluviales del entorno de las instalaciones de ARCELORMITTAL en el sentido de mantener los efectos de protección y recogida de dichos caudales en relación con las citadas instalaciones, no pudiendo comprometer el desarrollo ordinario de las actividades de las que derivan los mismos ni la seguridad y funcionalidad de sus instalaciones.*

SÉPTIMA.- Eficacia y vigencia

6. *De conformidad con lo establecido en el apartado 8.º del artículo 48 de la LRJSP, el presente Convenio se perfeccionará en la fecha de su firma y entrará en vigor en la última de las siguientes fechas:*
 c) *Su publicación en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (en adelante, REOICO)*
 d) *Su publicación en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE).*
7. *No obstante lo anterior, siendo la Modificación del Proyecto de la nueva EDAR condición necesaria para que puedan materializarse varias de las obligaciones contempladas en el presente Convenio, éste quedará sin efecto en el caso en que la aprobación de dicha modificación no se apruebe o se apruebe en unos términos que no permita cumplir las finalidades del presente Convenio; en concreto, las siguientes:*
 c) *El vertido de las aguas de terciario depuradas por la nueva EDAR al Canal Norte.*
 d) *El vertido de las aguas de rechazo derivadas del proceso de refrigeración con agua regenerada a las infraestructuras de la nueva EDAR.*
8. *El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años desde que devenga eficaz, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de ambas partes por un máximo de cuatro (4) años adicionales en los términos previstos en el artículo 49 de la LRJSP. El/los acuerdo/s de prórroga se unirá/n al presente Convenio como Adenda/s al mismo.*

 El acuerdo de prórroga deberá adoptarse con la antelación suficiente dada la necesidad de que la Adenda donde se recoja el mismo se autorice previamente por el Ministerio de Hacienda y se publique en el BOE e inscriba en el REOICO para que devenga eficaz.
9. *Las actuaciones previstas en el mismo deberán ser ejecutadas en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la firma de este Convenio.*
10. *Con carácter previo a la recepción de las obras, deberá solicitarse informe preceptivo de la Oficina de Aguas del Ayuntamiento de Sagunto, a efectos de verificar la correcta ejecución de las actuaciones que afecten al Canal Norte y su adecuación a las condiciones técnicas necesarias para su posterior conservación y explotación, dado que, una vez recepcionadas las obras, el mantenimiento del Canal Norte pasará a integrarse en el ámbito de conservación y explotación de las redes municipales, correspondiendo su gestión a la entidad concesionaria del servicio municipal competente en cada momento, actualmente Aigües de Sagunt, S.A. (AdS).*

OCTAVA. Comisión de seguimiento

3. *Con la finalidad de asegurar la máxima coordinación y colaboración entre las partes y la correcta integración de las actividades por estas realizadas, se crea una Comisión responsable de la administración, seguimiento, interpretación y control del presente Convenio.*

Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por un (1) representante de cada una de las partes firmantes del Convenio:

e) Por parte de la APV: la persona que asuma el cargo de Director General o técnico que, en su sustitución designe la misma.

f) Por parte del AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO: la persona que ostente el cargo de Concejal Delegado de Urbanismo o Concejal Delegado que, en su sustitución designe el Alcalde.

g) Por parte de ARCELORMITTAL: la persona que ostente el cargo de Director de Planta.

h) Por parte de ESPACIOS ECONÓMICOS EMPRESARIALES: la persona que ostente el cargo de Director de la Oficina Técnica.

4. *La Comisión de Seguimiento se reunirá con una periodicidad mínima mensual. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Seguimiento se reunirá en cualquier momento en el caso de acuerdo unánime de sus integrantes a los efectos de atender las necesidades o aspectos necesarios para la correcta ejecución y coordinación de las previsiones del presente Convenio.*

NOVENA. Resolución de conflictos

Las partes, siguiendo el espíritu de colaboración y cooperación que sustenta el presente Convenio, interpretarán, desarrollarán y ejecutarán su contenido teniendo en cuenta los fines que con el mismo se persiguen y se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de la presente colaboración.

A falta de acuerdo, en caso de conflicto, las eventuales divergencias en su interpretación y cumplimiento corresponderá resolverlas a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa que resulten competentes.

DÉCIMA. Modificación

El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo unánime, expreso y fehaciente, de las partes firmantes. La modificación que se efectúe se incorporará al presente Convenio mediante Adenda al mismo.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con la antelación suficiente dada la necesidad de que la Adenda donde se recoja el mismo sea autorizada previamente por el Ministerio de Hacienda y publicada en el BOE e inscrita en el REOICO para que devenga eficaz.

UNDÉCIMA. Extinción y resolución

4. *El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.*
5. *Asimismo, constituyen causas de resolución del mismo:*

g) El transcurso de su plazo de vigencia o de su prórroga, de acordarse la misma.

h) El acuerdo unánime de los firmantes.

i) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

La parte que entienda que concurre esta posible causa de resolución deberá notificar, tanto a la parte incumplidora como a la Comisión de Seguimiento, y siempre con carácter previo a invocar la concurrencia de esta causa de resolución, un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo razonable con las obligaciones o compromisos que considera incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento o no se hubiera justificado la demora en el cumplimiento de la obligación o compromiso afectado, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de extinción y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

A tal efecto, si existieran o pudieran darse los mismos, deberán igualmente señalarse y cuantificarse, con su correspondiente justificación, en el requerimiento antes señalado.

j) La no aprobación de la Modificación del Proyecto de la nueva EDAR.

La parte que entienda que concurre esta posible causa de resolución deberá notificarlo a la Comisión de Seguimiento a los efectos de iniciar los trámites o actuaciones necesarias para, bien proceder a la adaptación o modificación del presente Convenio; bien darlo por resuelto de mutuo acuerdo.

En el caso en que no se alcance un acuerdo al respecto, la parte que lo considere oportuno, procederá a notificar por escrito a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Siendo que esta causa de resolución se encuentra vinculada a la actuación de un tercero que no es parte del presente Convenio, la resolución del mismo por esta causa no conllevará indemnización alguna de los perjuicios causados.

k) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

l) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación al presente Convenio.

6. Constatada la concurrencia de las causas de resolución previstas en este apartado y con carácter previo a la liquidación del Convenio, la Comisión de Seguimiento analizará las obligaciones que se hallen en curso de ejecución decidiendo la forma de proceder respecto de las mismas.

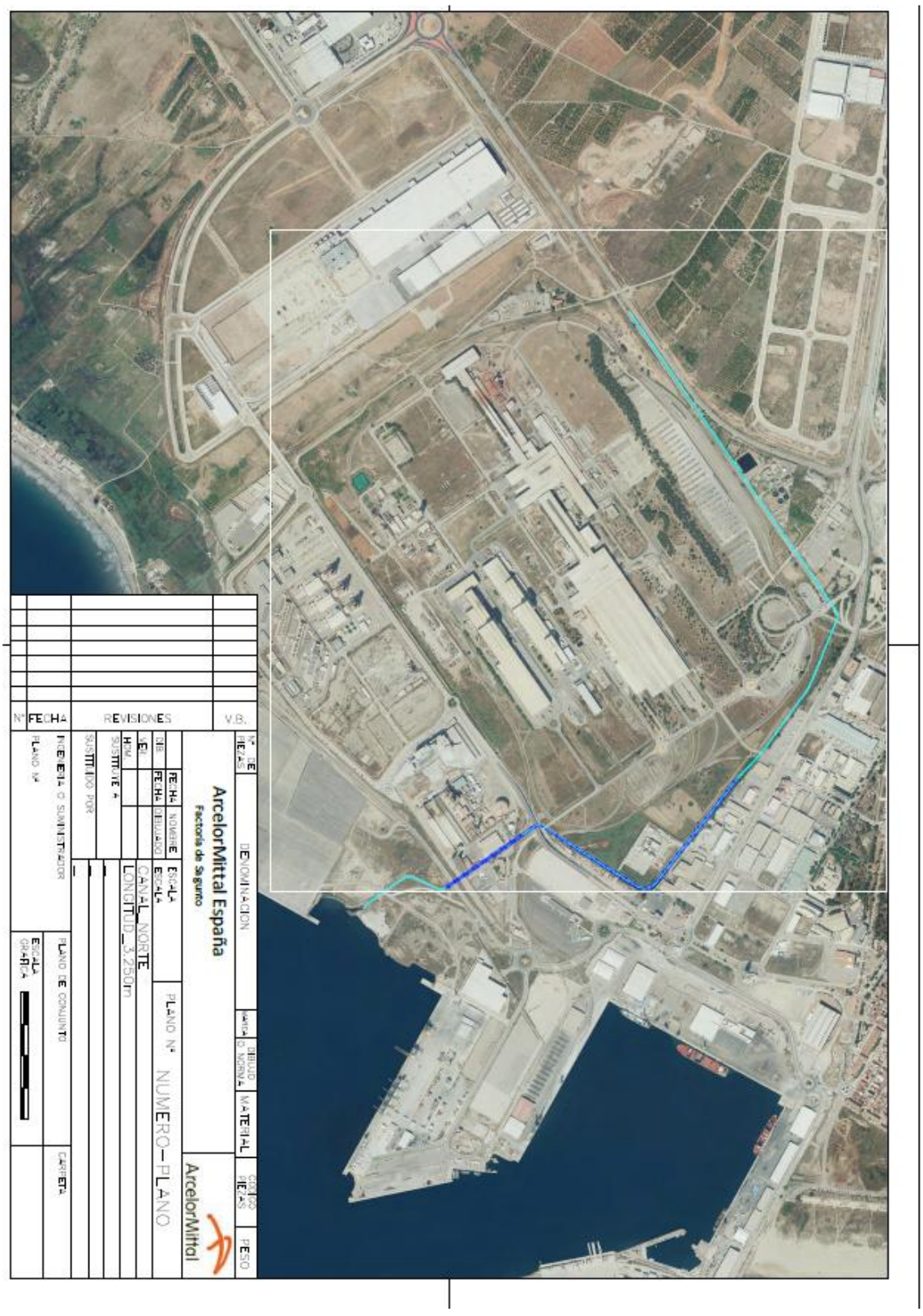
Y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y acordado, se firma el presente Convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento."

ANEXO 1. Copia del poder de representación de la empresa ArcelorMittal.

...

ANEXO 2

Plano de identificativo del trazado completo del Canal Norte.



Anexo 3 Nota técnica sobre el caudal de los vertidos industriales (aguas pluviales) y su influencia sobre la capacidad de desagüe.

CANAL NORTE DE ARCELORMITTAL

NOTA TÉCNICA SOBRE EL CAUDAL DE LOS VERTIDOS INDUSTRIALES Y SU INFLUENCIA SOBRE LA CAPACIDAD DE DESAGÜE

1. SECCIÓN TIPO DEL CANAL.

El canal tiene prácticamente en su totalidad una sección trapecial, excepto el tramo final que es rectangular.



A los efectos de determinar una capacidad de desagüe media se pueden adoptar los siguientes valores representativos

- Anchura de la base: 3,00 m
- Altura de cajeros: 2,00 m
- Talud: 1,5H:1V
- Pendiente longitudinal aproximada: 0,0007 m/m

Se trata de un canal con revestimiento de hormigón envejecido, por lo que se adoptará una rugosidad de Manning mínima de 0,016.

2. CAPACIDAD DE DESAGÜE DEL CANAL.

Supuesto un régimen uniforme y sección llena, aunque en la realidad hay obras de paso que reducen la altura libre en determinados puntos, se estima **una capacidad de desagüe de 22 m^3/s.**

3. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

La resolución de la Dirección General de Obras Públicas de 21/04/1989 otorga una autorización de vertido de aguas residuales a la empresa ENFERSA, que se reconstituyó en 1997 con el nombre de FERTIBERIA:

SR. D. SERGIO GONZALEZ GUERRA
C/ GASCO OLIAG, 14 - 8'
46010 VALENCIA

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'OBRES PUBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS
Data 21 ABR. 1989
EIXIDA N.º 6207
REGISTRE GENERAL

ASUNTO: AUTORIZACION A ENFERSA, EMPRESA NACIONAL DE FERTILIZANTES, S.A., EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE REFRIGERACION, PROCESO DE FABRICACION DE NITRATO AMONICO, SANITARIAS Y PLUVIALES DE LA PLANTA, AL CANAL PERIMETRAL, DENTRO DE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SAGUNTO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAGUNTO.

3ª.- El volumen máximo anual a verter sin tener en cuenta las aguas pluviales será de 52,560 Hm3.

Así pues, el **volumen máximo de vertido autorizado de aguas industriales supone un caudal medio de 1,67 m^3/s.**

4. VERTIDO INDUSTRIAL DEL ÁREA LÓGISTICA DE PARC SAGUNT II.

Las necesidades vienen impuestas por las características de las empresas que se van a implantar, en esencia, la gigafactoría de baterías y sus proveedores, y se resumen en la tabla siguiente:

Procedencia	Caudal (m^3/día)
Torres refrigeración gigafactoría	5.040
Torres refrigeración parcelista IN1	667
Proceso industrial parcelista IN1	8.993
Total	**14.700**

Se trata de **aguas regeneradas de la nueva EDAR de Sagunto o, en caso de no suficiente disponibilidad, de agua potable de la IDAM de Sagunto**, utilizadas en los procesos industriales y que generan un rechazo, de las mismas características que el influente a excepción de la procedente de las torres de refrigeración, que tendrán mayor conductividad debido a la evaporación.

En resumen, se necesita hacer un **vertido de 0,17 m^3/s,** y que, dada su procedencia, **sustituye el vertido de agua depurada de la EDAR**, que no tiene ninguna concesión para reutilización, por lo que no supone incremento sobre los caudales vertidos actualmente por esta.

5. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Intercontrol
A SOCOTEC COMPANY

[1] El **canal norte de Arcelormittal tiene capacidad suficiente para conducir los vertidos industriales del Área Logística de Sagunto**, pues suponen del orden del 0,8 % de su capacidad de desagüe actual, y prácticamente sustituyen a los del agua depurada actualmente existentes.

[2] Se debe **solicitar una nueva autorización de vertido** pues la actual está caducada.

[3] La **carga contaminante autorizada solo aumentará a efectos de conductividad, pero esto no debe supone ningún problema**, pues el punto de vertido actual es el mar, en la dársena sur del puerto de Sagunto. Asimismo, el pequeño incremento de temperatura, independientemente de su disipación a lo largo del canal, queda dentro de los márgenes normativos.

[redacted] PASCUAL ABAD (R: A46605457)
Firmado digitalmente por [redacted] PASCUAL ABAD (R: A46605457)
Fecha: 2026.09.17 11:54:58 +02'00'

Fdo.: Pascual Abad Moreno
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

“

6 EXPEDIENTE 2814430F. PRESUPUESTO GENERAL 2027 JUNTO CON LA PLANTILLA DE PERSONAL DE 2027.

Visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio de 2027, que incluye el Presupuesto Municipal, así como el Estado de Previsión de Ingresos y Gastos y PAIF de la Sociedat Anònima de Gestió Sagunt (SAG); el PAIF de Aigües de Sagunt SA y el Presupuesto de la Fundació de la Comunitat Valenciana de Patrimoni Industrial i Memòria Obrera de Port de Sagunt.

Considerando que se han recogido las previsiones razonables de los ingresos que se prevé liquidar, y en el Estado de Gastos los créditos necesarios para atender las obligaciones exigibles.

Considerando que se ha formado el Presupuesto General con toda la documentación prevista en la legislación vigente; y considerando que en cada uno de los Presupuestos integrantes del Presupuesto General de la Corporación no existe déficit inicial conforme a lo señalado en el art. 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De acuerdo con lo expuesto, y visto el informe de intervención.

El Concejal de Hacienda presenta una auto enmienda con el objetivo de mejorar la adecuación de las fuentes de financiación a las actuaciones previstas en el Plan Anual de Inversiones, proponiendo una redistribución de la financiación asignada a dos aplicaciones

presupuestarias. La modificación tiene carácter exclusivamente financiero, sin alterar las dotaciones económicas de las inversiones afectadas ni el importe global del presupuesto.

“Primero: Modificar la financiación de la aplicación 500.1510.60100 - Cuotas de urbanización.

Manteniendo su dotación presupuestaria en 500.000,00 euros, se propone reducir en 150.000,00 euros la financiación mediante operaciones de préstamo e incrementar en idéntica cuantía la financiación procedente de enajenaciones patrimoniales no integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo.

La financiación resultante será:

- Préstamo: 100.000,00 euros.
- Enajenaciones patrimoniales: 400.000,00 euros.
- Total: 500.000,00 euros.

Segundo: Modificar la financiación de la aplicación 630.4100.61900 -Pavimentación de caminos rurales.

Manteniendo su dotación presupuestaria en 180.000,00 euros, se propone sustituir los 150.000,00 euros inicialmente financiados mediante enajenaciones patrimoniales por financiación procedente de operaciones de préstamo.

La financiación resultante será:

- Préstamo: 180.000,00 euros.
- Enajenaciones patrimoniales: 0,00 euros.
- Total: 180.000,00 euros.

Tercero: Mantener inalteradas las cuantías globales del Plan Anual de Inversiones.

Como consecuencia de esta redistribución, las fuentes de financiación del Plan Anual de Inversiones 2027 permanecen en los siguientes importes:

- Recursos propios: 174.000,33 euros.
- Operaciones de préstamo: 5.995.000,00 euros.
- Enajenaciones patrimoniales: 4.141.128,09 euros.
- Total: 10.310.128,42 euros.

Se mantiene la prelación en establecida en el Anexo de Inversiones respecto a la enajenación de solares.

Cuarto: Actualizar la documentación presupuestaria.

Se propone incorporar estas modificaciones al Anexo de Inversiones 2027, a los cuadros de financiación y a la relación de destinos de los ingresos por enajenaciones patrimoniales, manteniendo el resto de las previsiones presupuestarias sin modificación.

Incidencia sobre la estabilidad presupuestaria.

La presenta enmienda no altera el importe global de los gastos de inversión ni las previsiones totales de ingresos, manteniendo invariables tanto el volumen de endeudamiento previsto como los ingresos procedentes de enajenaciones patrimoniales.

Asimismo, no se incrementa la deuda prevista ni se modifica el equilibrio financiero global del Presupuesto General de 2027.

Propuesta de acuerdo.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, la aprobación de la presente enmienda al Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2027, incorporando la redistribución de financiación descrita y actualizando los anexos y documentos presupuestarios afectados.”

Sometida la auto enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos en contra: 12, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vargas, Vila, Serrano, Picó y Soriano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y EU-UP y 12 votos en contra del PP, IP, VOX y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

Aprobar la auto enmienda presentada por el Concejal de Hacienda.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos en contra: 12, Señoras/es. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vargas, Vila, Serrano, Picó y Soriano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y EU-UP, y 12 votos en contra del PP, IP, VOX y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

Primero.- Incorporar la redistribución de financiación descrita, actualizando los anexos y documentos presupuestarios afectados.

Segundo.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Corporación, que asciende a un importe consolidado de 110.015.358,57 € en los Estados de Gastos y 110.018.580,19 € en los Estado de Ingresos, comprensivos de los presupuestos de la propia entidad, empresa íntegramente municipal Societat Anònima Gestió Sagunt (SAG), así como las previsiones de la mercantil de capital mayoritario municipal Aigües de Sagunt SA y de la Fundació de la Comunitat Valenciana de Patrimoni Industrial i Memòria Obrera de Port de Sagunt, la diferencia entre ambos importes deviene del beneficio de la SAG, tal y como se expone en su propio informe.

Tercero.- Aprobar, junto con el presupuesto, la plantilla de personal para 2027 remitida a Intervención general que se entiende habrá sido dictaminada en la correspondiente Comisión Informativa de Personal, conforme lo señalado en la Ley 7/85 en su art. 90 y ss.

Cuarto.- Aprobar, junto con el presupuesto, el límite máximo de gasto no financiero, según lo señalado en el artículo 30.1 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y atendiendo al informe de intervención en un importe de 100.045.533,50 euros.

Quinto.- Exponer el Expediente de aprobación de Presupuesto 2027, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de las reclamaciones por los interesados y por los motivos establecidos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estas reclamaciones serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes.

Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el presente ejercicio una vez

cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Se somete a votación la urgencia de los asuntos del orden del día del punto 7 al 16 ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley Valenciana de Régimen Local, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vargas, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia de los asuntos y proceder a su debate.

En estos momentos se ausentan de la sesión, la Sra. Sáez, la Sra. Cayuela y el Sr. Muñoz.

7 EXPEDIENTE 3041990M. MOCIÓN PSOE, COMPROMÍS PER SAGUNT Y EU-UP. RECONOCIMIENTO DE LA FIGURA DE ELISEO SANCHIS LÓPEZ.

Leída la proposición política presentada por los Grupos Municipales del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-UP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Eliseo Sanchis López nació el 30 de julio de 1891 en la Font de la Figuera. Trabajador metalúrgico, se estableció en Puerto de Sagunto tras realizar el servicio militar en Manresa. Desarrolló su actividad profesional en la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, donde llegó a desempeñar el puesto de contramaestre de la planta de hornos de coque.

Su trayectoria estuvo vinculada al movimiento obrero local. Perteneció a la Sociedad Siderometalúrgica de la UGT y a la Agrupación Socialista de Puerto de Sagunto. Durante la Guerra Civil formó parte del Comité Unificado del Frente Popular y del Comité de Defensa. Asimismo, ejerció como concejal del Ayuntamiento en representación del PSOE entre el 30 de noviembre de 1936 y el 27 de septiembre de 1937.

Al finalizar la guerra fue detenido y recluido en un almacén de naranjas convertido en prisión en Sagunto. Un consejo de guerra celebrado el 19 de agosto de 1939 lo condenó a muerte. Fue fusilado en Paterna el 8 de noviembre de aquel año, a los 48 años de edad.

85 años después de su ejecución, la familia de Eliseo Sanchis López ha recuperado sus restos para poder darle el entierro que tanto ansiaban. Así se cierra una herida abierta durante décadas, siendo posible gracias al trabajo de la Plataforma de Familiars de les Fosses de Paterna y a las políticas en materia de memoria democrática impulsadas por el Gobierno de España.

Su historia forma parte de la memoria obrera y democrática de nuestra ciudad. El Ayuntamiento de Sagunto tiene una responsabilidad especial en el reconocimiento de quien formó parte de esta corporación municipal y fue víctima de la represión franquista. Recuperar

su trayectoria y reconocer públicamente la injusticia que sufrió constituye un acto de reparación hacia su persona y su familia, así como un compromiso con la transmisión de nuestra historia a las nuevas generaciones.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática establece un marco para el reconocimiento y la reparación de las víctimas. En particular, su artículo 6 contempla la Declaración de Reconocimiento y Reparación Personal para quienes padecieron persecución o violencia por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Con esta iniciativa, el Ayuntamiento de Sagunto expresa su voluntad de contribuir a la reparación moral de Eliseo Sanchis López, acompañar a su familia y preservar su recuerdo como parte de la memoria colectiva del municipio, desde los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Por todo el expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

1. El Ayuntamiento de Sagunto reconoce públicamente la figura de Eliseo Sanchis López y su condición de víctima de la represión franquista, en el marco de la Ley de Memoria Democrática.

2. Solicitar al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la concesión a Eliseo Sanchis López de la Declaración de Reconocimiento y Reparación Personal, recogida en el artículo 6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, que reconoce el derecho a la reparación moral y a la recuperación de la memoria personal y familiar de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

3. Dar traslado del presente acuerdo a la familia de Eliseo Sanchis López."

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señoras/es. Sáez, Cayuela y Muñoz.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Márquez, Vargas, Picó, Soriano y Rovira. Votos en contra: 2, Señores. Vila y Serrano. Abstenciones: 2, Señores/as. Catalán y Cañada; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-UP, 2 votos en contra de VOX y 2 abstenciones del PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se incorporan a la sesión la Sra. Sáez, la Sra. Cayuela y el Sr. Muñoz.

8 EXPEDIENTE 3041991N. PROPOSICIÓN PSOE. PARA RECHAZAR LAS AULAS PREFABRICADAS EN BARRACONES COMO UNA SOLUCIÓN ESTRUCTURAL Y PERMANENTE A LAS NECESIDADES DE ESCOLARIZACIÓN DE LA CIUDAD.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PSOE, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ La educación pública constituye un derecho fundamental y uno de los pilares básicos para garantizar la igualdad de oportunidades, la cohesión social y el futuro de nuestra ciudad. Garantizar este derecho implica no solo asegurar una plaza escolar para cada niño, niña y joven, sino también que dicha plaza se desarrolle en unas instalaciones adecuadas, dignas, seguras y con los recursos necesarios. Unas condiciones que no reúne en ningún caso un aula prefabricada en un barracón.

Nuestra ciudad vive desde hace años un importante crecimiento demográfico a raíz de la llegada de la gigafactoría de PowerCo y de otras inversiones empresariales e industriales. Este aumento de población tiene un impacto directo sobre los servicios públicos, los cuales deben crecer al mismo ritmo que lo hace el número de personas a las que tienen que atender.

Esta realidad está teniendo una repercusión directa sobre las necesidades de escolarización del municipio. Tanto la comunidad educativa como el Ayuntamiento de Sagunto llevan años alertando a la Generalitat, administración competente en materia educativa, sobre la falta de plazas en los centros educativos y la masificación en las aulas.

Concretamente, se ha reclamado a la Consellería de Educación la construcción de dos nuevos colegios de Educación Infantil y Primaria y un nuevo instituto de Educación Secundaria y Bachillerato. También la rehabilitación del CIPFP Eduardo Merello para dar respuesta a la larga lista de espera que presenta actualmente la Formación Profesional en nuestra comarca.

La propia realidad educativa de nuestra ciudad viene poniendo de manifiesto desde hace años que la red de centros no dispone de capacidad suficiente para absorber el crecimiento de la población escolar. Esta situación no es nueva ni desconocida para la Generalitat Valenciana y aún así no han adoptado ninguna medida para evitar el colapso. Esta falta de planificación ha llevado a la instalación de aulas prefabricadas en barracones en el IES Altos Hornos.

Este mismo año, en el mes de julio, el Departamento de Educación del Consistorio elaboró unos informes demoledores. En ellos se alertaba de las escasas plazas que quedaban libres en los centros cuando todavía no se había finalizado el proceso de admisión. Pocas plazas para absorber al alumnado sobrevenido, que el año pasado alcanzó las 850 escolarizaciones. Este curso ya se han producido 341 matriculaciones extra entre agosto y septiembre y la previsión es que a lo largo del curso se llegue al millar.

La utilización de módulos prefabricados puede ser una solución excepcional y estrictamente temporal ante una emergencia puntual. Lo que no resulta razonable es que se utilicen como respuesta a una necesidad estructural que ha sido advertida reiteradamente por el Ayuntamiento y que está vinculada al crecimiento sostenido de la población escolar. Los niños y niñas de nuestra ciudad no pueden convertirse en quienes paguen las consecuencias de la falta de planificación de las infraestructuras educativas por parte de la Generalitat.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

1. El Ayuntamiento de Sagunto manifiesta su rechazo a que las aulas prefabricadas o barracones se conviertan en una solución estructural o permanente para atender las necesidades de escolarización de la ciudad.

2. Instar a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades a garantizar, mientras permanezcan instaladas las aulas prefabricadas, que estas reúnen todas las condiciones necesarias de seguridad, habitabilidad, climatización, accesibilidad, salubridad y confort térmico.

3. Instar a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades a poner en marcha de manera urgente el proceso administrativo necesario para la construcción de dos nuevos colegios de Educación Infantil y Primaria y un nuevo instituto de Educación Secundaria y Bachillerato.

4. Instar a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades a llevar a cabo la rehabilitación del CIPFP Eduardo Merello, bloqueada desde el año 2023.

5. Instar a la Generalitat Valenciana a presentar un calendario concreto y público para la eliminación de las aulas prefabricadas, vinculando su retirada a la puesta en funcionamiento de las correspondientes instalaciones educativas definitivas."

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Márquez, Vargas, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 5, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PSOE, IP, VOX, Compromís per Sagunt y EU-UP y 5 abstenciones del PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

A las 10 horas y 55 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 11 horas y 10 minutos.

9 EXPEDIENTE 3041994R. PROPOSICIÓN PP. PARA LA ADQUISICIÓN, PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA PORTA FERRISA.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sagunto es una ciudad estrechamente vinculada a su historia y a su patrimonio. La conservación y recuperación de los elementos que forman parte de nuestro pasado constituye una responsabilidad colectiva y, al mismo tiempo, una oportunidad para seguir poniendo en valor la riqueza histórica, artística, arquitectónica y cultural del conjunto monumental de nuestro municipio.

La antigua **Porta de València, conocida posteriormente como Porta Ferrisa o Ferriça**, formaba parte del sistema defensivo y amurallado del antiguo Morvedre. La documentación histórica la sitúa como uno de los accesos de la ciudad, mientras que el Plan Director del Castillo recoge la conservación de restos de esta antigua puerta. El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Sagunto identifica, además, el inmueble situado en **Porta de Ferrisa nº 10** señalando expresamente la existencia en su interior de una **torre medieval**.

Estos restos se encuentran, por tanto, integrados actualmente en una propiedad privada. La salida al mercado del inmueble supone una oportunidad para que el Ayuntamiento pueda estudiar su adquisición y garantizar que un elemento vinculado a la historia de la ciudad pueda conservarse, estudiarse y ponerse en valor como parte del patrimonio de todos los saguntinos.

La protección del patrimonio histórico de Sagunto debe entenderse desde la colaboración y el consenso. La propia villa de Sagunto fue declarada conjunto histórico-artístico en 1978 por sus valores patrimoniales y por la necesidad de preservar dichos valores.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular propone al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la **adopción de los siguientes ACUERDOS:**

PRIMERO. Iniciar, a través de los servicios municipales competentes, las actuaciones técnicas, jurídicas y económicas necesarias, así como el correspondiente **expediente para la adquisición del inmueble de la calle Porta Ferrisa que contiene la torre medieval**, identificado en el Plan Especial de Protección como Porta de Ferrisa nº 10, con el objetivo de incorporarlo al patrimonio municipal y garantizar la conservación de sus elementos históricos.

SEGUNDO. Una vez producida su incorporación al patrimonio municipal, impulsar, en colaboración con las administraciones competentes y con el correspondiente asesoramiento técnico, un proyecto para su **conservación, estudio, recuperación y puesta en valor**, estudiando asimismo su futura integración en los recorridos históricos, culturales y turísticos de la Ciutat Vella de Sagunto y su posible utilidad como espacio expositivo y divulgativo de este acceso a la ciudad medieval."

El Portavoz del PP, presenta unas enmiendas de modificación, que dicen: "PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Sagunto realice las actuaciones oportunas para conocer la situación actual y la disponibilidad del inmueble que alberga los restos de la Porta Ferrisa y su torre medieval y, en caso de continuar disponible para su adquisición, estudie las posibilidades técnicas, jurídicas y económicas para su incorporación al patrimonio municipal. SEGUNDO: En caso de que el inmueble ya no se encuentre a la venta o haya sido adquirido por un nuevo propietario, que el Ayuntamiento establezca contacto con la propiedad con el objetivo de explorar fórmulas de colaboración que permitan garantizar la conservación, estudio, protección y puesta en valor de la torre medieval, así como estudiar las posibilidades de hacerla accesible o integrarla, de común acuerdo con sus titulares y con todas las garantías necesarias, dentro de los recorridos históricos, culturales y patrimoniales de la ciudad."

Por parte del PSOE, la Sra. Antonino propone la retirada de la moción. Sometíendose la misma a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos en contra: 7, Señoras/es. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano. Abstenciones: 5, Señores/as. González, Márquez, Vargas, Picó y Soriano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y EU-UP, 7 votos en contra del PP y VOX y 5 abstenciones de IP y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

Retirar la proposición arriba transcrita.

10 EXPEDIENTE 3041996W. PROPOSICIÓN PP. PARA LA REVISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICO-ECONÓMICA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La gestión de los residuos municipales constituye un servicio público esencial y, al mismo tiempo, una obligación que debe desarrollarse con criterios de sostenibilidad ambiental, eficiencia económica, transparencia y seguridad jurídica.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece que las entidades locales deben disponer de una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

En cumplimiento de este marco normativo, el Ayuntamiento de Sagunto ha ido adaptando su Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida y transporte de residuos sólidos urbanos. La ordenanza actualmente vigente establece una cuota general de 111 euros para las viviendas, junto con tarifas diferenciadas para actividades económicas y una cuota específica para viviendas vacías y locales sin actividad, además de mecanismos de reducción o bonificación vinculados a determinados comportamientos relacionados con el reciclaje y la gestión de residuos.

La propia Ordenanza señala que la determinación de las cuotas se sustenta en el correspondiente estudio técnico-económico incluido en el expediente, que debe recoger los costes directos e indirectos del servicio y los ingresos que legalmente deben ser tenidos en consideración. Asimismo, el sistema municipal incorpora mecanismos dirigidos a incentivar determinadas buenas prácticas en materia de reciclaje y gestión de residuos.

En este contexto, recientemente ha adquirido firmeza una resolución judicial relativa a la tasa de residuos del Ayuntamiento de Bétera que aconseja prestar especial atención a la fundamentación técnico-económica de este tipo de ordenanzas.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana anuló la Ordenanza Fiscal número 22 de Bétera. Posteriormente, el Tribunal Supremo inadmitió el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento, quedando firme la resolución del TSJCV. Entre las cuestiones relevantes analizadas por el Tribunal se encontraba la insuficiente motivación de los criterios empleados para determinar y distribuir las cuotas entre los contribuyentes.

Uno de los aspectos especialmente relevantes del caso de Bétera fue precisamente el sistema utilizado para determinar la cuota correspondiente a las viviendas. De las 13.169 viviendas contabilizadas en el municipio, 12.117 —aproximadamente el 92 %— debían satisfacer la misma cantidad, 147,54 euros, sin establecer una diferenciación suficiente en función de circunstancias como la superficie del inmueble, el número de residentes, su situación o la generación de determinados residuos, como los procedentes de podas. El Tribunal consideró que el informe técnico utilizaba parámetros excesivamente generales y que no justificaba suficientemente este sistema de distribución de las cuotas.

Esta circunstancia merece ser analizada también en el caso de Sagunto. La Ordenanza Fiscal actualmente vigente establece una cuota general de 111 euros para las viviendas, sin que esa cuota base se gradúe en función de la superficie del inmueble o del número de personas residentes, y sin perjuicio de las reducciones y bonificaciones que la propia Ordenanza

contempla posteriormente en función de determinados comportamientos relacionados con el reciclaje.
La existencia de este elemento común no permite trasladar de manera automática las conclusiones alcanzadas respecto de la Ordenanza de Bétera a la de Sagunto. Cada ordenanza debe analizarse atendiendo a su propio contenido, al procedimiento seguido para su aprobación y, especialmente, a la suficiencia y motivación del estudio técnico-económico que fundamenta la determinación y distribución de sus cuotas.
Precisamente por ello, el precedente de Bétera constituye una oportunidad para reforzar la seguridad jurídica de la regulación existente en Sagunto y comprobar, con criterios estrictamente técnicos y jurídicos, si la determinación de la cuota aplicable a las viviendas y, en general, el sistema de distribución de las cuotas entre los distintos sujetos pasivos se encuentra suficientemente motivado en el estudio técnico-económico y se ajusta plenamente a las exigencias legales aplicables.
Debe recordarse, además, que el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto ya abordó en septiembre de 2025 una solicitud particular de revisión de oficio de esta ordenanza. Aquella petición fue inadmitida sin entrar en el fondo sobre la legalidad de la norma, señalándose en el propio expediente que la revisión de oficio de una disposición administrativa de carácter general únicamente puede iniciarse de oficio por la propia Administración.
Por otra parte, en junio de 2025 el Pleno acordó por unanimidad estudiar pormenorizadamente los costes de la tasa con vistas a reducirla en la medida de lo posible. La presente propuesta tiene un objeto distinto y complementario: no se centra únicamente en el coste económico del servicio o en el importe de las cuotas, sino en comprobar la plena adecuación jurídica y la suficiencia de la fundamentación técnico-económica de la Ordenanza a la luz de los recientes pronunciamientos judiciales.
La revisión que se propone no prejuzga, por tanto, la existencia de irregularidad alguna ni parte de la consideración de que la Ordenanza Fiscal de Sagunto sea nula. Su finalidad es que sean los servicios jurídicos, económicos y tributarios municipales competentes quienes realicen una valoración actualizada de su contenido

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular propone al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la **adopción de los siguientes ACUERDOS:**

PRIMERO. Instar al Ayuntamiento de Sagunto a que, a través de los servicios jurídicos, económicos y tributarios municipales competentes, se realice una revisión jurídica y técnico-económica de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y del estudio técnico-económico que fundamenta sus tarifas, a la luz de los recientes pronunciamientos judiciales relativos a la Ordenanza Fiscal de residuos del Ayuntamiento de Bétera, analizando especialmente la suficiencia de la motivación de los criterios utilizados para determinar y distribuir las cuotas entre los distintos sujetos pasivos y su adecuación a la normativa vigente.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación del resultado de dicha revisión y, en caso de que los informes técnicos o jurídicos apreciasen deficiencias, causas de nulidad o aspectos susceptibles de modificación, impulsar los procedimientos administrativos que legalmente correspondan para la adaptación o revisión de la Ordenanza Fiscal y analizar, en su caso, las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse respecto de las cantidades recaudadas al amparo de la misma.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 12, Señores/as. , Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vargas, Vila, Serrano, Picó y Soriano. Votos

en contra: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor del PP, IP, VOX y Compromis per Sagunt, y 13 votos en contra del PSOE y EU-UP , ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

11 EXPEDIENTE 3041998Y. PROPOSICIÓN PP. IMPULSAR UN PLAN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO.

El Portavoz del PP, retira la proposición del orden del día.

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Catalán.

12 EXPEDIENTE 3041999Z. PROPOSICIÓN IP. IMPULSO INFRAESTRUCTURAS DE SALUD MENTAL.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de IP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La salud mental constituye actualmente uno de los principales retos sanitarios y sociales. Los últimos datos publicados por la Organización Mundial de la Salud reflejan la dimensión del problema: en 2023, alrededor de 1.200 millones de personas en el mundo vivían con algún trastorno mental, siendo los trastornos de ansiedad y depresivos los más frecuentes.

Esta realidad afecta a todas las edades y condiciones sociales y tiene consecuencias que van mucho más allá del ámbito sanitario. Los problemas de salud mental pueden condicionar las relaciones familiares y sociales, el rendimiento educativo, la incorporación al mercado laboral, la autonomía personal y, en definitiva, el desarrollo de un proyecto de vida pleno.

La situación de niños, niñas y adolescentes merece una atención especial. Según la OMS, el 14,3 % de los jóvenes de entre 10 y 19 años presenta algún trastorno mental, mientras que la depresión, la ansiedad y los trastornos del comportamiento se encuentran entre las principales causas de enfermedad y discapacidad durante esta etapa.

La prevención, la detección precoz y una atención adecuada resultan fundamentales para evitar que estos problemas se cronifiquen y condicionen el futuro de las personas afectadas.

En España, los datos también muestran una evolución preocupante de los problemas relacionados con la salud mental y un incremento de la demanda de atención psicológica y psiquiátrica.

Esta situación pone de manifiesto la necesidad de seguir reforzando los recursos públicos, tanto desde el ámbito sanitario como desde los servicios sociales. La salud mental debe abordarse desde la prevención, la atención temprana, la rehabilitación, la inclusión social y la disponibilidad de recursos suficientes.

Además, las circunstancias socioeconómicas continúan influyendo de manera determinante tanto en el desarrollo de determinados problemas de salud mental como en las posibilidades de acceder a tratamientos y apoyos adecuados. Llevamos décadas esperando infraestructuras relacionadas con la atención a las personas con problemas de salud mental.

Ya en los años 2004 y 2005 se planteaba en el Ayuntamiento la necesidad de disponer de recursos como un Centro de Rehabilitación e Integración Social, un Centro Específico para personas con Enfermedad Mental y servicios destinados a la atención de la salud mental infantil y juvenil.

Por tanto, estamos ante una reivindicación que acumula más de veinte años sin haber obtenido una respuesta acorde con las necesidades.

Con posterioridad se sucedieron propuestas, reuniones y alternativas de ubicación, llegándose incluso a plantear la cesión de suelo municipal para facilitar la construcción de estas infraestructuras.
Una nueva oportunidad llegó con el Pla Valencià d'Infraestructures de Serveis Socials 2021-2025, Pla Convivint, que contemplaba para Sagunto, entre otras actuaciones, la implantación de un CRIS y un CEEM.

Sin embargo, estas infraestructuras nunca llegaron a materializarse y volvieron a quedar pendientes pese a tratarse de servicios largamente reclamados.
Actualmente, la denominación CRIS ha evolucionado hacia el concepto de Centro de Recuperación e Inclusión Social y Sociolaboral para personas con problemas graves de salud mental, CRISOL, cuya finalidad es favorecer la autonomía personal, la recuperación y la inclusión social y laboral de las personas usuarias.
Además, el antiguo aulario de la Plaza Ibérica continúa pendiente de convertirse en un recurso de salud mental infanto-juvenil.
Desde Iniciativa Porteña propusimos en abril de 2024 destinar este espacio a una escuela municipal de 0 a 3 años, iniciativa que retiramos al conocer que estaba prevista la implantación de un centro de salud mental infanto-juvenil.
Además, en diciembre de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto aprobó por unanimidad instar a la Generalitat Valenciana a rehabilitar este inmueble para dicho uso.
Sin embargo, a día de hoy, no se perciben avances suficientes para que este proyecto se convierta en una realidad.
Después de más de dos décadas reclamando recursos como el CRISOL y el CEEM y tras años de anuncios sobre el centro de salud mental infanto-juvenil de Plaza Ibérica, consideramos necesario pasar definitivamente de los compromisos a los hechos.
Por todo ello, desde el Grupo Político Iniciativa Porteña, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la adopción de los siguientes:
ACUERDOS:

PRIMERO. Instar a la Generalitat Valenciana a impulsar la rehabilitación del antiguo centro escolar de la Plaza Ibérica para su utilización como centro de salud mental infanto-juvenil.

SEGUNDO. Solicitar a la Generalitat Valenciana información sobre la situación actual del proyecto, las actuaciones desarrolladas hasta la fecha, la previsión presupuestaria existente y el calendario previsto para su ejecución.

TERCERO. Instar a la Generalitat Valenciana a incorporar la construcción del CRISOL y del CEEM de Sagunto a su planificación de infraestructuras sociales, estableciendo una programación presupuestaria y temporal.

CUARTO. Dar traslado de los presentes acuerdos a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a las consellerias competentes en materia de Sanidad y Servicios Sociales y a los grupos parlamentarios de Les Corts Valencianes.”

Por parte del PP, se presenta dos enmiendas de modificación, que dicen: “PRIMERO. Solicitar a la Generalitat Valenciana que, en seguimiento del acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto en diciembre de 2025, remita información formal y actualizada sobre el estado de tramitación de las infraestructuras de salud mental entonces reclamadas -el centro de salud mental infanto-juvenil de Plaza Ibérica, el CRISOL y el CEEM- detallando las actuaciones realizadas hasta la fecha, la previsión presupuestaria existente y el calendario estimado para su ejecución. SEGUNDO. Solicitar a la

Alcaldía que informe al Pleno de las gestiones realizadas y de las comunicaciones mantenidas o recibidas de la Generalitat Valenciana desde la aprobación del citado acuerdo, y que remita nuevamente dicho acuerdo plenario junto con la presente petición a las consellerias competentes, con el objetivo de impulsar su cumplimiento y obtener una respuesta expresa sobre la planificación prevista."

Enmiendas que son aceptadas por el Ponente.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Catalán.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vargas, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Solicitar a la Generalitat Valenciana que, en seguimiento del acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto en diciembre de 2025, remita información formal y actualizada sobre el estado de tramitación de las infraestructuras de salud mental entonces reclamadas -el centro de salud mental infanto-juvenil de Plaza Ibérica, el CRISOL y el CEEM- detallando las actuaciones realizadas hasta la fecha, la previsión presupuestaria existente y el calendario estimado para su ejecución.

SEGUNDO. Solicitar a la Alcaldía que informe al Pleno de las gestiones realizadas y de las comunicaciones mantenidas o recibidas de la Generalitat Valenciana desde la aprobación del citado acuerdo, y que remita nuevamente dicho acuerdo plenario junto con la presente petición a las consellerias competentes, con el objetivo de impulsar su cumplimiento y obtener una respuesta expresa sobre la planificación prevista."

TERCERO. Instar a la Generalitat Valenciana a incorporar la construcción del CRISOL y del CEEM de Sagunto a su planificación de infraestructuras sociales, estableciendo una programación presupuestaria y temporal.

CUARTO. Dar traslado de los presentes acuerdos a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a las consellerias competentes en materia de Sanidad y Servicios Sociales y a los grupos parlamentarios de Les Corts Valencianes.

El Sr. Alcalde propone suspender el pleno para guardar un minuto de silencio por "Mª Carmen"; a lo que por parte de VOX, el Sr. Serrano solicita que ese minuto sea por todas las víctimas que ha habido o puedan a ver como consecuencia de los desahucios. Petición que es desestimada.
Por parte del PP, la Sra. Sáez también solicita lo mismo y si no, que el minuto de silencio sea: por Mª Carmen y por todas las víctimas que ha habido o puedan haber como consecuencia de los desahucios.

En estos momentos se ausentan de la sesión el Sr. Vila y el Sr. Serrano.

Se suspende el pleno, siendo las 11 horas y 48 minutos, para guardar un minuto de silencio: por Mª Carmen y por todas las víctimas que ha habido o puedan haber como consecuencia de los desahucios.

Se reanuda el pleno a las 11 horas y 49 minutos.

En estos momentos se incorporan a la sesión los Srs. Vila y Serrano. Igualmente se reincorpora a la sesión el Sr. Catalán.

13 EXPEDIENTE 3042002D. PROPOSICIÓN VOX. PROPUESTA PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORA Y PUESTA EN VALOR DE LA GRABACIÓN OFICIAL DEL HIMNO DE SAGUNTO ANTE LA PROXIMIDAD DE SU CENTENARIO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de VOX sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Los símbolos de una ciudad constituyen una expresión de su historia, de su identidad colectiva y del vínculo existente entre las distintas generaciones que la han construido. Entre ellos, la música ocupa un lugar especialmente relevante por su capacidad para acompañar los principales acontecimientos institucionales, culturales y sociales y para permanecer en la memoria colectiva de sus vecinos.

El Himno de Sagunto forma parte de ese patrimonio común y constituye una de las expresiones musicales más representativas de nuestra ciudad.

La composición del Himno se debe a José Zahonero Vivó, autor de la letra, y al maestro Bernabé Sanchis Porta, autor de la música. Su estreno tuvo lugar el 23 de noviembre de 1930, quedando desde entonces vinculado a la vida cultural e institucional de Sagunto.

Décadas después, el Ayuntamiento reconoció formalmente esa significación mediante su institucionalización como Himno de Sagunto el 11 de febrero de 1975, consolidando así su condición de símbolo representativo del municipio.

Nos encontramos, por tanto, ante una composición que trasciende su estricta dimensión musical. El Himno forma parte de la memoria histórica y cultural de Sagunto y acompaña aquellos actos en los que la ciudad se representa a sí misma, proyectando un sentimiento de pertenencia que ha pasado de generación en generación.

Desde una perspectiva jurídica, esta actuación encuentra además pleno acomodo dentro de las competencias municipales.

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce al municipio capacidad para promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. De manera específica, el artículo 25.2.m) atribuye a los municipios competencias propias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Dentro de esa función de promoción cultural resulta plenamente coherente que el Ayuntamiento vele por la conservación, adecuada difusión y digna utilización de aquellos elementos culturales que, como el Himno de Sagunto, se encuentran directamente vinculados con la identidad histórica e institucional del municipio.

En los actos públicos e institucionales organizados por el Ayuntamiento se viene utilizando una grabación del Himno cuya antigüedad y procedencia exactas deberían ser identificadas y documentadas. Con independencia de su indudable valor histórico, la reproducción que actualmente se escucha presenta una calidad sonora que no se corresponde con las posibilidades técnicas actuales ni con la relevancia institucional de la composición.

Esta consideración no pretende cuestionar el valor artístico, histórico o sentimental de dicha grabación. Precisamente por ese valor, la primera opción debe consistir en estudiar técnicamente el soporte disponible y determinar si resulta posible su restauración, digitalización y remasterización, preservando la interpretación existente y mejorando su calidad de reproducción.

La tecnología actual permite recuperar grabaciones históricas, reducir ruidos y deterioros derivados del paso del tiempo, equilibrar niveles y mejorar notablemente su claridad sin alterar necesariamente la interpretación original. Esta alternativa permitiría conservar un documento sonoro que puede formar parte de nuestra propia memoria cultural y, simultáneamente, disponer de una versión adecuada para su utilización institucional.

No obstante, si el estado de la grabación, sus características técnicas o cualquier otra circunstancia impidieran obtener mediante su restauración un resultado de calidad suficiente, Sagunto dispone de un extraordinario patrimonio musical capaz de asumir el reto de realizar una nueva grabación.

La Sociedad Musical Lira Saguntina y la Unión Musical Porteña representan dos instituciones profundamente arraigadas en la vida cultural de nuestro municipio. Su participación conjunta permitiría que una eventual nueva versión del Himno naciera desde el propio tejido musical de Sagunto y tuviera un marcado carácter integrador.

En tal supuesto, ambas sociedades musicales podrían intervenir conjuntamente en la interpretación y participar en la elección, de común acuerdo, de una voz solista de consenso, procurando que el resultado final alcance la calidad artística y técnica que corresponde a una composición destinada a representar institucionalmente a nuestra ciudad.

La iniciativa adquiere, además, una especial oportunidad temporal.

El próximo 23 de noviembre de 2030 se cumplirá el centenario del estreno del Himno de Sagunto. Aunque todavía restan algunos años para esa efeméride, precisamente esa circunstancia permite actuar con previsión, evitando que una fecha de tanta significación histórica llegue sin que la ciudad haya adoptado previamente las medidas necesarias para conservar, dignificar y poner en valor uno de sus principales símbolos musicales.

El centenario constituye una ocasión excepcional para reforzar el conocimiento de la historia del Himno, reconocer a sus autores y legar a las generaciones futuras una grabación técnicamente adecuada y digna de acompañar los actos oficiales e institucionales de Sagunto durante las próximas décadas.

No se trata, por tanto, de sustituir por sustituir ni de romper con aquello que hemos recibido, sino precisamente de conservarlo, protegerlo y transmitirlo en las mejores condiciones posibles.

Por todo lo expuesto, el GRUPO MUNICIPAL VOX propone al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Reconocer el valor histórico, cultural, musical e institucional del Himno de Sagunto, obra de José Zahonero Vivó y Bernabé Sanchis Porta, como uno de los elementos representativos de la identidad y memoria colectiva de nuestra ciudad.

SEGUNDO.- Que por los servicios municipales competentes se proceda a identificar, localizar y documentar la grabación del Himno de Sagunto utilizada actualmente en los actos oficiales e institucionales del Ayuntamiento, determinando, en la medida de lo posible, su fecha, procedencia, intérpretes, características técnicas y soporte original, así como el estado de conservación de las copias existentes.

TERCERO.- Encargar un estudio técnico de la grabación actualmente utilizada, a fin de determinar la posibilidad de proceder a su restauración, digitalización y remasterización mediante las técnicas actualmente disponibles, procurando preservar la interpretación original y mejorar sustancialmente su calidad sonora para su utilización en los actos oficiales del Ayuntamiento.

CUARTO.- En el supuesto de que técnicamente no resulte posible obtener mediante la restauración o remasterización una grabación con calidad suficiente para su utilización institucional, promover la realización de una nueva grabación del Himno de Sagunto, invitando para ello a participar conjuntamente a la Sociedad Musical Lira Saguntina y a la Unión Musical Porteña.

QUINTO.- En caso de realizarse una nueva grabación, promover que ambas sociedades musicales participen de común acuerdo en la elección de una voz solista de consenso, así como en la definición de los aspectos musicales necesarios para obtener una interpretación respetuosa con la composición original y dotada de la máxima calidad artística y técnica.

SEXTO.- Planificar las actuaciones anteriores de manera que, ante la celebración del centenario del estreno del Himno de Sagunto el 23 de noviembre de 2030, las actuaciones objeto de la presente moción se encuentren plenamente ejecutadas, disponiendo la ciudad con suficiente antelación de una grabación restaurada y remasterizada o, subsidiariamente, de una nueva grabación de calidad adecuada para su utilización institucional y para los actos conmemorativos que puedan organizarse con motivo de dicha efeméride.

SÉPTIMO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Sociedad Musical Lira Saguntina y a la Unión Musical Porteña, invitándolas a colaborar con el Ayuntamiento en las actuaciones previstas en la presente moción."

Se presenta una enmienda por parte de Compromís per Sagunt, que dice: "En la parte expositiva en el párrafo 11, suprimir "(…) i, simultáneamente, disponer de una vesión adecuada para su utilización institucional". En el párrafo 17, suprimir "(…) de acompañar en los actos oficiales e institucionales de Sagunto durante las próximas décadas".

En la parte dispositiva, enmienda de modificación. En el acuerdo TERCERO, suprimir: "(…) para su utilización en los actos oficiales del Ayuntamiento".

En la parte dispositiva, enmienda de sustitución. Acuerdo CUARTO: "Impulsar la adaptación del himno al valenciano y promover la realización de una nueva grabación del Himno de Sagunto, invitando para esto a participar conjuntamente a la Sociedad Musical Lira Saguntina y a la Unión Musical Porteña, para su utilización conjuntamente con la versión en castellano en los actos oficiales del Ayuntamiento. Acuerdo QUINTO: Para esta nueva grabación en valenciano, promover que las dos coiedades musicales participen de común acuerdo en la elección de una voz solista de consenso, así como en la definición de los aspectos musicales necesarioos para obtener una interpretación respetuosa con la composición original y dotada de la máxima calidad artística y técnisa."

Tras la presentación de la enmienda transcrita se abre un debate del que resulta la modificación de la enmienda presentada, señalándose que no se trata de una enmienda de sustitución si no de adición y añadiendo en la modificación del acuerdo CUARTO y tras el párrafo "…para su utilización" lo siguiente: "Conjuntamente con la versión en castellano". Por parte del Alcalde se pregunta al grupo municipal proponente de la proposición si acepta la enmienda con las modificaciones presentada. Respondiéndose negativamente. Por lo tanto se somete a votación la enmienda con las modificaciones señaladas en el presente párrafo, de lo que resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Picó, Soriano y Rovira. Votos en contra: 2, Señores. Vila y Serrano. Abstenciones:8, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez y Vargas; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-UP, 2 votos en contra de VOX y 8 abstenciones del PP e IP, ACUERDA:

Aprobar la enmienda debidamente modificada.

Sometido el asunto con la enmienda aprobada, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila, Serrano, Picó y Soriano. Votos en contra: 3, Señores/as. González, Márquez y Vargas. Abstenciones: 1, Señor Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor del PSOE, PP, VOX y Compromís per Sagunt, 3 votos en contra de IP y 1 abstención de EU-UP, ACUERDA:

Los símbolos de una ciudad constituyen una expresión de su historia, de su identidad colectiva y del vínculo existente entre las distintas generaciones que la han construido. Entre ellos, la música ocupa un lugar especialmente relevante por su capacidad para acompañar los principales acontecimientos institucionales, culturales y sociales y para permanecer en la memoria colectiva de sus vecinos.

El Himno de Sagunto forma parte de ese patrimonio común y constituye una de las expresiones musicales más representativas de nuestra ciudad.

La composición del Himno se debe a José Zahonero Vivó, autor de la letra, y al maestro Bernabé Sanchis Porta, autor de la música. Su estreno tuvo lugar el 23 de noviembre de 1930, quedando desde entonces vinculado a la vida cultural e institucional de Sagunto.

Décadas después, el Ayuntamiento reconoció formalmente esa significación mediante su institucionalización como Himno de Sagunto el 11 de febrero de 1975, consolidando así su condición de símbolo representativo del municipio.

Nos encontramos, por tanto, ante una composición que trasciende su estricta dimensión musical. El Himno forma parte de la memoria histórica y cultural de Sagunto y acompaña aquellos actos en los que la ciudad se representa a sí misma, proyectando un sentimiento de pertenencia que ha pasado de generación en generación.

Desde una perspectiva jurídica, esta actuación encuentra además pleno acomodo dentro de las competencias municipales.

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce al municipio capacidad para promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. De manera específica, el artículo 25.2.m) atribuye a los municipios competencias propias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Dentro de esa función de promoción cultural resulta plenamente coherente que el Ayuntamiento vele por la conservación, adecuada difusión y digna utilización de aquellos elementos culturales que, como el Himno de Sagunto, se encuentran directamente vinculados con la identidad histórica e institucional del municipio.

En los actos públicos e institucionales organizados por el Ayuntamiento se viene utilizando una grabación del Himno cuya antigüedad y procedencia exactas deberían ser identificadas y documentadas. Con independencia de su indudable valor histórico, la reproducción que actualmente se escucha presenta una calidad sonora que no se corresponde con las posibilidades técnicas actuales ni con la relevancia institucional de la composición.

Esta consideración no pretende cuestionar el valor artístico, histórico o sentimental de dicha grabación. Precisamente por ese valor, la primera opción debe consistir en estudiar técnicamente el soporte disponible y determinar si resulta posible su restauración, digitalización y remasterización, preservando la interpretación existente y mejorando su calidad de reproducción.

La tecnología actual permite recuperar grabaciones históricas, reducir ruidos y deterioros derivados del paso del tiempo, equilibrar niveles y mejorar notablemente su claridad sin alterar necesariamente la interpretación original. Esta alternativa permitiría conservar un documento sonoro que puede formar parte de nuestra propia memoria cultural y, simultáneamente, disponer de una versión adecuada para su utilización institucional.

No obstante, si el estado de la grabación, sus características técnicas o cualquier otra circunstancia impidieran obtener mediante su restauración un resultado de calidad suficiente, Sagunto dispone de un extraordinario patrimonio musical capaz de asumir el reto de realizar una nueva grabación.

La Sociedad Musical Lira Saguntina y la Unión Musical Porteña representan dos instituciones profundamente arraigadas en la vida cultural de nuestro municipio. Su participación conjunta permitiría que una eventual nueva versión del Himno naciera desde el propio tejido musical de Sagunto y tuviera un marcado carácter integrador.

En tal supuesto, ambas sociedades musicales podrían intervenir conjuntamente en la interpretación y participar en la elección, de común acuerdo, de una voz solista de consenso, procurando que el resultado final alcance la calidad artística y técnica que corresponde a una composición destinada a representar institucionalmente a nuestra ciudad.

La iniciativa adquiere, además, una especial oportunidad temporal.

El próximo 23 de noviembre de 2030 se cumplirá el centenario del estreno del Himno de Sagunto. Aunque todavía restan algunos años para esa efeméride, precisamente esa circunstancia permite actuar con previsión, evitando que una fecha de tanta significación histórica llegue sin que la ciudad haya adoptado previamente las medidas necesarias para conservar, dignificar y poner en valor uno de sus principales símbolos musicales.

El centenario constituye una ocasión excepcional para reforzar el conocimiento de la historia del Himno, reconocer a sus autores y legar a las generaciones futuras una grabación técnicamente adecuada.

No se trata, por tanto, de sustituir por sustituir ni de romper con aquello que hemos recibido, sino precisamente de conservarlo, protegerlo y transmitirlo en las mejores condiciones posibles.

Por todo lo expuesto, el GRUPO MUNICIPAL VOX propone al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Reconocer el valor histórico, cultural, musical e institucional del Himno de Sagunto, obra de José Zahonero Vivó y Bernabé Sanchis Porta, como uno de los elementos representativos de la identidad y memoria colectiva de nuestra ciudad.

SEGUNDO.- Que por los servicios municipales competentes se proceda a identificar, localizar y documentar la grabación del Himno de Sagunto utilizada actualmente en los actos oficiales e institucionales del Ayuntamiento, determinando, en la medida de lo posible, su fecha, procedencia, intérpretes, características técnicas y soporte original, así como el estado de conservación de las copias existentes.

TERCERO.- Encargar un estudio técnico de la grabación actualmente utilizada, a fin de determinar la posibilidad de proceder a su restauración, digitalización y remasterización mediante las técnicas actualmente disponibles, procurando preservar la interpretación original y mejorar sustancialmente su calidad sonora.

CUARTO.- En el supuesto de que técnicamente no resulte posible obtener mediante la restauración o remasterización una grabación con calidad suficiente para su utilización institucional, promover la realización de una nueva grabación del Himno de Sagunto, invitando para ello a participar conjuntamente a la Sociedad Musical Lira Saguntina y a la Unión Musical Porteña. Impulsar la adaptación del himno al Valenciano y promover la realización de una nueva grabación del Himno de Sagunto, convidando para esto a participar conjuntamente a la Sociedad Musical Lira Saguntina y a la Unión Musical Porteña, para su utilización conjuntamente con la version en castellano en los actos oficiales del Ayuntamiento.

QUINTO.- En caso de realizarse una nueva grabación, promover que ambas sociedades musicales participen de común acuerdo en la elección de una voz solista de consenso, así como en la definición de los aspectos musicales necesarios para obtener una interpretación respetuosa con la composición original y dotada de la máxima calidad artística y técnica. Para esta nueva grabación en Valenciano, promover que las dos sociedades musicales participen de común acuerdo en la elección de una voz solista de consenso, así como en la definición de los aspectos musicales necesarios para obtener una interpretación respectuosa con la composición original y dotada de la máxima calidad artísica y técnica.
SEXTO.- Planificar las actuaciones anteriores de manera que, ante la celebración del centenario del estreno del Himno de Sagunto el 23 de noviembre de 2030, las actuaciones objeto de la presente moción se encuentren plenamente ejecutadas, disponiendo la ciudad con suficiente antelación de una grabación restaurada y remasterizada o, subsidiariamente, de una nueva grabación de calidad adecuada para su utilización institucional y para los actos conmemorativos que puedan organizarse con motivo de dicha efeméride.
SÉPTIMO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Sociedad Musical Lira Saguntina y a la Unión Musical Porteña, invitándolas a colaborar con el Ayuntamiento en las actuaciones previstas en la presente moción.

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Timón.

14 EXPEDIENTE 3042003E. PROPOSICIÓN VOX. PARA REDUCIR LA FISCALIDAD QUE GRAVA EL ACCESO A LA PRIMERA VIVIENDA HABITUAL Y RECUPERAR LAS DEDUCCIONES FISCALES POR ADQUISICIÓN Y ALQUILER.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de VOX sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El acceso a una vivienda se ha convertido en una de las principales dificultades económicas que afrontan numerosas familias y ciudadanos.

Esta dificultad resulta especialmente intensa cuando se pretende acceder **por primera vez a una vivienda en propiedad**, pues es precisamente en ese momento cuando el ciudadano debe realizar el mayor esfuerzo económico: reunir el ahorro necesario, obtener financiación hipotecaria y afrontar todos los gastos e impuestos asociados a la adquisición.

El problema tiene distintas causas y requiere medidas que actúen sobre la oferta, la disponibilidad de suelo, la construcción de nuevas viviendas y el mercado del alquiler. Pero existe otro elemento que no puede ignorarse: **la fiscalidad que soporta el ciudadano cuando intenta acceder a su primera vivienda habitual**.

Los últimos datos disponibles muestran la intensidad del incremento de los precios. Según el Índice de Precios de Vivienda publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al segundo trimestre de 2026, el precio de la vivienda aumentó un **12,2 % interanual en España**, alcanzando la subida el **13,0 % en la Comunitat Valenciana**.

Por tanto, quien pretende adquirir su primera vivienda habitual no solamente debe hacer frente a un precio cada vez más elevado y reunir el ahorro necesario para aquella parte de la adquisición que habitualmente no es financiada mediante préstamo hipotecario. **Debe disponer, además, de una cantidad adicional para satisfacer los impuestos vinculados a la operación.**

En la adquisición de vivienda nueva, el comprador soporta con carácter general un **IVA del 10 %**, salvo los supuestos legalmente sujetos a tipos inferiores.

En la vivienda usada, la tributación corresponde fundamentalmente al **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas**. En la Comunitat Valenciana, desde el 1 de junio de 2026, el tipo general aplicable a la adquisición de inmuebles se encuentra fijado en el **9 %**, sin perjuicio de los tipos reducidos previstos para determinados supuestos.

Esto significa que, tomando exclusivamente como ejemplo una vivienda usada de **200.000 euros** sometida al tipo general, su comprador deberá disponer de **18.000 euros adicionales** solamente para hacer frente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Si esa misma vivienda fuera nueva, la aplicación del tipo general del IVA supondría una carga de **20.000 euros**.

Estas cantidades se exigen precisamente a quien todavía no dispone de una vivienda en propiedad y está intentando acceder a ella por primera vez.

A ello debe añadirse la entrada que normalmente exige la financiación hipotecaria, los gastos de tasación, notaría, Registro de la Propiedad, mudanza y cuantos desembolsos acompañan a la creación de un nuevo hogar.

De esta forma, el ciudadano se encuentra ante una contradicción evidente: por un lado, las Administraciones Públicas reconocen la existencia de un grave problema de acceso a la vivienda y, por otro, mantienen una importante carga fiscal precisamente sobre quienes están intentando adquirir su primera residencia habitual.

La tributación no incrementa la oferta de vivienda adquirida ni mejora las características del inmueble. Para quien compra su primera vivienda habitual constituye sencillamente **un coste añadido de acceso**, que debe sufragarse con recursos propios y que en muchos casos puede determinar que una operación económicamente viable deje de serlo.

La protección fiscal del acceso a la primera vivienda tampoco debe quedar vinculada exclusivamente a la edad del adquirente.

La dificultad para acceder por primera vez a una vivienda puede producirse a los 25, a los 35, a los 45 o a cualquier otra edad. Las circunstancias personales, laborales y familiares son distintas para cada ciudadano y no existe razón para considerar que quien no haya podido acceder antes a una vivienda deje de necesitar apoyo fiscal por haber superado una determinada edad.

El elemento determinante debe ser que se trate de la primera vivienda habitual del adquirente, no su fecha de nacimiento.

A esta tributación inicial se une la evolución que durante los últimos años ha experimentado el tratamiento de la vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La deducción estatal por inversión en vivienda habitual fue suprimida, con carácter general para las nuevas adquisiciones, con efectos desde el **1 de enero de 2013**, conservándose únicamente un régimen transitorio para quienes cumplen los requisitos derivados de adquisiciones anteriores.

De forma similar, la deducción estatal para el arrendatario de vivienda habitual fue suprimida desde el **1 de enero de 2015**, permaneciendo exclusivamente un régimen transitorio para determinados contratos anteriores a dicha fecha.

La consecuencia es que quienes acceden actualmente a una vivienda soportan un tratamiento fiscal menos favorable que quienes pudieron acogerse a aquellos regímenes.

Es cierto que la Comunitat Valenciana mantiene determinadas deducciones autonómicas en materia de vivienda. Entre ellas figura una deducción por determinadas cantidades destinadas a la primera adquisición de vivienda habitual por contribuyentes jóvenes, así como deducciones vinculadas al arrendamiento de vivienda habitual.

La existencia de estos beneficios fiscales debe ser reconocida, pero también debe señalarse que **la protección de la primera vivienda habitual no debería depender de que el adquirente tenga una determinada edad**.

Quien compra por primera vez una vivienda para convertirla en su residencia habitual afronta la misma tributación y las mismas dificultades económicas con independencia de si ha podido hacerlo a los treinta años o ha tenido que esperar hasta los cuarenta, cincuenta o más.

La vivienda habitual no constituye, para quien la adquiere con la finalidad de residir en ella, una inversión especulativa, sino el lugar en el que desarrolla su vida personal y familiar.

Por ello, resulta razonable plantear un cambio de orientación fiscal: **que las Administraciones Públicas no incrementen mediante impuestos el esfuerzo económico de quien está accediendo por primera vez a una vivienda habitual** y que el sistema tributario vuelva a reconocer fiscalmente el esfuerzo continuado de quienes destinan una parte relevante de sus ingresos al pago de la hipoteca de esa primera vivienda o al alquiler de su residencia habitual.

Esta modificación requiere actuar desde las distintas Administraciones conforme al reparto constitucional y legal de competencias.

Corresponde al Estado actuar, entre otras materias, sobre la regulación del IVA y sobre las deducciones estatales del IRPF. Por su parte, la Generalitat dispone de competencias normativas respecto de determinados tributos cedidos, singularmente el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y sobre el tramo autonómico y las deducciones autonómicas del IRPF.

El objetivo debe ser claro: **que la fiscalidad deje de constituir una barrera adicional para acceder por primera vez a una vivienda habitual, con independencia de la edad del ciudadano.**

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal VOX** propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a impulsar las modificaciones legislativas necesarias para reducir al mínimo permitido por el ordenamiento nacional y europeo la tributación por IVA correspondiente a la adquisición de la primera vivienda habitual, contemplando la aplicación del tipo más reducido jurídicamente posible, sin establecer limitaciones por razón de edad del adquirente.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España a recuperar la deducción estatal en el IRPF por adquisición de la primera vivienda habitual, aplicable a las nuevas adquisiciones que se produzcan a partir de su entrada en vigor y sin limitación por razón de edad, incluyendo entre las cantidades susceptibles de deducción las destinadas al pago de la financiación obtenida para su adquisición y, en particular, las cuotas de amortización y los intereses satisfechos por préstamos hipotecarios destinados a financiarla.

TERCERO.- Instar al Gobierno de España a restablecer una deducción estatal en el IRPF por las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual, superando el actual régimen transitorio y estableciendo un sistema que permita aliviar el esfuerzo económico que soportan los arrendatarios.

CUARTO.- Instar a la Generalitat Valenciana para que, en ejercicio de sus competencias normativas sobre el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establezca una bonificación del 100 % de la cuota o la fórmula fiscal equivalente que permita eliminar la tributación por TPO en la adquisición de la primera vivienda habitual, sin limitación por razón de edad, estableciendo exclusivamente las cautelas necesarias para acreditar su condición de primera vivienda, garantizar su efectiva utilización como residencia habitual y evitar utilizaciones fraudulentas del beneficio fiscal.

QUINTO.- Instar a la Generalitat Valenciana para que complete dicha medida mediante la eliminación de la tributación por Actos Jurídicos Documentados que corresponda al adquirente en las operaciones vinculadas a la adquisición de la primera vivienda habitual, estableciendo, en su caso, una bonificación del 100 % cuando técnicamente resulte necesaria y sin establecer límites de edad.

SEXTO.- Instar a la Generalitat Valenciana a modificar y ampliar las actuales deducciones autonómicas en el IRPF vinculadas a la adquisición de vivienda, de manera que la deducción por primera vivienda habitual sea accesible con independencia de la edad del adquirente y contemple también el esfuerzo económico realizado mediante la financiación hipotecaria.

SÉPTIMO.- Instar igualmente a la Generalitat Valenciana a mantener y ampliar las deducciones autonómicas correspondientes al alquiler de vivienda habitual, incrementando su alcance y sus límites para adecuarlos al actual nivel de las rentas de alquiler.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, al Consell de la Generalitat Valenciana y a los grupos parlamentarios de las Cortes Generales y de Les Corts Valencianes."

Por parte del PP se presenta una enmienda de adición en la exposición de motivos, que dice: "Debe tenerse en cuenta que en la Comunitat Valenciana se han adoptado durante los últimos ejercicios distintas medidas fiscales dirigidas a facilitar el acceso a la vivienda. Entre ellas, la reducción del tipo general del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales al 9%, los tipos reducidos del 6% y del 8% para la primera vivienda habitual de jóvenes menores de 35 años que cumplan los requisitos establecidos, los tipos superreducidos previstos para determinados colectivos, así como el tipo del 0,1 % en Actos Jurídicos Documentados para las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual. Asimismo, existen deducciones autonómicas vinculadas a la primera adquisición, el arrendamiento y el incremento de los costes de financiación de la vivienda habitual. Cualquier nueva medida fiscal debe, por tanto, partir de este marco actualmente vigente y orientarse a su mejora, ampliación o actualización."

Enmienda que es aceptada por el Ponente, sometido el asunto debidamente enmendado a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor Timón.- Votos a favor: 10, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vargas, Vila y Serrano. Votos en contra: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Sánchez, Iborra, Rubio, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor del PP, IP y VOX y 14 votos en contra del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-UP, ACUERDA*:*

No aprobar la proposición arriba transcrita.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Timón.

15 EXPEDIENTE 3042005H. PROPOSICIÓN COMPROMÍS PER SAGUNT. PARA RESERVAR SUELO MUNICIPAL Y EXIGIR A LA GENERALITAT VALENCIANA LA CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAS PÚBLICAS PARA PERSONAS MAYORES EN SAGUNTO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís per Sagunt, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El envejecimiento de la población se relaciona de manera directa con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), bajo el principio clave de "no dejar a nadie atrás". Entre los objetivos principales, encontramos:

- ODS 1 (Fin de la pobreza): Busca acabar con la pobreza en la vejez y asegurar una protección social digna.
- ODS 3 (Salud y bienestar): Promueve un envejecimiento saludable y bienestar en cualquier edad.
- ODS 10 (Reducción de desigualdades): Pretende integrar a los mayores y evitar la discriminación por edad (edadismo).
- ODS 11 (Ciudades sostenibles): Fomenta entornos adaptados, como las redes de ciudades amigables con las personas mayores.

Una de las principales infraestructuras necesarias para favorecer el cumplimiento de estos ODS y su máxima de "no dejar a nadie atrás" son las residencias para personas mayores, donde las personas puedan encarar el final de su vida en unas condiciones dignas, con un acompañamiento profesional, donde todas sus necesidades puedan ser cubiertas de la mejor manera posible.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda una ratio mínima de cinco plazas residenciales por cada 100 personas mayores de 65 años. Nuestra ciudad cuenta con unos 68.000 habitantes, de los cuales, aproximadamente, el 20% tiene 65 años o más, unas 13.600 mayores. Por lo tanto, Sagunto necesita disponer de unas 680 plazas, aproximadamente.

La oferta residencial en la zona urbana de Sagunto y el Puerto de Sagunto oscila alrededor de las 300 -350 plazas distribuidas entre un centro público, concertados y privados; esto significa que en nuestra ciudad hay un déficit estimado de entre 330 y 380 plazas residenciales para cubrir la ratio teórica ideal en el municipio. Disponer de una única residencia pública, atendiendo los ODS y en especial el número 10, que trata sobre la reducción de las desigualdades, es un dato preocupante que aleja Sagunto de los objetivos marcados por la Agenda 2030.

El aumento de plazas públicas residenciales es un reto acuciante a abordar por nuestra ciudad. El envejecimiento poblacional, unido al aumento considerable de habitantes en Sagunto en los últimos años, obliga en el Ayuntamiento a actuar de una manera decidida a dedicar recursos para la construcción de residencias públicas para mayores; una necesidad del municipio, que nos afecta a todas las personas y familias.

Es por todo el mencionado, que desde el grupo municipal Compromís por Sagunto esperamos llegar a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

1. Instar el Ayuntamiento de Sagunto a realizar un estudio técnico que cuantifique el número de plazas residenciales necesarias para cubrir la demanda real en el municipio a corto y largo plazo.
2. Solicitar al Ayuntamiento de Sagunto el estudio de una reserva de suelo municipal para la construcción de las residencias públicas necesarias para cubrir las plazas que el estudio técnico haya cuantificado.
3. Reclamar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la promoción, inversión y ejecución urgente de residencias públicas para personas mayores en Sagunto. "

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vargas, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

16 EXPEDIENTE 3042006J. PROPOSICIÓ COMPROMÍS PER SAGUNT. PARA EXIGIR EN LA GENERALITAT EL RETORNO DE LAS COMPETENCIAS Y LA FINANCIACIÓN URGENTE PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL CIPFP EDUARDO MERELLO PREVISTO EN EL PLAN EDIFICANT.

La Portavoz de Compromís per Sagunt, Sra. Picó, retira la proposición del orden del día.

d.e.1 EXPEDIENTE 2253637C. MODIFICACIÓN ORDENANZA LOCAL DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SAGUNTO (CICLO INTEGRAL DEL AGUA).

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vargas, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 06/08/2026, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de agua y alcantarillado (ciclo integral del agua).
El expediente quedó sometido a información pública durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación inicial en el BOP de Valencia, el 11/08/2026, por lo que el plazo para comparecer en el trámite finalizó el día 22/09/2026.
De acuerdo con el artículo 49 de la LRBRL:
La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:
a) Aprobación inicial por el Pleno.
b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
El 16/09/2026 (RE-55529) Dª PILAR ESQUINAS RODRIGO, DNI 52****40V, presenta escrito, firmado con su certificado digital personal, en representación de la Asociación AGUAIURIS, ORGANIZACIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE AGUA, NIF G88344262, en su calidad de presidenta y representante legal.
Adjunta, en documento privado, acta fundacional de la asociación y estatutos, ambos fechados el 17/03/2026.
El 17/09/2026 se remite requerimiento número 237344, otorgando un plazo de diez días, por el siguiente motivo: Acreditación de la representación de la persona que firma el escrito, así como la vigencia del cargo; y, en su caso, de la inscripción de la asociación en el registro correspondiente. El requerimiento se notifica el 19/09/2026.

El 02/10/2026 (RE-59417) Dª Pilar Esquinas Rodrigo presenta escrito en atención al requerimiento, en el que manifiesta que:
1.- De acuerdo con los estatutos de AGUAIURIS le corresponde al presidente la representación de la asociación.
2.- Respecto a la vigencia del cargo presenta declaración responsable suscrita por la compareciente, de que dicho cargo se encuentra vigente y que no se ha producido renuncia, cese, revocación o sustitución.
Manifiesta que esta declaración se formula conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, manifestando disponer de la documentación acreditativa correspondiente y comprometiéndose a ponerla a disposición de la administración cuando sea requerida; y según lo dispuesto en el artículo 5.4 del mismo texto legal que admite cualquier medio válido en derecho para acreditar la representación, y su apartado 6º, conforme al cual una eventual insuficiencia de acreditación no impide tener por realizado el acto cuando el defecto sea subsanado.
Vuelve a adjuntar a este escrito el documento de acta fundacional y estatutos.
En resumen, presenta una declaración responsable en la que manifiesta lo anterior para subsanar la falta de acreditación de la representación y vigencia del cargo objeto del requerimiento.
Procede la valoración jurídica de si, con la declaración responsable presentada, puede considerarse acreditada la representación y subsanado el defecto del escrito inicial.
De acuerdo con el artículo 5 de la LPACAP:
4. – La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje 'constancia fidedigna' *de su existencia.*
A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente…
6. – La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.
El artículo 69 de la LPACAP, referido a las declaraciones responsables, dispone:
Artículo 69. Declaración responsable y comunicación
1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.
2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.
3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.
4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.
5. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados.
6. Únicamente será exigible, bien una declaración responsable, bien una comunicación para iniciar una misma actividad u obtener el reconocimiento de un mismo derecho o facultad para su ejercicio, sin que sea posible la exigencia de ambas acumulativamente.
La declaración responsable supone un traslado del control administrativo desde el momento previo al inicio de la actividad al momento posterior (control *ex post*), pero la declaración responsable no sustituye a la ley ni crea derechos por sí sola; sólo opera cuando una norma sectorial dispone expresamente que un determinado derecho o actividad puede iniciarse mediante este mecanismo. Es decir, el artículo 69 de la LPACAP no crea una habilitación universal respecto a las declaraciones responsable en virtud del cual puedan ser utilizadas en todos los procedimientos administrativos, sino que se limita a definir lo que son y cuáles son sus efectos cuando el ordenamiento las admite. No dice que cualquier derecho o actividad puede ejercerse mediante declaración responsable.
Así, por ejemplo, de acuerdo con la Disposición adicional décima de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística valenciana, serán objeto de declaración responsable los supuestos contemplados en esta.
En consecuencia, debemos verificar si en la normativa sectorial aplicable a las asociaciones está prevista la declaración responsable como forma de acreditación de la representación de la asociación y de la vigencia del cargo.
La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, el RD 1740/2003, de 19 de diciembre, y el RD 949/2015, de 23 de octubre, no prevén la declaración responsable como forma de acreditación de la representación y de la vigencia del cargo.
La LPACAP, en su artículo 5.4 es suficientemente explícita por lo que se refiere a la forma de acredita la representación, cuando dice que podrá acreditarse mediante "cualquier medio válido en derecho *que deje constancia fidedigna* de su existencia", siendo que una declaración responsable no deja esta constancia fidedigna de la existencia de la representación que exige la ley.
De acuerdo con ello, y según lo que dispone el artículo 68 LPACAP, procede tenerle por desistida de su petición.
Han tenido entrada en el registro municipal los siguientes escritos de alegaciones.

1. 13/08/2026 (RE-50232), Grupo municipal popular, representado por su portavoz, Joaquín Catalán Núñez, DNI 45***17X.
2. 21/09/2026 (RE-56434), Pilar Esquinas Rodrigo, DNI 52****40V.

3. 22/09/2026 (RE-56987), Agrupación de aguas pozo Malvasur NIF J46271813, representada por José Ricardo Sáez Almazan. DNI 33****02E.
4. 22/09/2026 (RE-56966), Agrupación de aguas Almardá, representada por Carlos Agulló Torres, DNI 07****97M.
5. 23/09/2026 (RE-57355), Roberto Rovira Puente, DNI 45***89R, como portavoz del grupo municipal Esquerra Unida – Unides Podem. Fuera de plazo.

Procede el estudio y resolución de las alegaciones con carácter previo a la aprobación definitiva por el Pleno.

El escrito de alegaciones presentado el 23/09/2026 (RE-57355) por Roberto Rovira Puente, como portavoz del grupo municipal Esquerra Unida – Unides Podem, debe ser inadmitida a trámite por extemporánea, ya que el expediente quedó sometido a información pública durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación inicial en el BOP de Valencia, el 11/08/2026, por lo que el plazo finalizó el día 22/09/2026; y el artículo 49 LRBRL habla expresamente de la resolución de las reclamaciones *presentadas en plazo*.

Escrito de alegaciones presentado el 13/08/2026 (RE-50232) por D. Joaquín Catalán, en su calidad de portavoz del grupo municipal popular del Ayuntamiento de Sagunto.

Con carácter previo a entrar en el fondo de las alegaciones, debemos plantear la cuestión de si un grupo político municipal, que ha participado activamente en la elaboración y aprobación de la ordenanza local y que ha podido formular propuestas, mociones o enmiendas durante la tramitación, ejerciendo sus derechos de participación política en comisión informativa y en el pleno, puede ser considerado interesado en el trámite de información pública.

El artículo 23 de la CE reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos.

El artículo 49 de la LRBRL establece el procedimiento de aprobación de ordenanzas locales del siguiente modo:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP define quiénes tienen la condición de interesados en el procedimiento administrativo.

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

Asimismo, el artículo 83 LPACAP regula la información pública.

1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

2. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.
El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.
3. La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.
La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.
Es decir, que cualquier persona física o jurídica puede formular alegaciones, y que la comparecencia en dicho trámite no confiere, por sí sola, la condición de interesado.
Como primera consideración vemos que el art. 49 LRBRL parece que establece dos formas de participación: la información pública y la audiencia a los interesados. Desde este punto de vista, y de acuerdo con lo que establece el art. 83 LPACAP, cualquier persona o entidad puede participar en la información pública, pues su finalidad es garantizar la participación pública en el ejercicio de la potestad reglamentaria local.
Como segunda consideración debemos apreciar que los grupos políticos municipales intervienen en la formación de la voluntad de la corporación local a través de:

a) La participación en comisiones informativas.
b) La presentación de enmiendas, propuestas o mociones.
c) El debate político.
d) El ejercicio del voto en el pleno.

Estas facultades derivan del derecho fundamental reconocido en el artículo 23 CE y forman parte del denominado *ius in officium* de los concejales.
Sin embargo, la condición de interesado regulada en el artículo 4 LPACAP exige la existencia de un derecho o interés legítimo propio y diferenciado susceptible de resultar afectado por la decisión administrativa.
Por ello, la mera condición de grupo municipal o de concejal no genera automáticamente legitimación como interesado en cualquier procedimiento administrativo promovido por la corporación.
En este sentido se ha manifestado nuestro Tribunal Supremo en Sentencia de 09/09/2025, Rec nº 5053/2023, (y las que se citan en ella): *"nuestro ordenamiento diferencia lo que es la información pública, dirigida a todos los ciudadanos en general, de lo que constituye la audiencia a los interesados en cuanto titulares de derechos e intereses legítimos afectados por el acto de que se trate (artículo 82 y 83 LPACAP). En el seno de la aprobación de las ordenanzas locales esta diferencia se recoge en el artículo 49.b) LRBRL. Y el artículo 83.3 LPACAP dispone: La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado pauta esta que ha reiterado la jurisprudencia en relación a la información pública de los instrumentos de ordenación urbanística…*
La STS de 12/11/2010, junto con otras muchas … ponen de manifiesto lo innecesario de notificar la aprobación de los instrumentos urbanísticos a los afectados e incluso posibles afectados.
Así pues, la participación en la fase de información pública, más o menos activa, no convierte por sí sola al alegante en interesado, pese a imponer a la administración el deber de suministrarle una respuesta razonada a sus alegaciones y observaciones (artículo 83.3 LPACAP) que, sin duda, ha de hacerle llegar a su conocimiento por algún medio…"

En consecuencia, cabe concluir que un grupo político municipal que ya ha participado en la elaboración y aprobación inicial de una ordenanza local puede formular alegaciones durante la información pública, pero no debe ser considerado interesado en el sentido del artículo 4 de la LPACAP por el mero hecho de su condición de grupo político y de su participación institucional en el procedimiento.

Por lo que se refiere a la 1ª alegación, considera que la configuración de la tarifa como una cuota exclusivamente fija carece de justificación e incluye la necesidad de valorar una componente variable vinculada al consumo, valoración que se encuentra en algún informe del expediente.

Solicita que se revise la estructura de la tarifa de inversiones y se incorpore al expediente un estudio económico comparativo entre: (a) una tarifa exclusivamente fija, (b) una tarifa mixta, con componente fija y variable, y (c) una tarifa cuya parte principal esté vinculada al consumo efectivo; y que, subsidiariamente se opte por una estructura que incorpore una componente variable vinculada al consumo.

El departamento de mantenimiento e instalaciones, en su informe de 12/05/2026 [SEFYCU 8145158] considera que "se debería valorar la conveniencia de que esta tarifa de inversiones tuviera una componente variable en función del consumo de agua, con objeto de contribuir al fomento en el uso eficiente del agua".

El informe de la oficina técnica del agua (OTA) de 23/06/2026 [SEFYCU 8325310], favorable a la tarifa de inversiones, no establece esta consideración.

La OTA, en su informe de 25/09/2026 [SEFYCU 8654351], emitido en respuesta a estas alegaciones, dice expresamente respecto este particular:

"La primera alegación plantea la conveniencia de revisar la configuración de la tarifa de inversiones, actualmente establecida mediante una cuota fija vinculada al calibre del contador, proponiendo la incorporación de una componente variable en función del consumo.

A este respecto, debe diferenciarse entre la tarifa ordinaria asociada al consumo de agua y la tarifa específica destinada a financiar inversiones en las infraestructuras del servicio.

La tarifa ordinaria de abastecimiento ya incorpora una estructura por bloques o escalones de consumo, de forma que la repercusión económica sobre el usuario varía en función del volumen de agua consumido. Este sistema permite incentivar un uso responsable y eficiente del recurso, al repercutir económicamente los mayores niveles de consumo.

La tarifa de inversiones responde, sin embargo, a una finalidad diferente. Su objeto es obtener los recursos necesarios para acometer actuaciones de renovación, reposición, mejora y ampliación de las infraestructuras municipales de abastecimiento y saneamiento/drenaje.

Estas actuaciones suponen una mejora general de las infraestructuras que permiten prestar el servicio y benefician al conjunto de los usuarios que tienen acceso a las redes municipales, con independencia del volumen de agua que consuma individualmente cada uno de ellos. La necesidad de renovar una conducción, sustituir un colector o mejorar cualquier otro elemento de la red no depende directamente del consumo particular de cada usuario, sino del estado, capacidad y necesidades de unas infraestructuras comunes que deben mantenerse en condiciones adecuadas para garantizar la prestación del servicio.

Por este motivo, desde el punto de vista técnico, se considera razonable que la contribución a la financiación de estas inversiones no esté directamente vinculada al volumen de agua consumido, sino a la disponibilidad y acceso a las infraestructuras del servicio, estableciendo una participación equitativa entre los usuarios de características equivalentes y modulada mediante el calibre del contador.

En este sentido, la configuración de la tarifa de inversiones mediante una cuota vinculada al calibre del contador resulta técnicamente coherente con su finalidad, mientras que el incentivo al ahorro y al uso eficiente del agua ya se encuentra incorporado en la estructura de la tarifa ordinaria mediante los correspondientes bloques de consumo.

En consecuencia, desde el ámbito técnico de esta Oficina, no se considera necesario incorporar una componente variable vinculada al consumo a la tarifa de inversiones, dado que su finalidad no es gravar el volumen de agua utilizado, sino contribuir a la financiación de la renovación y mejora de unas infraestructuras comunes que se encuentran a disposición del conjunto de usuarios del servicio".

Nos encontramos, pues, ante dos opciones igualmente viables desde el punto de vista técnico, siendo ambas conformes a derecho, es decir, ante dos alternativas discrecionalmente elegibles por la administración, de las que el Pleno ha elegido la opción a que se refiere el informe de la OTA.

El grupo municipal popular pudo haber planteado esta alternativa al Pleno mediante una enmienda o cualquier otra forma de participación en el expediente para que el Pleno se hubiera manifestado expresamente sobre ella en su momento.

Por lo expuesto, no procede la incorporación de los estudios económicos solicitados manteniéndose la decisión plenaria, y desestimando la alegación.

Por lo que se refiere a la alegación 2ª, considera que el expediente debe garantizar de forma expresa que las inversiones financiadas mediante la nueva tarifa de inversiones no están ya incluidas, total o parcialmente, dentro de las obligaciones, previsiones económicas o inversiones financiadas mediante la tarifa ordinaria del servicio.

Solicita que se incorpore al expediente un cuadro comparativo de inversiones y que se acredite expresamente que no existe doble financiación.

El informe de la OTA de 25/09/2026 también se refiere a esta cuestión del siguiente modo:

"La alegación plantea la necesidad de garantizar que una misma actuación no sea financiada simultáneamente mediante la tarifa ordinaria del servicio y mediante la nueva tarifa de inversiones.

Esta cuestión ya fue expresamente considerada en el informe técnico emitido por la OTA.

La tarifa de inversiones se destina a financiar actuaciones que tengan naturaleza inversora, mientras que no podrán imputarse a la misma los gastos correspondientes a la conservación ordinaria, mantenimiento preventivo o correctivo, explotación del servicio o cualquier otra actuación que forme parte de las obligaciones ordinarias de la entidad concesionaria y cuya financiación deba realizarse con cargo a la tarifa ordinaria.

Asimismo, el sistema de planificación establecido prevé la elaboración anual del Programa Anual de Actuaciones, Inversiones y Financiación (PAIF), en el que deberán identificarse las actuaciones previstas y su correspondiente fuente de financiación.

La propuesta de PAIF debe ser remitida a la OTA con carácter previo a su aprobación, correspondiendo a esta Oficina verificar, entre otras cuestiones, la naturaleza de las actuaciones, su adecuación a los instrumentos de planificación y el esquema de financiación previsto.

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Sagunto y AdS han establecido un Protocolo de gobernanza, planificación, aprobación, ejecución y seguimiento de las inversiones del ciclo integral del agua, que desarrolla el procedimiento de control municipal de las actuaciones desde su planificación hasta su ejecución y recepción.

Por tanto, el sistema establecido permite realizar un seguimiento individualizado de las inversiones y de sus fuentes de financiación, evitando que una misma actuación sea financiada simultáneamente mediante la tarifa ordinaria y la tarifa de inversiones".

De acuerdo con ello, pues, el sistema permite un seguimiento individualizado y que no se den las duplicidades a que se refiere el interesado en su escrito de alegaciones.

No debemos olvidar que este es un expediente cuyo objeto es la modificación de la ordenanza del PPPNT, fundamentando las tarifas en los estudios económicos y los informes municipales obrantes en el expediente. Incluir los cuadros comparativos de las inversiones, como pide el interesado, desbordaría ampliamente el objeto del expediente, teniendo en cuenta, además que la mayoría de estas inversiones aún no se conocen, por lo que no se pueden valorar.

El Protocolo de gobernanza, planificación, aprobación, ejecución y seguimiento de las inversiones del ciclo integral del agua a que se refiere el informe de la OTA, con su participación central, garantiza, como expresamente se dice, que no se den estas duplicidades.
Por lo expuesto, procede desestimas la alegación.
Por lo que se refiere a la 3ª alegación considera la necesidad de actualizar los planes de gestión de activos antes de determinar definitivamente la cuantía de la tarifa.
En su opinión, es necesario determinar con rigor qué inversiones son necesarias, cuándo deben realizarse y cuál es su coste.
Por ello solicita que antes de la aprobación definitiva se incorporen al expediente: (1) El plan de gestión de activos actualizado de la red de saneamiento, (2) El correspondiente plan de gestión de activos de la red de saneamiento, (3) La planificación temporal de las inversiones, (4) La justificación del índice de valor de las infraestructuras utilizado, y (5) La cuantificación económica derivada de dicha inversión.
Al respecto, el informe de la OTA de 25/09/2026 dice:
"La alegación solicita que, con carácter previo a la aprobación definitiva de la tarifa, se actualice el Plan de Gestión de Activos correspondiente a la red de abastecimiento y se elabore el correspondiente a la red de saneamiento.
El informe técnico de la OTA ya puso de manifiesto la conveniencia de disponer de Planes de Gestión de Activos actualizados, al constituir herramientas de utilidad para mejorar el conocimiento del estado de las infraestructuras, establecer criterios objetivos de priorización y programar su renovación a medio y largo plazo.
No obstante, desde el punto de vista técnico, la necesidad de acometer inversiones en las redes municipales se encuentra suficientemente acreditada mediante los instrumentos de planificación disponibles.
En particular, el Plan director de Abastecimiento y el Plan director de Saneamiento y Drenaje Urbano permiten identificar importantes necesidades de renovación, mejora y ampliación de las infraestructuras existentes.
Los Planes de Gestión de Activos deben entenderse, por tanto, como instrumentos que permiten perfeccionar y actualizar progresivamente la programación y priorización de las actuaciones, pero su actualización o elaboración no constituye, desde el punto de vista técnico de esta Oficina, una condición previa indispensable para acreditar la existencia de necesidades de inversión.
Precisamente por ello, el sistema establecido prevé una programación anual mediante el PAIF, que permite adaptar las inversiones a la evolución del estado de las infraestructuras, a las necesidades reales del servicio y a la disponibilidad de recursos".
En consecuencia, procede desestimar la alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 4ª, considera que deben delimitarse las competencias que corresponden al Ayuntamiento y las que lo son de otras administraciones públicas.
Solicita el interesado que se identifique individualmente cada actuación prevista y se determine: (1) la administración competente, (2) el régimen jurídico aplicable, (3) las obligaciones de financiación de cada administración, (4) la existencia de convenios o instrumentos de cooperación, y (5) el porcentaje que, en su caso, correspondería financiar al ayuntamiento y a los usuarios.
El informe de la OTA se refiere a esta alegación en el sentido siguiente:
"La alegación plantea la necesidad de identificar aquellas infraestructuras cuya ejecución o financiación pueda corresponder total o parcialmente a otras Administraciones Públicas.
Esta cuestión coincide con una de las consideraciones recogidas en el informe técnico emitido por esta Oficina.
Los Planes directores constituyen instrumentos de planificación global de las necesidades del sistema y, por tanto, pueden incluir actuaciones de diferente naturaleza, alcance y entidad económica.

La inclusión de una determinada actuación en un Plan director no implica automáticamente que deba financiarse mediante la tarifa de inversiones.
En particular, determinadas actuaciones estructurales de gran entidad, como grandes colectores, tanques de tormenta, emisarios u otras infraestructuras vinculadas a la gestión supramunicipal del ciclo del agua o a la protección frente al riesgo de inundación, pueden requerir la participación o financiación de otras Administraciones Públicas.
Por este motivo, previamente a la ejecución de cada actuación deberá analizarse individualmente su naturaleza, alcance, competencia y esquema de financiación.
En aquellos casos en los que resulte posible obtener financiación externa o corresponda la participación de otra Administración, dicha circunstancia deberá tenerse en cuenta para determinar la financiación municipal que, en su caso, resulte necesaria".
Por estos motivos procede desestimar la alegación.
Por lo que se refiere a la 5ª alegación, sobre la necesidad de estudiar y agotar las vías de financiación supramunicipal y europea con carácter previo, y solicita un informe específico de alternativas de financiación, identificando para cada inversión: (1) los programas de subvención potencialmente aplicables, (2) administración convocante, (3) cuantía potencial, (4) porcentaje financiable, (5) plazos, (6) requisitos, (7) estado de las solicitudes, si las hubiera.
No consideramos procedente incluir en el expediente los informes solicitados porque no es posible conocer los programas de subvención "potencialmente" aplicables hasta que no lo sean de hecho.
El informe de la OTA de 25/09/2026 se refiere a esta cuestión:
"La alegación plantea la necesidad de estudiar las posibles fuentes de financiación autonómica, estatal o europea antes de financiar las actuaciones mediante la tarifa de inversiones.
Desde el punto de vista técnico, esta Oficina comparte la conveniencia de aprovechar las posibles fuentes externas de financiación disponibles para la ejecución de las infraestructuras del ciclo integral del agua.
La existencia de la tarifa de inversiones no implica que todas las actuaciones deban financiarse íntegramente mediante los recursos obtenidos a través de la misma.
El sistema de planificación establecido permite combinar diferentes fuentes de financiación. En el correspondiente PAIF deberá identificarse el esquema de financiación previsto para cada actuación, diferenciando los recursos procedentes de la tarifa de inversiones de las subvenciones, aportaciones de otras Administraciones u otras fuentes que pudieran resultar disponibles.
Asimismo, determinadas actuaciones estructurales de elevada entidad económica difícilmente podrán ser abordadas exclusivamente mediante la tarifa de inversiones, por lo que deberán analizarse las posibles vías de financiación externa.
En caso de obtenerse una subvención o aportación externa para una actuación inicialmente prevista con cargo a la tarifa de inversiones, deberá adaptarse su esquema de financiación para evitar duplicidades y garantizar que los recursos de la tarifa se destinen exclusivamente a la parte de la inversión que corresponda financiar mediante la misma.
No obstante, la elaboración de un estudio específico sobre todas las convocatorias de ayudas potencialmente disponibles, su cuantía, porcentaje financiable, requisitos y plazos para cada una de las actuaciones futuras no constituye, desde el punto de vista técnico, una condición previa necesaria para la implantación de la tarifa, dado que dichas posibilidades deberán analizarse en función de las actuaciones que se programen y de las líneas de financiación disponibles en cada momento".
Por ello procede desestimar la alegación.

Por lo que se refiere a la alegación 6ª, sobre la necesidad de incorporar medidas de protección social, el interesado solicita que se incorporen bonificaciones, reducciones o exenciones en la tarifa de inversiones para determinados colectivos en situación de vulnerabilidad económica.
Se estima la alegación y se aplica el mismo criterio de reducción en la tarifa que existe para las tarifas de consumo de agua.
En consecuencia, se modifica la tarifa que queda de la siguiente manera:
TARIFA DE INVERSIONES

	Cuota por caudal permanente m3/h	Cuota general €/contador y mes	Pensionistas €/contador y mes	Familia numerosa general €/contador y mes	Familia numerosa especial €/contador y mes
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	3,955	1,978	1,978	1,780
20 mm	4	4,792	2,396	2,396	2,156
25 mm	6.3	6,075	3,038	3,038	2,734
>30 mm	>6.3	7,833	3,917	3,917	3,525

Por lo que se refiere a la alegación 7ª, sobre la necesidad de establecer un mecanismo de revisión periódica de la tarifa y de ajuste a las necesidades reales de financiación.
El informe de la OTA de 25/09/2026 establece al respecto:
"La alegación propone establecer un mecanismo de revisión anual que permita comprobar la recaudación obtenida, las inversiones ejecutadas y pendientes, sus costes reales, las subvenciones obtenidas, las posibles desviaciones y el saldo acumulado de la tarifa.
Desde el punto de vista técnico, esta Oficina considera adecuado realizar un seguimiento periódico de las inversiones financiadas mediante la tarifa.
De hecho, el sistema establecido incorpora ya un mecanismo de planificación y seguimiento anual a través del PAIF, que permite revisar las actuaciones previstas, su grado de ejecución, las necesidades de inversión y las fuentes de financiación correspondientes.
Este seguimiento se complementa con el Protocolo de gobernanza, planificación, aprobación, ejecución y seguimiento de las inversiones del ciclo integral del agua, mediante el cual se articula la intervención de la OTA durante las distintas fases de cada actuación.
La programación anual permite, por tanto, adaptar las inversiones a las necesidades reales del servicio, incorporar nuevas prioridades, considerar la disponibilidad de financiación externa y revisar la programación inicialmente prevista.
Asimismo, deberá realizarse el correspondiente seguimiento económico de los recursos obtenidos mediante la tarifa y de las inversiones ejecutadas con cargo a la misma, de manera que exista trazabilidad entre los ingresos obtenidos y su aplicación.
Este seguimiento deberá permitir revisar periódicamente la suficiencia de la tarifa y su adecuación a las necesidades reales de inversión. En este sentido, la revisión no deberá contemplar únicamente posibles ajustes a la baja cuando los recursos obtenidos resulten superiores a las necesidades existentes, sino también la posibilidad de valorar un eventual incremento de la tarifa cuando resulte técnicamente justificado.
En particular, la aparición de actuaciones urgentes o sobrevenidas puede condicionar la programación inicialmente prevista y reducir la capacidad disponible para acometer otras inversiones necesarias para la renovación y mejora de las redes. Si esta circunstancia se produjera de manera significativa o recurrente y los recursos disponibles resultaran insuficientes para atender tanto las necesidades sobrevenidas como las actuaciones planificadas consideradas prioritarias, deberá analizarse la suficiencia de la tarifa y, en su caso, valorar la necesidad de revisar su cuantía.
De esta forma, la revisión periódica permitirá mantener una correspondencia adecuada entre los recursos disponibles, las necesidades reales de inversión y la capacidad efectiva para

ejecutar las actuaciones necesarias para garantizar la renovación y mejora progresiva de las infraestructuras del ciclo integral del agua".
Es decir, la revisión periódica a que se refiere la alegación ya está prevista a través de los mecanismos a que se refiere el informe de la OTA que, en caso de considerar procedente la revisión de la tarifa deberá proponer la modificación de la ordenanza.
Por lo expuesto, procede la desestimación de la alegación.
El informe OTA de 25/09/2026 establece las siguientes conclusiones referidas al escrito de alegaciones:
"Primera. Las necesidades de renovación, mejora y ampliación de las infraestructuras municipales de abastecimiento y saneamiento/drenaje se encuentran técnicamente acreditadas mediante los instrumentos de planificación disponibles.
Segunda. La tarifa de inversiones constituye un instrumento de financiación de las actuaciones que resulten prioritarias, sin que su implantación suponga la autorización automática de ninguna inversión concreta ni que todas las actuaciones incluidas en los instrumentos de planificación deban financiarse mediante dicha tarifa.
Tercera. La planificación de las inversiones se realizará mediante el PAIF y conforme al Protocolo de gobernanza, planificación, aprobación, ejecución y seguimiento de las inversiones del ciclo integral del agua, permitiendo a la OTA realizar el control técnico de las actuaciones y verificar, entre otras cuestiones, su necesidad, naturaleza, prioridad y esquema de financiación.
Cuarta. La existencia de la tarifa de inversiones no excluye la utilización de subvenciones, aportaciones de otras Administraciones u otras fuentes externas de financiación. Estas deberán analizarse en función de cada actuación y tenerse en cuenta en su esquema de financiación, especialmente en aquellas infraestructuras estructurales o de elevada entidad económica.
Quinta. En consecuencia, desde el punto de vista estrictamente técnico y con las consideraciones recogidas en el presente informe, SE CONSIDERAN ATENDIDAS LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LAS ALEGACIONES QUE AFECTAN AL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA OFICINA TÉCNICA DE AGUAS, MANTENIÉNDOSE EL CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE expresado en los informes emitidos durante la tramitación de ambas tarifas, por lo que no se aprecia impedimento técnico para proseguir con la tramitación del expediente".

En consecuencia, se propone al pleno:
PRIMERO: tener por presentado el escrito de alegaciones del grupo municipal popular, representado por su portavoz, compareciendo en el trámite de información pública, con la reserva de que no puede ser considerado interesado en este expediente administrativo, con las consecuencias que de ello deriven, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015 PACAP, tal como se ha fundamentado anteriormente, y que el conocimiento de la respuesta a las alegaciones lo obtendrá directamente en los órganos municipales en los que participa, sin que sea necesaria la notificación personal a que se refiere la LPACAP.
SEGUNDO: No procede la reformulación de la tarifa de acuerdo con la respuesta a la alegación 1ª.
TERCERO: De acuerdo con la respuesta a la alegación 2ª, la ausencia de doble financiación queda acreditada con el protocolo de gobernanza establecido entre AdS y el ayuntamiento.
CUARTO: No procede la actualización de los planes de gestión de activos, tal como se solicita en la alegación, por los motivos expuestos en la respuesta a la alegación 3ª.
QUINTO: No procede la identificación de las actuaciones que puedan corresponder a otras administraciones públicas por los motivos expuestos en la respuesta a la alegación 4ª.
SEXTO: No procede el estudio de las vías potenciales de financiación supramunicipal por los motivos expresados en la respuesta a la alegación 5ª.

SÉPTIMA: Estimar la alegación referida a que se establezca un régimen específico de protección social, ampliando las reducciones en la tarifa establecidas para la cuota de consumo del agua.
OCTAVA: No procede establecer un mecanismo de revisión anual de la tarifa porque ya está previsto a través de los mecanismos a que se refiere el informe de la OTA de 25/09/2026 a que se refiere la respuesta a la alegación 7ª.
NOVENA: La respuesta a las alegaciones no significa, por sí misma, reconocer la condición de interesado del grupo político municipal, de acuerdo con lo expresado anteriormente.
Escrito de alegaciones presentado el 19/09/2026 (RE-56434) por Dña. Pilar Esquinas Rodrigo, con DNI 52****40V, en nombre propio, referida al anuncio de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza del PPPNT del ciclo integral del agua.
Se ha comprobado que la solicitante nunca ha estado de alta en el padrón de habitantes municipal, ni ha sido nunca usuaria del servicio integral del agua, ni es titular de ningún inmueble en el término municipal.
En consecuencia, no puede ser considerada interesada en este expediente en el sentido de lo dispuesto en el artículo 4.1, letras b) y c); y 4.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que:

a) No tiene derechos que puedan verse afectados por la decisión que se adopte en su día.
b) No es titular de intereses legítimo, individuales o colectivos, que puedan verse afectados por la resolución.
c) No representa a ninguna asociación u organización representativa de intereses económicos o sociales titular de un interés legítimo colectivo reconocido por la ley.

No obstante, el artículo 49 b) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local dispone:
La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: (a) aprobación inicial por el Pleno. (b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
Este precepto legal contempla dos categorías distintas de participación: la información pública y la audiencia a los interesados.
De acuerdo con la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (Sentencia de 09/09/2025, Rec nº 5053/2023, y las que se citan en ella) *"nuestro ordenamiento diferencia lo que es la información pública, dirigida a todos los ciudadanos en general, de lo que constituye la audiencia a los interesados en cuanto titulares de derechos e intereses legítimos afectados por el acto de que se trate (artículo 82 y 83 LPACAP). En el seno de la aprobación de las ordenanzas locales esta diferencia se recoge en el artículo 49.b) LRBRL. Y el artículo 83.3 LPACAP dispone: La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado pauta esta que ha reiterado la jurisprudencia en relación a la información pública de los instrumentos de ordenación urbanística…*
La STS de 12/11/2010, junto con otras muchas … ponen de manifiesto lo innecesario de notificar la aprobación de los instrumentos urbanísticos a los afectados e incluso posibles afectados.
Así pues, la participación en la fase de información pública, más o menos activa, no convierte por sí sola al alegante en interesado, pese a imponer a la administración el deber de suministrarle una respuesta razonada a sus alegaciones y observaciones (artículo 83.3 LPACAP) que, sin duda, ha de hacerle llegar a su conocimiento por algún medio…"
De acuerdo con lo expuesto, pues, y considerando que el solicitante no puede ser considerado interesado por los motivos anteriores:

1. El solicitante puede comparecer en la información pública y presentar las alegaciones que estime convenientes.
2. Por el hecho de comparecer en la información pública y presentar alegaciones no adquiere la condición de interesado.

3. El ayuntamiento debe valorar y contestar razonadamente las alegaciones que presente.
4. El solicitante tendrá derecho a que el ayuntamiento haga llegar a su conocimiento por algún medio la respuesta a estas alegaciones.
5. Su legitimación para recurrir posteriormente deberá examinarse con posterioridad de forma individualizada en función de si tiene o no un interés legítimo; ya que haber presentado alegaciones no basta por sí solo.

Por lo que se refiere a la 1ª alegación según la alegante, el artículo 105.a) CE garantiza la audiencia de los ciudadanos directamente o a través de organizaciones o asociaciones, en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas que les afecten.

Al respecto, debemos hacer dos comentarios. En primer lugar, que lo que realmente dice el art. 105 de la CE es que "*la ley regulará*" esta audiencia de los ciudadanos, es decir, reserva a ley esta regulación; lo que se hace, en este caso, a través del art. 49 de la LBRL.

En segundo lugar, incidir en la expresión "*que les afecten*". Como hemos visto anteriormente, en este caso, la alegante no puede considerarse afectada por la decisión que se tome porque no tiene relación alguna con el municipio. Ello sin perjuicio de que, de acuerdo con lo anterior, tenga derecho a una respuesta dentro del trámite de información pública, pero no por ello debe ser considerada interesada. En resumen, la alegante comparece en el trámite de información pública, no en el de audiencia a los interesados.

Por lo que se refiere a la 2ª alegación, considera que la naturaleza coactiva de las tarifas exige una justificación reforzada, no una habilitación genérica para recaudar.

A esta alegación da respuesta el informe de la oficina técnica de aguas (OTA), de 25/09/2026 [SEFYCU 8654389], que obra en el expediente, y que se transcribe.

"Respecto de la consideración de que las tarifas objeto de tramitación requieren una justificación suficiente de su necesidad, finalidad y mecanismos de control, esta Oficina comparte la necesidad de que cualquier instrumento económico destinado a financiar la prestación del servicio público se encuentre sustentado en necesidades reales y suficientemente acreditadas.

Precisamente por este motivo, durante la tramitación del expediente la OTA requirió documentación complementaria a AdS y procedió a analizar separadamente la justificación técnica de ambas tarifas.

En relación con el suministro de agua en alta, la documentación analizada permitió identificar y valorar los costes asociados a la captación, disponibilidad, transporte, tratamiento y puesta a disposición del agua potable, estableciendo una tarifa que permita al Ayuntamiento disponer de un instrumento económico aplicable en el supuesto de que resulte necesario habilitar este tipo de suministro.

Debe señalarse que actualmente no existe ningún suministro al que resulte de aplicación esta tarifa de agua en alta. Su incorporación a la Ordenanza responde, por tanto, a la conveniencia de disponer previamente de una tarifa regulada para poder atender posibles necesidades futuras, sin perjuicio de que, en el momento en que se produzca un supuesto concreto de aplicación, deban verificarse las condiciones reales del suministro y revisarse, cuando proceda, los parámetros utilizados para su cálculo y, en consecuencia, su cuantía.

Respecto de la tarifa de inversiones, la documentación complementaria aportada permitió acreditar la existencia de importantes necesidades de renovación y mejora de las infraestructuras municipales, sin que ello suponga que todas las actuaciones contenidas en los instrumentos de planificación queden automáticamente autorizadas o deban financiarse mediante dicha tarifa.

Asimismo, además de los mecanismos de planificación y control definidos en el informe técnico de la OTA, el Ayuntamiento de Sagunto y AdS han establecido un Protocolo de gobernanza, planificación, aprobación, ejecución y seguimiento de las inversiones del ciclo

integral del agua, que permite articular el procedimiento de control municipal de las actuaciones desde su planificación hasta su ejecución y recepción.
Por tanto, desde el punto de vista estrictamente técnico, la implantación de ambas tarifas responde a necesidades del servicio identificadas y dispone de mecanismos que permiten su seguimiento, control y, cuando resulte necesario, revisión".
Por estos motivos procede no atender la alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 3ª, considera que la tarifa de agua en alta se ha calculado utilizando un parámetro que la propia OTA considera inadecuadamente conservador, por lo que considera que la tarifa carece de justificación.
A esta alegación también se refiere el informe de la OTA de 25/09/2026, que se transcribe.
"La alegación pone de manifiesto que el informe técnico de la OTA consideró conservador el rendimiento hidráulico del 75 % empleado por AdS para la determinación del coste unitario de suministro.
Esta circunstancia se encuentra expresamente recogida en el informe técnico emitido por esta Oficina.
El rendimiento del 75 % utilizado por AdS toma como referencia el comportamiento histórico de la red general de distribución en baja. Sin embargo, esta Oficina señaló que las características de una conducción de suministro en alta son diferentes, al tratarse de una infraestructura de menor longitud, con menor número de elementos hidráulicos, ausencia de acometidas domiciliarias intermedias y mayor capacidad de control y medición.
Por este motivo se indicó que, salvo justificación específica basada en mediciones reales de la conducción, resultaría técnicamente más razonable considerar un rendimiento próximo al 90 %.
No obstante, debe tenerse en cuenta que actualmente no existe ningún suministro de agua en alta al que vaya a aplicarse esta tarifa, por lo que no se dispone de datos reales de explotación que permitan determinar con precisión el rendimiento de las futuras infraestructuras que puedan quedar sometidas a la misma.
La finalidad actual es disponer de una tarifa aprobada que pueda ser utilizada en el supuesto de que se produzca una necesidad de suministro de estas características. En el momento en que se produzca su aplicación efectiva podrán obtenerse datos reales de los volúmenes suministrados y registrados y determinarse el rendimiento hidráulico efectivo de la infraestructura.
Por este motivo, el informe técnico de la OTA estableció expresamente la necesidad de efectuar un seguimiento periódico, al menos anual, del rendimiento hidráulico y valorar, a partir de los datos reales obtenidos, la necesidad de adecuar la tarifa a las condiciones efectivas de explotación.
En consecuencia, si una vez puesto en funcionamiento un suministro en alta se comprobase que el rendimiento real difiere significativamente del inicialmente considerado, deberá revisarse dicho parámetro y, cuando proceda, ajustarse la cuantía de la tarifa".
Por estos motivos procede no atender la alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 4º, considera que la revisión anual recomendada por la OTA debe incorporarse al régimen normativo.
El informe de la OTA de 25/09/2026 dice a este respecto:
"La revisión anual del rendimiento hidráulico no se formuló como una consideración accesoria.
En las conclusiones del informe de la OTA se estableció expresamente que, al constituir el rendimiento hidráulico un parámetro determinante en el cálculo de la tarifa resulta necesario efectuar una revisión periódica, al menos con carácter anual, una vez exista aplicación efectiva de la misma, a fin de comprobar su adecuación a las condiciones reales de explotación y valorar, en su caso, la necesidad de ajustar la tarifa aprobada.

Desde el punto de vista técnico, se considera adecuado mantener este mecanismo de seguimiento y revisión, permitiendo que la cuantía inicialmente establecida pueda adaptarse a los datos reales obtenidos durante la explotación".

En consecuencia, procede atender esta alegación incorporando al texto del acuerdo la necesidad de revisión anual, quedando así la redacción definitiva:

CUOTA DE ALTA EN URBANIZACIONES AUTOABASTECIDAS

Aportación	€/m3	0,51

"Esta cuota será objeto de revisión anual por la oficina técnica municipal del agua a fin de comprobar su adecuación a las condiciones reales de explotación y valorar, en su caso, la necesidad de ajustar la tarifa".

Por lo que se refiere a la alegación 5ª, considera injustificada la partida de mantenimiento y amortización incorporada para la determinación de la tarifa de agua en alta.

El informe de la OTA de 25/09/2026 dice:

El informe técnico de la OTA analizó expresamente la partida de 0,07 €/m³ correspondiente a mantenimiento y amortización.

La amortización se fundamentó en una inversión de 49.156,21 euros correspondiente a las actuaciones consideradas para conectar Almardá y Malvasur a la red municipal, distribuida durante los ocho años restantes de la concesión y sobre una previsión de suministro de 100.000 m³ anuales.

Debe tenerse en cuenta que, al no existir actualmente un suministro de agua en alta al que resulte de aplicación la tarifa, para determinar una cuantía inicial resulta necesario partir de determinadas hipótesis y estimaciones técnicas y económicas.

La cuantificación inicial de la tarifa debe entenderse, por tanto, vinculada a las hipótesis consideradas para su cálculo. Una vez exista un supuesto efectivo de aplicación deberán comprobarse los costes y parámetros reales asociados al suministro, realizando el correspondiente seguimiento y revisando, cuando resulte necesario, las hipótesis inicialmente adoptadas y la cuantía resultante.

De esta forma, la aprobación inicial de la tarifa permite disponer de un instrumento aplicable ante una eventual necesidad de suministro, sin impedir que posteriormente pueda ser revisado y ajustado a las condiciones reales de explotación".

En consecuencia, procede no atender la alegación.

Por lo que se refiere a la alegación 6ª, considera que la relación jurídica que pretende crearse entres Aigües de Sagunt y los núcleos autoabastecidos no puede reducirse al precio.

Alega que, antes de imponer la nueva tarifa deben quedar determinados, al menos, el punto de entrega, el titular del contador general, las obligaciones de medición, presión y continuidad, la responsabilidad sobre pérdidas, la propiedad y conservación de cada tramo de infraestructura, la frontera de responsabilidades sanitarias y el régimen aplicable ante interrupciones, contaminación, averías o incumplimientos.

No tiene en cuenta la alegante que esta ordenanza se circunscribe al establecimiento de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario aplicable al ciclo integral del agua, esto es, a las tarifas del servicio, sin entrar en cuestiones relacionadas con la prestación de este servicio.

Todas estas cuestiones se regulan en el Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Sagunto, aprobado por el Pleno el 24/06/2009, y publicado en el BOP de Valencia nº 228 de 25-09-2009.

Todo aquello a lo que se refiere la alegante en esta alegación pertenece a la forma de prestación del servicio, por lo que su regulación, si procede, debe hacerse en la norma correspondiente, no en esta ordenanza.

En consecuencia, procede no atender esta alegación.

Por lo que se refiere a la alegación 7ª, considera que la propuesta de tarifa de inversiones nació sin la justificación suficiente que su propia naturaleza finalista exigía.

Considera la alegante que el informe del departamento de contratación e inversiones de 22 de abril de 2026 puso de manifiesto carencias importante, así como el informe de mantenimiento posterior. Ambos consideraban que debía incorporarse al expediente determinada documentación.
El informe de la OTA de 25/09/2026 se refiere a esta cuestión como sigue:
"La documentación inicialmente presentada por AdS fue objeto de observaciones por diferentes servicios municipales y por esta Oficina, motivo por el cual se requirió documentación complementaria.
Una vez aportada y analizada dicha documentación, la OTA consideró que permitía completar la justificación técnica de la propuesta, proporcionando un mayor grado de definición respecto de las inversiones previstas, su valoración económica y los criterios empleados para establecer su programación y prioridad.
En particular, se incorporaron la actualización económica de los Planes directores de Abastecimiento y Saneamiento, una metodología de priorización de las inversiones de saneamiento basada en criterios de gestión de activos y la justificación técnica de actuaciones singulares.
Por tanto, las observaciones formuladas durante las fases anteriores del expediente no deben interpretarse de manera aislada, sino juntamente con la documentación complementaria posteriormente aportada y con el informe técnico final emitido por la OTA".
Es decir, vistos los informes a que hace referencia la alegante, desde la OTA se solicitó a AdS que aportara información adicional, lo que hizo por registro de entrada el 22/06/2026, complementando la documentación anterior.
Por estos motivos procede no atender la alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 8ª, considera que existe una contradicción interna entre el informe del departamento de contratación, que considera que la tarifa de inversiones debería ir vinculada a un programa concreto, individualizado, económicamente justificado y dotado de un cronograma temporal, y el informe final del área económico-tributaria que, según la alegante, adopta una solución distinta.
Tal como consta en el informe de la OTA de 23/06/2026 que consta en el expediente, en junio de 2026 esta oficina emitió informe técnico requiriendo a Aigües de Sagunt la aportación de documentación complementaria, al objeto de completar la justificación técnica y económica de las actuaciones propuestas, verificar su adecuación a los instrumentos de planificación existentes y disponer de los elementos de juicio necesarios para valorar la viabilidad de la tarifa de inversiones planteada.
Recibida y analizada la documentación, tanto la anterior como la aportada atendiendo el requerimiento, la OTA emite informe en el que, entre otras, y por lo que se refiere a esta alegación, llega a las siguientes conclusiones.
"Esta oficina municipal de aguas considera técnicamente procedente la implantación de una tarifa específica de inversiones, al constituir un mecanismo estable de financiación que permita garantizar la sostenibilidad de las infraestructuras municipales del ciclo integral de agua y su adaptación a las necesidades presentes y futuras del municipio.
La eventual aprobación de una tarifa específica de inversiones no puede interpretarse como la aprobación definitiva de un listado cerrado e invariable de actuaciones, sino como la implantación de un mecanismo de financiación destinado a atender las necesidades de inversión que, en cada momento, resulten debidamente justificadas, priorizadas y compatibles con la planificación vigente, todo ello bajo la dirección, supervisión y control del Ayuntamiento en el ejercicio de las potestades que el contrato de concesión le reserva".
Estas conclusiones de la OTA son las que se recogen en el informe del área económico – tributaria, por lo que queda acreditado que no existe la discrepancia alegada.
El informe de la OTA de 25/09/2026 también se refiere a esta alegación en el apartado 3.7 *sobre la necesidad de disponer de un listado cerrado de inversiones*, en el siguiente sentido.

“No se comparte, desde el punto de vista técnico, que la tarifa de inversiones deba quedar vinculada durante toda su vigencia a un listado cerrado e invariable de actuaciones.
Los Planes directores y los Planes de Gestión de Activos constituyen instrumentos de planificación estratégica y, por su propia naturaleza, deben poder adaptarse a la evolución del estado de las infraestructuras, a nuevas necesidades del servicio, a actuaciones urgentes o sobrevenidas, a modificaciones normativas, a variaciones de costes y a la eventual obtención de financiación externa.
Esta flexibilidad no implica ausencia de programación ni discrecionalidad en la aplicación de los recursos.
El informe de la OTA establece un sistema de programación mediante el Programa Anual de Actuaciones, Inversiones y Financiación (PAIF), que deberá contener, entre otros extremos, la relación de actuaciones previstas, su justificación técnica individualizada, la necesidad que motiva cada inversión, los criterios de priorización aplicados y la previsión de financiación, diferenciando la parte financiada mediante la tarifa de inversiones de las subvenciones u otras fuentes externas.
La propuesta de PAIF debe remitirse a la OTA con carácter previo a su aprobación, debiendo esta Oficina emitir informe técnico preceptivo.
Por tanto, el modelo técnico establecido combina la necesaria planificación de las inversiones con la flexibilidad imprescindible para adaptar su programación a las necesidades reales del servicio”.
De acuerdo con lo expuesto procede no atendar la alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 9ª, considera que el informe de la OTA está condicionado no se trata de un informe favorable incondicional.
A esta alegación se refiere también el informe de la OTA de 25/09/2026 en el siguiente sentido.
“La conformidad técnica emitida por esta Oficina respecto de la tarifa de inversiones quedó condicionada al cumplimiento de los criterios de planificación, programación, control y supervisión establecidos en el propio informe.
Estos mecanismos fueron definidos en dicho informe mediante la elaboración anual del PAIF, su revisión por la OTA, la justificación individualizada de las actuaciones, el informe técnico previo a su ejecución, el seguimiento económico y técnico y la participación de la OTA en la recepción y cierre de las inversiones.
Adicionalmente, estos mecanismos han sido desarrollados mediante el Protocolo de gobernanza, planificación, aprobación, ejecución y seguimiento de las inversiones del ciclo integral del agua, establecido entre el Ayuntamiento de Sagunto, a través de la OTA, y AdS.
Este Protocolo articula el procedimiento a seguir para la planificación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actuaciones, permitiendo a la OTA realizar un control continuado de las inversiones y verificar su adecuación a la planificación, financiación y condiciones técnicas establecidas.
Por tanto, las condiciones establecidas en el informe favorable de la OTA cuentan con mecanismos concretos para su aplicación y seguimiento durante la vigencia de la tarifa”.
Recordar, como se ha dicho antes, que el objeto de este expediente de modificación de la ordenanza se circunscribe al establecimiento de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario (PPPNT) aplicable al ciclo integral del agua, esto es, a las tarifas del servicio, sin entrar en cuestiones relacionadas con la prestación de este servicio, por lo que no es procedente que los protocolos de gobernanza, planificación ejecución y seguimiento de las inversiones a que se refiere el informe de la OTA anterior, se incorporen a este expediente. Más teniendo en cuenta la necesaria flexibilidad de las inversiones a abordar a lo largo del tiempo, que dependerán de las necesidades y priorización en cada momento.
Por lo expuesto procede no atender esta alegación.

Por lo que se refiere a la alegación 10ª, en opinión de la alegante resulta necesario determinar qué inversiones corresponden al régimen ordinario de la concesión antes de crear una segunda fuente de financiación a cargo de los usuarios.
De acuerdo con el informe de la OTA de 25/09/2026, por lo que se refiere a este particular:
"El informe técnico de la OTA establece expresamente que no podrán imputarse a la tarifa de inversiones los gastos derivados de la conservación ordinaria, mantenimiento preventivo o correctivo, explotación del servicio o cualquier otra actuación que forme parte de las obligaciones ordinarias asumidas por la entidad concesionaria, cuya financiación deba realizarse con cargo a la tarifa ordinaria.
La existencia de la tarifa de inversiones no modifica esta delimitación.
En consecuencia, antes de autorizar la financiación de una actuación concreta mediante la tarifa de inversiones, la OTA deberá verificar su naturaleza inversora y su adecuación al régimen establecido.
Las cuestiones relativas a la interpretación de obligaciones concretas derivadas del contrato de concesión que pudieran suscitarse respecto de una actuación determinada deberán analizarse individualmente con participación, cuando resulte necesario, de los servicios municipales competentes en materia contractual".
Lo que nos está diciendo la OTA es que la decisión de autorizar la financiación de una inversión concreta con cargo a la tarifa de inversiones deberá realizarse por la propia OTA una vez haya surgido la necesidad de una inversión concreta, con la participación, si procede, de los servicios municipales competentes en materia de contratación.
De acuerdo con ello procede no atender la alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 11ª, referida a la necesidad de que exista una trazabilidad que impida cualquier doble financiación, como consecuencia de que en el expediente se revela que las necesidades hidráulicas de Sagunto pueden financiarse desde diversas fuentes, por lo que considera que debe establecerse un sistema obligatorio de trazabilidad obra por obra, el informe de la OTA de 25/09/2026 realiza las siguientes consideraciones:
"El sistema establecido por la OTA incorpora mecanismos destinados a garantizar la trazabilidad de las inversiones y de sus fuentes de financiación.
El PAIF permite identificar anualmente las actuaciones previstas y su correspondiente esquema de financiación, mientras que el Protocolo de gobernanza, planificación, aprobación, ejecución y seguimiento de las inversiones del ciclo integral del agua establece el procedimiento para el control de cada actuación durante sus distintas fases.
Con carácter previo a su ejecución deberá analizarse la financiación prevista y, cuando proceda, la eventual disponibilidad de subvenciones, aportaciones de otras Administraciones Públicas u otras fuentes externas que puedan modificar el esquema inicialmente planteado.
Asimismo, durante la ejecución y cierre de las actuaciones deberá disponerse de la documentación técnica y económica necesaria para verificar su correcta ejecución y financiación.
En consecuencia, el sistema de planificación y control establecido permite realizar el seguimiento individualizado de las actuaciones y de las fuentes de financiación aplicadas, evitando duplicidades en la utilización de los recursos".
En este sentido, debemos recordar que el objeto de este expediente se circunscribe a la modificación de la ordenanza del PPPNT, sin entrar, porque excedería de su objeto, en cuestiones.
de gestión, que, por otra parte, ya han sido abordadas y decididas por la OTA como consta en sus informes.
En consecuencia, procede no atender esta alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 12ª, referida a que en el expediente se reconocen unas necesidades de saneamiento que desbordan radicalmente la capacidad de la tarifa propuesta, lo

que, de acuerdo con la alegante, obliga a concretar qué se financia con esta tarifa, el informe de la OTA de 25/09/2026 dice:
"La valoración actualizada del Plan director de Saneamiento y Drenaje Urbano alcanza un Presupuesto de Ejecución Material de 315.258.900 euros
Esta magnitud no implica que la tarifa de inversiones tenga por objeto financiar la totalidad de las actuaciones contempladas en dicho Plan.
El propio informe de la OTA señala expresamente que la tarifa constituye una herramienta económica destinada a abordar progresivamente las inversiones que resulten prioritarias, así como las actuaciones urgentes o sobrevenidas que puedan aparecer durante la explotación.
Las actuaciones estratégicas de gran entidad (como grandes colectores, tanques de tormenta o determinadas infraestructuras vinculadas al riesgo de inundación) pueden requerir financiación de otras Administraciones o programas específicos de ayudas, por lo que su inclusión en un Plan director no implica su financiación íntegra mediante la tarifa.
La diferencia entre las necesidades globales identificadas y los recursos previsiblemente obtenidos mediante la tarifa no constituye, por tanto, una contradicción técnica, sino que obliga precisamente a aplicar mecanismos de priorización y a buscar fuentes complementarias de financiación".
Por lo expuesto procede no atender la alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 14ª, considera la alegante que los informes sanitarios invocados para justificar el suministro en alta deben incorporarse al expediente, porque deben poder conocer las analíticas, fechas, puntos de muestreo, parámetros incumplidos, laboratorios, resultados de confirmación, requerimientos, medidas correctoras, posteriores controles, evolución temporal y situación sanitaria actual.
El informe de la OTA de 25/09/2026 dice:
"En el término municipal de Sagunto existen determinados sectores correspondientes a núcleos autoabastecidos cuyo suministro de agua se realiza actualmente mediante captaciones privadas, como ocurre en algunos sectores de Almardá y Malvasur.
En relación con estos dos ámbitos, el Ayuntamiento de Sagunto ya ha encargado a AdS la redacción de los correspondientes proyectos para el desdoblamiento de la red municipal de agua potable, con el objetivo de definir las actuaciones necesarias para posibilitar su futuro abastecimiento desde la red municipal.
Por tanto, la incorporación de una tarifa específica de suministro de agua en alta a la Ordenanza debe entenderse con un alcance más general. Su finalidad es que el Ayuntamiento disponga de un instrumento que permita atender, en caso de resultar necesario, la solicitud de suministro de agua potable de otros núcleos o sectores autoabastecidos que no dispongan de conexión a la red municipal de agua potable.
De este modo, ante una eventual necesidad de suministro de agua potable en alguno de estos ámbitos, y mientras no se disponga de una solución definitiva mediante su conexión a la red municipal, podrá valorarse técnicamente la posibilidad de habilitar un suministro de agua en alta, definiendo en ese momento las condiciones concretas del suministro, el punto de entrega, los elementos de medición y control y, en su caso, la adecuación de la tarifa a las condiciones reales de explotación.
En consecuencia, la existencia de antecedentes sanitarios relativos a determinados sectores de Almardá y Malvasur constituye parte del contexto en el que se ha analizado esta problemática, sin que la tarifa de agua en alta objeto de tramitación quede vinculada exclusivamente a dichos ámbitos".
La aprobación de la tarifa de agua en alta no implica, por sí misma, la obligación de la agrupación ni de ningún núcleo autoabastecido de contratar dicho suministro, lo que se pretende es disponer previamente de un marco económico claro y transparente que permita atender aquellos supuestos en los que un núcleo autoabastecido pueda precisar y solicitar el

suministro de agua potable desde la red municipal y resulte técnica y jurídicamente posible efectuar dicho suministro.
Los numerosos casos, en los cuales la GVA, sobre la base de los pertinentes análisis, ha realizado informes sobre la calidad del agua, que ha comunicado a este Ayuntamiento, calificando el agua y estableciendo las restricciones correspondientes, ya han sido objeto de apertura de numerosos expedientes municipales en el departamento de sanidad, no sólo los expedientes 2286904F y 1591162Y que se han indicado, a modo de ejemplo, sino un total aproximado de 17 expedientes desde 2020. En estos expedientes, se les ha dado traslado a los suministradores privados para que adoptasen las medidas correctoras correspondientes, según lo señalado por la GVA.
Añadir toda esta documentación sanitaria al expediente de modificación de la ordenanza es totalmente desproporcionado y nada añade desde el punto de vista de la transparencia y la participación, porque los interesados en dichos expedientes ya fueron parte, en su caso, en los expedientes de la GVA y en los municipales; y este es un expediente de modificación de una ordenanza en el que no procede la discusión sobre cuestiones relacionadas con la calidad del agua, su calificación, las restricciones, los resultados de los análisis o las medidas correctoras adoptadas objeto de otros expedientes distintos.
En consecuencia, procede no atender la alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 15ª referida a la protección de la salud pública y que no cabe confundirla con la extinción o transmisión de derechos o infraestructuras privadas, refiriéndose a los grupos de autoabastecidos, y, aunque la alegante no actúa en representación de las agrupaciones de autoabastecidos, el informe de la OTA de 25/09/2026 dice:
“La tarifa de agua en alta se establece con carácter general para que el Ayuntamiento disponga de un instrumento económico aplicable en aquellos supuestos en los que pueda resultar necesario habilitar un suministro de estas características.
Actualmente no existe ningún supuesto concreto al que esté prevista su aplicación. En consecuencia, será cuando se plantee una necesidad efectiva de suministro cuando deban definirse sus características técnicas, punto de entrega, infraestructuras afectadas y demás condiciones particulares, pudiendo revisarse igualmente la tarifa si las condiciones reales así lo justifican.
En todo caso, el informe técnico emitido por esta Oficina no atribuye a la implantación de esta tarifa ningún efecto sobre la titularidad de derechos hidráulicos, pozos, redes, depósitos, terrenos o instalaciones preexistentes.
Cualquier cuestión relativa a la titularidad, transmisión, renuncia o extinción de derechos o bienes de terceros excede del ámbito técnico del informe de la OTA y deberá resolverse, en su caso, mediante los procedimientos e instrumentos jurídicos correspondientes”.
A lo anterior, hay que añadir que la incorporación de una tarifa para el suministro de agua en alta a la ordenanza no implica, por sí misma, la obligación de la agrupación ni de ningún núcleo autoabastecido de contratar dicho suministro, ni implica que el Ayuntamiento pretende, mediante la aprobación de la tarifa, trasladar la prestación del servicio a los titulares de las redes privadas.
La finalidad de la tarifa es disponer previamente de un marco económico que permita atender aquellos supuestos en los que un núcleo autoabastecido pueda precisar y solicitar el suministro de agua potable desde la red municipal y resulte técnica y jurídicamente posible efectuar dicho suministro, como ya ha ocurrido en los últimos años, como consecuencia, por ejemplo, de interrupciones del servicio por averías en las redes privadas de suministro.
Esta tarifa establece un marco justificado para atender este tipo de situaciones cuando resulte necesario, sin que ello suponga, por su sola aprobación, su aplicación automática ni la obligación de la agrupación de contratar.
Por lo expuesto procede no atender la alegación.

Por lo que se refiere a la 16ª alegación, referida al informe favorable de la Comisión de precios de la GVA, dice la alegante que el expediente refleja que el 25 de junio de 2026 entró en el Ayuntamiento la comunicación del informe favorable de la comisión de precios, pero el día 26 de junio el Ayuntamiento somete a nueva consulta pública una propuesta actualizada de la modificación de la ordenanza.
Sin afirmar en la alegación que exista discordancia entre lo informado por la Comisión y la propuesta posterior, solicita su comprobación y la incorporación al expediente de determinada documentación.
Señala que, si existiese una modificación material posterior, deberá analizarse una nueva intervención de la comisión antes de la aprobación definitiva.
La solicitud del informe a la Comisión de precios de la GVA la realizó el 17/06/2026, Aigües de Sagunt (ADS), la sociedad mixta de capital mayoritariamente municipal que presta el servicio. Esta solicitud se ha incorporado al expediente.

GENERALITAT VALENCIANA

JUSTIFICANT DE REGISTRE D'ENTRADA
JUSTIFICANTE DE REGISTRO DE ENTRADA

Organisme / Organismo:	GENERALITAT VALENCIANA - REGISTRO ELECTRÓNICO
N.I.F.:	A98155005
Presentador:	AIGÜES DE SAGUNT, S.A. (Nif: A98155005)
Data / Fecha:	17/06/2026 14.35.14
Número Registre / Número Registro:	GVRTE/2026/2805290
O.Registral:	GVRTE - GV14DGSIC
Assumpte / Asunto:	509-SOLICITUD \| Solicitud de informe previo o comunicación previa a la comisión de precios de la generalitat para la implantación, modificación o revisión de tarifas o precios de bienes y servicios que están sujetos a los regímenes de autorización...

DOCUMENTACIÓ / DOCUMENTACIÓN

Empremta electrònica / Huella electrónica	Descripció / Descripción
96BF46C130F9528F2412E2DB9CE1D158295EFBBA8EA67683ABFA298BB29FB841	Formulario datos generales
BC48E45E082E2041CF8S643F51B268225289CF5E63803413DF89272A6E49D985	Selección de formularios
34BA8D88F59B82204C1A04A6EAE012E5C1CFF9BCE90FF6EBAB6ACB0C71036B2D	SOLICITUD DE INFORME O COMUNICACIÓN PREVIA A LA COMISIÓN DE PRE
C302D383B72918554BAE15C88C8F51F8077304B9DA5F5821EB8353908ADB2196	RS_2026-378_Oficio Tarifa inversiones prioritarias 2026
10A3C3A7874346D36DDEE8F96D67E435C7307DA14915C147612A2891A9CB0842	RS_2026-378_Oficio Tarifa inversiones prioritarias 2026 2
B2DD63882B70E93C1B792D4C3E57D30A7871BA5F68A0C90CC0CABAEE565D8F82	RS_2026-678_Escrito_CP_Sagunto_2026 I
74BF0A48D8E4928E4766CBDF4E4F17B448C2090780E20AE8201CE27796A267BF7B	Tasa solicitud

El 8 de abril de 2026 ADS presentó por registro de entrada en el Ayuntamiento escrito por el que se propone incrementar la tarifa de inversiones solicitada inicialmente el 22/10/2025, y que, en ese momento, estaba en tramitación, en una cantidad fija de 2,56€ por bloque, por lo que la tarifa de inversiones propuesta quedaba así:

	Caudal permanente m3/h	€/contador mes	Incremento (€)	Total
hasta 15 mm	hasta 2,5	1,395	2,56	3,955
20 mm	4	2,232	2,56	4,792

25 mm	6,3	3,515	2,56	6,075
> 30 mm	>6,3	5,273	2,56	7,833

Tanto la solicitud como el estudio justificativo constan en el expediente.

El 17/06/2026 ADS solicita, a través del formulario oportuno, el informe a la comisión de precios. Adjuntando escrito de solicitud y rellenando el formulario web correspondiente.

Formulario:

GENERALITAT VALENCIANA

SOL·LICITUD D'INFORME O COMUNICACIÓ PRÈVIA A LA COMISSIÓ DE PREUS DE LA GENERALITAT

SOLICITUD DE INFORME O COMUNICACIÓN PREVIA A LA COMISIÓN DE PRECIOS DE LA GENERALITAT

A OBJECTE DE LA SOL·LICITUD O COMUNICACIÓ / ***OBJETO DE LA SOLICITUD O COMUNICACIÓN***

Marque l'opció o opcions que corresponga/n a fi d'esta sol·licitud o comunicació:
Marque la opción u opciones que corresponda/n al objeto de esta solicitud o comunicación:

☑ SOL·LICITUD D'INFORME PREVI de la Comissió de Preus de la Generalitat per a l'AUTORITZACIÓ de:
SOLICITUD DE INFORME PREVIO de la Comisión de Precios de la Generalitat para la AUTORIZACIÓN de:

- ☑ Tarifes d'AIGUA (proveïment a poblacions): *Tarifas de AGUA (abastecimiento a poblaciones):*
- ☐ Tarifes de TAXI: *Tarifas de TAXI:*
- ☐ Tarifes de SERVICI PÚBLIC DE TRANSPORT COL·LECTIU: *Tarifas de SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO:*

- ☑ Autorització o modificació de tarifes mitjançant ordenança *Autorización o modificación de tarifas mediante ordenanza*
- ☐ Revisió (actualització) de tarifes *Revisión (actualización) de tarifas*

☐ COMUNICACIÓ PRÈVIA DE PREUS (només clíniques, sanatoris i hospitals).
COMUNICACIÓN PREVIA DE PRECIOS (solo clínicas, sanatorios y hospitales).

B DADES DE L'ENTITAT O EMPRESA QUE REALITZA LA SOL·LICITUD O COMUNICACIÓ / ***DATOS DE LA ENTIDAD O EMPRESA QUE REALIZA LA SOLICITUD O COMUNICACIÓN***

DENOMINACIÓ DE L'ENTITAT (ajuntament, mancomunitat, etc.) o EMPRESA / *DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD (ayuntamiento, mancomunidad, etc.) o EMPRESA*			NIF
AIGUES DE SAGUNT S.A			A98155005
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / *DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)*		CP	LOCALITAT / *LOCALIDAD*
Camí Reial 65		46520	SAGUNTO
PROVÍNCIA / *PROVINCIA*	TELÉFON / *TELÉFONO*	ADREÇA ELECTRÒNICA / *CORREO ELECTRÓNICO*	
Valencia	963980723	registroelectronico@aiguesdesagunt.es	

Escrito.

AIGÜES DE SAGUNT
AJUNTAMENT DE SAGUNT

Calle Camí Reial Nº 65
46520 SAGUNTO

REGISTRO GENERAL
Aigües de Sagunt S.A.
Entrada nº | Salida nº 2026-687

A LA COMISIÓN DE PRECIOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Aigües de Sagunt S.A., con C.I.F A- 98.155.005 con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Camí Reial Nº 65 Sagunto, y en la dirección de correo electrónico registroelectronico@aiguesdesagunt.es, ante esta Comisión comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

I. Que en sesión celebrada en fecha 13 de marzo de 2026, el Consejo de Administración de la sociedad, adoptó la aprobación de la Propuesta de tarifa de inversiones.

II. Que de acuerdo con la aprobación del Consejo de Administración, **Aigües de Sagunt S.A.** entregó en el Ayuntamiento de SAGUNTO en fecha 8 de abril de 2026, propuesta de la tarifa de inversiones con nombre RS_**2026-378_Oficio Tarifa inversiones prioritarias 2026**, de acuerdo con las indicaciones de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, conforme al **Decreto 68/2013**, de 7 de junio, del Consell, cuyo Capítulo VI regula los trámites para la actualización simplificada en materia de intervención de precios.

III. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 del Decreto 68/2013, por medio del presente escrito se comunican las tarifas a aplicar en los términos previstos en la propuesta aportada con la información de los servicios de los cuales se solicita la revisión tarifaria.

En su virtud,

SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito junto con la propuesta mencionada con **código de expediente 2026/WX8Z2**, copia del oficio de petición de trámite, formulario de solicitud de informe o comunicación previo, acuerdo del Consejo y justificante del pago de la tasa por servicios técnicos según Ley 5/2013 de 23 de diciembre, y de acuerdo con lo expuesto en el cuerpo del mismo, se informe favorablemente las tarifas a aplicar en los términos previstos en el escrito acompañado.

Formulario web.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TARIFA AGUA (SIMPLIFICADO): Cod.2026/WX8Z2

DIRIGIDO AL GABINETE TÉCNICO DE PRECIOS - 17/06/26

SOLICITANTE:

AIGÜES DE SAGUNT

POBLACIONES:

- SAGUNT(VALENCIA) - Población

Observaciones: El estudio que ahora se presenta se ha elaborado de acuerdo con las indicaciones de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo y conforme al Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación, cuyo Capítulo IV regula los trámites para la actualización simplificada en materia de intervención de precios.

Tramitación previa en Ayuntamientos:

Para la zona SAGUNT (Población) la solicitud fue presentada en el Ayuntamiento el 08/04/26 , sin obtener pronunciamento

TARIFAS

Cuota Servicio

Tarifas para: Todos los ambitos Tarifa de Inversiones

Conceptos	Valores	Tarifa Vigente	Tarifa Solicitada 17/06/26		Informe Ayto.		Abonados
	mm / m^3/h	€/mes	€/mes	%	€/mes	%	Nº
Textual							
Texto 1	Tarifa de Inversiones ?/ abonado/mes		3,9950				
Observ.	Esta tarifa se aplicará a partir de 1 de octubre de 2026.						

El formulario oficial junto al escrito de solicitud y el justificante de registro, así como la impresión del formulario web se han incorporado al expediente.

Cabe destacar que:

1.- Queda claro en el formulario web que la tarifa sobre la que se solicita el informe de la Comisión de precios el 17/06/2026 es la misma que ha aprobado el Pleno: 3,955 €/mes.

2.- Que en el detalle de los documentos adjuntos a la solicitud según el justificante del registro de entrada en la GVA el 17/06/2026 (ver pantallazo antes), se encuentran los dos estudios justificativos para la determinación de las tarifas propuestas; el inicial correspondiente a la solicitud de 22/10/2025 (nombre del archivo *RS_2026_378_Oficio Tarifa inversiones prioritarias*), y el estudio presentado al ayuntamiento el 8 de abril de 2026 solicitando el incremento de la tarifa de inversiones propuesta inicialmente en 2,56 euros (nombre del archivo *RS_2026_378_Oficio tarifa inversiones prioritarias 2026 2*)

Empremta electrònica / Huella electrónica	Descripció / Descripción
96BF46C130F9528F2412E2DB9CE1D158295EFBEA8EA67683ABFA298BBE9FB841	Formulario datos generales
BC4E845E082E2041CF85643F51B26822S289CF5E63803413DF89272A6E49D985	Selección de formularios
34BA8D88F59B82204C1A04A6EAE012E5C1CFF9BCE90FF6EBAB6ACB0C71036B2D	SOLICITUD DE INFORME O COMUNICACIÓN PREVIA A LA COMISIÓN DE PRE
C302D383B72918554BAE15C88C8F51F8077304B9DA5F5821EB8353908ADB2196	RS_2026-378_Oficio Tarifa inversiones prioritarias 2026
10A3C3A7874346D36DDEE8F96D67E435C7307DA14915C147612A2891A9CB0842	RS_2026-378_Oficio Tarifa inversiones prioritarias 2026 2
B2DD63882B70E93C1B792D4C3E57D30A7871BA5F68A0090CC0CABAEE565D8FB2	RS_2026-678_Escrito_CP_Sagunto_2026 I
74BF0A48D8E49E4766CBDF4E4F17B448C2090780E20AE8201CE27796A267BF7B	Tasa solicitud

El informe de la comisión de precios que consta en el expediente hace referencia a esta solicitud de 17 de junio de 2026.

EXPTE:97 /06 2026

En fecha 17 de junio tiene entrada en esta unidad solicitud de informe de la ordenanza reguladora de prestación patrimonial de carácter público no tributario por inversiones en infraestructuras hidráulicas para el suministro de agua de esa población, prestada por Aigües de Sagunt, S.A. acogiéndose al procedimiento simplificado del Decreto 68/ 2013, de 7 de junio, del Consell por el cual se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y el procedimiento para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetas al régimen de autorización y comunicación.

Por lo que queda acreditado que el informe de la Comisión de precios se refiere a la propuesta actualizada que, posteriormente, fue objeto de aprobación inicial por el Pleno, por lo que procede no atender esta alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 17ª, referida a la no admisibilidad de diferir al futuro los controles que constituyen la justificación de la tarifa, el informe de la OTA de 25/09/2026 dice:
"Los mecanismos técnicos de planificación, programación y control de la tarifa de inversiones se encuentran definidos en el informe técnico emitido por la OTA [*de 23/06/2026*] y han sido desarrollados mediante el Protocolo de gobernanza, planificación, aprobación, ejecución y seguimiento de las inversiones del ciclo integral del agua establecido entre el Ayuntamiento de Sagunto y AdS.
Mediante dicho sistema, las actuaciones que se pretendan financiar con cargo a la tarifa deberán someterse a los correspondientes mecanismos de planificación, justificación, informe, aprobación, seguimiento y recepción.
Por tanto, la implantación de la tarifa no supone la autorización automática de las inversiones, sino la disponibilidad de un mecanismo de financiación cuya aplicación a cada actuación queda sometida al procedimiento de control establecido".
En este sentido, el informe del área económico – tributaria recuerda, como hemos hecho en otras ocasiones anteriormente, que el objeto de este expediente es la modificación de la ordenanza del PPPNT y que las indicaciones que realiza el informe del departamento de contratación e inversiones, que concluye que, dese el punto de vista contractual y del régimen económico de la concesión, no hay impedimento para el establecimiento de la tarifa, y hace referencia a que la tarifa de inversiones debería estar vinculada a un programa concreto y recomendando la contabilización separada, exceden del objeto de este expediente y que, tratándose de apreciaciones importantes para el buen funcionamiento de la tarifa, son actuaciones que deben adoptarse por parte de los departamentos municipales correspondientes; lo que se ha hecho a través del protocolo de gobernanza, planificación, aprobación, ejecución y seguimiento de las inversiones del ciclo integral del agua establecido entre el Ayuntamiento de Sagunto y AdS, según el informe de la OTA.
De acuerdo con lo expuesto procede no atender la alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 18ª, referida a la vulneración potencial de los principios de buena regulación.
La alegante achaca una vulneración potencial de los principios de buena regulación, indicándolos y definiéndolos en la alegación, pero no dice qué principio se vulnera, ni por qué lo considera vulnerado.
El preámbulo de la ordenanza justifica sobradamente la adecuación a dichos principios.
El informe de la OTA de 25/09/2026 también se refiere a esta alegación concreta:
"Desde la perspectiva estrictamente técnica, el sistema definido tiene como finalidad garantizar que las inversiones financiadas respondan a necesidades reales del servicio, se prioricen mediante criterios objetivos, dispongan de documentación técnica suficiente y se sometan a seguimiento durante todo su ciclo de planificación, ejecución y recepción.
Los instrumentos de planificación existentes, el PAIF, el control técnico de la OTA y el Protocolo aprobado para la gobernanza y seguimiento de las actuaciones constituyen los mecanismos previstos para garantizar una utilización planificada, eficiente y trazable de los recursos".
Por lo expuesto procede no atender la alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 19ª, debemos indicar que se ha dado cumplida respuesta a las alegaciones presentadas, atendiendo la participación en el trámite de información pública de una persona que, como hemos visto, no puede considerarse interesada en el procedimiento, por lo que la administración municipal ha actuado, en este caso, respetando en todo momento los principios de participación, transparencia, audiencia, legalidad, objetividad y buena fe.

En consecuencia, procede no atender la alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 20ª, no procede la apertura de un nuevo plazo para puesta a disposición a la alegante derivado de documentación que se haya incorporado al expediente, puesto que la única documentación incorporada es la solicitud del informe a la comisión de precios para acreditar que se refería a la propuesta de tarifa aprobada por el pleno, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, como puso en duda la alegante, pero que nada nuevo aporta ya que el informe favorable de la comisión de precios ya estaba originalmente en el expediente.
Por ello procede no atender la alegación.
El informe OTA de 25/09/2026 concluye:
"Primera. Tarifa de inversiones. Las necesidades de renovación, mejora y ampliación de las infraestructuras municipales del ciclo integral del agua se encuentran acreditadas en los instrumentos de planificación existentes, especialmente en los Planes Directores de Abastecimiento y de Saneamiento y Drenaje Urbano.
La tarifa de inversiones constituye un mecanismo que permitirá disponer de recursos para acometer progresivamente las actuaciones que resulten prioritarias, sin que su implantación suponga la aprobación automática de ninguna actuación concreta.
La programación y ejecución de las inversiones se realizará mediante los instrumentos de planificación establecidos y conforme al Protocolo de gobernanza, planificación, aprobación, ejecución y seguimiento de las inversiones del ciclo integral del agua, permitiendo a la OTA realizar el seguimiento y control técnico de las actuaciones y de su financiación.
Segunda. Tarifa de agua en alta. La incorporación de esta tarifa tiene por objeto que el Ayuntamiento disponga de una tarifa regulada aplicable en previsión de que pueda resultar necesario habilitar en el futuro un suministro de agua en alta.
En la actualidad no existe ningún supuesto concreto al que esté prevista su aplicación, por lo que determinados parámetros utilizados para establecer su cuantía tienen necesariamente carácter estimativo. En el momento en que exista una aplicación efectiva deberán comprobarse las condiciones reales del suministro, realizarse el seguimiento de los parámetros considerados y revisarse, cuando proceda, la cuantía de la tarifa para adecuarla a las condiciones reales de explotación.
Tercera. Las cuestiones de naturaleza jurídica, contractual, económico-tributaria o procedimental planteadas en el escrito de alegaciones que exceden del ámbito competencial de esta Oficina deberán ser valoradas por los correspondientes servicios municipales.
Cuarta. En consecuencia, desde el punto de vista estrictamente técnico y con las consideraciones recogidas en el presente informe, SE CONSIDERAN ATENDIDAS LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LAS ALEGACIONES QUE AFECTAN AL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA OFICINA TÉCNICA DE AGUAS, MANTENIÉNDOSE EL CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE expresado en los informes emitidos durante la tramitación de ambas tarifas, por lo que no se aprecia impedimento técnico para proseguir con la tramitación del expediente.
De acuerdo con lo expuesto, se propone al Pleno:
PRIMERO: Tener por presentado el escrito de alegaciones de Dña. Pilar Esquinas Rodrigo, DNI 52****40V, en nombre propio, compareciendo en el trámite de información pública, con la reserva de que la alegante no puede ser considerada interesada en este expediente administrativo, con las consecuencias que de ello deriven, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015 PACAP, tal como se ha fundamentado anteriormente, dado que la alegante no está empadronada en el municipio, nunca ha sido usuaria del servicio ni es titular de ningún inmueble en el término municipal.
SEGUNDO: Dar por cumplidamente respondidas las alegaciones, de acuerdo con lo anterior.
TERCERO: No procede retrotraer el expediente para incorporar la documentación a que se refiere la alegante.

Por lo que se refiere al informe de la comisión de precios y su solicitud, así como a los expedientes del departamento de sanidad ya se ha fundamentado con anterioridad.
Por lo que se refiere a la siguiente documentación:

a) Contrato, pliegos, oferta, memoria técnica, modificaciones, adendas y acuerdos interpretativos que definan el régimen económico de Aigües de Sagunt, las obligaciones de inversión, conservación, reposición, amortización o reversión.
 No procede atender esta solicitud porque lo que se está pidiendo es la incorporación de un expediente de contratación ya finalizado en este expediente de modificación de la ordenanza, lo que desborda ampliamente su objeto.
b) Los PAIF, planes de obra, plan director de abastecimiento, plan de gestión de activos, plan director de saneamiento y demás instrumentos utilizados para justificar la tarifa.
 No procede atender esta solicitud porque la justificación de la tarifa es conforme a derecho sobre la base de la documentación y de los estudios del expediente, teniendo en cuenta, además, que la OTA, para la redacción de su informe, solicitó a AdS la información adicional que consideró oportuna, de acuerdo con lo expresado anteriormente, por lo que esta solicitud de incorporación de documentación debe ser considerada desproporcionada.
c) La documentación justificativa de las inversiones históricamente financiadas mediante tarifa ordinaria y anterior tarifa de inversiones, con identificación de financiación, certificaciones y grado de ejecución.
 No procede atender esta solicitud porque desborda ampliamente el objeto de este expediente y no se justifica, por lo que cabe considerarla desproporcionada.
d) La documentación completa de las conexiones con Almardá y Malvasur, incluyendo titularidad, presupuesto, contratación, certificación, facturas, financiación, planos, puntos de entrega, controladores y régimen de amortización.
 No procede atender esta solicitud porque desborda ampliamente el objeto de este expediente y no se justifica, por lo que cabe considerarla desproporcionada.
e) La relación de ayudas, subvenciones o financiación procedente de otras administraciones aplicables o solicitadas para las mismas inversiones.
 No procede atender esta solicitud porque desborda ampliamente el objeto de este expediente y no se justifica, por lo que cabe considerarla desproporcionada.
f) La documentación económica que permita diferenciar las infraestructuras destinadas al servicio de la población existente de aquellas que respondan principalmente a nuevos desarrollos industriales, urbanísticos, logísticos o portuarios. No procede atender esta solicitud por los motivos expresados en la respuesta a la alegación 13ª.

CUARTO: Por lo que se refiere a la determinación del punto de entrega entre operadores, la titularidad de los diferentes tramos de infraestructura y la distribución de las responsabilidades técnicas, sanitarias, económicas y de mantenimiento, no procede atenderla porque desborda ampliamente el objeto de este expediente y no se justifica, por lo que cabe considerarla desproporcionada, tal y como se justifica en la respuesta a la alegación 6ª.
QUINTO: Por lo que se refiere a la solicitud de que la percepción de agua municipal no producirá por sí misma renuncia, transmisión, abandono o extinción de derechos hidráulicos, instalaciones o bienes de terceros, no procede atenderla por los motivos ya señalados en la respuesta a las alegaciones 2ª y 6ª.
SEXTO: Por lo que se refiere a la solicitud de incorporación de un sistema de trazabilidad económica individualizada por actuación, no procede atenderla por los motivos expresados en la respuesta a la alegación 11ª.
SEPTIMO: Por lo que se refiere a la solicitud de diferenciación de las inversiones provocadas por la demanda de los usuarios existentes de las asociadas a nuevos desarrollos urbanísticos,

industriales, logísticos o portuarios, no procede atenderla por los motivos expresados en la respuesta a la alegación 13ª.
OCTAVO: En relación con la solicitud referida al informe de la comisión de precios, no procede atenderla porque ha quedado suficientemente acreditado en la respuesta a la alegación 16ª que el informe se corresponde a la propuesta aprobada inicialmente por el pleno.
OCTAVO: Hacer constar que no se ha incorporado, por no proceder hacerlo de acuerdo con lo expuesto anteriormente, ningún documento relevante o sustancial que implique trámite para realizar observaciones complementarias, ni un nuevo plazo de audiencia pública.
NOVENO: En consecuencia, no procede la realización de alegaciones complementarias o adenda solicitadas por la alegante por medio de otrosí.
Pot lo que se refiere a lo solicitado en el otrosí segundo, se dará traslado del escrito al departamento municipal de transparencia para que acuerde lo procedente.
Por lo que se refiere a lo solicitado en el otrosí cuarto, ya ha sido indicado anteriormente y los informes correspondientes obran en el expediente.
DÉCIMO: Por lo expuesto, procede no atender las alegaciones presentadas por Dña. Pilar Esquinas Rodrigo, DNI 52****40V, en nombre propio, 19/09/2026 (RE-56434), con excepción de la alegación 4ª, referida a la incorporación a la ordenanza de la revisión anual de la tarifa, de acuerdo con lo expuesto en la respuesta a esta alegación.
Escrito de alegaciones presentado el 22/09/2026 (RE-56987), por Agrupación de aguas pozo Malvasur NIF J46271813, representada por José Ricardo Sáez Almazan. DNI 33****02E; y escrito de alegaciones presentado el 22/09/2026 (RE-56966), por Agrupación de aguas Almardá, representada por Carlos Agulló Torres, DNI 07****97M.
Ambas alegaciones son iguales, por lo que procedemos a su respuesta conjunta, teniendo en cuenta que cuando el informe de la OTA se refiere a la agrupación aguas de Almardá, debemos entender incluida también a la agrupación de aguas pozo Malvasur.
Los alegantes ostentan la condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP.
Por lo que se refiere a la alegación 1ª, sobre la independencia entre la obligación municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable y la existencia de una captación y red privadas.
Respecto a esta alegación, el informe de la Oficina Técnica del Agua (OTA) de fecha 25/09/2026 (SEFYCU 8654433) dice:
“La primera alegación plantea que la existencia de una captación y una red privada pertenecientes a la Agrupación no supone el traslado a esta de la obligación municipal de prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.
Desde el punto de vista técnico, debe aclararse que la incorporación de una tarifa de suministro de agua en alta a la Ordenanza no supone, por sí misma, la obligación de la Agrupación ni de ningún otro núcleo autoabastecido de contratar dicho suministro, ni implica que el Ayuntamiento pretenda trasladar mediante la aprobación de la tarifa la prestación del servicio municipal a los titulares de las redes privadas.
La finalidad de la tarifa es disponer previamente de un marco económico que permita atender aquellos supuestos en los que un núcleo autoabastecido pueda precisar y solicitar el suministro de agua potable desde la red municipal y resulte técnica y jurídicamente posible efectuar dicho suministro.
Esta posibilidad responde, además, a situaciones que se han producido en la práctica. Durante los últimos años se han registrado averías en las redes privadas existentes en Almardá que han provocado interrupciones del suministro a determinados usuarios, solicitándose en estas circunstancias apoyo del sistema municipal de abastecimiento.
Por tanto, disponer de una tarifa previamente aprobada permite establecer un marco para atender este tipo de situaciones cuando resulte necesario, sin que ello implique su aplicación automática ni la obligación de contratación por parte de la Agrupación”.
Por lo expuesto, procede no atender la alegación.

Por lo que respecta a la alegación 2ª, sobre que la calidad del agua de la agrupación no justifica la imposición del suministro en alta, el informe de la OTA de 25/09/2026 dice:
"La segunda alegación sostiene que la calidad del agua suministrada actualmente por la Agrupación no justifica la aprobación de una tarifa de agua en alta ni puede utilizarse para imponer a la Agrupación la adquisición de agua procedente del sistema municipal.
A este respecto, debe señalarse, en primer lugar, que la tarifa objeto de tramitación no se configura específicamente para la Agrupación de Aguas Almardá ni su aprobación implica que esta deba contratar un suministro de agua en alta.
En relación con la calidad del agua actualmente suministrada por la Agrupación, esta Oficina no entra a realizar una valoración propia sobre sus condiciones sanitarias. No obstante, los últimos informes emitidos por la autoridad sanitaria competente, a partir del control analítico de las aguas suministradas por la Agrupación de Aguas Almardá, determinan que estas no resultan aptas para el consumo humano.
Ante esta situación, y con el objetivo de garantizar que los sectores afectados puedan disponer de un suministro de agua potable apta para el consumo humano, el Ayuntamiento ha venido estudiando las posibles alternativas técnicas para hacer llegar el agua de la red municipal a dichos ámbitos.
Inicialmente se analizó la posibilidad de alcanzar una solución que permitiera aprovechar las infraestructuras privadas existentes, tratando con ello de minimizar las nuevas infraestructuras necesarias y reducir, en la medida de lo posible, el coste final de las actuaciones y su repercusión sobre los usuarios.
No obstante, ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo con los propietarios de las redes privadas que permitiera articular esta alternativa, el Ayuntamiento ha continuado avanzando en una solución independiente de dichas infraestructuras. En este sentido, ya se ha encargado la redacción del proyecto para el desdoblamiento de la red de agua potable en los sectores afectados de Almardá, mediante la implantación de una nueva red municipal.
El objetivo de esta actuación es que sea el propio sistema municipal de abastecimiento el que pueda proporcionar directamente a estos sectores agua potable apta para el consumo humano, sin que para ello resulte necesario depender de las infraestructuras privadas actualmente existentes.
Esta actuación debe diferenciarse de la aprobación de la tarifa de agua en alta objeto del presente expediente. La tarifa tiene un carácter general para los núcleos autoabastecidos y pretende dotar al Ayuntamiento de un instrumento que permita atender eventuales necesidades de suministro de agua potable cuando un ámbito no disponga de conexión a la red municipal y resulte técnica y jurídicamente posible recurrir a esta modalidad de suministro.
Por tanto, la situación sanitaria existente en determinados sectores de Almardá constituye una realidad que el Ayuntamiento está abordando mediante una solución técnica específica, basada actualmente en el desarrollo de una nueva red municipal de agua potable, mientras que la aprobación de la tarifa de agua en alta responde a una finalidad más amplia y no supone ni su aplicación automática a Almardá ni la obligación de la Agrupación de contratar dicho suministro".
En consecuencia, procede no atender la alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 3ª, sobre el incumplimiento de la obligación del ayuntamiento de Sagunto de abastecimiento, el informe de la OTA de 25/09/2026 dice:
"La tercera alegación plantea que la situación existente en determinados sectores de Almardá supondría un incumplimiento por parte del Ayuntamiento de su obligación de garantizar el abastecimiento domiciliario de agua potable.
A este respecto, desde el ámbito técnico de esta Oficina no se considera que pueda concluirse que el Ayuntamiento haya incumplido su obligación de prestación del servicio de abastecimiento.

Debe tenerse en cuenta que en el término municipal de Sagunto existen diversos núcleos y sectores cuyo desarrollo y expansión se ha producido progresivamente a lo largo del tiempo y que presentan situaciones diferentes en cuanto a la disponibilidad y características de las infraestructuras de abastecimiento existentes.
La extensión, renovación y mejora de las redes municipales requiere importantes inversiones que necesariamente deben programarse y priorizarse en función de las necesidades existentes, su urgencia, la disponibilidad presupuestaria y el resto de actuaciones que debe atender el Ayuntamiento. Los recursos municipales son limitados y, por tanto, la adaptación y ampliación de las infraestructuras no puede abordarse simultáneamente en todos los ámbitos del término municipal, sino mediante una planificación progresiva de las actuaciones.
En el caso concreto de los sectores afectados de Almardá, estos han dispuesto históricamente de un sistema de autoabastecimiento mediante captaciones e infraestructuras privadas. Mientras dicho sistema venía prestando el suministro y los resultados de los correspondientes controles analíticos permitían mantener su utilización en las condiciones establecidas por la autoridad sanitaria, la extensión de la red municipal a estos ámbitos se ha ido programando junto con el resto de necesidades existentes en el municipio.
No obstante, los últimos controles analíticos realizados sobre las aguas suministradas por la Agrupación han dado como resultado, conforme a lo trasladado por la autoridad sanitaria competente, que el agua no resulta apta para el consumo humano. Esta circunstancia ha incrementado la necesidad de disponer de una solución que permita garantizar a estos sectores un suministro de agua potable apta para el consumo humano.
Ante esta situación, el Ayuntamiento ha analizado distintas alternativas técnicas. Entre ellas se estudió inicialmente la posibilidad de aprovechar las infraestructuras privadas existentes, con el objetivo de reducir las nuevas infraestructuras necesarias y minimizar, en la medida de lo posible, el coste de la actuación y su repercusión sobre los usuarios.
Ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo con los propietarios de dichas redes privadas que permitiera desarrollar esta alternativa, el Ayuntamiento ha continuado avanzando en una solución independiente y ha encargado la redacción del proyecto para el desdoblamiento de la red de agua potable de los sectores afectados de Almardá.
La solución actualmente proyectada permitirá disponer de una nueva red municipal mediante la que el Ayuntamiento pueda proporcionar agua potable apta para el consumo humano a estos sectores, sin depender para ello de las infraestructuras privadas existentes.
Por tanto, desde el punto de vista técnico, la situación descrita no responde a una falta de actuación municipal, sino a un proceso de planificación y priorización progresiva de las inversiones necesarias en el conjunto del término municipal, cuya prioridad en estos sectores se ha visto incrementada ante los últimos resultados de los controles sanitarios, habiéndose adoptado ya las actuaciones necesarias para avanzar hacia una solución definitiva mediante infraestructura municipal.
Las consideraciones estrictamente jurídicas relativas al alcance de la obligación municipal de prestación del servicio deberán ser valoradas, en su caso, por los servicios municipales competentes".
Por lo expuesto, procede no atender la alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 4ª, sobre que la tarifa de alta no resuelve la problemática urbanística y de servicios existente, el informe de la OTA de 25/09/2026 dice:
"La cuarta alegación señala que la problemática existente en determinados sectores de Almardá no se limita al abastecimiento de agua potable, sino que se encuentra relacionada con una situación urbanística y de prestación de servicios más amplia.
Desde el ámbito de actuación de esta Oficina, el análisis realizado en el expediente se limita a las cuestiones relacionadas con el ciclo integral del agua y, específicamente, a la conveniencia de disponer de una tarifa para una eventual prestación de suministro de agua en alta.

La aprobación de esta tarifa no pretende resolver, modificar ni prejuzgar la situación urbanística de los diferentes sectores de Almardá ni las obligaciones que pudieran derivarse respecto de otros servicios municipales.
La resolución de dichas cuestiones deberá abordarse, en su caso, desde los departamentos municipales competentes.
No obstante, desde el punto de vista específico del abastecimiento, el Ayuntamiento sí está impulsando actualmente una solución técnica destinada a dotar de red municipal de agua potable a aquellos sectores de Almardá que carecen de ella (C1-C2-D3)".
No debemos olvidar que el objeto de este expediente es la modificación de la ordenanza reguladora del PPPNT, por lo que la alegación referida a cuestiones urbanísticas o de servicios queda fuera de este y deberá ser abordad por los departamentos municipales correspondientes.
En consecuencia, procede no atender la alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 5ª, sobre la viabilidad del modelo de "doble red" y la vulneración del principio de igualdad, el informe de la OTA de 25/09/2026 dice:
"La quinta alegación pone de manifiesto la existencia de diferentes situaciones dentro de Almardá, con sectores que disponen de red municipal, otros en los que coexisten redes municipales y privadas y determinados sectores que únicamente disponen actualmente de infraestructura privada.
A este respecto, debe tenerse en cuenta que la ejecución y ampliación de las infraestructuras municipales debe abordarse necesariamente de forma progresiva. Los recursos públicos disponibles son limitados y el Ayuntamiento debe atender y priorizar las numerosas necesidades existentes en el conjunto del término municipal, programando las inversiones en función de su necesidad, urgencia y disponibilidad presupuestaria.
En este sentido, la implantación de las redes municipales en Almardá se ha venido desarrollando progresivamente, actuando en diferentes fases sobre distintos sectores de la zona.
Actualmente quedan pendientes de completar los sectores C1, C2 y D3, para los que ya se ha encargado la redacción del correspondiente proyecto de desdoblamiento de la red de agua potable. Con la posterior ejecución de estas actuaciones se completará la implantación de la red municipal de abastecimiento de agua potable en esta zona de Almardá.
Por tanto, las diferentes situaciones que actualmente existen entre los sectores de Almardá deben entenderse dentro de este proceso de implantación progresiva de las infraestructuras municipales, condicionado por la necesidad de planificar y priorizar las inversiones desde una perspectiva global del conjunto de necesidades que debe atender el Ayuntamiento de Sagunto".
Históricamente los residentes en esta zona han venido recibiendo el servicio de abastecimiento de agua potable a través de pozos (autoabastecidos). La obligación de prestación del servicio, legalmente, pertenece al ayuntamiento, pero esa prestación requiere con carácter previo de las infraestructuras necesarias, que, necesariamente, deben de abordarse de forma progresiva y con el conjunto del municipio, ya que los recursos públicos son limitados y el Ayuntamiento debe priorizar sus inversiones.
Como se ha visto, en la zona de Almardá ya se ha instalado la red municipal en muchos polígonos, estando pendiente, aún en algunos de ellos, en los que ya se ha encargado la redacción de los proyectos.
Con la aprobación de la tarifa de agua en alta lo que se pretende, como se ha dicho, es establecer un precio determinado para los casos en los que fuera necesario acceder a esta agua por parte de los usuarios.
En consecuencia, procede no atender la alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 6ª, sobre la desnaturalización de la agrupación y de la infraestructura privada de la agrupación, así como de la figura de la prestación y tarifa en alta, el informe de la OTA de 25/0/2026 dice:

“La sexta alegación considera que la aplicación de la tarifa implicaría que la Agrupación asumiera funciones de distribución o comercialización de agua que actualmente no desarrolla, alterando la naturaleza de la propia Agrupación.
Desde el punto de vista técnico, debe reiterarse que la aprobación de la tarifa no supone su aplicación automática a la Agrupación ni determina que esta deba adquirir, distribuir o comercializar agua procedente de la red municipal.
La incorporación de la tarifa a la Ordenanza únicamente permite disponer de las condiciones económicas aplicables a un eventual suministro en alta cuando este resulte necesario, sea solicitado y concurran las condiciones técnicas y jurídicas necesarias para su prestación.
En consecuencia, las consecuencias jurídicas u organizativas que pudiera tener para una determinada entidad la formalización de un eventual suministro en alta deberán analizarse únicamente en el supuesto de que dicho suministro llegue a plantearse.
En el caso concreto de los sectores afectados de Almardá, además, la solución actualmente impulsada por el Ayuntamiento consiste en la implantación de una red municipal independiente, por lo que no se plantea como solución definitiva la utilización de la infraestructura privada de la Agrupación para prestar el suministro municipal de agua potable”.
De acuerdo con ello, procede no atender la alegación.
Por lo que se refiere a la alegación 7ª, sobre la configuración económica de la tarifa, el informe de la OTA de 25/09/2026 dice:
“Con carácter subsidiario, la séptima alegación cuestiona distintos elementos utilizados para determinar económicamente la tarifa, entre ellos la justificación de los costes considerados, el porcentaje correspondiente a gastos generales y beneficio empresarial y el rendimiento hidráulico utilizado en los cálculos.
En relación con estas cuestiones, durante la tramitación de la tarifa esta Oficina analizó la documentación técnica y económica aportada por AdS y solicitó las aclaraciones que se consideraron necesarias.
Del análisis efectuado se concluyó que la documentación aportada permitía identificar los principales costes asociados a la eventual prestación del suministro en alta, incluyendo los costes de adquisición y transporte del agua, mantenimiento y amortización de las infraestructuras necesarias y los restantes conceptos considerados en el estudio económico.
No obstante, la determinación formal de la suficiencia de la memoria económico-financiera a los efectos de la normativa reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, así como la valoración jurídica de los conceptos económicos que pueden incorporarse a la tarifa, excede del ámbito estrictamente técnico de esta Oficina”.
Por lo que se refiere al artículo 20.6 de la LHL, dispone:
6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.
En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.

Es decir, lo que hace el artículo anterior es indicar que no estamos, en este caso, ante una prestación de naturaleza tributaria (PPPNT), no exige de forma preceptiva que este tipo de contraprestaciones vayan acompañadas de una memoria técnico – económica que justifique el importe y el coste real del servicio, como sí que hace el artículo 25 LHL, referido a las tasas, que sí que tienen naturaleza tributaria.

Dicho lo anterior, no debemos entender que la tarifa pueda ser totalmente aleatoria y carente de justificación alguna. En este caso, la tarifa se fundamenta en el estudio presentado por Aigües de Sagunt el 22/10/2025 (RE-56638), en el que se detallan los costes. Estudio que, revisado por la oficina técnica de aguas, concluye que permite *identificar los principales costes asociados a la eventual prestación del suministro en alta, incluyendo los costes de adquisición y transporte del agua, mantenimiento y amortización de las infraestructuras necesarias y los restantes conceptos considerados en el estudio económico*.

Por lo que se refiere a los gestos generales y el beneficio industrial, criticados en la alegación, no debemos olvidar, como se ha visto, que esta no es una tasa, sino una PPPNT y, por tanto, no está sometida al principio de equivalencia.

El abastecimiento de agua es un servicio público local. La LRBRL incluye el abastecimiento de agua potable entre las competencias municipales y permite su gestión mediante sociedad mercantil de capital municipal mayoritario (art. 85 LRBRL).

Además, el TRLRHL contempla expresamente las contraprestaciones económicas por la distribución de agua cuando el servicio se presta por entidades locales y, en su actual artículo 20.6, atribuye naturaleza de PPPNT a las contraprestaciones coactivas cuando el servicio se presta de este modo.

El artículo 85.2 de la LRBRL exige que las formas de gestión mediante sociedad mercantil se justifiquen atendiendo, entre otros criterios, a la sostenibilidad y eficiencia, y expresamente menciona la rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

El 12 por 100 de los gastos generales y beneficio industrial está justificado en la indudable existencia de costes generales de estructura (administración, dirección, gestión, seguros, gastos financieros, medios auxiliares, costes indirectos, etc.), así como en una remuneración razonable de los recursos propios y el riesgo de explotación, fundamentados en los criterios de sostenibilidad y eficiencia que permiten la prestación del servicio en condiciones adecuadas.

Por lo que se refiere a la crítica que hace la alegación la estimación del rendimiento hidráulico al 75%, dicho cálculo ha sido avalado por el informe de la OTA, que justifica los motivos de haber tomado dicho porcentaje, si bien recomienda un seguimiento y revisión anual.

En este sentido ya se ha estimado otra alegación que proponía introducir esta revisión anual al texto normativo, que, definitivamente, quedará así:

CUOTA DE ALTA EN URBANIZACIONES AUTOABASTECIDAS

Aportación	€/m3	0,51

"Esta cuota será objeto de revisión anual por la oficina técnica municipal del agua a fin de comprobar su adecuación a las condiciones reales de explotación y valorar, en su caso, la necesidad de ajustar la tarifa".

Con ello se da por respondida esta alegación que, según manifiestan los interesados en su escrito, se hace de forma subsidiaria, sin que constituya una propuesta de tarifa diferente ni suponga aceptación de la procedencia del suministro en alta, de forma que cualquier corrección o modificación de la tarifa no altera la posición de la interesada que se opone íntegramente a la implantación de la tarifa.

De acuerdo con lo expuesto la justificación económica de la tarifa queda fundamentada, pro lo que procede no atender la alegación.

Por lo que se refiere a la alegación 8ª, sobre la reserva de no contratación y ausencia de vínculo contractual con el ayuntamiento o su concesionaria, el informe de la OTA de 25/09/2026 dice:

“La octava alegación manifiesta expresamente que la Agrupación no mantiene actualmente vínculo contractual con el Ayuntamiento o con AdS para recibir suministro en alta y que no solicita ni pretende contratar dicha modalidad de suministro.
A este respecto, desde el punto de vista técnico debe aclararse que la aprobación de la tarifa de agua en alta no supone por sí misma la contratación del suministro por parte de la Agrupación ni determina su aplicación automática.
La tarifa establece un marco económico que permita disponer de esta modalidad de suministro cuando resulte necesaria y concurran las condiciones requeridas para ello.
Como se ha indicado anteriormente, la conveniencia de disponer de esta posibilidad se ha puesto de manifiesto, entre otras circunstancias, ante las incidencias registradas durante los últimos años en redes privadas de núcleos autoabastecidos, incluidas averías producidas en Almardá que han dejado temporalmente a determinados usuarios sin servicio y ante las cuales se ha solicitado apoyo del sistema municipal.
La existencia de la tarifa permite que, ante futuras situaciones similares o ante necesidades de otros núcleos autoabastecidos, el Ayuntamiento disponga de un marco previamente establecido para analizar y, en su caso, atender una eventual solicitud de suministro.
Todo ello debe diferenciarse de la solución definitiva prevista para los sectores afectados de Almardá, respecto de los cuales el Ayuntamiento ya ha encargado la redacción del proyecto necesario para ejecutar una red municipal de agua potable independiente de las infraestructuras privadas existentes.
Por tanto, la manifestación de la Agrupación de no solicitar ni contratar actualmente el suministro en alta no resulta incompatible con la incorporación de esta tarifa a la Ordenanza con carácter general para aquellos supuestos en los que pueda resultar necesaria su aplicación”.
De acuerdo con ello, procede no atender la alegación.
El informe OTA de 25/09/2026 llega a las siguientes conclusiones:
“Primera. La incorporación de una tarifa de suministro de agua en alta a la Ordenanza no supone, por sí misma, la obligación de la Agrupación de Aguas Almardá ni de ningún otro núcleo autoabastecido de contratar dicho suministro, ni implica su aplicación automática a las infraestructuras privadas existentes.
Segunda. La tarifa tiene un carácter general y pretende dotar al Ayuntamiento de un marco económico que permita atender eventuales necesidades de suministro de agua potable a núcleos autoabastecidos cuando no dispongan de conexión a la red municipal y resulte técnica y jurídicamente posible prestar dicho suministro.
La conveniencia de disponer de este instrumento se ha puesto de manifiesto en situaciones reales producidas durante los últimos años, en las que averías en redes privadas de Almardá han provocado interrupciones del servicio y se ha solicitado apoyo del sistema municipal de abastecimiento.
Tercera. La tarifa de agua en alta no se configura específicamente para Almardá ni constituye la solución definitiva actualmente prevista para los sectores de este núcleo que carecen de red municipal de agua potable.
Cuarta. Para estos sectores (C1-C2-D3), el Ayuntamiento ha analizado distintas alternativas, incluida la posibilidad de aprovechar parcialmente las infraestructuras privadas existentes con el objetivo de reducir el coste de las actuaciones. Ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo con sus propietarios, se ha encargado la redacción del proyecto para el desdoblamiento de la red de agua potable, planteándose una nueva infraestructura municipal independiente de las redes privadas.
Quinta. La aprobación de la tarifa no resuelve ni pretende prejuzgar las cuestiones urbanísticas existentes en determinados sectores de Almardá, que deberán analizarse por los departamentos municipales competentes.

Sexta. La manifestación expresa de la Agrupación de Aguas Almardá de no solicitar ni contratar actualmente el suministro en alta no impide, desde el punto de vista técnico, que el Ayuntamiento disponga de una tarifa de carácter general que pueda resultar aplicable a otros núcleos autoabastecidos o a futuras situaciones en las que se solicite este tipo de suministro.
Séptima. En consecuencia, desde el punto de vista estrictamente técnico y con las consideraciones recogidas en el presente informe, SE CONSIDERAN ATENDIDAS LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LAS ALEGACIONES QUE AFECTAN AL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA OFICINA TÉCNICA DE AGUAS, MANTENIÉNDOSE EL CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE expresado en los informes emitidos durante la tramitación de ambas tarifas, por lo que no se aprecia impedimento técnico para proseguir con la tramitación del expediente".
De acuerdo con lo expuesto, se propone al Pleno:
PRIMERO: Tener por presentados los escritos de Agrupación de aguas pozo Malvasur NIF J46271813, representada por José Ricardo Sáez Almazan. DNI 33****02E, el 22/09/2026 (RE-56987); y Agrupación de aguas Almardá, representada por Carlos Agulló Torres, DNI 07****97M, el 22/09/2026 (RE-56966), en plazo.
Ambas agrupaciones ostentan la condición de interesado en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 LPACAP.
SEGUNDO: No atender a las alegaciones 1ª a 6ª y 8ª por ajustarse el acuerdo inicial al ordenamiento jurídico de acuerdo con los motivos expresados en la respuesta a las alegaciones.
TERCERO: Dar por respuesta la alegación 7ª, según lo anterior, y por justificada económicamente la tarifa.

De conformidad con el art. 97.4 del ROF (RD 2568/1986, de 28 de noviembre), en relación con los artículo 133 y 134 del ROM, por el Portavoz de EU-UP, se formula voto particular que dice:
"Al dictamen sobre la resolución de reclamaciones y aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de agua y alcantarillado de Sagunto —ciclo integral del agua—. Expediente 2253637C.
Roberto Rovira Puente, portavoz del Grupo Municipal Esquerra Unida Unides Podem y vocal de la Comisión Informativa competente, formula el presente voto particular al amparo de los artículos 133.4 y 134.3 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Sagunto, que permiten incorporar votos particulares a los dictámenes y reconocen esta facultad al vocal que discrepe de su contenido.
Conforme al artículo 134.4, se solicita que este escrito acompañe al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión y sea elevado al Pleno junto con él.
La discrepancia se concreta en las cuantías de la tarifa de inversiones, en la necesidad de revisar su distribución y en el tratamiento de las alegaciones afectadas por la información publicada sobre el plazo de exposición pública. Se mantiene la voluntad de implantar la tarifa y de conservar las mejoras aceptadas en la propuesta sometida a dictamen.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
Primero. Necesidad de financiar las infraestructuras del ciclo integral del agua.
La conservación y mejora de las infraestructuras del ciclo integral del agua constituye una necesidad municipal. Garantizar un abastecimiento de calidad, reducir las pérdidas de agua y mejorar las redes de saneamiento requiere planificación, inversiones suficientes y mecanismos de financiación estables.
El Grupo Municipal Esquerra Unida Unides Podem reconoce la importancia de estas actuaciones y la utilidad de una tarifa finalista destinada a financiarlas. Por ello, el presente

voto particular plantea su implantación con unas cuantías más moderadas y una posterior revisión que permita distribuir de manera más equitativa el esfuerzo económico.

Segundo. Discrepancia sobre la información publicada acerca del plazo de alegaciones.

Debe dejarse constancia de la discrepancia entre el periodo de exposición pública publicado en el tablón de anuncios municipal, que alcanzaba el 23 de septiembre de 2026, y el criterio del informe sometido a dictamen, que sitúa la finalización del plazo el 22 de septiembre.

La información ofrecida por el Ayuntamiento debe ser clara y coherente. Quienes participan en un procedimiento deben poder confiar en las fechas que publica la propia Administración, sin que una información que induce a error termine perjudicando su participación.

Por ello, se manifiesta la queja por esta circunstancia y se solicita que sea valorada expresamente al resolver sobre la admisión de las alegaciones presentadas el 23 de septiembre, incorporando al expediente la publicación del tablón que acredita el periodo anunciado.

Tercero. Implantación de la tarifa con los importes de la primera propuesta.

La propuesta presentada por Aigües de Sagunt el 22 de octubre de 2025 establecía cuotas mensuales de 1,395 €, 2,232 €, 3,515 € y 5,273 €, según el calibre del contador.

La propuesta posterior, presentada el 8 de abril de 2026, añadió una cantidad fija de 2,56 € mensuales a todos los tramos:

Calibre del contador	Octubre de 2025	Propuesta posterior	Incremento
Hasta 15 mm	1,395 €/mes	3,955 €/mes	183,51 %
20 mm	2,232 €/mes	4,792 €/mes	114,70 %
35 mm	3,515 €/mes	6,075 €/mes	72,83 %
Tramo superior	5,273 €/mes	7,833 €/mes	48,55 %

La adición de una misma cantidad a todos los tramos supone un incremento proporcional especialmente elevado para los contadores de menor calibre.

Para los contadores de hasta 15 mm, la cuota de la primera propuesta resulta aproximadamente equivalente a actualizar por el IPC hasta agosto de 2026 la tarifa de 1,150 € por abonado y mes prevista para 2021, último año de la programación publicada en 2012. Esta referencia permite contextualizar la moderación de aquella primera propuesta, sin afirmar que su cálculo se realizara mediante ese criterio ni extender la comparación a los demás calibres.

Mantener los importes de octubre de 2025 permite recuperar la tarifa de inversiones y contribuir a las infraestructuras necesarias con un menor impacto inmediato sobre las familias. Para los contadores de hasta 15 mm, la cuota general supondría 16,74 € anuales, frente a los 47,46 € de la propuesta sometida a dictamen.

La programación de las actuaciones deberá adecuarse a los ingresos previstos, priorizando las inversiones necesarias y combinando estos recursos con las subvenciones y otras fuentes de financiación que puedan obtenerse.

Cuarto. Mantenimiento de las mejoras aceptadas durante la resolución de alegaciones.

Se considera adecuado mantener las alegaciones estimadas y las mejoras incorporadas a la propuesta sometida a dictamen, incluidas las bonificaciones para pensionistas y familias numerosas y los mecanismos de seguimiento y revisión anual.

Las bonificaciones deberán aplicarse sobre las cuotas alternativas, conservando los porcentajes, requisitos y condiciones previstos en la propuesta.

Quinto. Revisión posterior para mejorar la equidad y favorecer el consumo responsable.

La estructura propuesta agrupa los contadores de mayor capacidad en un único tramo. Resulta necesario estudiar una diferenciación que contemple todos los calibres y permita una contribución proporcionada de los de mayor capacidad.

Asimismo, debe analizarse la posible incorporación de un componente variable vinculado al consumo, que favorezca el uso responsable del agua y establezca una mayor contribución para los consumos excesivos o no justificados.

Este análisis deberá considerar el número de personas que integran los hogares, las situaciones de vulnerabilidad y las necesidades justificadas de consumo, evitando perjudicar a las familias numerosas o a quienes requieren un consumo adicional por circunstancias personales o sociales.
La revisión deberá contar con justificación técnica y económica y valorar sus efectos sobre los hogares, las actividades económicas y la financiación de las inversiones.
PROPUESTA ALTERNATIVA DE ACUERDO PRIMERO.
Sustituir las cuotas generales de la tarifa de inversiones incluidas en la propuesta sometida a dictamen por los importes de la propuesta presentada el 22 de octubre de 2025:

Calibre del contador	Cuota general por contador y mes
Hasta 15 mm	1,395 €/mes
20 mm	2,232 €/mes
35 mm	3,515 €/mes
30 mm y superiores	5,273 €/mes

La redacción del tramo superior incluirá expresamente los contadores de 30 mm, evitando que dicho calibre quede sin asignación.
SEGUNDO. Mantener las estimaciones de alegaciones y las modificaciones favorables incorporadas a la propuesta sometida a dictamen, incluidas las bonificaciones sociales y los mecanismos de seguimiento y revisión anual, adaptando las referencias económicas a las cuotas establecidas en el apartado primero.
Las bonificaciones se aplicarán sobre esos importes, conservando sus porcentajes, requisitos y condiciones.
TERCERO. Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza con las cuantías y modificaciones establecidas en los apartados anteriores.
CUARTO. Trasladar el acuerdo a Aigües de Sagunt para que, en coordinación con la Oficina Técnica del Agua y los servicios municipales competentes, elabore una propuesta posterior de modificación de la tarifa de inversiones que incluya:
a) Una estructura de cuotas que contemple todos los calibres de contador y establezca una contribución proporcionada de los de mayor capacidad.
b) El análisis de un posible componente variable vinculado al consumo, que favorezca el uso responsable del agua y establezca una mayor contribución para consumos excesivos o no justificados.
c) La consideración del tamaño de los hogares, las situaciones de vulnerabilidad y las necesidades justificadas de consumo.
d) La evaluación del impacto sobre los hogares, las actividades económicas y los ingresos destinados a financiar las inversiones.
e) La adaptación de la programación de inversiones a los ingresos previstos, identificando las actuaciones prioritarias y las posibles fuentes complementarias de financiación.
La propuesta se someterá al estudio de la Comisión Informativa competente antes de iniciar su tramitación para la aprobación por el Pleno.
QUINTO. Mantener los restantes pronunciamientos de la propuesta sometida a dictamen en cuanto sean compatibles con este voto particular y proceder a la publicación y comunicación del acuerdo resultante conforme a los requisitos aplicables.”

Sometido el mismo a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vargas, Vila, Serrano y Rovira. Abstenciones: 2, Señoras, Picó y Soriano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a

favor del PSOE, PP, IP, VOX y EU-UP, y 2 abstenciones de Compromís per Sagunt, ACUERDA:

Aprobar el voto particular.

Sometido el asunto, incorporándose el voto particular, a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vargas, Vila, Serrano y Rovira. Votos en contra: 2, Señoras, Picó y Soriano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor del PSOE, PP, IP, VOX y EU-UP y 2 votos en contra de Compromís per Sagunt, ACUERDA:

PRIMERO: Tener por desistida en su petición de 16/09/2026 (RE-55529) a la asociación AGUAIURIS, ORGANIZACIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE AGUA, NIF G88344262, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 LPACAP, al no haber acreditado la representación y la vigencia del cargo de la persona firmante del escrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la misma ley, aun siendo requerida para ello.
Comunicando a la interesada este acuerdo.
SEGUNDO: Inadmitir a trámite, por extemporáneo, el escrito de alegaciones presentado el 23/09/2026 (RE-57355) por Roberto Rovira Puente, como portavoz del grupo municipal Esquerra Unida – Unides Podem, de acuerdo con el artículo 49 LRBRL.
Comunicando al interesado este acuerdo.
TERCERO: Atender la alegación 6ª presentada en el escrito de 13/08/2026 (RE-50232) por D. Joaquín Catalán, en su calidad de portavoz del grupo municipal popular del Ayuntamiento de Sagunto, por los motivos expuestos y en coherencia con la tarifa de consumo, que, incorporando el voto particular aprobado, queda la redacción de la tarifa del siguiente tenor:
TARIFA DE INVERSIONES

	Cuota por caudal permanente m3/h	**Cuota general €/contador y mes**	**Pensionistas €/contador y mes**	**Familia numerosa general €/contador y mes**	**Familia numerosa especial €/contador y mes**
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	1,395	0,698	0,698	0,628
20 mm	4	2,232	1,116	1,116	1,004
25 mm	6.3	3,515	1,758	1,758	1,582
30 mm y superiores	>6.3	5,273	2,637	2,637	2,373

No atender al resto de las alegaciones del mismo escrito, por los motivos expuestos anteriormente.
Manifestar que la respuesta a las alegaciones, por sí misma, no supone que el grupo político municipal tenga la condición de interesado, por los motivos expresados, a los efectos procedentes.
Comunicando al interesado este acuerdo.
CUARTO: Atender la alegación 4ª presentada en el escrito de 19/09/2026 (RE-56434) por Dña. Pilar Esquinas Rodrigo, con DNI 52****40V, en nombre propio, por los motivos expuestos, quedando la redacción del siguiente tenor:
CUOTA DE ALTA EN URBANIZACIONES AUTOABASTECIDAS

Aportación	*€/m3*	*0,51*

"Esta cuota será objeto de revisión anual por la oficina técnica municipal del agua a fin de comprobar su adecuación a las condiciones reales de explotación y valorar, en su caso, la necesidad de ajustar la tarifa".

No atender al resto de las alegaciones del mismo escrito, por los motivos expuestos anteriormente.

Manifestar que la respuesta a las alegaciones, por sí misma, no supone que la alegante tenga la condición de interesada, por los motivos expresados, a los efectos procedentes.

Comunicando a la interesada este acuerdo.

CUARTO: No atender las alegaciones presentadas en el escrito de 22/09/2026 (RE-56987), por Agrupación de aguas pozo Malvasur NIF J46271813, representada por José Ricardo Sáez Almazan. DNI 33****02E, por los motivos expuestos anteriormente.

Comunicando a la interesada este acuerdo.

QUINTO: No atender las alegaciones presentadas en el escrito de 22/09/2026 (RE-56966), por Agrupación de aguas Almardá, representada por Carlos Agulló Torres, DNI 07****97M, por los motivos expuestos anteriormente.

Comunicando a la interesada este acuerdo.

SEXTO: Trasladar el acuerdo a Aigües de Sagunt para que, en coordinación con la Oficina Técnica del Agua y los servicios municipales competentes, elabore una propuesta posterior de modificación de la tarifa de inversiones que incluya:

a) Una estructura de cuotas que contemple todos los calibres de contador y establezca una contribución proporcionada de los de mayor capacidad.

b) El análisis de un posible componente variable vinculado al consumo, que favorezca el uso responsable del agua y establezca una mayor contribución para consumos excesivos o no justificados.

c) La consideración del tamaño de los hogares, las situaciones de vulnerabilidad y las necesidades justificadas de consumo.

d) La evaluación del impacto sobre los hogares, las actividades económicas y los ingresos destinados a financiar las inversiones.

e) La adaptación de la programación de inversiones a los ingresos previstos, identificando las actuaciones prioritarias y las posibles fuentes complementarias de financiación.

La propuesta se someterá al estudio de la Comisión Informativa competente antes de iniciar su tramitación para la aprobación por el Pleno.

SÉPTIMO: Aprobar definitivamente la ordenanza local de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de agua y alcantarillado de Sagunto (ciclo integral del agua).

OCTAVO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, con el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con el artículo 70 LRBRL, que no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA LOCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DE SAGUNTO (CICLO INTEGRAL DEL AGUA)

PREÁMBULO

La propuesta pretende la modificación de la ordenanza reguladora del PPPNT del servicio de agua y alcantarillado (ciclo integral del agua) de Sagunt para incluir dos nuevas tarifas.

a) Una tarifa de agua en alta para núcleos autoabastecidos para posibilitar el suministro de agua potable procedente de la red municipal a los sectores autoabastecidos del municipio, ante las incidencias detectadas en la calidad del agua suministrada mediante los sistemas actuales.
b) Una tarifa para las inversiones necesarias y estratégicas por lo que resta de la concesión.

A raíz de la modificación operada en la LHL por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, procede la modificación de esta ordenanza para la inclusión de ambas tarifas.

Por lo que se refiere a la tarifa de agua en alta para autoabastecidos, la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable es una competencia obligatoria para todos los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de bases del régimen local.

En consecuencia, el ayuntamiento, como titular de la competencia para prestar este servicio esencial, debe asegurarse de que el servicio se pueda recibir en condiciones adecuadas para los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Sagunto está prestando el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en la casi totalidad del municipio a través de la empresa mixta Aigües de Sagunt desde 2009, a excepción de algunos núcleos concretos, mayormente localizados en las playas de Almardá y Malvasur, que, tradicionalmente, han venido siendo autoabastecidos por medio de pozos privados.

Ante el conocimiento por parte del Ayuntamiento, a través de los informes de calidad del agua emitidos por el Departamento de Salud Pública de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública de la GVA, de que se declara esta agua de autoabastecidos como no apta para el consumo humano, requiriéndose en dichos informes que se adopten las medidas oportunas para solucionar esta situación.

Aunque el servicio de suministro de agua potable en estos núcleos tradicionalmente no haya sido prestado por el Ayuntamiento a través de su empresa mixta AdS, como en el resto del término municipal (desde 2009); no por ello este servicio esencial deja de ser de competencia municipal, lo que implica que el servicio debe ser prestado en las condiciones adecuadas, especialmente, las condiciones de salubridad de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano (RD 3/2023, de 10 de enero).

Por lo que se refiere a la tarifa de inversiones, ya estuvo vigente a raíz de acuerdo plenario de 27/12/2011, que la aprobó para 10 años, con un resultado muy satisfactorio en cuanto a las inversiones realizadas a su cargo.

El agua es uno de los recursos más preciados de la naturaleza, se trata de un bien imprescindible para la vida, y necesario para la actividad económica, que, a la vez, es un bien escaso, con dificultades en su planificación, y heterogéneo en su distribución. El abastecimiento domiciliario de agua potable y la evacuación y tratamiento de aguas residuales ha sido, históricamente, uno de los hitos que más ha contribuido positivamente a la salud pública y al incremento de la esperanza de vida de la población.

Además, desde 2010, el suministro y saneamiento de agua están reconocidos por la Asamblea General de la ONU como un derecho humano fundamental. Por ello, es imprescindible garantizar un suministro de agua seguro, previsible y de calidad, que, además, sea sostenible a largo plazo, pensando también en las generaciones futuras.

Tal como se señala en el documento *Hacia una financiación más eficiente de las infraestructuras del ciclo urbano del agua en España*, “A raíz de la crisis económica, los

niveles de inversión en el sector se han visto reducidos notablemente (de 3.800 M€ anuales de media entre 2003 y 2008 a 1.700 M€ entre 2012 y 2016). La principal causa de esta caída es una menor inversión por parte de las administraciones públicas, consecuencia a su vez de las restricciones presupuestarias y las menores transferencias europeas.

Niveles de inversión tan bajos como lo actuales ya están teniendo consecuencias negativas en la gestión del ciclo urbano del agua, que empiezan a afectar a la calidad de los servicios que acabarán impactando en el ciudadano, y hoy se identifican especialmente en forma de incrementos de los costes de operación y mantenimiento, un mayor deterioro de las infraestructuras, y la dificultad para introducir los necesarios avances tecnológicos ya existentes en la industria. Además, España es el país europeo más vulnerable a los efectos del cambio climático, dado que ya presenta unos elevados niveles de estrés hídrico y riesgo de desertización. No menos importante es el hecho de que un gran número de actividades clave en la economía española son intensivas en consumo de agua (turismo, agricultura etc.).[1]"

Las contraprestaciones pagadas por los consumidores se refieren a los servicios prestados por la gestión de los recursos hídricos en todas sus fases, lo que se conoce como "ciclo integral del agua", que están controlado por las Administraciones públicas. Una correcta gestión del ciclo integral del agua, y un adecuado mantenimiento de las redes, es esencial para que este servicio tan trascendental para la vida se preste de forma adecuada y, además, se minimice el despilfarro de este recurso tan preciado.

Por ello, actualmente el sector del agua está en permanente evolución, introduciendo nuevas tecnologías de abastecimiento y saneamiento e incorporando soluciones que precisan de acompañamiento técnico especializado en la puesta en marcha de estas nuevas herramientas.

Una buena gestión del agua requiere un control diario, razón por la que el legislador optó por otorgar las competencias del ciclo del agua a los municipios, la administración, sin duda, más cercana a las personas.

El *ciclo integral del agua* podemos definirlo como el *proceso completo de gestión del agua,* desde su captación hasta su retorno al medio ambiente tras su tratamiento y depuración.

El ciclo integral del agua, pues, abarca todas las etapas necesarias para garantizar un uso sostenible y eficiente del agua, incluyendo su captación, transporte, tratamiento, distribución, consumo y posterior depuración antes de ser devuelta al medio natural sin causar impactos ambientales.

Con la aprobación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante, DMA) [DOCE núm. 327, de 22 de diciembre de 2000], se produjo un cambio sustancial en la gestión de los servicios relacionados con el agua, ya que en esta norma europea se impone una recuperación de los costes de los servicios del agua, incluidos los costes ambientales.

La inclusión de esta tarifa de inversiones responde al análisis de necesidades prioritarias en 4 aspectos esenciales:

1. Robustez y resiliencia del abastecimiento con el fin de garantizar el suministro ante cualquier contingencia a través de la integración de los puntos de suministro con las redes arteriales y de distribución.
2. Sostenibilidad ambiental a través de la activación de fuentes de suministro alternativo para otros usos tales como el riego, baldeos, etc.

[1] *Hacia una financiación más eficiente de las infraestructuras del ciclo urbano del agua en España*. Pág. 9. Este informe ha sido encargado por AEAS y AGA, y elaborado por PwC, y ha contado con el soporte de un grupo de trabajo de especialistas de alto nivel, constituido por delegados y vocales de dichas asociaciones pertenecientes a operadores públicos y privados tales como: Canal de Isabel II, EMASESA, CABB, EMACSA, Suez, FCC Aqualia, Global Omnium, FACSA y Acciona. Accesible en https://www.daquas.es/images/Doc_Ot_Estudios/COVID/SP.pdf.

3. Mejora del saneamiento y drenaje urbano en puntos críticos con altos índices de inundabilidad.
4. Renovación de infraestructuras obsoletas o con fallos estructurales que impiden su operatividad funcional cumpliendo, además, con los mínimos ritmos de renovación establecidos por el propio pliego de condiciones de la concesión.

"En un contexto en el que las distintas administraciones públicas van a continuar teniendo restricciones presupuestarias, la vía de financiación más factible es una subida escalonada de las tarifas que permita financiar las nuevas infraestructuras. Esta opción es compatible con los diferentes modelos de gestión mayoritarios en España (gestión pública indirecta, empresas mixtas, y concesiones), y además es la práctica mayoritaria en Europa donde el principio de recuperación de costes, a través de la contribución adecuada del usuario, es la norma"[2].

Siendo las inversiones una parte fundamental del ciclo integral del agua, pues, las tarifas son el medio adecuado para su financiación. Y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.6 de la LHL es necesaria la modificación de la Ordenanza reguladora de la PPPNT para su aprobación.

Articulo 1.- Modificar el anexo de la ordenanza (tarifas), que quedan de la siguiente manera:

ANEXO

AGUA POTABLE

Cuota de Servicio

Calibre	Caudal permanente Q3 (m^3/hora)	Domésticos €/mes	Pensionistas (bonificada) €/mes	Familia numerosa general (bonificada) €/mes	Familia numerosa especial (bonificada) €/mes	Centros educación secundaria €/mes
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	2,856	0,714	2,856	2,856	2,856
20 mm	4	7,139	1,785	7,139	7,139	7,139
25 mm	6,3	9,995	2,498	9,995	9,995	9,995
30 mm	10	14,278	3,570	14,278	14,278	14,278
40 mm	16	28,555	7,139	28,555	28,555	28,555
50 mm	25	42,833	10,708	42,833	42,833	42,833
65 mm	40	57,111	14,278	57,111	57,111	57,111
80 mm	63	71,389	17,847	71,389	71,389	71,389
100 mm	100	99,944	24,986	99,944	99,944	99,944
125 mm	160	157,055	39,263	157,055	157,055	157,055

Boca de incendio	€/mes
25 mm	4,998
30 mm	7,139
40 mm	14,278
50 mm	21,417
65 mm	28,555
80 mm	36,695
100 mm	49,973

Cuota de consumo

	Límites mensuales	Domésticos €/m3	Pensionistas (bonificada) €/m3	Familia numerosa general (bonificada) €/m3	Familia numerosa especial (bonificada) €/m3	Centros educación secundaria €/m3
Bloc I	Hasta 5	0,386	0,193	0,193	0,173	0,538
Bloc II	Entre 5 y 10	0,406	0,203	0,203	0,183	

[2] *Hacia una financiación más eficiente de las infraestructuras del ciclo urbano del agua en España*. Pág. 9.

Bloc III	Entre 10 y 20	0,792	0,396	0,396	0,356	
Bloc IV	Entre 20 y 40	1,197	0,599	0,599	0,539	
Bloc V	Más de 40	1,437	0,718	0,718	0,647	

Amortización Equipos Tele lectura

Calibre	Caudal permanente Q3 (m^3/hora)	€/mes
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	0,809
20 mm	4	1,078
25 mm	6,3	1,349
30 mm	10	1,618
40 mm	16	2,159
50 mm	25	5,395
65 mm	40	7,015
80 mm	63	8,633
100 mm	100	10,790
125 mm	160	13,488
150 mm	250	16,186
200 mm	400	21,581
250 mm	630	26,975

ALCANTARILLADO

Cuota de Servicio

Calibre	Caudal permanente Q3 (m^3/hora)	Domésticos €/mes	Pensionistas (bonificada) €/mes	Familia numerosa general (bonificada) €/mes	Familia numerosa especial (bonificada) €/mes	Centros educación secundaria €/mes	Autoabastecidos €/mes
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	0,602	0,151	0,602	0,602	0,602	0,602
20 mm	4	1,496	0,151	1,496	1,496	1,496	0,602
25 mm	6,3	2,098	0,151	2,098	2,098	2,098	0,602
30 mm	10	2,996	0,151	2,996	2,996	2,996	0,602
40 mm	16	5,994	0,151	5,994	5,994	5,994	0,602
50 mm	25	8,990	0,151	8,990	8,990	8,990	0,602
65 mm	40	8,990	0,151	8,990	8,990	8,990	0,602
80 mm	63	14,979	0,151	14,979	14,979	14,979	0,602
100 mm	100	20,972	0,151	20,972	20,972	20,972	0,602
125 mm	160	20,972	0,151	20,972	20,972	20,972	0,602

Cuota de consumo

Domésticos €/m^3	Pensionistas (bonificada) €/m^3	Familia numerosa general (bonificada) €/m^3	Familia numerosa especial (bonificada) €/m^3	Centros educación secundaria €/m^3	Autoabastecidos €/m^3
0,2372	0,1389	0,1389	0,1290	0,2372	0,2372

APORTACIONES DE NUEVOS SUMINISTROS Y VERTIDOS

Art. 29.A del Reglamento de servicios. Supuestos de urbanización consolidada (calles abiertas al tráfico con rasante definitiva, aceras colocadas, etc.).

1.- Instalaciones en solares que no disponen del servicio de agua.

Aportación	€/m^2 superficie construida	1,134

2.- Ampliación de instalaciones u obra en edificios que ya disponen de servicio de agua.

Aportación	€/m^2 superficie construida	1,134

Calibre 13 mm.	100 m^2 superficie
Calibre 15 mm.	150 m^2 superficie
Calibre 20 mm.	250 m^2 superficie
Calibre 25 mm.	350 m^2 superficie
Calibre 30 mm.	500 m^2 superficie
Calibre 40 mm.	1.000 m^2 superficie
Calibre 50 mm.	1.500 m^2 superficie
Calibre 65 mm.	2.000 m^2 superficie

3.- Industrias y otros inmuebles destinados a uso distinto de vivienda.

Aportación	€/m^2 superficie construida	1,047

Calibre 13 mm.	150 m^2 superficie
Calibre 15 mm.	300 m^2 superficie
Calibre 20 mm.	450 m^2 superficie
Calibre 25 mm.	600 m^2 superficie
Calibre 30 mm.	900 m^2 superficie
Calibre 40 mm.	1.800 m^2 superficie
Calibre 50 mm.	3.300 m^2 superficie
Calibre 65 mm.	8.500 m^2 superficie

CUOTA DE ALTA EN URBANIZACIONES AUTOABASTECIDAS

Aportación	€/m3	0,51

"Esta cuota será objeto de revisión anual por la oficina técnica municipal del agua a fin de comprobar su adecuación a las condiciones reales de explotación y valorar, en su caso, la necesidad de ajustar la tarifa".

ACOMETIDAS SERVICIO AGUA POTABLE

CUOTA ACOMETIDA		**Distancia**	**Ø Acometida**	**Tarifa (€)**
TIPO TERRENO	**Ø Red general**			
En acera	DN ≤ 100	Hasta 1,5 metres	D'1'' hasta 1 ¼''	570,57
En acera	DN ≤ 100	Hasta 1,5 metres	D'1 ½'' hasta 2''	651.99
En acera	DN ≤ 100	Hasta 1,5 metres	Más de 2 ½''	1.137,17
En acera	DN ≤ 100	D'1,5 a 3 metres	D'1'' hasta 1 ¼''	831,02
En acera	DN ≤ 100	D'1,5 a 3 metres	D'1 ½'' hasta 2''	912,42
En acera	DN ≤ 100	D'1,5 a 3 metres	Más de 2 ½''	1.405,02
En acera	DN ≤ 100	De 3 hasta 5 metres	D'1'' hasta 1 ¼''	1.004,64
En acera	DN ≤ 100	De 3 hasta 5 metres	D'1 ½'' hasta 2''	1.086,06
En acera	DN ≤ 100	De 3 hasta 5 metres	Más de 2 ½''	1.538,41
En acera	DN ≤ 100	De 5 hasta 6 metres	D'1'' hasta 1 ¼''	1.203,00
En acera	DN ≤ 100	De 5 hasta 6 metres	D'1 ½'' hasta 2''	1.306,11
En acera	DN ≤ 100	De 5 hasta 6 metres	Más de 2 ½''	1.901,39
En acera	DN > 100 i ≤ 200	Hasta 1,5 metres	D'1'' hasta 1 ¼''	658,53
En acera	DN > 100 i ≤ 200	Hasta 1,5 metres	D'1 ½'' hasta 2''	782,41
En acera	DN > 100 i ≤ 200	Hasta 1,5 metres	Más de 2 ½''	1.264,58
En acera	DN > 100 i ≤	De 3 hasta 5 metres	D'1'' hasta 1 ¼''	918,95

	200			
En acera	DN > 100 i ≤ 200	De 3 hasta 5 metres	D'1 ½'' hasta 2''	1.042,84
En acera	DN > 100 i ≤ 200	De 3 hasta 5 metres	Más de 2 ½''	1.488,69
En acera	DN > 100 i ≤ 200	De 5 hasta 6 metres	D'1'' hasta 1 ¼''	1.092,57
En acera	DN > 100 i ≤ 200	De 5 hasta 6 metres	D'1 ½'' hasta 2''	1.216,46
En acera	DN > 100 i ≤ 200	De 5 hasta 6 metres	Más de 2 ½''	1.662,30
Acometida provisional de obra				2.499,64
En calzada	DN ≤ 100	Hasta 1,5 metres	D'1'' hasta 1 ¼''	631,95
En calzada	DN ≤ 100	Hasta 1,5 metres	D'1 ½'' hasta 2''	713,37
En calzada	DN ≤ 100	Hasta 1,5 metres	Más de 2 ½''	1.163,34
En calzada	DN ≤ 100	D'1,5 a 3 metres	D'1'' hasta 1 ¼''	947,91
En calzada	DN ≤ 100	D'1,5 a 3 metres	D'1 ½'' hasta 2''	973,81
En calzada	DN ≤ 100	D'1,5 a 3 metres	Más de 2 ½''	1.426,78
En calzada	DN ≤ 100	De 3 hasta 5 metres	D'1'' hasta 1 ¼''	1.065,99
En calzada	DN ≤ 100	De 3 hasta 5 metres	D'1 ½'' hasta 2''	1.447,45
En calzada	DN ≤ 100	De 3 hasta 5 metres	Más de 2 ½''	1.600,40
En calzada	DN ≤ 100	De 5 hasta 6 metres	D'1'' hasta 1 ¼''	1.317,33
En calzada	DN ≤ 100	De 5 hasta 6 metres	D'1 ½'' hasta 2''	1.378,78
En calzada	DN ≤ 100	De 5 hasta 6 metres	Más de 2 ½''	1.923,89
En calzada	DN > 100 i ≤ 200	Hasta 1,5 metres	D'1'' hasta 1 ¼''	720,52
En calzada	DN > 100 i ≤ 200	Hasta 1,5 metres	D'1 ½'' hasta 2''	856,05
En calzada	DN > 100 i ≤ 200	Hasta 1,5 metres	Más de 2 ½''	1.301,89
En calzada	DN > 100 i ≤ 200	D'1,5 a 3 metres	D'1'' hasta 1 ¼''	980,95
En calzada	DN > 100 i ≤ 200	D'1,5 a 3 metres	D'1 ½'' hasta 2''	1.116,49
En calzada	DN > 100 i ≤ 200	D'1,5 a 3 metres	Más de 2 ½''	1.562,33
En calzada	DN > 100 i ≤ 200	De 3 hasta 5 metres	D'1'' hasta 1 ¼''	1.154,57
En calzada	DN > 100 i ≤ 200	De 3 hasta 5 metres	D'1 ½'' hasta 2''	1.290,11
En calzada	DN > 100 i ≤ 200	De 3 hasta 5 metres	Más de 2 ½''	1.735,95
En calzada	DN > 100 i ≤ 200	De 5 hasta 6 metres	D'1'' hasta 1 ¼''	1.390,60
En calzada	DN > 100 i ≤ 200	De 5 hasta 6 metres	D'1 ½'' hasta 2''	1.551,37
En calzada	DN > 100 i ≤ 200	De 5 hasta 6 metres	Más de 2 ½''	2.089,94
Acometida provisional de obra				2.624,62

OTROS (DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN DE CONTADORES)

Concepto	Tarifa (€)
Derechos enganche	52,058
Colocación contadores	30,634
Importe Alta	**82,692**

ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO

CUOTA POR ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO	
Distancia	**Tarifa (€)**
Escomesa hasta 2 m.	1.328,69
Escomesa hasta 3 m.	1.444,09
Escomesa hasta 4 m.	1.492,72
Escomesa hasta 5 m.	1.541,33
Escomesa hasta 6 m.	1.694,22
Escomesa hasta 7 m.	1.760,22
Escomesa hasta 8 m.	1.826,22
Escomesa hasta 9 m.	1.930,76
Escomesa hasta 10 m.	2.001,05
Escomesa hasta 11 m.	2.088,43
Escomesa hasta 12 m.	2.172,34
Escomesa hasta 13 m.	2.256,27
Escomesa hasta 14 m.	2.340,18
Escomesa hasta 15 m.	2.424,12
Arqueta sifónica	682,71

TARIFA DE INVERSIONES

	Cuota por caudal permanente m3/h	**Cuota general €/contador y mes**	**Pensionistas €/contador y mes**	**Familia numerosa general €/contador y mes**	**Familia numerosa especial €/contador y mes**
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	1,395	0,698	0,698	0,628
20 mm	4	2,232	1,116	1,116	1,004
25 mm	6.3	3,515	1,758	1,758	1,582
30 mm y superiores	>6.3	5,273	2,637	2,637	2,373

Articulo 2.- La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOP de Valencia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de les bases de régimen local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Las nuevas tarifas comenzarán a aplicarse al ciclo de facturación, de acuerdo con lo que dispone el reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable, siguiente a la entrada en vigor de la ordenanza.

APROBACIÓN. La presente ordenanza, que consta de 2 artículos, fue aprobada inicialmente por el pleno en sesión de 06/08/2026 y definitivamente en fecha, 08/10/2026 entrando en vigor el día …

S E G U N D A P A R T E: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

17 EXPEDIENTE 3038497K. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a

los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejalas y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día **03.09.2026** y que comprenden:

De la resolución número 8252 de fecha 27 de agosto de 2026 a la resolución número 9192 de fecha 23 de septiembre de 2026.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

18 EXPEDIENTE 2814428D. DAR CUENTA DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON OCASIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2027.

Por la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 antedicha, se ha emitido en fecha 25 de septiembre de 2026 informe de control financiero relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2027, del siguiente tenor literal:

"*Expediente: 2814418D*
Informe control financiero
Asunto: informe de Intervención relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2027

SERGIO PASCUAL MIRALLES, Interventor General del Ayuntamiento de Sagunto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 antedicha y en la Guía para el cumplimiento de los formularios correspondientes al presupuesto para 2024 emito el informe a continuación.

Consecuencia de la Auditoría del entorno de control que se ha llevado a cabo en el Ayuntamiento de Sagunto por parte de la Sindicatura de Comptes (exp. 758880A), dando cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 7 de septiembre de 2023 y conforme al artículo 16, 2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aún vigente que señala:
"la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes" para a continuación señalar en su párrafo 2º que "que el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a lo previsto en el artículo 168,4…referido a la aprobación de los presupuestos…."

De esta manera en lugar de las dos partes en que constaba el preceptivo informe de Intervención de aprobación del presupuesto: la primera parte para lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo). Y una segunda parte para lo establecido en la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (aprobada por Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril)

Se realiza así el presente informe, independiente de aquél presupuestario, y que habrá que dar cuenta en la misma sesión en la que se lleve en el orden del día para su aprobación el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2027.

El Ayuntamiento de Sagunto, consecuencia del incumplimiento de las reglas fiscales en la liquidación de 2024, elaboró y aprobó el Plan Económico Financiero (PEF) 2025-206 en su sesión plenaria de fecha 08 de mayo de 2025.

Restablecidas las reglas fiscales y en el marco del PEF 2025-2026 se estableció en el mismo, para la aplicación de la regla de gasto el 3,3% de la tasa de referencia del crecimiento del PIB para el ejercicio 2026.

Recientemente se aprobado el Real Decreto ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. En el mismo se suaviza los ajustes a realizar para la aplicación de las reglas fiscales en la liquidación de los presupuestos 2026, en vigor a fecha presente, así como del PEF señalado y aún vigente a fecha presente.

Respecto a la tasa de referencia de la del crecimiento del PIB para el ejercicio 2027 hay que estar a lo señalado en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2026 que estableció una tasa del 4% , Acuerdo este que el Congreso rechaza debiendo elaborar nuevo acuerdo, Y ya mediante Acuerdo de 21 de julio mantiene la senda del límite de gasto financiero para 2027 en el 4% para 2027, el 3,8% para 2028 y el 3,6 para 2029. Y ya en su apartado 3 establece expresamente la variación del gasto computable de la Administración Central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia del PIB de medio plazo recogido en el Anexo III (los señalados).

Este último Acuerdo de 21 de julio también fue rechazado por el Congreso de los Diputados el 23 de julio de 2026.

Por ello cabe plantearse, jurídicamente , el efecto del rechazo si mantiene como dato de crecimiento dicho 4% o como se señala por parte del Ministerio que la tasa de la regla de gasto no necesita aprobarse y por ello se mantiene en el 4% y por ello se ha de coger el dato del 3,4% correspondiente al dato publicado en el Informe de Situación de la Economía Española de julio de 2026.

Considerando la apreciación del Ministerio en donde la Secretaría General de Financiación Auton´ñomica y Local en su Guía de Líneas Fundamentamentales de los Presupuestos de las Entidades Locales de 9de julio de 2026 afirma que la regla de gasto se aplica de forma automática, sin necesidad de que forme parte del acuerdo de ojetivosd, añadiendo a continuación que dicha tasa para 2027 se aplicaría el 4,0%

Recordar que dicho límite de gasto computable hay se sumarle/restarle los aumentos/disminuciones de recaudación derivados de las modificaciones en las ordenanzas fiscales que afecten a los hechos imponibles, tipos impositivos, bonificaciones o exenciones legalmente establecidas como de los correspondientes de los restantes ingresos de derecho públicos tales como precios públicos, precios tarifarios o prestaciones patrimoniales.

A fecha de elaboración del presente informe no se tiene constancia de la tramitación de modificación significativa, económicamente, de ordenanza alguna en el Ayuntamiento de Sagunto.

A efectos de determinar el posible cumplimiento / incumplimiento es determinante que su cálculo se realiza sobre el grupo Ayuntamiento de Sagunto y que los entes dependientes, Fundación y SAG han de presentar sus cuentas en la estructura de la entidad dominante como se señala en el informe de Presupuesto. Cuestión esta que conviene recalcar, dado que por primera vez se aportan por la mercantil (dado que la Fundación sí venían aportándolas).

***Normativa**: compuesta por la normativa citada y el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales desarrollada por la I.G.A.E. conforme a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 00).*
Los artículos 51 a 53 del TRLRHL
La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre de PGE para 2013.
El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10)
Los arts. 4.1.b; 15.3.c y 15.4.e de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por las que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.
Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 (para la aprobación de los presupuestos) y 191.3 (para la liquidación del presupuesto) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.
La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:
-Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
-Riesgo deducido de Avales
-Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas

-Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
-Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
-Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

Perímetro de consolidación
Igualmente y como se ha comentado al principio, queda delimitado, el ámbito de aplicación del marco de la estabilidad presupuestaria en el Ayuntamiento de Sagunto a:

1º.- El Ayuntamiento de Sagunto.
2º.- La mercantil Sociedad Anónima de Gestión, SA (S.A.G.)
Respecto a la mercantil, S.A.G., SA forma parte, a estos efectos, de Sector Público como unidad institucional pública no de mercado, es decir, "productores no de mercado", por lo que le es de aplicación íntegramente la legislación referente a la estabilidad presupuestaria y es Administración Pública en contabilidad nacional. Es una mercantil que ofrece a los ciudadanos bienes y servicios a título gratuito o semigratuito que se retribuye de las transferencias que el Ayuntamiento de Sagunto realiza. Indicar, por último, que estos datos hacer referencia siempre y en todo caso bajo una perspectiva puramente económica independientemente de la forma jurídica en que se establezcan.
3º La Fundació de la Comunitat Valenciana de Patrimonio Industrial i Memoria Obrera de Port de Sagunt.

Entidad esta sectorizada por la IGAE el 1 de diciembre de 2018 al subsector local Ayuntamiento de Sagunto proveniente del subsector autonómico, Generalitat Valenciana con pleno desconocimiento de esta Intervención y sin acuerdo municipal alguno.
4º Respecto a la mercantil Aigües de Sagunt SA se define como unidad institucional pública de mercado, es decir, su retribución es de los usuarios de los servicios de forma directa por lo que, a estos efectos, no le es aplicable dicha legislación salvo lo que expresamente se señale.

Cálculo de la estabilidad presupuestaria
La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos y con los ajustes correspondientes.

El sistema debe ser sobre el consolidado.

Una de las cuestiones fundamentales que ya se advierte previamente es la relativa a la incorporación de remanentes de créditos, que como se viene advirtiendo en las diferentes liquidaciones presupuestarias en más de una década, provocan inestabilidad presupuestaria al asumir gastos de los capítulos 1 a 7 financiados con el capítulo 8 de ingresos (aunque sean finalistas y afectos, principalmente a los préstamos concertados en los ejercicios anteriores y todavía no ejecutados su gasto total o parcialmente, e incluso la previsión del ingreso (cap 9 de ingresos) para efectuar gastos (cap. 6 de gastos) que no llegan a ejecutarse (el alto grado de inejecución presupuestario viene motivado por dicha causa).

Piénsese en que no puede realizarse el expediente de concertación de una operación de préstamos hasta que no esté liquidado el ejercicio anterior. Y ello nos lleva hasta fecha tope de liquidación el 1 de marzo, lo cual provoca las notorias inejecuciones presupuestarias en gastos que lastran, con las preceptivas incorporaciones de remanentes de gastos con financiación afectada, los déficits en términos de Contabilidad Nacional y por ello a la estabilidad presupuestaria, es decir, necesidades de financiación, a ejercicio futuros. Amén de afectar a la regla de gasto como el PEF 2025-2026 y lo convierten en una cuestión estructural como se viene señalando sucesivamente.

Si bien a este respecto, el Real Decreto ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, en su artículo 4 suaviza la liquidación correspondiente al ejercicio 2026 en la utilización de los remanentes para el cálculo de las reglas fiscales y de el PEF 2025-26

Respecto a la financiación de la mercantil SAG en el presente ejercicio acompaña junto al presupuesto figura la aportación municipal de 22,1 millones y 1,3 de clientes externos. Se aporta la documentación en contabilidad nacional respecto de la capacidad de financiación.

Respecto a regla de gasto si bien no se aporta explícitamente como tal, como señala su PAIF en su apartado 4 el incremento sobre presupuesto 2026 representa un 11,58%. Si bien la estimación de la liquidación de 2026 de dicho ente puede ascender conforme a los compromisos de gastos municipales a fecha actual a 21,6 millones, con lo que la previsión de incremento de la tasa de referencia situada en el 4% (recordemos que dicha tasa es para el consolidado del Ayuntamiento, no de cada uno de los entes dependientes del Ayuntamiento) obtendríamos los casi 22,5 millones , es decir casi 1 millón más se superaría dicho ente el techo de gasto.

Se recuerda, por último, lo preceptuado tanto en el artículo 168,4 del TRLRHL como en el artículo 16, 2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aún vigente que señala:

"la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes" para a continuación señalar en su párrafo 2º que "que el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a lo previsto en el artículo 168,4…referido a la aprobación de los presupuestos…."

De esta manera en lugar de las dos partes en que constaba el preceptivo informe de Intervención de aprobación del presupuesto: la primera parte para lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004

de 5 de marzo). Y una segunda parte para lo establecido en la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (aprobada por Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril)

Se realiza así el presente informe, independiente de aquél presupuestario, y que habrá que dar cuenta en la misma sesión en la que se lleve en el orden del día para su aprobación el Presupuesto correspondiente al ejercicio 20267.

Conviene recordar lo dicho en el informe de presupuesto: el art. 3,3,g) del R.D. 128/2018 de 16 de marzo señala como función pública de Secretaría "Asistir al Presidente de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales"

Respecto a la financiación de la Fundación, es igualmente prácticamente municipal: así la aportación municipal es 340.000 (según presupuesto del Ayuntamiento) frente a los 405.000 de previsión

Sobre la ejecución prevista del ente a 31/12/2026 se prevé una ejecución en gastos de 432.500,00 euros. Añadiendo el 4% de tasa de referencia para 2027, el límite de gasto no financiero del ente aislado se situaría en 449.800 euros. Es decir casi un 10% inferior a techo de gasto de dicho ente. Se recuerda lo señalado para la SAG: las reglas fiscales aplicables son del ente consolidado, no de cada integrante del mismo.

A1) Cálculo del objetivo de estabilidad (capacidad/necesidad de financiación)

Ingresos
El ajuste más significativo es que los capítulos 1, 2, 3 y 5 de ingresos se basan en criterios de caja tanto de corriente como de cerrados. El capítulo 5 puede regir el criterio del devengo en función de la naturaleza del ingreso.
Los capítulos 4 y 7 habrá que ajustarlos en función de la obligación existente por parte del ente pagador.
Para el cálculo en los ingresos se ha tomado la media aritmética de los ingresos corrientes más cerrados de los ejercicios 2022 a 2026. Siendo el 2026 una estimación.

Gastos
Respecto de los gastos se calcula la media aritmética de la inejecución de los ejercicios 2022 a 2025 (4 ejercicios anteriores cerrados y liquidados) más la estimación de cierre ejercicio 2026. Destacar el cap.6 dado el volumen de incorporaciones de remanentes que distorsionan los datos.

Conforme bases de ejecución y su disposición Adicional 4ª la inejecución presupuestaria se calcula como la media de inejecución de los 4 ejercicios anteriores, más la estimación correspondiente al cierre 2026.

EJERCICIO ECONOMICO D 2026 P-27

RESUMEN

GASTOS					INGRESOS				
CAPÍTULOS		Importe	media ejecución	Inejecución	CAPÍTULOS		Importe	media ejecució	recaudación (corr. + cerr.)
	1. OPERACIONES NO FINANCIERAS					1. OPERACIONES NO FINANCIERAS			
1		43.000.000,00	98,22%	764.974,34	1		39.325.000,00	96,38%	37.901.426,21
2		44.499.868,51	91,40%	3.826.570,11	2		7.600.000,00	103,42%	7.859.941,48
3		764.000,00	95,54%	34.079,57	3		16.814.700,00	86,42%	14.530.939,48
4		5.250.009,48	95,29%	247.127,99	4		33.302.352,10	104,84%	34.912.558,44
5		300.000,00	0,00%	300.000,00	5		1.329.000,00	90,86%	1.207.520,57
6		10.274.128,42	63,99%	3.699.234,96	6		4.141.128,09	12,89%	533.836,34
7		36.000,00	155,42%	-19.952,08	7		0,00	142,62%	0,00
	2. OPERACIONES FINANCIERAS			8.852.034,90		2. OPERACIONES FINANCIERAS			
8		72.000,00			8		72.000,00		
9		4.383.173,78			9		5.995.000,00		
TOTAL		108.579.180,19			TOTAL		108.579.180,19		

		4.852.799,94	
Capacidad / necesidad de financiación:			
(+)	Ingresos no financieros (1-7 I)		102.512.180,19
(-)	Gastos no financieros (1-7 G)		104.124.006,41
	Subtotal:		-1.611.826,22
	Ajustes:		
(+/-)	Recaudación realizada:		-3.447.392,83
	CAPÍTULO 1		-1.423.573,79
	CAPÍTULO 2		259.941,48
	CAPÍTULO 3		-2.283.760,52
	Respecto del cap. 4:		
(+)	Devolución PTE 2020		0,00
(+/-)	Ajuste por grado de ejecución:		8.852.034,90
(-)	Gastos correspondientes ejercicios anteriores (previsión)(1)		-1.705.586,53 media
	TOTAL AJUSTES:		3.699.055,54
Capacidad / necesidad de financiación:			**2.087.229,32**

(1) Se considera la media de los últimos 4 ejercicios liquidados con estimación 2026

Estos datos corresponde al Ayuntamiento de Sagunto como ente individual.

Se advierte así una capacidad de algo más de 2 millones de euros derivado principalmente del dato de inejecución presupuestaria.

Todo ello siempre referido a previsión a 31/12/2027 en el momento de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2027 respecto a su previsión de liquidación a 31 de diciembre de 2027.

Todo ello sin contemplar las posibles incorporaciones de remanentes afectos, como se ha indicado que distorsionan totalmente los datos.

De esta forma los datos consolidados del perímetro de consolidación del Ayuntamiento de Sagunto nos da los siguientes;

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia entidad · SEC	Ajustes por operaciones internas	Capacidad / necesidad de financiación
Sagunto/Sagunt	102.512.180,19	104.124.006,41	3.699.055,54	0,00	2.087.229,32
SAG	23.482.624,98	23.479.403,06	-2.517,97	0,00	703,95
Fundació	340.000,00	340.000,00	0,00	0,00	0,00
Capacidad / necesidad de financiación de la Corporación Local					**2.087.933,27**

Es decir, en el momento de aprobación del Presupuesto 2027 hay una capacidad de algo más de 2 millones de euros.

A.2) Cálculo de la regla del gasto

Del análisis del mismo se desprende el siguiente cuadro sobre el proyecto de presupuesto municipal (no consolidado al igual que la capacidad):

Ayuntamiento de Sagunto

EJERCICIO ECONOMICO DE 2027

RESUMEN estimaciones

GASTOS		INGRESOS	
CAPÍTULOS	Importe O	CAPÍTULOS	Importe DR
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		1. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
1	**40.141.096,05**	1	**38.034.617,77**
2	**37.556.732,50**	2	**3.963.321,01**
3	**703.595,10**	3	**15.892.018,90**
4	**4.504.125,12**	4	**31.756.424,72**
		5	**1.057.536,34**
6	**7.225.254,32**	6	**3.384.152,64**
7	**267.294,89**	7	**2.479.777,33**
2. OPERACIONES FINANCIERAS		2. OPERACIONES FINANCIERAS	
8	**72.000,00**	8	**72.000,00**
9	**4.360.345,46**	9	**6.020.888,60**
OTAL	**94.830.443,45**	TOTAL	**102.660.737,30**

		Ejercicio 2027	2026	(estimación 21/09/26)	
Suma capítulos 1 a 7 de gastos*:		90.398.097,99	97.500.000,00	3.727.001,54	2022
*(excepto cap 3 intereses deuda)				1.381.106,32	2023
Ajustes:				4.318.484,77	2024
				2.650.930,55	2025
(-)	Intereses de la deuda:	-650.000,00	-500.000,00		
(-)	Enajenación terrenos:	-3.384.152,64	0,00	12.077.523,18	
(+/-)	Invers. Realizadas por cuenta E.L.:	0,00	,		
(+/-)	Gastos realizados ejerc. Pdte. Aplicar presupuesto:	3.019.380,80	3.500.000,00	3.019.380,80	estimación
	media saldo 413 en 4 años				
(+/-)	Adquisiciones pago aplazado	0,00	0,00		
(+/-)	Arrendamiento financiero:	0,00	0,00		
(+/-)	Invers. Realizadas por EL por cuenta otra Adm. Púb.:	0,00	0,00		
(+/-)	Ajuste grado ejec.:	0,00	0,00		
(+/-)	Otros:	0,00	0,00		
(-)	Gasto financiado fondo finalista proviene otra Adm:				
	Unión Europes:	0,00	0,00		
	Estado:	0,00	-400.000,00		
	CC.AA.	-6.442.352,10	-2.500.000,00		
	Diputaciones:	0,00	-750.000,00	NO admite positivos	
	Otras adms. Públicas (femp y consorcio residuos):	0,00	-500,00		
Total gasto computable:		82.940.974,04	96.849.500,00		
		0,00	0,00		
	Trasferencia SAG (A96165998)	22.108.224,98	19.800.000,00		
	Trasferencia Fundación (G96593728)	340.000,00	360.000,00		
	Subtotal;	22.448.224,98	20.160.000,00		
Total gasto computable Ente Ayuntamiento:		**60.492.749,06**	76.689.500,00		

Aumentos / Disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos:

No se tiene conocimiento a fecha presente

60.492.749,06

total: 0,00

Total gasto computable Ente Ayuntamiento con cambios normativos:

TASA DE REFERENCIA:

Límite gasto computable:	96.849.500,00	4,00%		subtotal:	100.045.533,50	
	´+ - cambios normativos:		0,00	total:	**100.045.533,50**	

Conclusión:

Conclusión: cumple la regla del gasto en tanto en cuenta se prevee en gasto de casi 83 millones frente a un límite de 100 millones

Por ello dicho dato hay que tomarlo con la cautela propia de una estimación liquidación 2026

Así como de la imprevisible inejecución presupuestaria del capítulo 6

Vemos igualmente un cumplimiento de la regla de gasto, tanto del Ayuntamiento como del consolidado.

Dicho datos hay que tomarlos con precaución en la medida en que si bien el Ayuntamiento y la Fundación cumplen, la resta de la SAG no impide el cumplimiento igualmente de esta regla fiscal.

Datos estos relativo que va íntimamente ligado al alto grado de inejecución presupuestaria principalmente ene l capítulo 6 y a la elevada incorpoción de remanentes como se ha señalado.

C) Sostenibilidad Financiera
Conforme al art. 13 de la LOEPSF el Volumen de la deuda no podrá superar el 60% del Producto Interior Bruto expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

El apartado 5 de este mismo artículo señala que la autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del TRLRHL tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como el cumplimiento de los principios y obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

D) Límite de gasto no financiero

El art. 30 de la LOEPSF que señala "... las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos".

Por vez primera en décadas existe informe para la determinación de dicho cálculo. El informe suscrito de la Oficina Presupuestaria de fecha 17/09/2026 explicita y desarrolla la metodología para el cálculo de este límite señalando que efectivamente existen diferentes metodologías para su cálculo. Si bien como bien se señala no se han efectuado los cálculos en Contabilidad nacional no se realiza ninguna estimación de los mismos para afirmar según metodologías entre 104 y 102 millones euros.

Con arreglo a Contabilidad Nacional sin perjuicio de no haber realizado estimaciones de los mismos que desvirtúan los cálculos aunque a nivel de estimaciones, cuanto menos se escoge

el menor de ellos como así se efectúa con el fin de evitar el incumplimiento de las reglas fiscales: capacidad y regla de gasto.

El límite de gasto no financiero es un instrumento de programación presupuestaria

Por ultimar esta Intervención se realizan las siguientes CONCLUSIONES referentes a la estabilidad presupuestaria:

*1.-) El análisis y evaluación conforme a la LOEPSF **a nivel de aprobación presupuestaria**, se realiza conforme dicha normativa con las notas señaladas en el apartado de Cálculos de este mismo informe, sobre los datos del sujeto Ayuntamiento de Sagunto.*

2) Dicho análisis se efectúa, por primera vez en décadas, sobre los datos de la Corporación juntamente con los entes dependientes.

3.-) Del estudio se observa un cumplimiento de la estabilidad presupuestaria. Un cumplimiento en la regla de gasto y un volumen de deuda que deberá acogerse a lo establecido en la Ley orgánica de estabilidad y amortizar deuda como se viene reiterando en el supuesto de la Disp. Adicional 6ª y art. 32 de la Ley orgánica de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 de 27 de abril

4º) Se recuerda, el preceptivo cumplimiento del PEF 2025-2026 consecuencia del incumplimiento en el momento de la liquidación de 2024. y que en el momento de la liquidación habrá de acogerse a lo señalado en el Real Decreto ley 13/2026 de 2 de junio

PEF que marca en capacidad una estimación de 114,1 millones sobre el consolidado

Respecto a la regla de gasto dicho PEF 2025-2026 refleja y con estimación aquí sí adecuadamente consolidado por los importes que figuran de casi 1,5 millones.

5º) Que el límite de gasto no financiero ha de ser coherente y no es simplemente la suma reta de capítulos 1 a 7 del presupuesto y sin ajustes ni con el techo de gasto y por supuesto se ha de aplicar con principios y normas de Contabilidad Nacional aunque a nivel de estimación marca el límite que marca las pautas de asignación presupuestaria"

Se propone:

ÚNICO.- Dar cuenta al Pleno del informe emitido por la Intervención Municipal en fecha 25 de septiembre de 2026, relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2027.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

19 EXPEDIENTE 2649703T. PACF2026. CONTROL FINANCIERO DEL REGISTRO DE FACTURAS Y ANÁLISIS DE LA CUENTA 413 AYUNTAMIENTO (EJERCICIO 2025).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado, a cuyo tenor:

"Habiendo finalizado los trabajos de realización de Control Financiero Permanente sobre el análisis de la Cuenta 413, incluido en el Plan Anual de Auditorias y Control Financiero 2025 (PACF2026), de la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto.

Elaborado dicho informe, el análisis del mismo constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017).

Por la presente se da cuenta al Pleno, del informe definitivo de los trabajos de Auditoria del análisis de la cuenta 413 – Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto previsto en el artículo 12 de la ley 25/2013. Análisis del ejercicio 2025.

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación.

ÚNICO: Dación de cuenta al Pleno del informe de Control Financiero sobre el análisis de la Cuenta 413 del ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Sagunto."

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

20 EXPEDIENTE 2649711E. PACF2026. CONTROL FINANCIERO PERIODO MEDIO DE PAGO -MOROSIDAD AYUNTMIENTO (EJERCICIO 2025).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado, a cuyo tenor:

"Habiendo finalizado los trabajos relativos a la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad del ejercicio 2025, actuación recogida en el Plan Anual de Control Financiero 2026 (PACF2026).

Elaborado dicho informe, el análisis del mismo constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017).
Por la presente se da cuenta al Pleno, del informe de auditoría emitido en relación con la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad del ejercicio 2025.

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación.

PRIMERO: Dación de cuenta al Pleno del informe de Control Financiero sobre la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Sagunto.

SEGUNDO: Notificar a la tesorería para la adopción de las medidas correctoras señaladas en el presente informe."

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

21 EXPEDIENTE 3000837E. PLAN EXTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2026-2029.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado, a cuyo tenor:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2026, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ajuntament de Sagunt 2026-2029.

El referido Plan constituye el instrumento de planificación exigido por la normativa reguladora de subvenciones para definir los objetivos estratégicos, líneas de actuación, costes previsibles, fuentes de financiación y sistema de seguimiento y evaluación de la actividad subvencional municipal.

Por la presente se da cuenta al Pleno de la Corporación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ajuntament de Sagunt 2026-2029.

Siguiendo la política de información y transparencia, el Plan será publicado en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, en el Portal de Transparencia y en la página web municipal.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación.

ÚNICO: Dación de cuenta al Pleno del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2026, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Ajuntament de Sagunt 2026-2029."

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En este apartado intervienen los siguientes señores y señoras concejales y concejalas:

-Toma la palabra en primer lugar el Sr. Serrano el cual pregunta al Sr. Alcalde que tras las dos manifestaciones o concentraciones con motivo de Ceuta, por parte del representante del partido Socialista en Valencia se indicó que Sagunto podría ser uno de los Ayuntamientos receptores de Menas de Ceuta. El día 23 de septiembre hubo una reunión con la ministra de infancia y se les ha comunicado que la visita fue para hablar sobre una ruta de memoria democrática, pero no obstante, pregunta, con todo esto que se ha expuesto, ¿se ha trasladado al Ayuntamiento de Sagunto que vaya a acoger a Menas de Ceuta o de otro lugar, ha habido alguna indicación en dicho sentido, y de ser así ha habido aceptación por parte del Ayuntamiento, es esta información es correcta o incorrecta?

-El Sr. Alcalde indica que la información es incorrecta, no ha habido ningún ofrecimiento, ni se les ha indicado que se vayan a mandar menores no acompañados ni el Ayuntamiento ha aceptado nada. Dicho esto sí que hay una postura política de defensa de estos menores no acompañados. Si la pregunta es si ante un chiquillo de 10 años el Equipo de Gobierno considera que las administraciones tienen que dar respuesta o no de acompañamiento, evidentemente dicen que sí. Las administraciones tienen que dar respuesta. Y si el día de mañana el Ayuntamiento tiene recursos la respuesta es sí. Son niños desamparados y abandonados. Sagunto no ha hecho un ofrecimiento porque es un ámbito competencial de la Generalitat Valenciana y lo que están pidiendo a la Generalitat desde Sagunto es que tenga unas infraestructuras suficientes para dar respuesta a esto a lo largo de toda la Comunidad Valenciana y si dentro del reparto de infraestructuras a Sagunto le corresponde que vengan menores a los que tutelar y acompañar dirán que sí.

-Es el turno del Sr. Márquez. Indica que quiere hacer un ruego sobre las carreras ilegales ya que las consecuencias de dichas carreras es la suciedad que se deja allí, desde

litronas, latas, comida, bolsas de comida. Ruegan que se envíe personal de la SAG para limpiar la zona.

Hace un segundo ruego que les han hecho llegar personas mayores y es sobre los carteles en las marquesinas de los autobuses de los horarios, porque los carteles están en A4 y solicitan que se amplíen para mejorar la visibilidad de los horarios.

-Responde el Sr. Alcalde, asumen el segundo ruego y en cuanto al primero es un ámbito gris porque los polígonos industriales comparten competencia la guardia civil y la policía local. Es difícil adivinar cuando se va a producir la carrera y cuando se detectan a lo mejor ya hay 500 coches o más. Por lo tanto es complicado ponerle coto, dicho esto están trabajando con la guardia civil y uno de los temas que se tratan en la Junta de Gobierno es poner seguridad y se van a poner lomos de asno para evitar las largas carreras en carreteras idóneas para estos eventos, ya que son obstáculos que evitan estas carreras. También hay empresas de logística que hacen un mal uso de los espacios públicos y es otro añadido en Parc Sagunto I. Pero recogen el ruego y más adelante quieren incorporar más cámaras de seguridad para poder actuar de forma directa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 13 horas Y 15 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.